

PROVINCIA DE RIO NEGRO
DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION V

3a Sesión Ordinaria

12 de Julio de 1988

17º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. Pablo VERANI y del vicepresidente primero,
D. Miguel Angel PICHETTO

Secretarios: D. J. Alberto ABRAMETO y D. Luis FALCO

Diputados presentes:

AGOSTINO, Daniel Fernando
ARIAS, Angel Cayetano
BADILLO, Rolando
BARION, Siegfried Walter
BARRASCO, Jorge Eugenio
CASTRO ARES, Norberto
CEJAS, Jorge Alberto
CILIBERTO, Miguel Luis Alfredo
DE BARIAZARRA, Roberto Rodolfo
DOUGLAS PRICE, Jorge Eduardo
EPIFANIO, Ernesto Mario
EUGUI, Enrique Rodolfo
FERNANDEZ, Marcelo Aníbal
FRANCO, Jorge Alberto José
GARRIDO, Argentino Angel
GASTIAZORO de RUEDA, Teresa María C.
LOPEZ UGARTE, José
MEXIROVSCI, Osvaldo Mario

OLIVA, Carlos Alberto
PANDOLFI, Oscar Raúl
PEREZ PEÑA, Luis Alberto
PERUGINI, José Amado
PICHETTO, Miguel Angel
POVEDANO, Nidia Lelia
RAIMONDI, Hugo Luis
RODRIGO, Esteban Joaquín
RODRIGUEZ, Serafín Sergio
SEVERINO de COSTA, María del Rosario
SCHIERONI, Eliseo Carlos
SORIA, Guillermo Gaspar
VERANI, Pablo
ZECCA, Mario Virgilio
Ausentes con aviso:
CALDELARI, Adalberto Victorio
ICHAZO, Miguel
PICCININI, Ana Ida
SUAREZ, Juan Carlos

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION V

12 de Julio de 1988

SUMARIO

1 -	APERTURA DE LA SESION.....	668
2 -	IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor diputado Ciliberto.....	668
3 -	LICENCIAS. Solicitadas por los señores diputados Suárez, Piccinini y Caldelari. Se conceden con goce de dieta....	668
4 -	JURAMENTO. Del señor diputado Eugui a la nueva Constitución provincial.....	668
5 -	CONSIDERACION. De las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones realizadas los días 28 de abril (última parte del día 14 del mismo mes), 26 de abril, 1 y 5 de mayo y 20 de junio. Se aprueban.....	669
6 -	ASUNTOS ENTRADOS.....	669
	I - COMUNICACIONES OFICIALES.....	669
	II - ASUNTOS PARTICULARES.....	680
	III - PRESENTACION DE PROYECTOS.....	681
	a) De resolución, de los señores legisladores Verani y Pandolfi, expresando preocupación ante el desmedido aumento del canon de riego, que provoca problemas económicos a los productores del Alto Valle y Valle Medio de la provincia.....	681
	b) De ley, de los señores legisladores Oliva, Eugui y Rodríguez, de Impacto Ambiental.....	681
	c) De resolución, de los señores legisladores Epifanio, Soria, Douglas Price y otros, derogando la Ley 1.968 -Comisión Estudio del Problema Aborigen- y creando una nueva comisión.....	686
	d) De ley, de los señores legisladores Douglas Price, Povedano, Gastiazoro de Rueda, Epifanio y Franco, declarando de interés provincial las "Primeras Jornadas Patagónicas de Educación a Nivel Medio", organizadas por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue.....	687
	e) De resolución, de los señores legisladores Douglas Price, Pandolfi y Fernández, gestionando la puesta en el aire de una "Radio Televisión Río Negro" pa	

ra el funcionamiento de la misma.....	689
f) De resolución, de los señores legisladores Douglas Price y Fernández, gestionando el desdoblamiento de servicios que se prestan desde el Juzgado de Paz para el Registro Civil en la localidad de Allen.....	690
g) De ley, del señor legislador Douglas Price, ordenando la impresión del mapa de la provincia de Río Negro.....	691
h) De ley, del Poder Ejecutivo, modificando el apartado 3º del artículo 1º de la Ley 1.156, restituyendo la vigencia del artículo 30 de la número 651 que crea el Fondo Provincial del Transporte.....	692
i) De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando el convenio suscripto entre las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro, por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse "Casa de Piedra". (Incorpora delegado por el gobierno nacional).....	693
j) De ley, del Poder Ejecutivo, adhiriendo a los términos de la ley nacional 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa...	694
k) De ley, del Poder Ejecutivo, adhiriendo a las disposiciones de la ley nacional número 23.548, que estableció un régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y provincias.....	695
l) De ley, del Poder Ejecutivo, creando el Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Montes y Pastizales (COPLIN) dependiente del Ministerio de Recursos Naturales.....	697
ll) De ley, del Poder Ejecutivo, modificando el artículo 22 de la ley 916, sanciones por violación o incumplimiento de ordenanzas municipales.....	699
m) De resolución, del señor legislador Agostino, de terminando que las comisiones permanentes de la Cámara, podrán celebrar audiencias públicas en cualquier punto de la provincia.....	700
n) De ley, del señor legislador Pichetto, modificando los artículos 91, 93, 94, 95 y 99 de la ley 2.107 -Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional.....	703
ñ) De ley, del señor legislador Pichetto, instituyendo la función de defensor de oficio particular y	

adecua los artículos 91, 93, 94, 95 y 99 de la ley 2.107 -Código de Procedimiento Penal.....	704
o) De resolución, del señor legislador Agostino, <u>sol</u> citando la extensión de los servicios de Radio <u>Te</u> levisión Río Negro S. E., Canal 10, a la región de influencia de San Carlos de Bariloche.....	706
p) El ley, del Poder Ejecutivo, ratificando el <u>decre</u> to del Poder Ejecutivo provincial número 1780/87, que hace a la concesión para la explotación del servicio "El Cóndor" a favor de Empresa "Ceferino S.C.".....	707
q) De ley, del Poder Ejecutivo, aprobando el convenio suscrito entre la Dirección Nacional de Vialidad y Vialidad de Río Negro, sobre transferencia de la ex-ruta nacional 237, -empalme ruta nacional 23 y empalme ruta nacional 23 tramo- ruta nacional 237.	707
r) De resolución, de los señores legisladores Arias, Badillo y Suárez, promoviendo la difusión de los resultados del Estudio para el Aprovechamiento <u>In</u> tegral de Río Negro (agua, suelo, clima) con poder decisorio de la provincia en nuevas acciones y <u>ges</u> tiones.....	709
s) De ley, de los señores legisladores Suárez, Soria y López Ugarte, otorgando un subsidio al Club <u>Atlé</u> tico Monumental Argentino de General Conesa, para instalación sanitaria.....	709
t) De ley, de los señores legisladores Castro Ares, Soria, Gastiazoro y otros, destinando un <u>porcenta</u> je del Fondo de Coparticipación Municipal, ley 1946, para acciones de salud en favor de <u>grupos so</u> ciales carenciados, las que se prestarán por <u>inter</u> medio del I.PRO.S.S.....	710
u) De resolución, de los señores legisladores López Ugarte, Castro Ares y Zecca, determinando la <u>protección</u> y patrimonio de la fauna autóctona de la provincia..	712
v) De ley, del señor legislador Badillo, derogando la ley 2030, convenio entre Río Negro y Neuquén, <u>refe</u> rido a la prestación del servicio público de <u>elec</u> tricidad. Sistema interconectado del Alto Valle de Río Negro y Neuquén.....	713
w) De pedido de informes, de los señores legisladores Soria, Castro Ares, López Ugarte y otros, al Poder Ejecutivo, sobre estado general del material de vuelo de la provincia y operatividad de la <u>Direc</u> ción de Aeronáutica.....	714

x) De ley, de los señores legisladores Soria, López Ugarte, Castro Ares y otros, determinando la construcción de viviendas para atender necesidades habitacionales del Poder Legislativo.....	715
y) De resolución, de los señores legisladores Soria, Castro Ares, López Ugarte y otros, gestionando la inclusión de una partida presupuestaria en el plan de trabajos públicos 1988, para el Hospital de Valcheta.....	716
z) De resolución, de los señores legisladores Soria, Castro Ares, López Ugarte y otros, solicitando la ejecución de la ampliación del Hospital de San Antonio Oeste.....	717
a') De resolución, de los señores legisladores Soria, Castro Ares, López Ugarte y otros, solicitando la adquisición de un equipo de radioscopia televisada e intensificador de imágenes para el Hospital de Viedma.....	718
b') De ley, de los señores legisladores Soria, Castro Ares, Gastiazoro y otro, otorgando un subsidio al Museo Regional Marítimo-Ferrovionario y de Ciencias de San Antonio Oeste.....	719
c') De resolución, de los señores legisladores Ichazo y Franco, solicitando clarificación en cuanto a la continuidad operativa del Banco Hipotecario Nacional.....	720
d') De ley, de los señores legisladores Franco e Ichazo, modificando el artículo 7º de la ley 1946, distribución de impuestos entre los municipios de la provincia.....	721
e') De resolución, de los señores legisladores Franco e Ichazo, solicitando clarificación en cuanto a la continuidad operativa del Banco Nacional de Desarrollo.....	722
f') De ley, de los señores legisladores Douglas Price y Arias, determinando que las viviendas construidas y adjudicadas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), sean escrituradas por la Escribanía Mayor de Gobierno..	722
g') De ley, del señor legislador Raimondi, creando el Municipio Rural de El Manso.....	724
h') De ley, del señor legislador Raimondi, determinando la ampliación del ejido municipal de El Bolsón.	727

- i') De resolución, de los señores legisladores Soria, López Ugarte, Castro Ares y Zecca, solicitando la inclusión de una partida presupuestaria en el presupuesto 1988, para el equipamiento de los gabinetes de toxicología de Bariloche, Viedma y Roca.... 729
- j') De resolución, de los señores legisladores Soria, Gastiazoro, Castro Ares y otros, solicitando partida presupuestaria en el presupuesto 1988 para el proyecto y obra del nuevo colegio secundario de San Antonio Oeste..... 730
- k') De ley, de los señores legisladores Pichetto y Badillo, modificando el artículo 178 de la ley 2107, Código Procesal Penal..... 731
- l') De resolución, de los señores legisladores Franco e Ichazo, rechazando la política petrolera propuesta por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación..... 733
- ll') De resolución, de los señores legisladores Ichazo y Franco, reclamando la inclusión de partidas presupuestarias en el orden nacional para las obras de la Central Atómica Atucha II y de la Planta de Agua Pesada de Arroyito..... 734
- m') De ley, de los señores legisladores Soria, López Ugarte, Barión y otros, otorgando un subsidio al Museo Regional de Valcheta para obras de remodelación, instalación y equipamiento..... 734
- n') De ley, de los señores legisladores Gastiazoro, Soria, Barión y otros, otorgando un subsidio al "Catriel Rugby Club" de Catriel, para la construcción de vestuario, baños y secretaría..... 735
- ñ') De resolución, del señor legislador Badillo, gestionando la construcción del nuevo edificio del Colegio Secundario de Cipolletti..... 736
- o') De declaración, de los señores legisladores Zecca, López Ugarte, Barión y otros, declarando de interés provincial la implementación de una campaña contra la drogadicción y solicita el cumplimiento del decreto provincial número 1268/86, referido a este tema..... 736
- p') De ley, de los señores legisladores Zecca, Soria, López Ugarte y otros, determinando la implementación y dictado de clases que hagan a la prevención de la drogadicción, tabaquismo y alcoholismo..... 737
- q') De ley, del señor legislador Verani, otorgando un

- subsidio a la Comisión Pro-edificio Biblioteca Po
pular "Carlos Guido y Spano" de Cinco Saltos, para
la construcción de su propio edificio..... 738
- r') De ley, de los señores legisladores Ciliberto, Epi
fanio y Cejas, determinando que todos los organ
ismos del Estado provincial, en todas las contrata
ciones, deberán dar prioridad a los bienes y servi
cios de origen provincial..... 739
- s') De ley, de los señores legisladores Barión, López
Ugarte, Zecca y otros, otorgando un subsidio al
Centro de Jubilados y Pensionados de Allen, para
trabajos de terminación del salón de usos múlti
ples..... 741
- t') De ley, de los señores legisladores Barión, López
Ugarte, Soria y otros, otorgando un subsidio al
Club Social y Deportivo Alto Valle de Allen, para
la reparación del campo de deportes..... 742
- u') De resolución, de los señores legisladores Franco
e Ichazo, creando una Comisión Permanente Legisla
tiva que evaluará, controlará y adoptará medidas
que hagan a represas construidas y a construirse
en jurisdicción provincial..... 743
- v') De ley, de los señores legisladores Franco e Icha
zo, declarando aplicables las prescripciones del
artículo 43 de la Constitución provincial, en lo
que hace al cobro de deudas por salarios..... 744
- w') De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando el conve
nio celebrado con la Secretaría de Vivienda y Orde
namiento Ambiental de la Nación, relacionado con
un crédito para la obra "Provisión y reacondiciona
miento del sistema de distribución de agua, a la
ciudad de Cipolletti"..... 745
- x') De ley, de los señores legisladores Rodríguez, Cas
tro Ares, Eugui y otros, creando un Juzgado Civil,
Comercial y de Minería y un Juzgado de Instrucción
en lo Correccional en Choele Choel, como así mismo
el Ministerio Fiscal y Pupilar para actuar en el
mismo..... 752
- y') De pedido de informes, de los señores legisladores
Nemirovski y Schieroni, solicitando al Poder Ejecu
tivo -Consejo Provincial de Educación- sobre plan
de acción del gobierno con los montos retenidos
de las remuneraciones de los docentes provincia
les frente a la última huelga..... 754

- z') De ley, del señor legislador Ciliberto, creando el Consejo de Desarrollo de Emergencia para el área del Nuevo Distrito Federal, conforme a la delimitación prevista en la ley nacional número 23.512.... 754
- a") De resolución, de los señores legisladores Soria, Castro Ares, Zecca y otros, solicitando la inclusión de partidas en el presupuesto 1988 para un sistema de computación con central en el Consejo Provincial de Salud Pública, interconectado con cabeceras de Zonas Sanitarias..... 757
- b") De resolución, de los señores legisladores Soria, Castro Ares, López Ugarte y otros, solicitando la inclusión de partidas presupuestarias en el presupuesto 1988, para la adquisición de distintos elementos para el Hospital Rural de Conesa..... 759
- c") De ley, de los señores legisladores Gastiazoro, Soria, Castro Ares y otros, otorgando un subsidio al Aeroclub de Cinco Saltos, para la reparación de máquinas y tendido de red eléctrica..... 760
- d") De ley, de los señores legisladores Franco e Icha zo, declarando de interés provincial las actividades de bibliotecas rurales argentinas y propiciando el emplazamiento de bibliotecas populares y móviles en zonas de influencia rural..... 760
- e") De ley, de los señores legisladores Franco e Icha zo, instituyendo un programa de becas destinadas a estudiantes que residan en el territorio de Río Negro y que hayan cursado sus estudios en establecimientos de la provincia..... 761
- f") De ley, de los señores legisladores Franco e Icha zo, determinando la reedición del libro "Historia de Río Negro"..... 763
- g") De ley, del Poder Judicial, modificando el Código de Procedimientos Civil y Comercial..... 764
- h") De ley, del Poder Judicial, modificando el Código Procesal Penal, ley 2.107, adecuándolo a la nueva Constitución provincial..... 767
- i") De resolución, de los señores legisladores Arias y Carrasco, solicitando la inclusión en el presupuesto 1988 de las partidas necesarias para la finalización del edificio de Tribunales en Viedma... 769
- j") De pedido de informes de los señores legisladores Ciliberto, Nemirovski y Pichetto, al Poder Ejecutivo, sobre montos acumulados por suspensión de gas

- tos en el área salud, venta parque automotor, re
lización de obras en hospitales, programa de desa
rrollo social integrado, etcétera..... 770
- k") De pedido de informes, de los señores legisladores
 Cejas y Rodrigo, al Poder Ejecutivo, Ministerio de
 Asuntos Sociales, sobre funcionamiento del sistema
 de calefacción de la Escuela número 17 de Jaco
 bacci..... 771
- l") De ley, de los señores legisladores Povedano y de
 Bariazarra, creando el Centro para la Promoción y
 Asistencia Integral de la Mujer Maltratada y Viola
 da, con sede en General Roca..... 772
- 11") De ley, de los señores legisladores Povedano y
 Agostino, creando en el ámbito legislativo, la Co
 misión Especial para la Protección y Promoción de
 los Derechos Humanos en la provincia de Río Negro. 779
- m") De resolución, de los señores legisladores Franco
 e Ichazo, expresando oposición al proyecto nacio
 nal que crea el denominado "Fondo de Infraestructu
 ra Pública"..... 782
- n") De resolución, de los señores legisladores Franco
 e Ichazo, expresando agrado ante la Conferencia
 Episcopal Argentina, por el documento titulado "Ca
 mino de la Esperanza"..... 783
- ñ") De ley, de los señores legisladores Badillo y
 otros, determinando en la provincia de Río Negro
 una jornada laboral que no podrá exceder las cua
 renta y cuatro horas semanales y deroga la ley
 1.263..... 784
- o") De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando convenios
 suscriptos entre la provincia y la Secretaría de Re
 cursos Hídricos de la Nación, para la cooperación
 técnica y financiera, vinculada al plan social de
 agua potable para poblaciones de hasta 30.000 habi
 tantes..... 786
- p") De ley, de los señores legisladores Epifanio, Cili
 berto y Cejas, determinando la subvención por par
 te del Estado provincial de proyectos de investiga
 ción localizados en Río Negro, que se generen en
 Facultades y Centros Regionales de la Universidad
 Nacional del Comahue..... 793
- q") De ley, de los señores legisladores Epifanio, Cili
 berto y otros, otorgando a las juntas vecinales de
 bidamente constituidas por los municipios de la

provincia, un aporte mensual equivalente a un sueldo mínimo para gastos de funcionamiento.....	795
r") De ley, de los señores legisladores Ciliberto, Epifanio y Severino de Costa, determinando normas para el ingreso a la administración pública.....	796
s") De ley, del señor legislador Arias, otorgando un subsidio a la Cooperadora de la Residencia Escolar Nivel Medio de General Conesa, para refacción y compra de materiales.....	798
t") De ley, del señor legislador Arias, otorgando un subsidio a la Cooperadora "Campanita Escolar" de San Javier, para la compra de material didáctico, prendas de vestir y calzado.....	798
u") De ley, del señor legislador Arias, otorgando un subsidio al Centro Educativo Infantil del Barrio "Mi Bandera" de Viedma, para la compra de un termotanque.....	799
v") De resolución, de los señores legisladores Arias, Badillo y Suárez, gestionando apoyo financiero de la Empresa HIDRONOR S.A., para el Programa de Defensa Civil que desarrollan Comisiones Intercomunales Ribereñas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro.	799
w") De ley, de los señores legisladores Arias, Fernández y Eugui, denominando e identificando el Valle de Conesa, ubicándolo entre el Paraje "La Bocanegra" y la Colonia "Eustaquio Frías".....	801
x") De resolución, del señor legislador Douglas Price, solicitando la recategorización de la Delegación del Banco Provincia de Río Negro en Fernández Oro.	802
y") De resolución, de los señores legisladores Ichazo y Franco, gestionando el suministro de energía eléctrica para los establecimientos escolares que carecen de la misma, mediante la provisión de equipos electrógenos.....	802
z") De resolución, de los señores legisladores Ichazo y Franco, gestionando la provisión de equipos de video y computación en establecimientos educativos primarios con prioridad en la línea sur y zonas carenciadas.....	803
a") De resolución, de los señores legisladores Franco e Ichazo, gestionando la solución de los problemas financieros y económicos que afectan a la obra "Presa de Embalse Hidroeléctrica Casa de Piedra"..	804

- b'') De ley, del Poder Ejecutivo, creando el Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de Río Negro y deroga las leyes 1939 y 2163..... 805
- c'') De ley, de los señores legisladores Rodrigo, Zecca y Badillo, prorrogando el plazo establecido en el artículo 4º de la ley 2.213. Comisión Estudio Nueva Ley Provisional..... 807
- d'') De pedido de informes, de los señores legisladores Franco e Ichazo, al Poder Ejecutivo, sobre paralización de obras de los edificios judiciales de Viedma y General Roca..... 808
- e'') De pedido de informes, de los señores legisladores Franco e Ichazo al Poder Judicial, sobre previsiones adoptadas para la reanudación de las obras destinadas al funcionamiento de los edificios judiciales de Viedma y General Roca..... 808
- f'') De ley, de los señores legisladores Agostino y Arias, instituyendo un programa básico de desarrollo industrial en la provincia..... 809
- g'') De ley, de los señores legisladores Gastiazoro, Zecca, Soria y otros, modificando los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 11, 15, 16, 29 y derogando el artículo 30 de la ley 2198 creando el Ente de Desarrollo de la Zona Norte de la provincia..... 812
- h'') De pedido de informes, de los señores legisladores Soria, López Ugarte, Gastiazoro y otros al Consejo Provincial de Salud Pública, sobre vuelos sanitarios efectuados durante los años 1987 y 1988..... 816
- i'') De ley, de los señores legisladores Zecca, Barión y Gastiazoro, declarando lesiva al régimen constitucional federal y al régimen establecido por los artículos 9º, 70, 72, 73 y concordantes de la Constitución provincial, las leyes nacional 17.094, 17.500, 18.502, 20.536, -dominio y jurisdicción sobre el mar territorial-..... 816
- j'') De ley, de los señores legisladores Zecca, Barión, Gastiazoro y otros, declarando lesiva al régimen constitucional federal y a la Constitución provincial, la ley nacional 17.319, disponiendo que los hidrocarburos pertenecen al Estado provincial..... 818
- k'') De ley, de los señores legisladores López Ugarte, Barión, Zecca y otros, declarando de interés provincial el III Festival Nacional y I Festival Internacional de Operas Primas a realizarse en Bariloche..... 821

- l'') De ley, de los señores legisladores López Ugarte, Barión, Zecca y otros, otorgando un subsidio al ae roclub de Ingeniero Jacobacci para la reparación de un avión..... 821
- ll'') De ley, de los señores legisladores Barión, López Ugarte, Zecca y otros, otorgando un subsidio a la comisión organizadora del Encuentro de Estudiosos del Folklore, Artesanías e Indigenismo de la Pata gonia a realizarse en Allen..... 822
- m'') De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando el conve nio suscrito entre el Instituto Nacional de Esta dísticas y Censo y la Dirección General de Estadís ticas y Censo de la provincia para realizar tareas de relevamiento censal económico agropecuario en el nuevo Distrito Federal..... 823
- n'') De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísti cas y Censo de la provincia para tareas precensa sales del operativo del censo nacional agropecua rio 1988..... 823
- n'') De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando el conve nio básico de cooperación técnica entre la Univer sidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Eco nomía provincial para la cooperación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico en el área de información administra tiva..... 824
- o'') De ley, de los señores legisladores Verani y Eugui, modificando la ley 2122 donando una fracción de tierra en Dina Huapi al Centro Mutual del personal subalterno de la Prefectura Naval Argentina..... 825
- p'') De resolución, del señor legislador Verani, Regla mento Interno de la Cámara..... 826
- q'') De pedido de informes, de los señores legisladores Gastiazoro, Castro Ares, Zecca y López Ugarte, al Consejo Provincial de Educación sobre montos rete nidos a docentes, destino de los mismos, matrícula para 1988, obras y presupuesto de educación..... 846
- r'') De ley, de los señores legisladores Ciliberto, Epi fanio y Severino de Costa, creando el Registro Pro vincial Permanente de demanda habitacional..... 847
- s'') De resolución, del señor legislador Douglas Price, solicitando la ampliación de la sucursal del Banco Provincia de Río Negro en Allen y la habilitación

	de una oficina de comercio exterior.....	851
7 -	HOMENAJES. A Vicente Leó ⁿ ides Saadi, propuesto por los señores diputados Soria, Franco y Pandolfi.....	852
8 -	PEDIDO DE INFORMES. Formulado por el señor diputado Cejas, al ministro de Economía y Hacienda sobre nómina de préstamos acordados a los municipios provinciales.....	854
9 -	MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Cejas, para el proyecto de ley que adhiere a las disposiciones de la ley nacional 23.548. Se aprueba.....	855
10 -	CUARTO INTERMEDIO.....	855
11 -	CONTINUA LA SESION.....	856
12 -	MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Pandolfi, para el proyecto de resolución que expresa preocupación ante el desmedido aumento del canon de rie ^{go} que provoca problemas económicos a los productores del Alto Valle y Valle Medio. Se aprueba.....	856
13 -	MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Pandolfi, para el proyecto de resolución que gestiona la derogación de la ley nacional 18501. Se aprueba..	857
14 -	MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Pandolfi, para el proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en el artículo 4 ^o de la ley 2213. Se aprueba.....	857
15 -	ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que adhiere a las disposiciones de la ley nacional 23548...	857
16 -	MOCION. De constituir la Cámara en Comisión, formulada por el señor diputado Pandolfi, para que las comisiones correspondientes dictaminen sobre el proyecto en tratamiento. Se aprueba.....	858
17 -	CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley que adhiere a las disposiciones de la ley nacional 23548.....	861
18 -	CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que expresa preocupación ante el desmedido aumento del canon de rie ^{go} , que provoca problemas económicos a los productores del Alto Valle y Valle Medio.....	862
19 -	MOCION. De constituir la Cámara en Comisión, formulada por el señor diputado Cejas, para que las comisiones correspondientes dictaminen sobre el proyecto en tratamiento. Se aprueba.....	862
20 -	CONTINUA LA SESION ORDINARIA.....	874

21 - CUARTO INTERMEDIO.....	875
22 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de resolución que expresa preocupación ante el desmedido aumento del canon de riego que provoca problemas económicos a los productores del Alto Valle y Valle Medio de la provincia.....	876
23 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona la derogación de la ley nacional 18501, límites interprovinciales.....	876
24 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión, formulada por el señor diputado Pandolfi, para que las comisiones correspondientes dictaminen sobre el proyecto en tratamiento. Se aprueba.....	877
25 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA.....	881
26 - CUARTO INTERMEDIO.....	881
27 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de resolución que gestiona la derogación de la ley nacional 18501, límites interprovinciales.....	882
28 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en el artículo 4º de la ley 2213 que propone una nueva ley previsional.....	883
29 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión, formulada por el señor diputado Pandolfi, para que las comisiones correspondientes dictaminen sobre el proyecto en tratamiento. Se aprueba.....	883
30 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en el artículo 4º de la ley 2213 que propone una nueva ley previsional...	885
31 - APENDICE. Proyecto de ley aprobado (artículo 141 Constitución provincial). Resoluciones. Leyes sancionadas (artículo 143 Constitución provincial).....	885

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a doce días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, siendo las 18 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Con la presencia de treinta y dos señores legisladores, se inicia la sesión.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el izamiento de la bandera, para lo cual invito al señor legislador Ciliberto a realizar el acto y a los demás señores diputados y público, a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Es para justificar la ausencia del señor legislador Suárez, que se encuentra en Buenos Aires por razones de salud.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Idéntica preocupación, señor presidente, con relación a la señora legisladora Piccinini, que me ha llamado esta mañana para comunicarme que, por razones de salud de uno de sus hijos, se encuentra imposibilitada de concurrir a esta sesión; por ello es que solicito la justificación correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Notifico a todos los legisladores, la ausencia del legislador Caldelari, que por motivos de salud también se encuentra en la ciudad de Buenos Aires.

Se van a votar los pedidos de licencias solicitados para los señores diputados Suárez, Piccinini y Caldelari. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Han sido aprobados por unanimidad. En consecuencia, las licencias se otorgan con goce de dieta.

4 - JURAMENTO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde tomar juramento a la nueva Constitución provincial, al señor legislador Enrique Eugui, para lo cual lo invito a acercarse al estrado de presidencia.

-Jura por su honor y la Patria el señor legislador Eugui. (Aplausos).

5 - VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - A consideración de los señores legisladores, las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones realizadas los días 28 de abril (última parte del día 14 del mismo mes), 26 de abril, 1 y 5 de mayo y 20 de junio del corriente año.

No haciéndose observaciones, se dan por aprobadas.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Verani) - A disposición de los señores legisladores el listado de asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-De la Cámara de Diputados de Santa Cruz, Cámara de Senadores de Santa Fe, Cámara de Senadores de Corrientes, comunicando elección de autoridades de la Cámara.

-Al archivo.

-De la Contraloría General, contestando al pedido de informes sobre la liquidación del 8% de zona desfavorable para el personal comprendido en la Ley 1844.

-A sus antecedentes.

-Del Ministerio de Recursos Naturales, adjuntando ejemplar de la publicación "Principales tipos de campo y forrajeras naturales del noreste de la provincia de Río Negro".

-Queda a disposición de los señores legisladores.

-De la Legislatura de Jujuy, remitiendo declaración por la que solicita al Poder Ejecutivo provincial, que se efectúen los estudios necesarios para demostrar al Ministerio de Economía de la Nación, que el actual régimen de importaciones frutihortícolas, lesiona económicamente los intereses de la provincia.

-Asuntos Económicos.

-De la Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba, remitiendo declaración por la que apoya la gestión que realizan los integrantes de la Cooperativa de Ex Empleados de I.M.E. S.A. y solicitan al Poder Ejecutivo provincial, sea declarada de interés provincial.

-Al archivo.

-De la Contraloría General, elevando proyecto de presupuesto de ese organismo, año 1988.

-Presupuesto y Hacienda.

-Del Poder Ejecutivo, Ministerio de Asuntos Sociales, contestando al pedido de informes sobre situación de los hospitales de la provincia, -planta de

personal permanente, contratado, funcionarios, etcétera--.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre posibles dificultades de colocación de "Pellets de Somisa".

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre aplicación Ley 2.075, utilización de rocas de aplicación y ornamentación en construcción de viviendas.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre ingresos de la Lotería para Obras de Acción Social y su distribución de acuerdo a normas vigentes.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, Ministerio de Asuntos Sociales, contestando al pedido de informes sobre situación edilicia, de infraestructura y funcionamiento del Hospital de Bariloche.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, Ministerio de Asuntos Sociales, contestando al pedido de informes sobre adquisición y calidad de leche que adquiere la provincia para los Programas de Maternidad e Infancia.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre el Ciclo Básico Unificado (C.B.U.).

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre educación de adultos y alfabetización, centro de funcionamiento, matrículas, escuelas para adultos, etcétera.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre ampliación del Hospital de Cipolletti, centralización de servicios, áreas alquiladas y situación del personal.

-A sus antecedentes.

-De la Multisectorial de La Rioja, Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy y Cámara de Diputados de la provincia de San Juan, remitiendo declaración por la que solicita al orden nacional, un Único Sistema Nacional de Promoción Industrial y remite declaración por la que manifiesta preocupación ante la derogación de los regímenes de promoción industrial.

-Asuntos Económicos.

-Del señor prosecretario general, Cámara de Diputados Capital Federal, invitando a legisladoras provinciales al encuentro: "Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz - Primera Conferencia del Continente Americano", a realizarse en Buenos Aires los días 16 y 17 de junio del corriente año.

-Queda a disposición de las señoras legisladoras.

-De la Cámara de Senadores de Santa Fe -Subsecretaría del Senado-, invitando a participar del Congreso Federal sobre Legislación y Pleno Ejercicio del la Profesión del Psicólogo, a realizarse en Santa Fe los días 26 y 27 de mayo del corriente año.

-Queda a disposición de los señores legisladores.

-De la Cámara de Senadores de Mendoza, gobierno de Catamarca, remitiendo de claración que solicita al Poder Ejecutivo nacional, concrete los trámites para el proyecto ante la "Unión Internacional de Telecomunicaciones", para asegurarse el lanzamiento de dos satélites domésticos multipropósito.

-Asuntos Económicos.

-Del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tandil, remitiendo resolución por la que repudia el anuncio de una compra de armas por parte de la Argentina a Estados Unidos.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de Mendoza, remitiendo declaración por la que destaca la acción del juez Alberto Durán, en la investigación de causas de concinamiento público, que enaltece el accionar de la Justicia.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de San Luis, remitiendo resolución por la que rinde homenaje al folklorista don José A. Zavala, con motivo de su fallecimiento.

-Al archivo.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre liquidación del adicional por zona desfavorable a empleados públicos.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, solicitando prórroga para la contestación de los pedidos de informes relacionados con los expedientes 85/88, 77/88 y 94/88, que hacen al contenido del decreto número 1/88, trabajos públicos en base a las Leyes 1868 y 2161 y plan de trabajos públicos para el período 1988/89.

-A sus antecedentes.

-De la Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba, remitiendo declaración por la que solicita la reactivación productiva de la Planta de Desarrollo Científico y Tecnológico de material Aeronáutico.

-Al archivo.

-De la Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba, remitiendo declaración por la que expresa reconocimiento a la Fábrica Militar de Río Tercero, por la labor que desarrolla.

-Al archivo.

-De Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado, solicitando se nombre un legislador de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria, para integrar ese Consejo.

-Se comunicó a los bloques.

-Del Poder Ejecutivo, solicitando prórroga para la contestación del pedido de informes sobre "400 viviendas en San Carlos de Bariloche".

-A sus antecedentes.

-De la Legislatura del Chubut, remitiendo resolución por la que adhiere a la iniciativa de la Legislatura de Río Negro, sobre la creación de un curso de postgrado en la Universidad Nacional del Comahue.

-A sus antecedentes.

-Del diputado nacional Mauricio P. Nuin, haciendo llegar a consideración de la Legislatura, dos proyectos de declaración: 1) Sobre eximición del pago de impuestos nacionales a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. 2) Sobre la transferencia de servicios eléctricos de Agua y Energía Eléctrica a la provincia.

-Asuntos Sociales;
Asuntos Económicos;
Asuntos Constitucionales y Legislación General;
Presupuesto y Hacienda.

-Del Congreso Pedagógico Nacional, realizado en Tierra del Fuego por provincias del sur argentino, remitiendo declaración por la que solicita que el orden de la sanción de las leyes educativas, parta de una norma federal en la que se basen las leyes provinciales.

-Asuntos Sociales.

-Del Congreso Pedagógico Nacional, realizado en Tierra del Fuego por provincias del sur argentino, remitiendo declaración por la que solicita la institucionalización de la participación de todos los delegados en los encuentros vinculados a la educación.

-Al archivo.

-Del Congreso Pedagógico Nacional, realizado en Tierra del Fuego por provincias del sur argentino, remitiendo declaración por la que expresa su apoyo al traslado de la capital federal.

-Al archivo.

-Del Congreso Pedagógico Nacional, realizado en Tierra del Fuego por provin

cias del sur argentino, remitiendo declaración de Ushuaia sobre provincialización de Tierra del Fuego.

-Al archivo.

-De la Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba, remitiendo declaración por la que solicita al Poder Ejecutivo nacional, verifique las deficiencias técnicas de las viviendas en construcción en la localidad de Río Tercero, del Plan Reactivación Variante 2.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy, remitiendo declaración por la que solicita al Poder Ejecutivo nacional, deje sin efecto la intimación efectuada al Banco Hipotecario Nacional y adopte las medidas necesarias para regularizar la situación.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy, remitiendo declaración por la que solicita al Poder Ejecutivo nacional la sanción de una ley aplicando el Régimen Transitorio de Coparticipación Federal de Impuestos.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy, remitiendo declaración por la que solicita al secretario de Hacienda de la Nación, la suspensión de toda ejecución fiscal por parte de la Dirección General Impositiva, contra empresas constructoras jujeñas.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy, remitiendo declaración por la que solicita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y pesca de la Nación, acentúe el cumplimiento fitosanitario con todos los alcances de la ley.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy, remitiendo declaración por la que solicita al Congreso de la Nación, no establezca ni apruebe la imposición de más gravámenes al consumo, como tampoco la creación de más impuestos.

-Al archivo.

-De la Municipalidad de Berisso (provincia de Buenos Aires), remitiendo comunicación número 23/88, por la que solicita a la Cámara de Diputados de la Nación, el pronto despacho de la modificación de la Ley 17.531 (Servicio Militar Obligatorio).

-Al archivo.

-De la Cámara de Senadores de la provincia de Catamarca, consideraciones sobre la publicación en una revista española referida a Eva Perón.

-Al archivo.

-Del diputado nacional Mauricio P. Nuin, haciendo llegar copia de nota enviada al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Nación, referida a la inclusión de las partidas correspondientes al traslado de la Capital Federal al Nuevo Distrito Federal.

-Queda a disposición de los señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Arias.

SR. ARIAS - Señor presidente: Solicito que se dé lectura a la nota del diputado nacional Nuin.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Buenos Aires, mayo 24 de 1988. Señor presidente. Comisión de Presupuesto y Hacienda. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Licenciado Jesús Rodríguez. SU DESPACHO. Me dirijo al señor presidente para solicitarle tenga a bien incluir en la consideración del proyecto de ley de presupuesto 1988, las partidas correspondientes al traslado de la Capital Federal al Nuevo Distrito Federal.

Fundamento este pedido en la consideración que el traslado de la capital al sur, constituye uno de los desafíos más importantes de la hora actual y como tal la reformulación jurídico-política y económica del futuro.

Como representante del pueblo de Río Negro y haciéndome eco de lo manifestado por los legisladores provinciales, entiendo que este proyecto transformador no puede tener condicionamientos, sino al contrario, debe representar para todos los argentinos la posibilidad de sentirse protagonista ante la historia, por haber sido capaces de estructurar un nuevo modelo de país.

Atentamente

Mauricio P. Nuin, diputado de la Nación.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1988.

Señor presidente

Honorable Legislatura provincia de Río Negro

Doctor Pablo Verani

SU DESPACHO.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para adjuntarle copia de la nota que a pedido de los honorables legisladores provinciales me hicieron llegar respecto a la inclusión de las partidas correspondientes al traslado de la Capital Federal al Nuevo Distrito Federal, he enviado al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara.

Aprovecho la ocasión para expresarle mi agrado por esta posibilidad de trabajo conjunto confiando que ésta se repita en lo sucesivo.

Quedando a su disposición, le saludo muy atentamente.

Mauricio P. Nuin, diputado de la Nación.

Visto, gírese a la Secretaría Legislativa a conocimiento y efectos.
Atentamente.

Doctor Pablo Verani, presidente
Legislatura provincia Río Negro.

Presidencia Legislatura

02 de junio de 1988.

-Del Ministerio de Economía, Instituto Nacional de Vitivinicultura (Mendoza), adjuntando copias de las resoluciones números: C-98, C-99, C-100, C-101, C-102, C-103 y C-104/88, dictadas por el Consejo Directivo de ese organismo.

-Queda a disposición de los señores legisladores.

-De la presidencia de la Nación - Subsecretaría de Acción de Gobierno -, acusando recibo nota relacionada con la declaración número 1/88 sobre partidas presupuestarias para traslado capital.

-A sus antecedentes.

-Del Bloque Frente para la Victoria (Badillo, Pichetto, Epifanio, Schieron, Pérez Peña, Ciliberto, Perugini, Severino de Costa, Cejas y Nemirovski), solicitando, -de acuerdo al artículo 139, inciso 4° de la Constitución provincial-, la presencia en el recinto del señor ministro de Economía, doctor Edgar Massaccesi, frente a la aplicación de la Ley 2.216 de pedidos de informes.

-En secretaría.

-De la Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, remitiendo declaración por la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional normalice la situación financiera que afecta al Banco Hipotecario Nacional.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y Hacienda, contestando al pedido de informes sobre situación de la Empresa Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) Asamblea Extraordinaria.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y Hacienda, contestando al pedido de informes sobre situación de la Empresa Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) Auditoría de Contraloría General.

-A sus antecedentes.

-De la Contraloría General, remitiendo antecedentes relacionados con los pedidos de informes solicitados por la Cámara, sobre situación de la Empresa Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.).

-A sus antecedentes.

-Del Ministerio de Asuntos Sociales, Consejo del Discapacitado envía propuesta de eliminación último párrafo artículo 28, título 4°, Ley 227/61, que se contraponen a lo establecido en la Ley 2.055 (Régimen Promocional del Discapacitado).

-Instrucción Pública,
Asuntos Sociales.

-Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

-De la Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, remitiendo antecedentes que corresponden a la reso-
lución de Cámara número 44/88, referente a la no aplicación del Petroplan
en el área de operaciones de Tierra del Fuego.

-Queda a disposición de los señores
legisladores.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre medidas del Consejo Provincial de Educación ante demandas para la terminación del gimna-
sio del Colegio Secundario número 10 de Bariloche.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre planes de vi-
viendas números:82, 100 y 118 del Instituto de Planificación y Promoción de
la Vivienda (I.P.P.V.), construidas en General Roca.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre funcionamiento del Ciclo Básico Unificado (C.B.U.).

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, solicitando excepción para la aprobación y sanción del proyecto que adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional número 23.548, que estableció un régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y provincias, de acuerdo al artículo 143, apartado 2° de la Constitución provincial.

-A sus antecedentes.

-De la Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba, remitiendo decla-
ración por la que solicita que se llame a un debate público antes de la san-
ción de un régimen destinado a regularizar las actividades de radiodifusión
y televisión en el país.

-Asuntos Sociales.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre montos recaudados
por aplicación del artículo 13 de la Ley 1.946 -regalías petroleras, ga-
síferas y/o mineras-.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre el contenido del decreto número 1/88 y su compatibilización con la Ley de Obras Públicas.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre montos de con-
tratación obtenidos por publicidad estática en el Centro Invernal de Depor-

tes del Cerro Catedral y por parte de Aerolíneas Argentinas.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre licitación pública número 4/88 -construcción "400 viviendas" en Bariloche-.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre noticias referentes a la suspensión del traslado de la Capital Federal a la zona, suspensión de las obras en Pichi Picun-Leufú y posible cierre de HIPASAM.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre integración y funcionamiento del Consejo de Comunicación e Imagen de la provincia.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre rendición de cuentas efectuada por la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios del Valle Medio, de la localidad de Choele Choel.

-A sus antecedentes.

-Del Concejo Municipal de El Bolsón, remitiendo declaración por la que manifiesta preocupación por la no continuación de las obras Gasoducto Cordillero y ruta número 258.

-Asuntos Económicos.

-Del Superior Tribunal de Justicia, remitiendo nota por la que solicita la designación de legisladores para integrar el jurado de enjuiciamiento del año en curso (Artículo 1º, Ley 917).

-Queda a disposición de los señores legisladores.

-De la Cámara de Diputados de San Juan, remitiendo declaración por la que repudia y rechaza todo intento de vaciamiento de la banca oficial y de copiamiento del sistema financiero nacional.

-Al archivo.

-De la Contraloría General, elevando Memoria Ejercicio 1987, (artículo 4º, inciso j) Ley 170).

-Presupuesto y Hacienda.

-Del Ministerio de Economía, Instituto Nacional de Vitivinicultura (Mendoza) adjuntando copias de resoluciones para conocimiento.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de la provincia de San Juan, solicitando se apruebe el proyecto nacional referido al Servicio Militar Obligatorio.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de Entre Ríos, comunicando elección de autoridades.

-Al archivo.

-De la presidencia de la Cámara, citando a los señores legisladores para realizar sesión el día 12 de julio de 1988, a las 18 horas.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 06 de julio de 1988. Visto: El artículo 28, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Labor Parlamentaria ha dispuesto realizar sesión para considerar temas pendientes.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 12 de julio de 1988, a las 18 horas, a los efectos de considerar los temas de figuración en la planilla anexa.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Doctor Pablo Verani, presidente Legislatura de Río Negro, J. Alberto Abrameto, secretario legislativo, provincia de Río Negro.

RESOLUCION Nº 2055/88.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 2055/88
TEMAS PARA SER CONSIDERADOS EN LA SESION DEL DIA
12 DE JULIO DE 1988 - 18 HORAS

- 189/88 Proyecto de ley que adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional número 23.548 que estableció un régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y provincias.
(Poder Ejecutivo).
- 179/88 Proyecto de resolución que expresa preocupación ante el desmedido aumento del canon de riego, que provoca problemas económicos a los productores del Alto Valle y Valle Medio de la provincia.
(Verani, Pablo; Pandolfi, Oscar).
- 156/88 Proyecto de resolución que gestiona la derogación de la Ley Nacional número 18.501, límites interprovinciales.
(Verani; Castro Ares; Raimondi; Badillo y otros).
- 266/88 Proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley número 2.213, que propone una nueva Ley Previsional.
(Rodrigo; Pichetto; Suárez).

Doctor Pablo Verani, presidente
Legislatura de Río Negro, J. Al

berto Abrameto, secretario legis
lativo, provincia de Río Negro.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre creación, pre
supuesto, personal, planificación, espacio físico y política de recreación
y desarrollo turístico del Ente Provincial de Turismo.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre Plan de Trabajos
Públicos Provinciales para el período 1988/89.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre compra de máqu
quinas viales por parte de la Dirección de Vialidad de Río Negro.

-A sus antecedentes.

-Del Bloque de Diputados Justicialistas (provincia de Santa Cruz), remitendo
resolución por la que repudia la enajenación de las áreas Cañadón Salto,
El Indio, Mosquito y Océano, en cuanto están próximas a adjudicarse a empre
sas privadas.

-Al archivo.

-Del Ministerio de Recursos Naturales, remitiendo ejemplar de la publicación
"Integración Agropecuaria".

-Queda a disposición de los señores
legisladores.

-Del diputado nacional Normando Arcienaga, remitiendo informe sobre viaje
efectuado a la localidad de Gastre (Chubut), frente a la posible instalación
de un repositorio nuclear.

-Asuntos Constitucionales y Legislación
General.

-Del Tribunal de Trabajo, Primera Circunscripción Judicial, Viedma, solicitan
do inclusión de partidas en el presupuesto, para cancelar deuda en autos
caratulados: Pereyra, Antonio y otros, expediente 29/87 contra provincia de
Río Negro.

-Presupuesto y Hacienda.

Asuntos Constitucionales y Legislación
General.

-De la Cámara de Senadores de Catamarca, informando sobre el fallecimiento
del señor gobernador de esa provincia, doctor Vicente Leónides Saadi.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de La Rioja, remitiendo declaración que expresa
preocupación por versiones sobre la inminente eximición de responsabilidad
al personal militar involucrado en el asesinato de monseñor Enrique

Angeletti.

-Al archivo.

II - ASUNTOS PARTICULARES.

-De la Dirección Nacional de Vialidad, Universidad Nacional de Salta y Dirección de Vialidad de Salta; comunica que se realizará "Vial Informática '88", primeras jornadas nacionales sobre el uso de la computadora y la teleinformática aplicada a la gestión, planificación, administración, conservación, proyecto y construcción de carreteras, entre el 27 de junio y el 1° de julio del corriente año.

-Queda a disposición de los señores legisladores.

-Del ciudadano Elvio Arnoldo Mendioroz (Viedma), consideraciones y antecedentes sobre la droga en la sociedad.

-A sus antecedentes.

Asuntos Sociales.

Instrucción Pública.

-Del ciudadano Julio Andrés Salinas (General Roca), solicitando formación de la Comisión Investigadora para determinar irregularidades en la Dirección de Tierras, con respecto a ocupación de la tierra pública.

-Asuntos Sociales.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Del Cuerpo Intercolegial Odontológico Nacional, adhiriendo al proyecto de ley de Colegiación para Odontólogos.

-Asuntos Sociales.

-De la Asociación de Profesores de Física de la Argentina, solicitando sea declarado de interés provincial la "VI Reunión de Educación en Física" (REF-6), que tendrá lugar en San Carlos de Bariloche, del 16 al 20 de octubre de 1989.

-Asuntos Sociales.

Presupuesto y Hacienda.

III - PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Señor presidente:

En fecha reciente, en visita a distintos municipios del Alto Valle, tuve oportunidad de recibir opiniones de diversos sectores de la producción sobre el desmesurado aumento del "Canon de Riego" en proporciones verdaderamente alarmantes. Ha llamado poderosamente la atención de los productores del Alto Valle la desproporcionalidad del incremento, lo cual contrasta con la realidad circundante de los productores y pareciera que las autoridades de Agua y Energía de la Nación, desconocieran la realidad socio-económica de los mismos.

Sabido es que el gobierno provincial ha hecho ingentes esfuerzos para llevar tranquilidad a dichos sectores con apoyo crediticio, pero hoy éstos están preocupados y solicitan a los Poderes Ejecutivo y Legislativo medidas que traigan respiro a sus economías y, por sobre todo, solución a la situación planteada.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse a las autoridades del Directorio de Agua y Energía de la Nación con el objeto de hacerles conocer su preocupación ante el aumento del Canon de Riego, considerado desmedido y desproporcionado, de un 615 %, provocando a los productores del Alto Valle y Valle Medio de la provincia, serias dificultades económico-financieras.

ARTICULO 2º.- Solicitar a dicha empresa nacional considerar y rectificar dicha norma, llevándola a precios razonables y proporcionados, ajustándose a valores accesibles y a la realidad socio-económica de la sociedad argentina.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y regístrese.

Verani, Pandolfi, legisladores.
-Asuntos Económicos,
Presupuesto y Hacienda.

b)

FUNDAMENTOS

A raíz de la genuina preocupación de un grupo de legisladores de este bloque, acerca de los perjuicios ocasionados al medio ambiente por el desarrollo de ciertas actividades humanas, en el mes de noviembre de 1986 se desarrolló una tarea conjunta con la Subsecretaría de Medio Ambiente (Ministerio de Recursos Naturales) y la participación principal de la entonces legisladora Stella Soldavini de Ruberti.

De dicho trabajo surgió un primer anteproyecto de ley que propone la prevención de los efectos degradativos del ambiente. (Expediente número 316/86 - SOL DAVINI de RUBERTI, Stella - Proyecto de ley: "Previene efectos degradativos del medio ambiente frente a procesos de urbanización, industrialización, producción agropecuaria, etcétera, los que deberán garantizar la mejor calidad de vida posible").

A partir de allí se fueron recepcionando múltiples aportes de distintos sectores vinculados con esta temática los cuales, sumados a la experiencia acumulada en el tiempo transcurrido desde entonces a la fecha, han permitido confeccionar el presente proyecto de ley que no modifica en esencia al primero, pero lo mejora en cuanto a sus posibilidades de aplicabilidad en nuestra provincia.

Este proyecto ha sido compatibilizado a través de la labor desarrollada por el equipo de Planificación Ambiental (Ministerio de Recursos Naturales) y el doctor Ricardo Koolen (Asesor legal de la Presidencia de la Nación).

El planteo de una norma legal de estas características, no apunta a frenar el crecimiento económico provincial, sino a insertar el mismo dentro de una política de desarrollo que impida el deterioro de sus bases de sustento ecológico como son nuestros ríos, el suelo, etcétera.

El usufructo de nuestros recursos naturales se ha venido haciendo en el país con una visión economista a corto plazo, comprometiendo el uso a perpetuidad de los mismos y generando bolsones de pobreza allí donde el recurso fue expoliado. Generalmente los beneficiarios en estos casos responden a intereses extraregionales que poco tienen que ver con la identidad territorial de la comunidad afectada.

Actualmente, la democracia nos permite incluir la variable social en la toma de decisiones y en este contexto, el derecho a vivir en un ambiente sano y de buena calidad, es un logro de los últimos tiempos.

La mayoría de las actividades productivas generan un impacto sobre el ambiente humano, y sus efectos negativos representan un costo social e inclusive económico, que es pagado, ya sea por la unidad productiva, sea por la sociedad en su conjunto, o sea por los sectores sociales más marginados.

En muchos casos es posible anticipar estos impactos y deberá ser nuestro compromiso adoptar las medidas necesarias para atenuarlos y, de ser posible, suprimirlos.

El desarrollo implica el crecimiento de cada hombre y mujer en la sociedad, no sólo el de las cosas que son medios. Debe estar dirigido a la satisfacción de las necesidades materiales o no de todos los individuos y ser políticamente participativo y autónomo, socialmente justo, económicamente equitativo y ecológicamente sustentable.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROYECTO DE LEY DE IMPACTO AMBIENTAL

TITULO I - OBJETO

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto prevenir los efectos degradativos del medio ambiente que se produzcan en todo el territorio de la provincia de Río Negro, garantizando una mejor calidad de vida para esta generación y las venideras.

TITULO II - ALCANCES

ARTICULO 2º.- Todas las personas cuyas acciones, obras o actividades, degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, quedan obligadas a tomar las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

ARTICULO 3º.- Serán considerados dentro del impacto ambiental los proyectos rela

cionados con:

- a) La construcción de obras para la generación de energía hidroeléctrica, térmica o nuclear, así como los respectivos transportes y evacuaciones de residuos.
- b) La exploración, extracción, transporte e industrialización de hidrocarburos y sus derivados.
- c) La evacuación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos en áreas rurales o urbanas, provenientes del uso industrial y residencial.
- d) El emplazamiento de industrias y parques industriales.
- e) La construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, acueductos, puentes y aeropuertos.
- f) La generación o ampliación de plantas urbanas.
- g) La explotación de recursos vivos, marítimos, fluviales o terrestres.
- h) La explotación, acopio e industrialización de recursos mineros.
- i) Los emprendimientos para uso del recurso hídrico.
- j) Y cualquier otro proceso de efecto degradativo para la sociedad y la naturaleza.

ARTICULO 4º.- En los casos que establezca la autoridad de aplicación las personas que desarrollen actividades que degraden el ambiente, estarán obligadas a presentar una declaración jurada ambiental previa y si corresponde a solicitar la autorización de funcionamiento a dicha autoridad.

ARTICULO 5º.- Todos los organismos de la Administración Pública nacional, provincial y municipal que proyecten o aprueben obras o acciones capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán evaluar el impacto ambiental realizando o requiriendo, según corresponda, un estudio que incluya:

- a) La descripción y evaluación de las distintas alternativas y de sus respectivos efectos ambientales positivos y negativos, así como las relaciones entre estos efectos y los costos económicos de las mencionadas alternativas.
- b) La especial descripción y evaluación de la alternativa elegida, la debida fundamentación de todas las consecuencias adversas al ambiente, así como las previsiones contempladas para reducirlas al mínimo posible.

A través de directivas generales y particulares, la autoridad de aplicación establecerá el tipo y magnitud de los proyectos que estarán sometidos a las disposiciones del presente artículo.

TITULO III- AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 6º.- La Dirección de Planificación Ambiental y Coordinación Regional dependiente del Ministerio de Recursos Naturales será la autoridad de aplicación de la presente ley y elaborará y aplicará los reglamentos para los estudios de evaluación de impacto ambiental y los que se requieran para establecer el régimen de declaración jurada previa y de autorización ambiental previsto en el artículo 4º para:

- a) La localización, construcción, transformación y explotación de establecimientos e instalaciones urbanas o rurales.
- b) La explotación, transformación, tenencia, transporte y utilización de materias primas y elaboradas.
- c) La adopción de tecnologías y procesos productivos.

TITULO IV - ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 7º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los organismos de la Administración Pública provincial y las municipalidades serán autoridades auxiliares y responsables en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales y territoriales, de velar por el fiel cumplimiento de la presente ley, prestando la máxima colaboración, apoyo e información a la autoridad de aplicación, la que queda autorizada a delegar por convenio algunas de sus atribuciones cuando ello resultare conveniente para asegurar su máximo cumplimiento.

ARTICULO 8º.- Créase la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental que estará integrada por un representante de cada uno de los bloques de la Legislatura provincial y los Ministerios de Recursos Naturales, Obras Públicas y Asuntos Sociales, la cual será coördinada por la autoridad de aplicación, abocándose al estudio de obras y/o actividades que encontrándose en funcionamiento a la fecha de sancionada la presente ley, se encuadren en lo dispuesto por el artículo 2º y 3º.

ARTICULO 9º.- Las instituciones privadas sin fines de lucro, constituidas en el territorio provincial con fines de conservación del medio ambiente, serán reconocidas por la autoridad de aplicación y asesorarán a la misma para la toma de decisiones. Estas instituciones, el sistema educativo provincial y el sistema de comunicación, serán convocados por el organismo a los fines de promover la formación de una conciencia colectiva en relación con el control ambiental y las acciones acordes con el objetivo propuesto.

TITULO V - MECANISMO DE APLICACION

ARTICULO 10.- Los organismos mencionados en el artículo 5º darán vista por quince (15) días a la Dirección de Planificación Ambiental y Coordinación Regional de los términos y documentación técnica del respectivo proyecto y del estudio de evaluación del impacto ambiental realizado.

ARTICULO 11.- Al evacuar la vista conferida en virtud del artículo anterior, la autoridad de aplicación determinará si, en razón de la magnitud o importancia del daño ambiental que generaría la obra o acción proyectada o de las insuficiencias del estudio de impacto ambiental, corresponde que la propia Dirección de Planificación Ambiental y Coordinación Regional se aboque, por un plazo nunca mayor de cuatro meses, a la revisión y aprobación de dicho estudio como condición para la ejecución del proyecto. A ese fin, la autoridad de aplicación podrá requerir todos los datos e informaciones ampliatorias que estime conveniente, debiendo las oficinas públicas otorgarle la máxima urgencia posible a la evacuación del informe; el tiempo que insuma dicho trámite no se computará dentro del plazo antes establecido. A solicitud fundada de la Dirección de Planificación Ambiental y Coordinación Regional, el Ministerio de Recursos Naturales podrá prorrogar el menciona-

do plazo hasta dos meses más. Toda prórroga que exceda ese tiempo, deberá ser decidida por el señor gobernador de la provincia.

ARTICULO 12.- Si la autoridad de aplicación dictaminare desfavorablemente respecto a la ejecución del proyecto de obra o acción o recomendaré modificaciones no consideradas aceptables por el organismo de origen del proyecto, éste podrá requerir, dentro de los treinta (30) días, que la decisión se someta a consideración del Poder Legislativo provincial.

ARTICULO 13.- Cuando la autoridad de aplicación tomare conocimiento de cualquier proyecto o acción que presumiblemente se encontrare en las condiciones descriptas en el párrafo primero del artículo 5º, podrá pedir información pertinente al organismo de origen del proyecto, la que deberá ser proveída dentro de los quince (15) días.

Si la Dirección de Planificación Ambiental y Coordinación Regional encontrare confirmada aquella presunción, deberá solicitar dentro de los quince (15) días siguientes, la realización del estudio de evaluación de impacto ambiental, siguiéndose de allí en más el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

ARTICULO 14.- La autoridad de aplicación establecerá un sistema de información pública abierto para la difusión de los estudios del impacto ambiental que le sean elevados. Asimismo, cualquier organismo de la Administración Pública o entidad privada tendrá derecho a conocerlos y a elevar las opiniones que pudieran merecerle.

ARTICULO 15.- La autoridad de aplicación deberá además consultar a las personas e instituciones directa o indirectamente afectadas, a fin de incorporar sus opiniones como otro elemento para la decisión.

TITULO VI - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16.- La autoridad de aplicación queda facultada para hacer inspecciones, extraer muestras, efectuar las determinaciones necesarias y constatar las infracciones a la presente ley o a sus normas reglamentarias en cualquier lugar del territorio provincial, a fin de verificar su cumplimiento. Para ello podrá solicitar la cooperación de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 17.- Las infracciones a las disposiciones del artículo 4º y a las reglamentaciones que como consecuencia del mismo se dicten, serán sancionadas con:

- 1) Suspensión total o parcial de la licencia o autorización otorgada, pudiendo el organismo de aplicación establecer plazos y condiciones para la corrección de los problemas y deficiencias determinadas.
- 2) Caducidad total o parcial de la licencia o autorización otorgada.
- 3) Clausura total o parcial del establecimiento.
- 4) Aplicación, en forma principal o accesoria, de una multa cuyo mínimo y máximo oscilará entre 20 y 2.000 sueldos mínimos de la Administración Pública provincial.

ARTICULO 18.- Dichas sanciones serán aplicadas por la autoridad de aplicación quien labrará el correspondiente sumario con sujeción a las normas

del decreto 819/80 de Procedimientos Administrativos, y sin perjuicio de la acción criminal contra el infractor en caso que su conducta se encuentre encuadrada en el Código Penal.

ARTICULO 19.- Para la calificación de la conducta del infractor y la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta:

- 1) El carácter doloso o culposos de la infracción.
- 2) La magnitud del año o peligro ambiental creado, y
- 3) La reincidencia.

ARTICULO 20.- No será eximente de la responsabilidad del infractor, la acción exclusiva de un tercero que esté vinculado a él bajo relación de dependencia o bajo otra forma contractual de la que resulte conexión del mismo con el objeto de infracción.

ARTICULO 21.- Mientras se sustancia el sumario, la autoridad de aplicación podrá disponer, con carácter preventivo, la clausura temporaria, parcial o total, de los establecimientos o el cese de actividad susceptible de degradar el ambiente.

ARTICULO 22.- Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en el artículo 16º, se podrá deducir todos los recursos previstos en el decreto 819/80 de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII - FONDOS PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo determinará una partida del presupuesto provincial, en forma anual, a fin de cumplir las erogaciones que resulten de aplicación de la presente ley. Tales como: investigación, evaluación, control y fiscalización.

ARTICULO 24.- Los fondos provenientes de la aplicación de la presente ley pasarán a integrar una cuenta especial denominada Fondo Provincial de Protección Ambiental que, como recursos genuinos de la Dirección de Planificación Ambiental y Coordinación Regional del Ministerio de Recursos Naturales, serán empleados exclusivamente para; el desarrollo de planes de educación ambiental, talleres comunitarios, publicaciones de divulgación, afiches, cursos de capacitación; docentes y de agentes municipales y todas aquellas acciones tendientes a garantizar la ante dicha conciencia colectiva.

ARTICULO 25.- De forma.

Rodríguez, Eugui, Oliva, legisladores.

-Asuntos Económicos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

c)

FUNDAMENTOS

Siendo que la cuestión indígena ha sido rescatada a la consideración del Estado a partir del período democrático iniciado en 1983 y que las acciones encarradas por las distintas áreas del mismo si bien han tenido logros parciales no han agotado la cuestión que nos convoca, resulta necesario la derogación de la ley 1968 y su reemplazo por la que se propone. Ello surge como consecuencia de un análisis actualizado de la problemática indígena.

En primer lugar creemos necesario reemplazar la palabra "aborigen" por indígena, siguiendo una solicitud del Consejo Asesor Indígena, fundada en razones históricas que compartimos.

En segundo término la reestructuración ministerial del gobierno y la necesidad de nuevas incorporaciones de áreas del Poder Ejecutivo, cuyos aportes técnicos se requerirán, no conciden con el texto de la ley vigente.

Por último, dado que el tema no se agota con la promulgación de la ley del indígena, por lo contrario allí comienzan una serie de acciones que deberán ser programadas y evaluadas en conjunto: Ejecutivo, Legislativo y pobladores indígenas, la nueva ley propuesta no acota en el tiempo, el trabajo de ésta comisión. Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Derógase el texto de la ley 1968/85.

ARTICULO 2º.- Créase la comisión de estudio del problema indígena de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 3º.- La comisión creada por el artículo 2º, estará integrada por cinco miembros de la Legislatura, un representante de cada una de las siguientes áreas del Poder Ejecutivo: Tierras, Cooperativas, Trabajo, Salud, Educación, Asuntos Indígenas y dos miembros del Consejo Asesor Indígena.

ARTICULO 4º.- La comisión tendrá por objeto proponer todas las medidas conducentes a superar las condiciones de marginación social y económicas, rescatar, proyectar y desarrollar los valores propios de los pobladores indígenas, para que puedan participar de esta sociedad con el aporte de su cultura, recibir los beneficios de la técnica y la ciencia que le sean necesarios y decidir sobre su propio destino.

ARTICULO 5º.- De forma.

Soria, Epifanio, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Instrucción Pública,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Comisión del Aborigen.

VISTO:

a)

La realización de las Primeras Jornadas Patagónicas de Educación del Nivel Medio a llevarse a cabo en la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue, sita en Cipolletti, provincia de Río Negro, del 19 al 23 de septiembre de 1988;

Que los fundamentos de las referidas jornadas son:

"La idea de desarrollar unas jornadas de reflexión y debate que versen sobre el deterioro y crisis de la escuela secundaria y sus diversas modalidades, surge con la intención de brindar una primera respuesta a la preocupación ampliamente generalizada y expresada a través de diversos medios de especialistas, funcionarios, profesor, padres y alumnos".

"Recuperar la importancia de este nivel educativo como lugar prioritario de formación y crecimiento de nuestros jóvenes, constituye hoy, uno de los problemas más relevantes que los educadores vinculados directa o indirectamente a este sector, padecen e intentan en algunos casos, dar alternativas".

Que el decanato de dicha facultad ha hecho conocer la iniciativa a la comisión de Instrucción Pública de esta Legislatura;

Que dicha comisión se haya abocada fundamentalmente al análisis de los elementos de juicio válidos para el dictado de una Ley Orgánica de Educación Provincial, sentido vacío de nuestra legislación;

Que la provincia se haya encarando una experiencia de profunda reforma del nivel medio, basada en los aportes teóricos-pedagógicos de expertos del nivel y de la propia docencia rionegrina a través del documento base generado en este período democrático;

Que esa experiencia ha comenzado con la modalidad designada como Ciclo Básico Unificado, aportando nuevas metodologías y una redefinición profunda del nivel medio;

Que sin embargo resulta conveniente analizar la marcha de su ejecución y las posibilidades de sus ciclos superiores orientados, con miras a atender las necesidades de un planeamiento flexible, sensible a la interacción entre educandos, educadores y comunidad;

Que los objetivos de las jornadas mencionadas coinciden con estos;

Que la Facultad de Ciencias de la Educación ha solicitado el auspicio de la provincia para esta iniciativa;

Por todo ello;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de interés provincial las "Primeras Jornadas Patagónicas de Educación del Nivel Medio", organizadas por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 2º.- La Legislatura de Río Negro, auspiciará el encuentro disponiendo la emisión de 5 (cinco) pasajes de ida y vuelta para los profesores invitados a las exposiciones de dichas jornadas por la facultad, lo que se instrumentará por intermedio de la Comisión de Instrucción Pública y la Secretaría Administrativa de este cuerpo.

ARTICULO 3º.- Resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para expresarle el beneplácito de que disponga a través del Consejo Provincial de Educación, concurrencia de funcionarios y docentes del mismo a dichas jornadas, instrumentando las medidas administrativas correspondientes.

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande la ejecución del artículo 2º serán imputadas con cargo a la partida principal.....

ARTICULO 5º.- De forma.

Povedano, Douglas Price, legisla
dores.
-Instrucción Pública
Asuntos Constitucionales y Legis
lación General,
Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

VISTO:

Que ya por ordenanza 150/85 del 30 de diciembre de 1985 se declaraba de interés municipal, en Allen, la iniciativa de la Secretaría de Comunicación Social provincial sobre la instalación en dicha ciudad de una radio del sistema provincial de comunicaciones en frecuencia modulada;

Que conforme nota del 18 de abril de 1986, la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación comunicó al Comité Federal de Radiodifusión que asignada a la Secretaría de Comunicación Social de la provincia de Río Negro la factibilidad de utilización de canales de frecuencia modulada; en el caso de Allen en la categoría D, con un radio de cubrimiento de 95 km; en la frecuencia de 93.7 MHz;

Que en octubre de 1987 Radio Televisión de Río Negro llamó a licitación para la adquisición de los equipos respectivos, con una potencia de 250 Watts, los que resultaran adjudicados en los rubros relativos a los equipos de emisión;

Que posteriormente se adquirió el mástil para la instalación de irradiantes a una altura de 60 metros, aconsejada por los equipos técnicos respectivos;

Que en noviembre de 1987 se firmó un convenio entre la Municipalidad de Allen y Radio Televisión de Río Negro por el que se comprometía Radio Televisión Río Negro a instalar la radio en la ciudad de Allen y la Municipalidad a adecuar una vivienda de su propiedad para tal fin efecto para el cual, además, otorgó el Ministerio de Gobierno un subsidio de 10.000 australes;

Que siendo que los equipos de emisión se encuentran ya en poder de Radio Televisión Río Negro, pero la Presidencia del Concejo Municipal de Allen no ha instrumentado lo relativo al inmueble aduciendo la petición de instalar la radio bajo la férula municipal, sin que hasta el momento se haya realizado trabajo alguno en la casa destinada a tal fin;

Que la radio cuya instalación se pretende por el pueblo de Allen, recojida en el voto unánime de su Concejo anterior, no depende del carácter municipal o provincial de la misma toda vez que el mismo convenio citado prevé la participación directa de la comunidad en su Consejo de Emisión con notorio predominio de los sectores representativos de la comunidad allense;

Que la municipalidad ha expresado reiteradamente la imposibilidad económico-financiera de la instalación, sostenimiento y funcionamiento de la referida radio;

Que justamente por ese motivo se celebró el convenio con Radio Televisión Río Negro, por cuanto por demás el área que pretende cubrir el proyecto de la Sociedad del Estado abarca, prácticamente, todo el Alto Valle, con lo que este instrumento comunicacional deja de ser exclusivamente de una comunidad para adquirir

características verdaderamente provinciales;

Que no resulta prudente, por ello mismo, demorar aun más su puesta en marcha en función de bizantinas discusiones sobre el ente del Estado que posea su gobierno, que en el fondo no esconden sino pretensiones hegemónicas postergando el interés social y comunitario, ampliamente asegurado en el convenio que ya citáramos entre la Municipalidad y Radio Televisión Río Negro.

Por ello;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, a efectos de instar a que por los canales conducentes, Radio Televisión de Río Negro, Sociedad del Estado, realice todas las gestiones necesarias para que en el término de 120 días de sancionada la presente ponga en el aire la Radio de Frecuencia Modulada, categoría D, en la banda de frecuencia de 93.7 MHz; autorizándola expresamente, en su caso, a denunciar, por incumplimiento, el convenio oportunamente suscripto con la Municipalidad de Allen y a contratar o edificar el local necesario para el funcionamiento de la misma; así como a adquirir los restantes equipos de audio y caseteca y discoteca cuya licitación se declarara desierta en el mes de octubre de 1987.

ARTICULO 2.- De forma.

Pandolfi, Douglas Price, Fernández, legisladores.

-Asuntos Económicos,
Presupuesto y Hacienda.

f)

FUNDAMENTOS

En los últimos años la localidad de Allen, provincia de Río Negro, ha visto incrementar significativamente su población sin que en todos los casos, se haya llegado a arbitrar los medios adecuados para satisfacer la nueva complejidad de sus demandas.

Esta situación, puede mejorarse en diversos terrenos adecuados, más racionalmente la organización administrativa para prestar los diversos servicios públicos.

Tal es el caso del Registro Civil, que viene prestando servicios desde hace años en el Juzgado de Paz de la localidad.

Pensando en que la atención de la población para cubrir requerimientos básicos del mismo Estado, merece un especial cuidado, parece oportuno promover el desdoblamiento de los servicios del Registro Civil de los que presta el Juzgado de Paz.

Ello permitirá una más ágil y dinámica solución de los problemas que se presentan en ambos espacios jurisdiccionales, al tiempo que satisfecerá una antigua ambición de nuestros pobladores.

Es de presumir que el costo de la operación ha de resultar ínfimo en relación con las ventajas que puede aportar, ya que sólo requiere la dotación del personal capaz de atender los servicios que se desglosen, así como la infraestructura edilicia indispensable.

Por lo expuesto, someto a consideración de la Cámara el siguiente proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Gobierno y organismos que correspondan, coordine en la localidad de Allen, el desdoblamiento de los servicios que se prestan para el Registro Civil desde el Juzgado de Paz, asignando los medios y recursos necesarios para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 2º.- De forma.

Fernández, Douglas Price, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

g)

VISTO:

La ausencia de material geográfico didáctico en las escuelas primarias y secundarias de la provincia, determinado por el agotamiento de ediciones anteriores de tipo comercial;

Que dichas ediciones se hallan notoriamente desactualizadas por datos obtenidos recientemente por tomas fotográficas satelitarias;

Que tampoco receptan las decisiones provinciales en cuanto a los problemas de límites como por caso lo dispuesto por la ley 2100 de esta Legislatura;

Que a fin de proveer un material imprescindible al efecto debe la provincia encarar su impresión;
Por todo ello;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ordénase la impresión de 1000 ejemplares del mapa de la provincia de Río Negro, elaborado por los profesionales del Centro de Investigaciones Científicas, conteniendo la información hidrográfica, orográfica, vial y política actualizada, en especial lo sancionado por ley 2100 y actuado por la Comisión Especial de Límites.

ARTICULO 2º.- Fijase como plazo de impresión el término de 120 días de sancionada la presente; designando como organismo responsable al Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande la presente impresión serán imputados con cargo al Programa.....Partida Principal.....Presupuesto 1987, prorrogado a cuyo efecto se faculta al Poder Ejecutivo para ampliar la Partida correspondiente en el monto que demande la impresión.

ARTICULO 3º.- De forma.

Jorge Douglas Price, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

Comisión de Límites.

h)

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente de la Honorable Legislatura, a efectos de elevarle para su consideración el proyecto de ley cuyo texto se agrega al presente y por el cual se deja sin efecto el apartado 3º, artículo 1º, de la ley número 1.156, restituyéndose la plena vigencia del artículo 30 de la ley número 651, que creaba el Fondo Provincial de Transporte.

La reimplantación del Fondo forma parte destacada en la nueva planificación de la Dirección de Transporte de la provincia.

La disposición de un fondo propio facilitaría sensiblemente el accionar del organismo, permitiendo su utilización en la construcción de terminales en las localidades necesitadas, como asimismo para la atención de otros gastos de la Dirección, como ser la contratación de técnicos especialistas para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte.

Sin perjuicio de las aplicaciones mencionadas, los recursos del Fondo podrán utilizarse para el otorgamiento de préstamos y subsidios para la promoción y desarrollo de los servicios públicos de transporte.

Los alcances expuestos se verifican en los términos del artículo 39 de la ley número 651 y propenden al desarrollo de un eficiente servicio de transporte en la provincia para beneficio de todos los rionegrinos.

En consecuencia, correspondería dejar sin efecto el apartado 3º) del artículo 1º de la ley número 1.156, de fecha 03 de mayo de 1976, restituyéndose la plena vigencia del artículo 30 de la Ley de Transportes número 651.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

Al señor

Presidente de la Honorable Legislatura

Doctor Pablo Verani

SU DESPACHO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto el apartado 3º), artículo 1º, de la ley número 1.156, restituyéndose la vigencia integral del artículo 30 de la ley número 651.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador, contador Juan A. Villalba, ministro de Obras y Servicios Públicos.

-Asuntos Económicos.
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.
Presupuesto y Hacienda.

i)

Viedma, 10 de mayo de 1988.

Al señor
Presidente de la Legislatura provincial
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de hacerle llegar el pro-
yecto de ley adjunto, por el que se ratifica el convenio interjurisdiccional sus-
cripto con fecha 19 de octubre de 1987 por los señores ministros de Obras Públicas
de las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro, quienes integran el Ente
Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra.

A través del mismo y a pedido de los señores gobernadores de las provin-
cias antes mencionadas, se acuerda modificar el Estatuto Orgánico del citado Ente,
a fin de posibilitar la incorporación de un delegado titular y otro alterno por el
gobierno nacional, que ha posibilitado la continuación de las obras de construc-
ción de la Presa de Embalse "Casa de Piedra".

Saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratifícase el convenio suscripto en la ciudad de Santa Rosa el día
19 de octubre de 1987, entre los señores ministros de Obras Públicas
de las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro, por el cual acuerdan modi-
ficar el Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, el
que, como Anexo I forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gober-
nador, contador Juan A. Villalba,
ministro de Obras y Servicios Pú-
blicos.

ACUERDO

---En la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, a los dieci-
nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete, reunidos los se-
ñores ministros de Obras Públicas de las provincias de Buenos Aires, contador Enri-
que Serra; de La Pampa, ingeniero Carlos Alberto Verna y de Río Negro, ingeniero
Juan Ricardo Kugler, para tratar aspectos relacionados al funcionamiento y cumpli-
miento de las misiones encomendadas al Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Pie-
dra, en especial, atendiendo a la solicitud formulada por los señores gobernadores
de las citadas provincias, en el sentido de incorporar un delegado titular y otro
alterno para integrar el Directorio del referido organismo en representación del
gobierno nacional, solicitud motivada en el hecho de la importante participación

económica por parte del gobierno de la Nación, a través del Fondo de Desarrollo Regional dependiente del Ministerio del Interior, que ha permitido la continuación de las obras que constituyen el objeto del citado Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra. Que habida cuenta la aceptación por parte del Ministerio del Interior de la solicitud de referencia, la incorporación del nuevo delegado importa modificar la composición de dicho organismo, compuesto originariamente por las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro, aparejando como consecuencia la necesidad de modificar su Estatuto Orgánico a los efectos de contemplar los derechos y obligaciones a que quedan sometidas las partes intervinientes en su relación con el Ente en su nueva integración, posibilitando la toma de decisiones que permitan el cabal cumplimiento del objeto para el que fue creado y sin que ello importe un cambio sustancial en su estructura funcional. Que las normas del Estatuto Orgánico cuya modificación se acuerda, sujeta a la pertinente ratificación por cada una de las provincias intervinientes en este acuerdo, en su nueva redacción son las siguientes.-----

Modifícase el primer párrafo del artículo 8º y los artículos 11 y 13 del Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, los que quedarán redactados de la siguiente manera:-----

"ARTICULO 8º: El Directorio será el órgano superior del Ente y estará compuesto por delegados, un titular y un alterno, por cada una de las provincias signatarias, designados por los Poderes Ejecutivos de las respectivas provincias, los que podrán ser removidos y reemplazados por estos mismos poderes y un titular y un alterno por el gobierno nacional, cuya designación y remoción será competencia del señor ministro del Interior".-----

"ARTICULO 11: La presidencia del Directorio será ejercida en forma rotativa anual por cada uno de los delegados de las partes integrantes. La primera vez la presidencia será sorteada y posteriormente se seguirá el orden alfabético de las partes. A tal efecto el representante del gobierno nacional tomará su turno del término "Nación". En caso de ausencia temporaria del presidente, desempeñará el cargo el director de la jurisdicción que le siga en orden alfabético".-----

"ARTICULO 13: El Directorio sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. Si convocada la reunión no se lograra dicha totalidad, el presidente llamará a una segunda reunión que se celebrará en un lapso no mayor a los cinco (5) días siguientes, la que sesionará válidamente con los tres cuartos de sus miembros. Cada delegado tendrá un voto. Las abstenciones se computarán como adhesión expresa a lo resuelto. En caso de empate el presidente tendrá dos votos".-----

----Como constancia y en prueba de conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Contador Enrique Serra, ingenieros Carlos Alberto Verna y Juan Ricardo Kugler, ministros de Obras Públicas.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

j)

Viedma, 10 de mayo de 1988.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar a consideración de esa Legislatura, el proyecto de ley por el cual la provincia de Río Negro adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional 23.427.

La mencionada Ley Nacional ha creado el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa destinado a que dicha promoción alcance todos los niveles de la enseñanza, la creación y desarrollo de Cooperativas.

El producido del Fondo será coparticipado entre las provincias en la forma prevista por el artículo 23 de la citada ley.

Atento que la ley invita a las provincias a adherirse al régimen instituido por ella, y de acuerdo a lo solicitado por la Subsecretaría de Economía y la Dirección Provincial de Cooperativas, se eleva el presente proyecto de ley.

Saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La provincia de Río Negro se adhiere por la presente a la Ley número 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Dirección Provincial de Cooperativas -Programa presupuestario 1.0310.0- a administrar y aplicar los recursos que por el régimen de coparticipación federal le corresponden a la provincia, en los mismos términos que los previstos para la Secretaría de Acción Cooperativa por Ley 23.427.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- De forma.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador,
contador Edgar Rubén Massaccesi, ministro
de Economía y Hacienda.

-Asuntos Económicos.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Así se hará, señor diputado.

k)

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de remitir a consideración de esa Honorable Legislatura, un proyecto de ley mediante el cual la provincia de Río Negro se adhiere a la Ley Nacional número 23.548, por la que se estableció un régimen de distribución de recursos fiscales entre el Estado nacional y las provincias.

Como es de su conocimiento, el 31 de diciembre de 1984 se produjo el vencimiento de la Ley 20.221 que regulaba el sistema de coparticipación de impuestos entre los distintos niveles de gobierno, fecha a partir de la cual las relaciones

financieras entre la Nación y las provincias se rigieron mediante la aplicación de acuerdos transitorios no reglados legalmente, con la consecuente incertidumbre e inestabilidad respecto a la disponibilidad de este recurso financiero.

La nueva norma, si bien se la ha denominado régimen transitorio y su vigencia es de dos años con renovaciones automáticas, le asegura a la distribución de ingresos un carácter estable y automático, que resulta indispensable para la asignación de recursos a través del presupuesto y para la programación financiera.

Con relación a los recursos que integran el régimen, se incluyen básicamente los mismos que se encontraban comprendidos en la ex Ley 20.221, incorporándose a la masa distribuible el excedente del impuesto a los combustibles, incorporación largamente reclamada por las provincias.

En lo que respecta a la distribución primaria, ésta se eleva del 48,5% al 56,66% lo destinado al conjunto de las provincias, distribuyéndose un 54,66% entre todos los Estados federales y un 2% para el recupero del nivel relativo de cuatro Jurisdicciones. Se prevé la constitución de un Fondo de Aportes del Tesoro a las provincias, a integrar con el 1% de la masa coparticipable, restando un 42,34% para la Nación.

Para Río Negro, la ley establece una asignación del 2,62% del 54,66%, lo que representa un 1,432% del total a coparticipar. Si comparamos este porcentaje con el que tenía previsto la fenecida Ley 20.221 y que era del 1,244% al 31-12-84, la aplicación de la nueva norma representará un incremento del 15,11%.

Otras disposiciones que contempla la nueva ley y que merecen destacarse, son las contenidas en el artículo 18 referidas a las obras que se financiaban con recursos del Fondo de Desarrollo Regional, las que serán continuadas hasta su finalización y atendidas con cargo al presupuesto nacional, y la que determina en el artículo 7º que el monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al 34% de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central.

Como toda norma de distribución de recursos federales, reviste el carácter de ley convenio, por cuanto de ella se deriva una participación en la recaudación de estos recursos, pero al mismo tiempo, asumiendo el compromiso de no aplicar determinados gravámenes para los cuales se cuenta con facultades concurrentes y cuya recaudación asume el Estado nacional, coparticipándolo con las provincias.

Por tal motivo, es necesario resolver la adhesión a la ley 23.548, asumiendo las obligaciones regladas en la misma, a fin de recibir la correspondiente participación de sus recursos, adhesión que se encuentra prevista en los artículos 9º y 16.

Con el objeto de cumplimentar el requisito referido en el párrafo anterior, pongo a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted con mi más atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Adhiérese la provincia de Río Negro a las disposiciones de la Ley Nacional número 23.548 en las condiciones establecidas en su artículo 9º y asumiendo las obligaciones fijadas en el mismo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador, contador Edgar Rubén Massaccesi, ministro de Economía y Hacienda.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

1)

Viedma, 10 de mayo de 1988.

Señor presidente:

Me es grato dirigirme al señor presidente de la Legislatura, elevando proyecto de ley de creación del Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Pastizales y Montes (COPLIN), para los Departamentos del Noreste de la provincia de Río Negro.

La imperiosa necesidad de sancionar dicha norma, surge de la incidencia que este tipo de siniestros tiene sobre la productividad de los campos y de las funciones protectoras del monte xerofítico, su efecto devastador que ocasionan grandes pérdidas económicas y productivas.

Los incendios de campos ubicados al Noreste de la provincia, se han visto incrementados desde el año 1968 en adelante, motivados por la sustitución del ganado ovino por el vacuno. Este cambio de ganado provoca un aumento de la disponibilidad forrajera en el pastizal, la que en las estaciones de primavera/verano, por acción del viento y el calor, sufre una desecación que favorece el desarrollo de los incendios; hecho que tiende a agravarse por la falta de lluvias en la temporada estival.

La magnitud de los mismos incide total o parcialmente en la destrucción de alambrados, aguadas, corrales, etcétera, que supone, con la pérdida del ganado y pastizal, un monto equivalente, en la mayoría de los casos, al valor del propio establecimiento.

En reiteradas oportunidades, el gobierno provincial recurrió a líneas de créditos especiales para que los productores tuvieran acceso a la adquisición de bienes materiales para introducir mejoras en sus campos.

Para mayor ilustración y a fin de aportar más datos sobre el particular, se acompaña una estadística de las hectáreas afectadas en los últimos años correspondientes a los Departamentos de Pichi-Mahuida, Avellaneda, Conesa, San Antonio y Adolfo Alsina; con la intención de que esa Cámara evalúe las consecuencias drásticas que ocasiona dicho fenómeno.

Es por ello señor presidente, que propicio la creación del Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Pastizales y Montes (COPLIN), con autonomía de funciones y facultades especiales explicitadas en el proyecto de ley que se gira, a efectos de favorecer, agilizar y ejercitar en tiempo y forma, las acciones más efectivas para la prevención y lucha contra incendios.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Recursos Naturales, el Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Montes y Pastizales (COPLIN), integrado por representantes de las Sociedades Rurales y los organismos oficiales que determine la reglamentación.

ARTICULO 2º.- El Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Montes y Pastizales (COPLIN), será presidido por el señor ministro de Recursos Naturales y la vicepresidencia por un representante de las Sociedades Rurales involucradas; constará además de un secretario, un tesorero y los miembros que por decreto se determinen.

ARTICULO 3º.- Los miembros de las Sociedades Rurales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de sus respectivas entidades.

ARTICULO 4º.- Serán jurisdicción del COPLIN, los Departamentos de:

- ADOLFO ALSINA
- AVELLANEDA
- CONESA
- PICHÍ-MAHUIDA
- SAN ANTONIO
- VALCHETA

ARTICULO 5º.- Las dependencias del Poder Ejecutivo y entes autárquicos prestarán su máxima colaboración a los fines que considere:

- a) Adscribir el personal necesario a las tareas que debe efectivizar este Comité.
- b) Afectar inmuebles, muebles, vehículos, maquinarias y otros elementos necesarios para el accionar de este Comité.
- c) Facilitar sus medios de comunicación por radio, télex y teléfonos sin cargo.
- d) Transportar cargas en medios propios o despachar a su cargo.
- e) Imprimir todo tipo de impresos sin cargo.
- f) Ceder espacio televisivo en el Canal 10 de Televisión de General Roca y disponer a favor de este Comité los espacios de radio asignados a la provincia, por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

ARTICULO 6º.- Créase un Fondo Especial para la Prevención y Lucha de Incendios de Montes y Pastizales, el que quedará conformado por los aportes provenientes de:

- a) La suma que anualmente se asigne presupuestariamente.
- b) Los aportes de los productores agropecuarios, que se establecerán en forma anual sobre la base del programa de acciones, que surgirá por acuerdo de partes en el seno del COPLIN.
- c) Las contribuciones voluntarias de personas físicas y/o jurídicas y

las donaciones y/o legados.

- d) Y los demás ingresos compatibles con los fines de la presente ley.

El Fondo operará en base al ingreso de sus recursos a una cuenta bancaria, que será administrada por el COPLIN, en la forma que fije la reglamentación.

ARTICULO 7º.- Son funciones del COPLIN:

- a) Coordinar las acciones de los organismos del Estado y de la actividad privada para la prevención y lucha contra incendios de montes y pastizales.
- b) Ejecutar tareas tendientes a un eficiente accionar en la prevención y control de este tipo de siniestro.
- c) Emitir directivas precisas a las delegaciones y dependencias del Poder Ejecutivo y Sociedades Rurales en el interior de la provincia, sobre la colaboración que deberán brindar al COPLIN y a sus respectivas delegaciones.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador, ingeniero agrónomo Bautista Mendioroz, ministro de Recursos Naturales.

-Asuntos Económicos.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

11)

Viedma, 10 de mayo de 1988.

Al señor

Presidente de la Legislatura provincial

Doctor Pablo Verani

SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley por el cual se reemplaza el artículo 22 de la Ley 916, por un texto que aumenta las sanciones por violación o incumplimiento de ordenanzas municipales.

El presente proyecto es propiciado por el Concejo Municipal de Viedma, mediante Ordenanza número 2.183/88, y se fundamenta en la necesidad de establecer un adecuado control del cumplimiento de todas las regulaciones que rigen las actividades de la comunidad, conforme un pleno ejercicio del poder de policía municipal.

Debe meritarse que el acelerado crecimiento de los centros urbanos de la provincia, determina la exigencia de ampliar las facultades sancionatorias a los gobiernos municipales, que en otras provincias abarcan penalidades no incluidas en la actual Ley 916.

Saluda a usted muy atentamente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 22 de la Ley 916 por el siguiente texto:

"Las sanciones aplicables por el Concejo por violación o incumplimiento de ordenanzas municipales, consistirán únicamente en penas de amonestación, multa e inhabilitación, las que podrán ser aplicadas en forma alternativa o conjunta, pudiéndose ordenar asimismo el decomiso o secuestro de artículos, productos o elementos encontrados en infracción y clausuras, desocupaciones, traslados o demoliciones de edificios, establecimientos industriales o comerciales y demás instalaciones en los casos que determinen las ordenanzas. La sanción de multa no podrá exceder de la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales del personal municipal de la comuna que reprime la infracción. La inhabilitación no podrá exceder de noventa (90) días. No obstante ello, podrá ser mantenida hasta tanto el infractor cumpla con las ordenanzas vigentes para el caso que dio lugar a la sanción. La Policía de Río Negro prestará apoyo a los Concejos Municipales o a los jueces de falta, a los efectos de posibilitar el cumplimiento del presente artículo".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador, escribano Rubén Rodríguez, ministro de Gobierno y Trabajo.
-Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

m)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que nos ocupa, tiene una importancia decisiva, pues trata sobre el perfeccionamiento de los mecanismos vinculados a la participación popular en el proceso de discusión de las leyes.

En todos los Parlamentos del mundo moderno y mucho más aún en aquellos países que exhiben orgullosos una indudable tradición democrática, el representado no se limita a elegir a sus representantes, sino también sigue de cerca los mecanismos íntimos relativos a la actuación de éstos.

El proyecto en análisis diseña un mecanismo de procedimientos para que las audiencias públicas se desarrollen en un marco de organización necesaria que garantice los objetivos perseguidos. Estos pueden analizarse desde las perspectivas del legislador y del ciudadano o grupo de ellos.

Son objetivos en función del legislador:

- Recabar información de la sociedad sobre la materia en discusión. Ser parte del supuesto que la sociedad posee información infinita y por lo tanto excedente a aquélla que por medios propios pueda tener acceso un legislador. De esta manera

este último puede detectar las fuentes del conocimiento especializado, como también puede determinar las distintas vertientes de opinión pública sobre la materia descubriendo, además, cuáles son los diversos grupos de presión económico-política y las expectativas que éstos poseen en relación a algunos de los proyectos de ley en estudio.

- Permitir al legislador cotejar información discordante, detectando algunas conceptuales y de información que oportunamente deben ser cubiertas a los efectos de una decisión sólida.
- Como consecuencia de lo mencionado en los dos párrafos anteriores, posibilitar al legislador el perfeccionamiento de sus propios criterios y que aplicará oportunamente en el proceso de decisión legislativo.
- Consolidar la opinión final del legislador al recibir el respaldo de la máxima información posible y disponible, considerando como tal el conocimiento especializado, opiniones populares y de grupos de interés.

Son objetivos en función del ciudadano:

- Permitir la canalización y expresión de sus inquietudes a parlamentarios, teniendo como efecto político de interés, la "democratización" del proceso decisonal legislativo. (Asimismo, hay que agregar que el efecto psicosocial que produce es tad posibilidad a aquellos ciudadanos de vocación sectorial, sean en educación, uso del suelo, ambiente, áreas protegidas, cultura, etcétera, que necesitan sentirse de utilidad para la sociedad).
- Permitir proveer de información no considerada por los parlamentarios, como también recibir información y puntos de vista por parte de estos últimos.
- Permitir exponer puntos de vista simultáneamente con otros en un mismo ámbito fisico, dando la posibilidad de cotejar y confrontarlos entre sí.
- Como consecuencia del párrafo anterior, la información o criterio expuesto y confrontado, en su caso, perfecciona la calidad de la opinión pública y exige la preparación más detallada y fundamentada de expositores y participantes de las audiencias públicas.

Para concluir, cabe destacar que en definitiva, este mecanismo novedoso pretende utilizar la fuerza del pueblo en los procesos de decisión al mismo tiempo que como efecto colateral, estimula la organización del mismo en torno a problemáticas públicas sectoriales.

De alguna manera, la mecánica de las audiencias públicas prepara a la ciudadanía interesada a aceptar, con mayor conocimiento de causa, la decisión parlamentaria en relación a algún proyecto de ley, cooperando de esta manera a la eficacia de la misma en su etapa de implementación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

ARTICULO 1º.- Las comisiones permanentes y/o especiales de la Legislatura de la provincia de Río Negro podrán celebrar, si sus miembros lo creyeran conveniente, audiencias públicas, las que serán convocadas y realizadas de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente de la comisión de que se trate, establecerá el Orden del Día, lugar y hora de reunión y nómina de invitados especiales y lo comunicará a la presidencia de la Legislatura y a los restantes miembros de la comisión; además dicha decisión será dada a publicidad con no menos de siete (7) días de antelación a la audiencia respectiva.
- b) Las audiencias se celebrarán en el recinto que provea la presidencia, en cualquier punto de la provincia de Río Negro.
- c) Las sesiones de la comisión podrán ser televisadas o radiodifundidas según lo resuelva y acuerde el presidente de la comisión con los respectivos medios.
- d) El quórum para este tipo de audiencias públicas, será el que fija el Reglamento.
- e) Presidirán las audiencias las autoridades de la comisión, en el orden fijado para su funcionamiento. Los debates podrán ser grabados y publicados oficialmente si así lo dispone la comisión.
- f) Los miembros de la comisión ocuparán el estrado, los invitados y la prensa, los lugares que se destinen al efecto. El público asistente accederá al lugar de reunión conforme a las normas que rigen su presencia en el recinto de la Legislatura, debiendo observar la conducta que dichas normas imponen.
- g) Sin perjuicio de lo establecido en el punto f) el precedente, el público asistente podrá intervenir en las discusiones de acuerdo con las modalidades que el presidente establezca al comienzo de la sesión.
- h) Las órdenes del día podrán incluir la discusión pública entre los miembros de la comisión, y entre éstos y los invitados sobre los siguientes aspectos:

* Proyectos de ley, de declaración o de pedidos de informes.

* Exposiciones de invitados sobre temas que sean competencia de la comisión para auxiliarla en sus tareas parlamentarias.

- i) La presidencia de la comisión formulará una nómina de asociaciones civiles no lucrativas, con personería jurídica y que actúen sobre los temas materia de competencia de la comisión, esa nómina será considerada por la comisión y una vez aprobada por la misma, los representantes de dichas entidades podrán participar de las audiencias públicas, sin necesidad de llenar los requisitos formales de la invitación.
- j) En las audiencias públicas no se votará ni se adoptará resolución alguna, pero sus conclusiones serán transmitidas en sesión ordinaria. Si algún miembro de la comisión lo pidiera, se podrá dejar constancia de sus opiniones.

ARTICULO 2º.- De forma.

Daniel Agostino, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

n)

FUNDAMENTOS

Atento a la creación de la función del Defensor de Oficio Particular, resulta necesario efectuar la adecuación de las normas del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Río Negro.

Por el presente proyecto, se incorpora a los artículos, 91, 93, 94, 95 y 99 del Código citado, la figura del Defensor de Oficio Particular, sin eliminar al Defensor Oficial, al que se mantiene como reaseguro del principio constitucional del artículo 18 de la Constitución nacional (defensa en juicio).

Esta reforma es procedente si se aprueba el proyecto de ley de creación del Defensor de Oficio Particular.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícanse los artículos 91, 93, 94, 95 y 99 del Código de Procedimiento en lo Criminal y Correccional los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 91.- El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza, el de oficio particular o por el Defensor Público. Podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso. En este caso el Tribunal le ordenará que nombre defensor dentro del término de tres (3) días bajo apercibimiento de designarle al defensor de oficio particular y/o subsidiariamente al defensor oficial. En ningún caso el imputado podrá ser representado por apoderado.

Artículo 93.- El cargo de defensor del imputado, una vez aceptado es obligatorio, salvo excusación atendible.

Artículo 94.- Cuando no se autorice la defensa personal el nombramiento de defensor se hará sin la menor dilación y siempre antes de comenzar el acto de la declaración indagatoria, para lo cual el Juez invitará al imputado a designar entre los abogados de la matrícula. Si el imputado no lo hiciere, el Juez designará de la lista al Defensor de Oficio Particular, bajo sanción de nulidad de los actos en los cuales la ley acuerda al defensor la facultad de asistir.

Artículo 95.- La designación del defensor de oficio particular no perjudica el derecho del imputado de elegir ulteriormente otro de su confianza; pero la sustitución no se considerará operada hasta que el designado no acepte el cargo y fije domicilio.

Artículo 99.- En ningún caso el defensor del imputado podrá abandonar la defensa y dejar a su cliente sin asistencia letrada. Si así lo hiciere se proveerá a su inmediata sustitución por el defensor de oficio particular, y/o subsidiariamente por el defensor oficial. Hasta entonces estará obligado a continuar en el desempeño del cargo y no podrá ser nombrado de nuevo en la misma causa.

Cuando el abandono ocurriese poco antes o durante el debate, el nuevo defensor podrá solicitar una prórroga máxima de tres días para la audiencia.

El debate no podrá volver a suspenderse por la misma causa, aún cuando el Tribunal conceda la intervención de otro defensor particular, o de oficio particular, lo que no excluirá la del oficial.

ARTICULO 2º.- De forma.

Miguel Angel Pichetto, legislador

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

ñ)

FUNDAMENTOS

La creación del cargo de Defensor de Oficio Particular reconoce fundamentos de distinta naturaleza, pero los mismos se encuentran sintetizados en el logro del precepto constitucional de "afianzar la justicia" que nuestra Constitución nacional prevé.

El servicio de justicia, a pesar de los evidentes intentos de los Gobiernos, se ve resentido en la cuestión fundamental cual es el igualitario derecho que tienen los ciudadanos a contar con una defensa en sede penal de carácter personalizada, cual si fuera la otorgada por un defensor particular. A pesar de la buena voluntad y eficaz profesionalismo demostrado por el defensor oficial en su función, la exigencia a que se ve sometido al tratar una cantidad de causas distintas de variados matices y características, lo van llevando a carecer del necesario contacto con el procesado y de no poder realizar una tarea semejante a la que el abogado particular puede acceder. La implementación del juicio oral ha acrecentado aún más esta actividad, por la obligatoria presencia del defensor oficial en la audiencia, que lo lleva a estar en forma permanente en la misma, en desmedro de sus otros defendidos. La posibilidad del nombramiento en tal función de abogados de la matrícula que así lo deseen, mediante un proceso reglado, con una adecuada remuneración conforme aranceles y con un genuino recurso para solventar tal función, permitirán hacer de la justicia rionegrina señera en la función judicial.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Institúyese la función de defensor de oficio particular el que será ejercido en forma obligatoria por los abogados de la matrícula que a tal efecto se postulen.

ARTICULO 2º.- Las Cámaras en lo Criminal de cada Circunscripción abrirán un registro de postulantes durante el primer mes hábil de cada año. Las listas que a tal fin se confeccionaren se darán a publicidad en lugar visible del Tribunal y serán notificadas al interesado a los fines de su aceptación, la que deberá ser expresa dentro del término de diez días hábiles. Para ser excluido del listado la solicitud deberá ser fundada y puesta a consideración del Tribunal en instancia única.

ARTICULO 3º.- Los honorarios de los profesionales que intervengan en el carácter expresado por esta ley se ajustarán a la ley de aranceles y sufragandos por el Estado provincial con los fondos que se crean por la presente.

ARTICULO 4º.- Créase un impuesto cuyo fin único y exclusivo será el expresado en el artículo 3º de la ley que se integrará con el aporte del 0,2% del monto de las demandas que se inicien a partir de la vigencia de la presente y que

se efectivizará conjuntamente con la presentación de la misma o reconvencción, de biéndose reliquidar si hubiere diferencia al concluirse el pleito por sentencia o transacción.

ARTICULO 5º.- Los fondos serán depositados en una cuenta habilitada a tal fin en el Banco de la Provincia de Río Negro de la sucursal de la circunscripción judicial que correspondiere y tendrá la denominación fondo ley.

ARTICULO 6º.- Mensualmente el Banco por intermedio de cada sucursal informará el saldo existente al presidente de cada cámara el que o quien lo subrogaue tendrá la responsabilidad de su utilización de acuerdo a esta ley y emitirá las órdenes de pago al profesional interviniente en la causa.

ARTICULO 7º.- El defensor de oficio particular será designado por riguroso orden de lista y para su notificación será válido cualquier medio, inclusive el telefónico.

ARTICULO 8º.- Producida la aceptación del cargo, el defensor de oficio particular deberá prestar juramento de cumplir con su cometido.

ARTICULO 9º.- Los defensores de oficio particular podrán o deberán inhibirse de intervenir invocando alguna de las causales de excusación de los magistrados judiciales.

ARTICULO 10.- Son funciones del defensor de oficio particular:

- a) La defensa del procesado que por turno le hubiere correspondido, no pudiendo, negarse a ello, salvo lo establecido en el artículo 9º de biendo poner en su cometido todos sus conocimientos y saber a fin de propender a un eficaz y justo procesamiento del imputado y la obtención de una sentencia que conjugue los intereses del particular de fendido y los de la sociedad rionegrina.
- b) Agotar los medios procesales a su alcance a fin de obtener una decisión jurisdiccional.
- c) Procurar para el procesado la mayor cantidad de elementos probatorios de toda índole y carácter que coadyuve a su defensa.
- d) El mantener, en la medida que el proceso lo permita el más fluido y permanente contacto con el defendido y su familia.

ARTICULO 11.- Queda prohibido al defensor de oficio particular la percepción de honorarios adicionales por su cometido, bajo pena de ser separado de la lista y calificar su conducta como grave a los fines sancionatorios. Esta situación deberá ser comunicada al Colegio de Abogados al cual perteneciere.

ARTICULO 12.- Adecúanse los artículos 91, 93, 94, 95 y 99, del Código de Procedimiento en lo Penal en función de la presente ley en los siguientes términos.

Disposiciones complementarias: Por única vez las Cámaras de cada circunscripción habilitarán a los 30 días de promulgada la presente y por un lapso único similar, las listas a que se hacen referencia en el artículo 2º de la presente.

Las Cámaras de cada Circunscripción tendrán en la función, poder de su

perintendencia sobre los defensores de oficio particular y podrán vía reglamentaria en concordancia con lo dispuesto en la presente adoptar las medidas conducentes a la implementación y concreción de la institución creada por esta ley.

ARTICULO 13.- De forma.

Miguel Angel Pichetto, legislador

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

o)

FUNDAMENTOS

La región de influencia de Bariloche tiene significativa gravitación en la proyección de la imagen provincial y nacional.

Al respecto la actividad turística y económica en general, al igual que la cultural y científica merecen tener un marco adecuado en materia de medidas de comunicación social.

Al presente la región está servida por un canal privado de televisión con licencia federal, tres emisoras de radio oficiales del S.O.R., o sea las de Radio Nacional de Bariloche, El Bolsón e Ingeniero Jacobacci; y diversas emisoras con licencias provinciales en F.M. ajustadas a reglamentaciones locales.

A su vez existen autorizaciones al servicio de video cable ajustadas al régimen municipal.

Esta situación determina la necesidad de incorporar en el marco del pluralismo propio de la política de comunicaciones de la provincia la presencia de un factor de integración como es el Canal 10 de televisión que habilitará el enlace con el resto de la comunidad provincial y al mismo tiempo servirá para la concreción del proyecto rionegrino.

En definitiva se propone que canal 10 opere también en Bariloche, ello será útil para que la provincia se inserte en la realidad de la Región Andina y a su vez ésta en el resto de Río Negro, sin perjuicio del rol que le cabe a los operadores de emisoras privadas de radio y televisión.

Para ello se propicia concretar en el curso de 1988 la implementación de un servicio de repetidoras regionales de Canal 10 en Bariloche para que sirva para el Departamento de Bariloche, Pilcaniyeu, Norquincó y 25 de Mayo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo la extensión de los servicios de Radio Televisión Río Negro S.E. Canal 10 de Televisión, a la región de influencia de San Carlos de Bariloche adoptándose los recaudos que sean menester para la concreción de sus operaciones en los departamentos Bariloche, Pilcaniyeu, Norquincó y 25 de mayo.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través de Radio Televisión Río Negro, a celebrar los convenios que sean necesarios a fin de posibilitar la implementación del servicio en la forma antedicha con los recursos propios de la mencionada empresa del Estado.

ARTICULO 3º.- El servicio en la región andina de Canal 10 de Televisión procurará la integración provincial y la inserción de la realidad provincial en el ámbito social y cultural de la jurisdicción indicada en el artículo 1º con servando el pluralismo y las demás pautas de la política de libre comunicación social y las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 4º.- De forma.

Daniel Agostino, legislador.

-Asuntos Económicos,
Presupuesto y Hacienda.

p)

Viedma, 18 de mayo de 1988.

Al señor presidente
de la Legislatura provincial
Doctor Pablo Verani
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley por el cual se ratifica el decreto número 1780/87 del Poder Ejecutivo Provincial.

Dicho decreto, tiene por objeto la concesión para la explotación del servicio público de pasajeros, a la Empresa Ceferino S.C., entre la ciudad de Viedma y el Balneario El Cóndor.

En consecuencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 36, segundo párrafo de la Constitución Provincial, corresponde, atento su naturaleza su aprobación por ley.

Saludo a usted muy atentamente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador,
contador Juan Alonso Villalba, ministro
de Obras y Servicios Públicos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratificase el decreto número 1780/87, del Poder Ejecutivo Provincial de concesión para la explotación del servicio público de pasajeros a la Empresa Ceferino S.C., entre la ciudad de Viedma y el Balneario El Cóndor, de fecha 30 de setiembre del corriente año, publicado en el Boletín Oficial del día 22 de octubre de 1987.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Asuntos Económicos,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General,
Presupuesto y Hacienda.

q)

Viedma,

Señor presidente
de la Legislatura

Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de elevar el proyecto de ley adjunto, por el cual se propicia la aprobación del convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de Río Negro, de transferencia de la ex ruta nacional número 237 -tramo río Limay - Empalme ruta nacional número 23 y tramo empalme ruta nacional número 23 - Empalme ruta nacional número 237, celebrado el 25 de setiembre de 1985.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de Río Negro, de transferencia de la ex ruta nacional número 237 - tramo: río Limay (Progresiva 1705,5) - Empalme ruta nacional número 23 (Progresiva 1708,2) y tramo: Empalme ruta nacional número 23 (Progresiva 1709,1) - Empalme ruta nacional número 237 (Progresiva 1717,7) celebrado el 25 de setiembre de 1985 y que como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador, contador Juan Alfonso Villalba, ministro Obras y Servicios Públicos.

---- Entre la Dirección Nacional de Vialidad -en adelante VIALIDAD NACIONAL - representada en este acto por su administrador general, ingeniero José Marcos ADJIMAN y la Dirección Provincial de Vialidad de Río Negro -en adelante VIALIDAD DE RIO NEGRO- representada en este acto por su interventor, ingeniero Pablo GOLDARACENA, acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO

ARTICULO 1º.- VIALIDAD NACIONAL transfiere a VIALIDAD DE RIO NEGRO la ex ruta nacional número 237 - Tramo: río Limay (Progresiva 1705,5) - Empalme ruta nacional número 23 (Progresiva 1708,2) y Tramo: Empalme ruta nacional número 23 (Progresiva 1709,1) - Empalme ruta nacional número 237 (Progresiva 1717,7).----

ARTICULO 2º.- Establécese que la transferencia de que se trata lo es a título gratuito y no significará erogación o compensación alguna, ni presente ni futura, para ninguna de las partes.-----

ARTICULO 3º.- La transferencia comprende los terrenos, obras de arte, alcantarillas y obras anexas y todo lo adherido al suelo, dentro de la zona de camino, en el estado en que se encuentran.-----

ARTICULO 4º.- Dentro de un plazo de sesenta (60) días, deberá procederse a realizar un inventario de todo lo existente en el camino que se transfiere

re, el que deberá ser aprobado por ambos organismos viales.-----

ARTICULO 5º.- Las partes se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal del presente convenio, quedando a cargo de VIALIDAD NACIONAL las correspondientes a jurisdicción nacional.-----

ARTICULO 6º.- La conservación del tramo de ruta que se transfiere, estará a cargo de VIALIDAD DE RIO NEGRO a partir de la fecha en que ambos organismos viales aprueben el inventario a que se refiere el artículo 4º.-----

----- En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.-----

-Asuntos Económicos.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

r)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Promover una amplia y profunda difusión y discusión de los resultados del Estudio para el Aprovechamiento Integral del Río Negro, cuyas conclusiones preliminares han merecido algunas reservas y/u objeciones por parte de la representación del Departamento Provincial de Aguas.

ARTICULO 2º.- Apoyar a dicha representación provincial en la Junta de Dirección del Estudio en su gestión ante Agua y Energía, en la concreción del máximo nivel y alcance técnico de los estudios contratados y particularmente, en la solución de los puntos de divergencia priorizando adecuadamente los intereses provinciales dentro de las múltiples posibilidades de aprovechamiento de los recursos naturales (agua, suelo, clima) de su territorio.

ARTICULO 3º.- Condicionar la ejecución de nuevas acciones, gestiones o etapas futuras relacionadas con los estudios a la aceptación por Agua y Energía que la provincia se constituya como parte, con efectivo poder decisorio en todos los acuerdos, convenios o contratos que a tales efectos se realicen.

ARTICULO 4º.- De forma.

Suárez, Badillo, Arias, legisladores.

-Asuntos Económicos.

Presupuesto y Hacienda.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

s)

FUNDAMENTOS

El Club Atlético Monumental Argentino de General Conesa, que se encuentra abocado a impulsar el deporte en la localidad y en su zona de influencia, ha

solicitado un subsidio para la terminación de los vestuarios de su campo de deportes.

Es de destacar, que el club solicitante facilita las instalaciones para que los alumnos de las escuelas puedan realizar sus prácticas de gimnasia, atletismo y deportes, y que brinda a toda la comunidad la posibilidad del desarrollo de sus inquietudes deportivas al aire libre.

La citada obra, tiene por finalidad efectuar las instalaciones sanitarias, dado que el resto fue realizado por la institución y el monto necesario asciende a la suma de A 4.000; que dicho esfuerzo se hace acreedor al reconocimiento de la Legislatura, por considerar que el apoyo solicitado por la institución, redundará en beneficio de la población y especialmente, de nuestra juventud.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de cuatro mil australes (A 4.000) al Club Atlético Monumental Argentino de General Conesa, con destino a trabajos de instalación sanitaria en los vestuarios de su campo de deportes.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley, será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

López Ugarte, Soria, Suárez, legisladores.

-Asuntos Sociales.

Presupuesto y Hacienda.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

t)

FUNDAMENTOS

La seguridad social encuentra en las prestaciones asistenciales de la salud, una de sus expresiones más evidentes de la desigualdad de oportunidades de los distintos componentes sociales, de acceder a la atención de sus enfermedades, sin distinción de capacidad económica ni de posición social.

A esta política apunta la socialización de la actividad médica a través del Seguro Provincial de Salud, que constituye, sin ninguna duda, para la provincia de Río Negro, uno de sus logros más acertados y uno de sus más legítimos orgullos.

No en vano acceden hoy a la cobertura en salud de nuestro Instituto Provincial del Seguro de Salud, más de 150.000 personas que se corresponden con más del 40 por ciento de la población rionegrina.

Si a esta situación se le agregan distintos grupos humanos que gozan de similares beneficios cubiertos por Obras Sociales nacionales, cuyos afiliados residen en la provincia, es posible que computemos porcentajes de habitantes de la provincia de Río Negro que se encuentran cubiertos por distintos prestadores de la seguridad social, que nos colocarían entre los más efectivos en cuanto a cobertura

médico-asistencial del país.

Pero aún queda sin cobertura médico-asistencial un porcentaje de población que estimamos oscila en un 20%, que corresponde a los sectores que no trabajan en relación de dependencia y de muy bajos o nulos ingresos individuales o familiares, que son asistidos actualmente en los servicios hospitalarios y que reciben ayuda de distinto tipo por parte de los municipios o del Ministerio de Asuntos Sociales.

Estamos convencidos que el crecimiento de la seguridad social en lo referente a salud y a través del Seguro Provincial de Salud, debe llegar a cubrir paulatinamente, sin prisas pero sin interrupciones, la totalidad de los habitantes de la provincia que no dispongan de otra posibilidad, que las que pueda proporcionar el organismo provincial.

Su autofinanciamiento asegura una constante posibilidad de crecimiento y adecuación a la dinámica que requiere esta actividad y que permite ser asistida sin provocar ingentes gastos en inversiones fijas, ni en tecnología médica, ni en mantenimiento de equipos y edificios que deterioren el uso de las erogaciones del mencionado Instituto.

Es por ello que este proyecto de ley, intenta conciliar la financiación genuina de las prestaciones que se efectúen en cada localidad de la provincia, con la necesidad acuciante de aquéllos que por circunstancias sociales o económicas, se encuentran injustamente separados de la posibilidad igualitaria de recibir un servicio, que por su sola condición de ciudadanos, les pertenece como derecho indelible.

Por ello, proponemos sustraer del Fondo de Coparticipación Municipal para funcionamiento, un 1% del valor de dicho monto, para destinarlo al pago de la asociación de los ciudadanos de cada municipio que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Pensionados/as municipales sin ingresos.
- b) Grupos familiares de familia numerosa cuyos ingresos no superen el salario mínimo vital y móvil.
- c) Los ciudadanos que no presten servicios en relación de dependencia.
- d) Los pobres de solemnidad.
- e) Los inválidos o discapacitados de cualquier índole, sin cobertura social.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Destínase el 1% del Fondo de Coparticipación Municipal, Ley 1946, artículo 12, para financiamiento de las acciones de salud que brinda el I.PRO.S.S. a los siguientes grupos sociales: a) Pensionados municipales, b) grupos familiares de familia numerosa cuyo salario no exceda el mínimo vital y móvil y que no posean cobertura social, c) los ciudadanos que no presten servicios en relación de dependencia y cuyos recursos no excedan el salario mínimo vital y móvil, d) los pobres de solemnidad, e) los inválidos o discapacitados de cualquier índole sin cobertura social.

ARTICULO 2º.- Dichos fondos serán depositados mensualmente en la cuenta corriente del Instituto Provincial del Seguro de Salud, para la atención de di

del Instituto Provincial del Seguro de Salud, para la atención de dichos ciudadanos, los que pasarán a constituirse en afiliados adherentes a dicha Institución.

ARTICULO 3º.- Los municipios serán encargados de proponer a los beneficiarios de la presente ley, previo informe de los organismos de seguridad social de los mismos.

ARTICULO 4º.- De forma.

Gastiazoro, Soria, Castro Ares,
López Ugarte, Zecca, legisladores.

-Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

u)

FUNDAMENTOS

La fauna autóctona de la Patagonia norte, encuentra en la provincia de Río Negro amplio campo de expansión y en su hábitat natural se desarrolla ampliamente, constituyendo no solamente una parte intangible de muchos de nuestros ecosistemas, sino también en numerosas oportunidades, su control a través de su captura y caza, una fuente importante de ingresos a nuestros productores y en especial, a nuestros productores de la línea sur. También, y esto es más relevante, en una fuente de importantísimos ingresos al sector del comercio peletero nacional e internacional, que usaron y abusaron de nuestros recursos faunísticos, sin dejar en nuestro territorio una mínima parte de esos ingresos para su crecimiento y desarrollo.

En igualdad de condiciones, se encuentra la fauna introducida en zonas de nuestra geografía donde algunas especies como el ciervo colorado, han llegado a adquirir una significativa presencia, siendo hoy un motivo más que complementa el turismo de nuestra zona boscosa cordillerana.

Pero creemos que ha llegado la hora en mérito a nuestro propio desarrollo, que todo ese potencial económico sea controlado, administrado, protegido y celosamente cuidado por los organismos provinciales, quienes por otra parte deben censar su demografía, su sanidad y su desarrollo, para establecer políticas generales y particulares que hagan de nuestro patrimonio faunístico, un medio más aplicado a su conservación y a su explotación, en el adecuado equilibrio que mejore los especímenes y la calidad de sus pieles y sus carnes y se planifique y desarrolle el aprovechamiento de los excedentes previstos, cuidando que los mismos, a través de la industrialización de carnes y cueros, permita dejar en la región el valor agregado de la actividad de los pobladores y consolide el crecimiento económico de los grupos humanos dedicados a su aprovechamiento.

En este sentido, consideramos que la soberanía de la provincia en materia de recursos faunísticos, avanza en todo el perímetro de su geografía, de la que no se encuentra excluida la región boscosa comprendida en el territorio de Parques Nacionales, cuya función primordial y excluyente lo constituye la preservación, cuidado y embellecimiento de nuestra extraordinaria riqueza natural boscosa, para que la misma no sea objeto de una tradicional depredación que termine por ha

cer desparecer esos irrecuperables tesoros naturales.

Pero no ha de ser la fauna, que libremente invade esas jurisdicciones, motivo de explotación o venta por parte del organismo nacional sin que la provincia de Río Negro o en este caso la de Neuquén, puedan y deban intervenir en el arreglo a elementales principios de políticas e intereses económicos o naturales, afectados por medidas de esta índole.

En el caso específico que nos ocupa, la Dirección Nacional de Parques Nacionales, ha licitado la extracción de cérvidos vivos del territorio de su competencia, que forman parte del patrimonio irrenunciable de las provincias de asiento de Parques Nacionales y que en el caso de las provincias de Río Negro y Neuquén, afecta su futuro económico y turístico, impidiendo la concreción de proyectos de coto de caza y de industrialización de carnes, cornamentos y pieles.

Entendemos que la provincia de Río Negro no puede dejar pasar la ocasión para reivindicar legítimos derechos y proceder a desarrollar la planificación necesaria para efectuar pasos concretos en materia de manifestación de derechos irrenunciables que le pertenecen.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Que es patrimonio irrenunciable de la provincia de Río Negro, toda la fauna autóctona o introducida en su territorio, aun la que se encuentre dentro del territorio de Parques Nacionales, pero dentro de su geografía.

ARTICULO 2º.- Que debe ser insoslayable la opinión de la provincia en la matanza y/o extracción de animales autóctonos o introducidos, componentes de la fauna natural del ecosistema del bosque, pertenecientes al área de Parques Nacionales.

ARTICULO 3º.- Que Parques Nacionales deberá ajustar su accionar al respecto, concordiando con la provincia de Río Negro, la forma y modos que se establezcan para la matanza, disminución y/o extracción de animales de su territorio, de forma de coordinar dichas medidas con las políticas implementadas que al respecto adopte la provincia de Río Negro, a través de su Ministerio de Recursos Naturales.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo accionará en defensa del patrimonio regional por los medios a su alcance, para anular la licitación de cérvidos vivos en territorio de Parques Nacionales.

ARTICULO 5º.- De forma.

Castro Ares, López Ugarte, Zecca,
legisladores.

-Asuntos Económicos.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

v)

FUNDAMENTOS

La transferencia de servicios eléctricos a la provincia es contribuyente al desorden energético en que se haya inmerso el país.

La falta de inversión en el sector, particularmente en la última década, convierte al sistema eléctrico de Río Negro en altamente deficitario. Por consiguiente y dada la escasez de recursos genuinos del Estado provincial para la correcta operabilidad del sistema que se pretende transferir, se impulsa la derogación lisa y llana de la ley 2030.

De esta forma se evitará trasladar al Estado provincial un sistema altamente deficitario, sólo subsanable mediante la multiplicación tarifaria en desmedro de los usuarios.

Asimismo, en caso de continuarse con esta pretendida transferencia el Estado provincial deberá "licuar" un endeudamiento de los municipios con Agua y Energía Eléctrica del orden de los \$ 20.000.000 a la fecha en concepto del servicio de alumbrado público con más \$ 10.000.000 que la misma provincia debe a la Empresa Nacional.

En síntesis, Río Negro no está preparada ni técnica ni financieramente para asumir tanta responsabilidad.

En el recinto se ampliarán los fundamentos de este pedido de derogación, al que se agregarán elementos concernientes al sistema de riego y drenaje explotados en Río Negro por Agua y Energía Eléctrica y que se involucran en esta transferencia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Derógase en todas sus partes la ley 2.030.

ARTICULO 2º.- De forma.

Rolando Badillo, legislador.

-Asuntos Económicos,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

w)

Viedma, 9 de mayo de 1988.

Al señor
Presidente de la Legislatura
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

En virtud de obtener una acabada información sobre la forma operativa de la Dirección de Aeronáutica, como así también sobre la infraestructura y recursos materiales y humano, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos elevar al Poder Ejecutivo - Secretaría General de la Gobernación el siguiente Pedido de Informe.

- 1) Material de vuelo que dispone la Dirección General de Aeronáutica.
- 2) Estado general de los mismos.

- 3) Reparaciones realizadas a los aviones en el año 1987-88, discriminando avión por avión.
- 4) Montos pagados por las reparaciones.
- 5) Talleres Aeronauticos que realizan dichas reparaciones.
- 6) Monto adeudado a la fecha detallando a las firmas que se les adada.
- 7) Mecanismo de pago.
- 8) Responsable de la contratación de servicios de reparación.
- 9) Responsable de la contratación de la compra de materiales.
- 10) Cantidad total de vuelos sanitarios: en los años 1987-88.
- 11) Cantidad de vuelos no sanitarios en los años 1987-88.
- 12) Responsable de la autorización de los vuelos.
- 13) Aviones oficiales - piloto responsable. Aviones contratados - sistema de pago de los vuelos.
- 14) Origen y destino de los vuelos: Detallar actividad de vuelo de esa dirección año 1987-88.
- 15) Total de horas voladas.
- 16) Tipo de avión, horas voladas por avión. Discriminar tipo de avión. Matrícula. Carácter del vuelo: Sanitarios o Generales.
- 17) Vuelos Sanitarios: Organismo que lo solicitó.
- 18) Vuelos Generales: Organismo que lo solicitó.
- 19) Origen y destino de todos los vuelos.
- 20) Total de combustible consumido: aeronafta (100-130) y kerosene.
- 21) Vuelos contratados a terceros: Forma de pago.
- 22) Cantidad de combustible afectado a pagar a terceros por vuelo.

López Ugarte, Castro Ares, Soria, Castia
zoro de Rueda, Zecca, legisladores.

-Se gira al Poder Ejecutivo.

x)

FUNDAMENTOS

En el año 1983 el país dijo sí, a un sistema democrático, adoptó definitivamente un modo político que hace a la libertad del hombre, en una proyección internacional, que plasma de ésta forma el sentir de un pueblo que durante mucho tiempo permaneció en este cono de sombra.

Este marco constitucional marca una nueva dinámica institucional de la provincia de Río Negro, que debe ser respetada, mejorada y apuntalada con pilares firmes que permitan definitivamente transitar este camino democrático.

El poder político constituye el nexo natural y necesario para asegurar

la cohesión del cuerpo social en la búsqueda de un fin claro y preciso: la realización del bien general.

El Parlamento no sólo genera la legislación sino que constituye un marco institucional para el diálogo y la delimitación de los temas trascendentales de la vista del Estado. Le cabe también la responsabilidad del contralor de los otros Poderes.

El Poder Legislativo reconstituido recientemente necesita un plan de viviendas que permita superar las necesidades mínimas de los legisladores que se trasladan desde distintos puntos de nuestra provincia, con sus familiares durante un período legislativo para no resentir la unión familiar.

La ciudad de Viedma cuenta con escasas unidades oficiales del Poder Legislativo, en virtud de no construir y/o adquirir desde hace más de 25 años. Ello ha contribuido a la presión que el Estado hace sobre la oferta de alquileres y en consecuencia a la elevación de las mismas.

Debe destacarse que cuesta al erario público la suma de sesenta mil australes (A 60.000) mensuales, el alquiler de viviendas de los legisladores y/o de los funcionarios y de un análisis sencillo podemos establecer que en estos últimos 4 años, significó una cifra que habría permitido construir las viviendas faltantes.

Es por lo expresado que velando por los intereses del Estado se hace necesario dar urgente solución al tema de las viviendas oficiales.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Constrúyanse en la ciudad de Viedma veinticinco (25) viviendas para atender las necesidades habitacionales del Poder Legislativo.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios a los efectos de obtener los predios necesarios que permitan la ejecución de la viviendas establecidas en la presente ley.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos elaborará el proyecto correspondiente y preverá partidas presupuestarias para que su ejecución se realice durante los años 1988 y 1989.

ARTICULO 4º.- De forma.

López Ugarte, Castro Ares, Soria, Gastia
Zoro, Zecca, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda.
Asuntos Constituciones y Legislación General.

y)

FUNDAMENTOS

El Hospital de Valcheta presenta en la actualidad, una serie de problemas técnicos, que han obligado a múltiples reparaciones, que no consiguen solucionar su obsolescencia, así es dable ver que paredes pintadas hace cinco meses, pre-

sentarla caída y el deterioro de las mismas por la acción salitrosa del suelo.

El hospital no tiene salas adecuadas, no posee quirófano, ni sala de pediatría que reúna las mínimas condiciones de seguridad y para colmo de males se ha derrumbado el techo de la sala de internación. A este estado se plantea el segundo problema, que es la distancia a centros quirúrgicos más preparados, ellos son San Antonio Oeste y Sierra Grande a 130 y 147 kilómetros respectivamente lo cual condiciona el tratamiento de las patologías más agudas.

El aparato de Rx es de 80 kw lo que hace exponer a radiaciones a los pacientes y técnicos que manejan dicho aparato, todo ésto configura un estado de alarma en lo que a materia de infraestructuras sanitarias se refiere en la localidad de Valcheta, que además debe recibir fuentes de una importante zona rural.

Se debe entender que la salud, como uno de los aspectos fundamentales "del estado de bienestar", constituye una obligación formal la protección del estado hacia la niñez, la mujer, el trabajador, a la ancianidad, a los inválidos e incapacitados. La salud del hombre está por encima de la capacidad de retribución del mismo por lo que el Estado provincial tiene la obligación de no condicionar el Estado sanitario del pueblo a las circunstancias económicas que inciden en los servicios de salud. Los grupos municipales, urbanos y rurales merecen prioridad.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar, que en el plan de trabajos públicos para 1988 se incluya partida presupuestaria para la reparación, ampliación y equipamiento del Hospital de Valcheta.

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de Salud Pública, elaborará el programa de necesidades para que el hospital de Valcheta pueda funcionar como centro sanitario de nivel IV.

ARTICULO 3º.- De forma.

López Ugarte, Castro Ares, Soria, Gastia
zoro, Zecca, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

z)

FUNDAMENTOS

La nueva dinámica impuesta a la provincia de Río Negro con la concreción del traslado y el desarrollo del Puerto de San Antonio Oeste origina el asentamiento efectivo y/o potencial de numerosas fábricas e industrias, como por ejemplo Soda Solvay.

Estas expectativas de progreso y bienestar generan la consiguiente corriente migratoria interna y la radicación de nuevas familias que ven en la zona atlántica un verdadero polo de desenvolvimiento económico.

El hospital de San Antonio, es el establecimiento de salud encargado de

satisfacer esta demanda de la actual población y futura, que sólo cuenta con treinta camas y una construcción de algo más de cincuenta (50) años.

Atendiendo a que el mismo recibe la derivación natural de la línea sur y de la zona turística, así como del puerto es conveniente prever que en un futuro muy próximo se incrementará la atención en consultas, internación y en general en prestaciones asistenciales.

La ampliación prevista consiste: en salas de internación, de enfermedades infecciosas, salas post-quirúrgicas, sala de parto y dependencias administrativas, con una superficie de 350 metros cubiertos, cuyo costo estimativo asciende a la suma de \$ 800.000.

Por lo expresado se hace necesario la finalización de su ampliación en forma rápida que permita en poco tiempo cubrir las necesidades referenciadas.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo (Ministerio de Obras y Servicios Públicos) la ejecución de la ampliación del Hospital de San Antonio Oeste en el presente año.

ARTICULO 2º.- De forma.

López Ugarte, Castro Ares, Soria, Gastia
zoro, Zecca, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legis
lación General.

a')

FUNDAMENTOS

Es la obligación fundamental del Estado asegurar por todos los medios a su alcance, una salud óptima para la comunidad, en el entendimiento de la necesidad de contar con una provincia capaz de desenvolverse y de realizar los esfuerzos más eficaces para su desarrollo.

Debemos consolidar, como imprescindible asegurar la prestación médica por igual a todos con un elevado índice de calidad y trato brindando un servicio moderno, adecuado y eficaz.

No escapa al análisis simple, que la ciudad de Viedma está superando una dinámica de cambio poblacional muy importante, con un incremento laboral acentuado y con una perspectiva futura de duplicarse.

Atendiendo a todo ésto, la patología médica también se encuentra la que trae una variante de crecimiento importante en el hospital de Viedma.

Analizando desde esta óptica y entendiendo a la época y a la tecnología moderna, se hace necesario dotar al servicio de traumatología de un equipo de radioscopia televisada móvil, e intensificador de imágenes de quinta generación. Este aparato permitirá a los especialistas traumatólogos realizar con mejor precisión, cirujías de cadera, extracción de cuerpos extraños (balas), y en cirugía ge

neral una mejor y más segura cirugía biliar, ejemplos éstos para citar algunas de las aplicaciones modernas de este equipo.

Debe evitarse la dispersión de esfuerzo, en los momentos críticos, es por ello que se hace necesario dotar a este hospital de tecnología ya que el mismo recibe la influencia para atención desde la Línea Sur, Valle Medio e Inferior, Zona Atlántica y Sur de Buenos Aires.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar se prevea en el presupuesto del año 1988 la adquisición de un equipo de Radioscopia Televisada Móvil, e intensificador de imágenes de quinta generación, para el hospital de la ciudad de Viedma.

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de Salud Pública elaborará las características técnicas que deberá reunir el equipo de Radioscopia Televisada Móvil.

ARTICULO 3º.- De forma.

López Ugarte, Castro Ares, Soria, Gastia
Zoro, Zecca, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legis
lación General.

b'))

FUNDAMENTOS

El Museo de San Antonio Oeste, contempla una proyección de estudio e investigación Marítima y Ferroviaria, es indudable que la dinámica que emplea un Museo se traduce en el interés de los jóvenes, que aprenden a conocer el origen de la vida y a reconocer y valorar el pasado histórico de sus antecesores.

Pero un Museo, si bien a la óptica pasajera y ligera puede significar un lugar para grandes reliquias, no tiene límites en el tiempo ni en la riqueza que guarda cada una de sus piezas y las distintas disciplinas de estudio, como la Paleontología, Zoología, Biología, Antropología, servirán de guías a nuevas generaciones y despertarán el instinto de investigación de los jóvenes estudiantes.

Es por estas razones que en un museo se encuentra un Centro de Cultura y su atracción condiciona un atractivo turístico produciendo y transformándose de esta forma en un centro generador de interés regional y nacional.

Atendiendo estos conceptos el Museo Regional de San Antonio Oeste está en etapa de implementación y puesta en marcha para lo cual necesitaría un subsidio de \$ 50.000 para sus instalaciones.

La concreción de ésta obra permitirá para que los colegios de la región tengan un verdadero laboratorio de estudio.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de australes cincuenta mil (A 50.000) al Museo Regional Marítimo-ferroviario y de Ciencia de San Antonio Oeste, con destino a trabajos de instalación y equipamiento.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley, será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

Gastiazoro, Castro Ares, Soria.
Zecca, legisladores.

-Instrucción Pública.
Presupuesto y Hacienda.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

c')

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al titular del Poder Ejecutivo nacional y a las Cámaras que componen el Congreso de la Nación, a los efectos de hacerles conocer que el pueblo de Río Negro, exige que se defina en forma clara y terminante, la continuidad operativa del Banco Hipotecario Nacional y la totalidad de sus sucursales, en función de los importantísimos logros que la citada institución bancaria ha rendido al país y a su pueblo.

ARTICULO 2º.- De forma.

Franco, Ichazo, legisladores.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto de resolución, la inquietud natural de ejercer los mecanismos de amparo a la fuente de trabajo que nos han hecho llegar los trabajadores del Banco Hipotecario Nacional, y también, la necesidad de proteger a una institución centenaria que tanto ha significado para el pueblo argentino.

Provoca un significativo estado de alarma en nuestra sociedad, que en momentos en que más se hace necesario elaborar un Plan Nacional de Viviendas, ante la grave crisis habitacional que padecen los argentinos, sea precisamente en un gobierno constitucional que se cuestione la aptitud del instrumento más idóneo con que ha contado el Estado a lo largo de toda su historia.

En julio de 1987, el Ministerio de Economía anuncia un Proyecto de Reforma Financiera, dentro del cual se especifica la transformación del Banco Hipotecario Nacional, reforma ésta que implicaría la limitación del accionar del mismo, a través de la eliminación de su perfil comercial, privándolo de esta forma, de uno de los medios de obtención de recursos genuinos, restringiéndose su capacidad operativa a partir de su conversión en banca mayorista, con lo cual se desvirtuaría el carácter eminentemente social que tuvo el Banco Hipotecario Nacional a través de un siglo y, finalmente canalizar su accionar a través de la "Banca privada", desvirtuándose de esta manera la ejecución de la política nacional de vivienda a los

centros de especulación económica que, paradójicamente, se encuentran más distantes de los conceptos de justicia social que anhelamos los argentinos.

Es por eso que es necesario que tomemos conciencia de la verdadera situación del Banco y que centremos nuestro accionar concretamente oponiéndonos a cualquier intento de achicamiento del Banco Hipotecario Nacional, al cambio de su función social, a las restricciones operativas que conspiran contra su accionar, al concepto de la Banca Mayorista y a la delegación de funciones a la Banca Privada, por traer aparejado el traslado del ahorro público a la Banca Privada, con la pérdida del manejo de su capacidad prestable, el consiguiente cierre de sucursales, achicamiento de su gestión operativa y consecuentemente, la inexcusable pérdida de la fuente de trabajo.

-Asuntos Económicos.

d')

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 7º de la Ley 1946, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"El Banco de la Provincia de Río Negro, al efectuar en favor de la provincia las acreditaciones de las sumas que a ésta le corresponden en concepto de impuestos provinciales y de coparticipación de impuestos nacionales, procederá a transferir automáticamente a cada municipio las sumas que resulten de la aplicación de los artículos 1º y 2º de la presente ley. Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Provincia de Río Negro no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley".

ARTICULO 2º.- De forma.

Franco, Ichazo, legisladores.

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional 23.548, que establece un nuevo Régimen Transitorio de Distribución entre la Nación y las provincias a partir del 1º de enero de 1988 de la Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, introduce en su artículo 6º una modificación sustantiva en el sistema de transferencia de los mismos a las provincias, al establecerlo a través del Banco de la Nación Argentina en forma diaria.

Indudablemente, los municipios provinciales demandan un necesario incremento del régimen coparticipable para hacer frente a las diarias demandas de sus comunas, pero como este objetivo sea quizá motivo de un largo análisis de los recursos, el propuesto, que establece la transferencia automática y diaria de los recursos coparticipables de los municipios, redundará en un beneficio directo a las arcas municipales, que de esta forma, podrán disponer de una mayor liquidez, evitando así la notable incidencia del costo financiero que por las dilaciones del sistema actual se ven obligados a enfrentar.

Es por las razones expuestas, que descontamos la aprobación de nuestros pares al presente proyecto de ley.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General

Presupuesto y Hacienda.

e')

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al titular del Poder Ejecutivo nacional y a las Cámaras que componen el Congreso de la Nación, a los efectos de hacerles conocer que el pueblo de Río Negro exige una definición en forma clara y terminante, que reafirme la continuidad operativa del Banco Nacional de Desarrollo y la totalidad de sus sucursales, en especial la ubicada en la ciudad de Villa Regina, en función de los importantísimos logros obtenidos por dicha institución bancaria en favor de la comunidad rionegrina.

ARTICULO 2º.- De forma.

Ichazo, Franco, legisladores.

FUNDAMENTOS

Versiones periodísticas emanadas de una alta fuente del equipo económico, incluyen una serie de medidas a realizarse con referencia al BANADE, que consistirían en una capitalización de la institución, la reforma de su Carta Orgánica y ello, eventualmente, implicaría el cierre de sucursales del mismo.

Esto generó que los trabajadores del BANADE se reunieran en la ciudad de Buenos Aires durante el mes de abril de 1988, y en ese "Primer Congreso de Trabajadores del Banco Nacional de Desarrollo", con la participación de Casa Central y las treinta y tres sucursales del interior, elaboraran una propuesta sobre el Banco que los trabajadores quieren, propuesta ésta que se adjunta formando parte integrante del presente proyecto y que ilustra acabadamente los imperativos personales y públicos de estos trabajadores, que defienden no sólo su fuente de trabajo, sino también la soberanía nacional, porque consideran que las medidas anunciadas, significan la entrega de la misma.

La presencia de la sucursal Villa Regina del Banco Nacional de Desarrollo, está estrechamente ligada a la gestión del gobierno constitucional justicialista, ya que su habilitación fue el producto de arduas tramitaciones, que finalmente redundaron en beneficio directo de la comunidad rionegrina; por eso hoy tenemos la bandera de la continuidad de la operatividad del BANADE y sus sucursales en todo el país, en una verdadera dimensión nacional de su gestión.

Es por ello que consideramos que contamos con el apoyo de nuestros pares en la aprobación del presente proyecto.

-Asuntos Económicos

f')

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro conjuntamente con el resto de las provincias patagónicas, ha experimentado durante las tres últimas décadas, un explosivo crecimiento demográfico como consecuencia de la fuerte migración interna suscitada hacia el sur del país.

El súbito aumento de población y la necesidad de brindar a las nuevas fa

milias asentadas en nuestro territorio el confort necesario que haga a su radicación definitiva, ha significado para la provincia un duro desafío en materia de obras, principalmente viviendas.

Para ello, a poco de provincializado el entonces territorio nacional de Río Negro, mediante la Ley número 21, sancionada el 16 de septiembre de 1958, se crea el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, cuyo cometido esencial es resolver el problema de la habitación humana en la provincia.

El Instituto, año a año a ido afirmando su capacidad cooperativa, permitiéndose encarar al presente ambiciosos planes de viviendas en las distintas localidades de la provincia, a través de recursos propios y fondos girados por el Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.).

La construcción y adjudicación de viviendas que realiza el Estado provincial por intermedio del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, se ha constituido en una trascendental función social, permitiendo a miles de familias rionegrinas acceder a una vivienda digna.

Estando el destino de las viviendas construidas esencialmente dirigidos a sectores de escasos recursos, la gran mayoría de los adjudicatarios opta por planes de pagos de largo alcance.

Esta situación, implica que los adjudicatarios de las viviendas se vean en la imposibilidad de hacer propias las unidades habitacionales que ocupan, a través de la correspondiente escritura traslativa de dominio, hasta tanto no terminen de abonar los planes de pagos que en algunos casos alcanzan los (30) treinta años, disponiendo durante ese término sólo la posesión de las viviendas, con el alto grado de inseguridad jurídica que ello provoca.

Ante ello y considerando que el Estado provincial cuenta con la Escribanía Mayor de Gobierno, como organismo específico para el otorgamiento de escrituras públicas de bienes que disponga la provincia, este proyecto propicia la solución de la problemática aludida, permitiendo a los adjudicatarios de viviendas construidas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, obtengan la escritura traslativa de dominio de la unidad habitacional que ocupan, a través de la Escribanía Mayor de Gobierno, con la constitución de hipotecas de primer grado a favor del Instituto, para los casos en que subsistan saldos a su favor.

A efectos de lograr el objetivo propuesto, se crean Delegaciones de la Escribanía Mayor de Gobierno que tendrán sede en las Delegaciones que el I.P.P.V. posee en las ciudades de Viedma, General Roca, Cipolletti y San Carlos de Bariloche, cuyo personal será cubierto con adscripciones de distintas reparticiones del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en la primer etapa de mayor afluencia.

Como es de apreciar, la solución jurídica que implementa esta norma constituye una gran muestra de descentralización estatal, estrechando la relación Estado/comunidad, en pos del logro de soluciones concretas con un bajísimo costo para el erario público provincial, dado que no requiere para su puesta en marcha, contratación de personal ni locación de nuevos inmuebles.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Las viviendas construidas y adjudicadas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) serán escrituradas por la Escribanía Mayor de Gobierno a través de las delegaciones que se crean por la

presente.

ARTICULO 2º.- Serán requisitos para el adjudicatario de unidades habitacionales construidas por el I.P.P.V., obtenga la escritura traslativa de dominio de la vivienda que ocupa:

- a) Acta de adjudicación de la vivienda, extendida por el I.P.P.V..
- b) Recibos de pagos de cuotas al I.P.P.V., según el régimen que establezca la reglamentación.
- c) Certificados de libres deudas extendidos por la municipalidad según su caso, Dirección General de Rentas y Departamento Provincial de Aguas.
- d) Toda otra documentación que habitualmente exija la Escribanía Mayor de Gobierno para el otorgamiento de escrituras públicas.

ARTICULO 3º.- Los organismos provinciales citados en el artículo anterior, podrán extender los certificados de libre deuda contra la documentación de un plan de pagos que se reglamentará al efecto, invitando a hacer lo propio a los municipios.

ARTICULO 4º.- Las escrituras deberán otorgarse con hipoteca de primer grado a favor del I.P.P.V., en los casos en que el adjudicatario no haya cancelado el importe total de la vivienda ante el organismo citado.

ARTICULO 5º.- Créanse delegaciones especiales de la Escribanía Mayor de Gobierno con asiento en las ciudades de Viedma, General Roca, Cipolletti y San Carlos de Bariloche, que tendrán sede en las respectivas delegaciones que el I.P.P.V. posee en las ciudades mencionadas.

ARTICULO 6º.- Los recursos humanos con que contarán las delegaciones de la Escribanía Mayor de Gobierno para su funcionamiento, serán cubiertos con adscripciones de personal de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

ARTICULO 7º.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley, serán devengados de Rentas Generales.

ARTICULO 8º.- Dentro de los (30) treinta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, procederá a su reglamentación.

ARTICULO 9º.- De forma.

Douglas Price, Arias, legisladores.

-Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislativo General.
Presupuesto y Hacienda.

g')

FUNDAMENTOS

Los parajes de El Manso (Inferior y superior), Río Villegas y El Foyel, están ubicados en el Sudoeste de la provincia de Río Negro y en el centro Oeste

del Departamento de Bariloche.

Estos lugares tienen sus orígenes al final del siglo pasado, precisamente en 1872, los componentes de la expedición del capitán Vidal Gormáz de la marina chilena y los marinos Gómez, Telles y Ollarzún remontan el río Puelo, desde el Océano Pacífico y descubren, el 19 de enero de ese año que: "Por el lado Norte de semboca en un río cuya obra se dirige hacia el Norte-Noreste y al que denominamos Manso, por lo poco correntoso de sus aguas" (Exploración de la costa de Llanquihué de Francisco Vidal Gormáz). De los primeros que llegan a radicarse desde Chile a partir de 1896, se pueden mencionar a: Santos Urra y señora; Victoria Gallardo y sus hijos Estanislao y Ramón, a quienes acompañaban: don Rosario Soto y señora. Otros apellidos que llegan a afincarse y a trabajar, son: Gallardo, Uribe, Nié, Vilpán, Barría, Barrientos, Henríquez, etcétera. Descendientes de los cuales actualmente viven en la zona. Posteriormente han ido asentándose otras familias tales como: Carro, John, Lanfré, Montes, Candia, Fernández, etcétera. La mayoría de estas familias se ubicaron en estos valles por las condiciones que reunían para la crianza de ganado por sus óptimos pastajes, especialmente cerca de las costas de los tres ríos de quienes adoptaron sus nombres estos asentamientos humanos.

Hé de destacar, que las dos últimas poblaciones: Río Villegas y El Foyel son el lugar de paso obligado de los viajeros que se dirigen desde la ciudad de San Carlos de Bariloche a la localidad de El Bolsón o viceversa, están a mitad de camino en una distancia de 120 kilómetros que separan a estos importantes centros urbanos del Sudoeste rionegrino. Con el correr de los años, los asentamientos dieron lugar a cuatro centros o agrupamientos poblacionales con problemáticas sociales, económicas, históricas y especiales similares, que necesitan que les demos una respuesta positiva a lo tan anhelado por estos ciudadanos, que es regir sus destinos y ordenar el funcionamiento comunitario de la gran familia que forman.

Las características demográficas de la jurisdicción, están dadas por dos centros semi-urbanos que son: Río Villegas y El Foyel y una distribución de población rural a lo largo de los valles, con una concentración significativa en El Manso Inferior y en menor escala en El Manso Superior, siendo el total de los habitantes aproximadamente 1.400, compuestos por unas 300 familias más o menos.

El aspecto educacional está cubierto por cuatro escuelas primarias provinciales, la N° 92 (El Manso Inferior) la N° 213 (El Manso Superior), la N° 166 de Río Villegas y la N° 181 El Foyel, de éstas la de mayor antigüedad, es la primera, inaugurada en el año 1926.

Para la asistencia de su salud, los pobladores cuentan con dos puestos sanitarios ubicados en El Manso Inferior y El Foyel, atendidos por agentes sanitarios, que reciben periódicamente la visita de médicos y odontólogos del Hospital de Area El Bolsón.

La seguridad de la población está cubierta por dos Destacamentos de la Policía de Río Negro con asientos en El Manso Inferior y El Foyel, además en Río Villegas funciona una Sección de Gendarmería Nacional de la que depende un puesto fronterizo ubicado a escasos cinco kilómetros del límite con Chile sobre la margen derecha del río Manso, estas unidades son parte del Escuadrón 35 de El Bolsón. En la parte judicial funciona un Juzgado de Paz en Río Villegas con jurisdicción sobre estos cuatro parajes.

La ganadería extensiva es una de las principales actividades de la región, en lo que se refiere al aprovechamiento de los valles con pastajes naturales. La riqueza forestal, permite actualmente explotar el bosque en forma racional

según lo programado por las autoridades provinciales, funcionan cuatro aserraderos que dan trabajo a numerosas familias, siendo esta actividad una de las fuentes de trabajo más importantes de estos lugares.

Las vías de comunicaciones del presente y futuro de estos parajes, son la ruta nacional 258, que los une con San Carlos de Bariloche y El Bolsón y de concretarse la construcción del camino internacional a Chile por Paso Cochamó o El León, ésta será una vía importantísima para la unión de los puertos del Pacífico con el puerto de San Antonio Este, a través de estos lugares.

La creación del municipio rural de El Manso, que nuclearía a estos cuatro centros de población, se fundamenta en la necesidad de que los ciudadanos de estos lugares sean autónomos a través de la implementación del gobierno municipal elegidos por el voto directo de ellos, teniendo en cuenta el régimen municipal de nuestra Constitución en su artículo 164, ya que esta zona no está comprendida bajo ninguna jurisdicción municipal, por ende sus habitantes carecen de servicios comunitarios que en localidades organizadas se pueden gozar y que la Comisión de Fomento que opera aquí, no les puede brindar.

En este proyecto es necesario considerar la transformación que se está generando en nuestra provincia, siendo nuestro deber como representantes del pueblo, ayudar a que regiones como éstas se organicen institucionalmente y puedan participar en la planificación de su futuro y de la única manera que lo lograrán, será teniendo gobierno propio.

De esta manera, les daremos respuesta a esta creciente población que sin desvelo ensancha el horizonte rionegrino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Municipio Rural de El Manso, determinándose como ejido municipal al polígono que se describe y deslinda de la siguiente manera: partiendo del esquinero Noroeste, identificado como punto hito Norte del río Manso, señal hito Sudoeste e hito Sudeste, siguiendo en cauce principal de este río, se llegará hasta la confluencia de éste con el río Villegas; desde éste y continuando el cauce principal del río Villegas con rumbo Noreste se llegará al cruce que determina el mismo río con el ángulo Noreste de la Legua "a" del Lote 44 de la Sección IX; partiendo del punto de referencia precedente y con rumbo Sur se llegará hasta el punto conformado por el ángulo de la Legua "d" del mencionado Lote 44; desde este punto se cuadrará con rumbo Este hasta llegar al ángulo Noreste de la Legua "b" del Lote 57; desde este punto y con rumbo Sur se cuadrará y se continuará la prolongación de esta línea hasta arriba del ángulo Sudeste de la Legua "c" del Lote 77, todos de la mencionada Sección IX; desde este punto se cuadrará y con rumbo Oeste se arribará al ángulo Sudoeste de la Legua "c" del Lote 78; desde este punto y con rumbo Norte siguiendo el veril de la Legua "c" y "d" del Lote 77 se medirán 1.300 metros aproximadamente; desde este punto y cuadrando hacia el Oeste se continuará con una línea que es divisoria de las propiedades que en carácter de ocupantes poseen Ismael Buchile y Maison E. de Torres hasta arribar a la intersección de esta línea con el río Foyel; de este punto y siguiendo el cauce principal del río Foyel y en dirección al Noroeste se continuará por el mencionado río hasta encontrar la intersección que éste conforma con la de la línea de mensura identificada entre los puntos 27 y 31 del duplicado de mensura 818; de este punto de intersección y con rumbo Este-Sudeste se arribará al punto 31, desde donde y con rumbo

Sur se medirán 462 metros hasta arribar al punto 33 de la mensura de referencia; desde este punto se continuará al Oeste y se medirán 10.000 metros hasta arribar al punto 39; de este punto de referencia se cuadrará hacia el Norte y se medirán 2.268 metros hasta arribar al punto 41 siempre del mencionado duplicado de mensura 818; desde este punto y con rumbo Norte se continuará por el vértice de la Legua "d" del Lote 80 hasta la intersección con el ángulo Sudoeste de la Legua "a" del mencionado Lote; desde este punto se cuadrará hacia el Oeste y por la línea divisoria central que determinan los verfiles de las Leguas "a", "b", "c" y "d" del Lote 71 y "a" y "b" del Lote 72; se arribará hasta la intersección con el límite internacional con la república de Chile; desde este punto y con rumbo Norte se seguirá por la Línea que determina dicho límite internacional hasta arribar al punto de partida identificado como hito Norte del río Manso hito Sudoeste e hito Sudeste.

ARTICULO 2º.- Si las tierras ubicadas al Norte de los ríos Manso y Villegas pasan al dominio de la provincia de Río Negro (actualmente Parques Nacionales) este límite deberá trasladarse ajustado a los términos de la respectiva transferencia de dominio.

ARTICULO 3º.- Las propiedades u ocupaciones que queden cortadas por las líneas perimetrales del presente ejido, deberán ser afectadas de oficio en tantas parcelas como municipios linderos puedan afectarlas.

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande la instrumentación de la presente ley serán imputados a rentas generales.

ARTICULO 5º.- De forma.

Hugo Raimondi, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

h')

FUNDAMENTOS

Por ley 459, sancionada el 08-12-65 se determinó el ejido municipal de El Bolsón, que abarca una superficie aproximada de 20.000 hectáreas;

La Constitución provincial establece en su artículo 165, el sistema de los ejidos colindantes para la determinación de las jurisdicciones municipales;

La ley 2159 sancionada por esta Legislatura fija las pautas para la formulación de convenios entre municipios;

Para determinar el ejido municipal de El Bolsón no es necesario formular convenios, ya que estaría delimitado al Norte por el futuro municipio de El Manso, al Oeste el límite internacional con Chile, al Sur el paralelo 42º y al Este el límite con el Departamento de Norquínco;

La expansión de los límites hacia el Oeste; hacia el Norte y hacia el Este no perjudica, ni interfieren en las jurisdicciones de los municipios vecinos;

Por tal motivo, se hace necesario regularizar situaciones y acciones que de hecho realiza el Municipio de El Bolsón fuera de sus límites jurisdiccionales actuales;

La ampliación del ejido municipal significará abrir nuevas posibilidades para el futuro desarrollo y bienestar de nuestro pueblo;

para el futuro desarrollo y bienestar de nuestro pueblo;

Al ampliarse el ejido de El Bolsón, es menester derogar la ley 459, que de hecho mantenerla en vigencia, sería una norma inútil, porque aprobado el proyecto que presento quedaría la superficie que fija, incluida en los límites propuestos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Determinase como ampliación del ejido municipal de El Bolsón al polígono que se describe y deslinda de la siguiente manera: partiendo del punto ubicado al noroeste de la ampliación del ejido de El Bolsón que se determina por la intersección del límite internacional con la República de Chile y la línea divisoria que conforman las Leguas "b" y "c" del lote 72 de la Sección X, se seguirá con rumbo este la línea divisoria conformada por las leguas "a, b, c y d" del lote 71, de la mencionada Sección X, hasta arribar al punto que forma el ángulo noroeste de la Legua "c" del lote 71; desde este punto se cuadrará hacia el SUR siguiendo la línea divisoria que conforman la Legua "d" del lote 80 y "c" del lote 71 hasta arribar al punto 41 según el duplicado de mensura 818; desde este punto y con el mismo rumbo SUR se medirán 2268 metros hasta arribar al punto 39, desde donde se cuadrará con rumbo ESTE y se medirán 10000 metros para arribar al punto 33, desde donde se cuadrará hacia el NORTE y se medirán 462 metros hasta arribar al punto 31, desde donde y con rumbo nornoreste se continuará hasta la intersección que produce la prolongación de esta línea con el río Foyel; desde este punto de intersección y con dirección sudeste se continuará el cauce principal del río Foyel hasta la intersección de la línea divisoria de las propiedades que con carácter de ocupantes poseen Ismael Buchile y Maison E. de Torre, desde este punto y con rumbo ESTE se continuará la línea divisoria de estas propiedades hasta la intersección que produce esta línea con el veril que conforma la Legua "c" del lote 78 y la Legua "d" del lote 77 ambos de la mencionada Sección IX; desde este punto se cuadrará hacia el SUR y con una distancia aproximada de 1300 metros se arribará al ángulo noroeste de la Legua "a" del lote 84; desde este punto y con rumbo SUR se arribará al punto formado por el ángulo sudoeste de la Legua "d" del lote 84; donde se cuadrará con rumbo ESTE siguiendo el veril SUR de la Legua "d" del lote 84 hasta arribar al punto 13 del duplicado de mensura 2068; desde este punto y con rumbo SUR se medirán 3885,80 metros hasta arribar al punto 10, desde este punto y con rumbo sudsudeste se medirán 2478,70 metros hasta arribar al punto 6, desde este punto y con rumbo SUR se medirán 3698,90 metros hasta arribar al punto 591 desde este punto y rumbo estesudeste se medirán 2991 metros hasta arribar al punto 64, desde este punto y continuando el mismo rumbo se medirán 1039,80 metros hasta arribar al punto 65, todos estos del mencionado duplicado 2068; desde este punto 65 del duplicado 2068 coincidente con el punto 6 del duplicado 789 se medirán con rumbo sudoeste 6227 metros, hasta arribar al punto 17; desde este punto y con el mismo rumbo se medirán 392,30 metros hasta arribar al punto 16, desde este punto se cuadrará hacia el sudeste y se medirán 2353,90 metros hasta arribar al punto 15, desde este punto y con igual rumbo se continuará la línea coincidente con el lado sudoeste de la Estancia "El Maitén" hasta la intersección que conforman la prolongación de esta línea con el paralelo 42°; desde este punto y con rumbo OESTE coincidentes con la línea que determina el paralelo 42° se continuará hasta la intersección de este paralelo con el límite internacional de la República de Chile, desde este punto y

con rumbo noroeste siguiendo la línea demarcatoria del límite internacional con la República de Chile, se arribará al punto de partida que conforman la intersección de terminada por la línea del límite internacional antes mencionado y la línea divisoria de las Leguas "b" y "c" del Lote 72 de la Sección IX.

ARTICULO 2º.- Las propiedades y ocupaciones que queden cortadas por las líneas perimetrales del presente ejido, deberán ser afectadas de oficio en tantas parcelas como Municipios linderos puedan afectarlas.

ARTICULO 3º.- Derógase en todos sus términos la ley 459, que fuera sancionada el 08-12-65.

ARTICULO 4º.- De forma.

Hugo Raimondi, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i')

FUNDAMENTOS

El flagelo internacional que afecta a todas las comunidades sin distinción de raza ni de credo, también ha impactado en nuestro país. Es evidente el poderío económico, lo que le permite una expansión rápida con consecuencias serias en países donde el subdesarrollo permite su mayor penetración.

El narcotráfico internacional también ha comenzado a extender sus redes en nuestro país en esta última década latinoamericana constituye uno de los centros de producción más importantes.

La provincia de Río Negro está sufriendo la penetración desde distintos puntos de su fronteras, las estadísticas muestran un aumento en el consumo de drogas, lo cual significa una mayor penetración.

Las consecuencias en el uso de las drogas constituye una de las preocupaciones más importantes de las autoridades atendiendo que el hábito trae severos trastornos síquicos de conducta, aumento de la agresividad, y de los delitos, con daños generacionales irreparables.

Ahora bien, nuestra provincia, no ha escapado al deterioro económico que sufre el país y las instituciones de seguridad tienen en este momento grandes fallas en equipamiento para atender las necesidades mínimas para luchar con este terrible flagelo que es la drogadicción y el narcotráfico.

Cada habitante, cada familia, cada comunidad tiene derecho a que el Estado le asegure las condiciones básicas de existencia digna, como expresión concreta del concepto de solidaridad y justicia.

El Estado provincial debe equipar las instituciones para asegurar de este modo un óptimo servicio. La policía de la provincia de Río Negro necesita del equipamiento del gabinete de toxicología en las localidades de Bariloche, Viedma y General Roca, para asegurar con este apoyo técnico-científico una función acorde con el tiempo en que vivimos.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar que en el presupuesto de 1988 se incluya partida presupuestaria para equipar a los gabinetes de toxicología de las localidades de San Carlos de Bariloche, General Roca y Viedma.

ARTICULO 2º.- La Jefatura de Policía elaborará el programa de necesidades para adquirir los elementos y equipos necesarios que aseguren un óptimo servicio de la lucha contra la drogadicción y el narcotráfico.

ARTICULO 3º.- De forma.

Castro Ares, López Ugarte, Zecca, Soriano, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda.

j')

FUNDAMENTOS

Es necesario el mejoramiento educacional rionegrino, adecuándolo a las necesidades del desarrollo provincial, de modo tal que se permita a todos los habitantes realizarse con plenitud, individualmente como personas y socialmente como miembros productivos de una comunidad vital.

El gobierno tiene la obligación de asegurar un nivel básico de educación acorde con la vida moderna, a todos y a cada uno de los habitantes de la provincia.

La Cultura y la Educación constituyen el sentir gubernamental prioritario, es por ello que debemos mejorar la calidad y aumentar la eficacia y el rendimiento del sistema educativo, sin perjuicio del apoyo y la jerarquización de la proyección docente.

Es necesario encauzar los recursos hacia una elevación y dignificación del binomio educador-educando, para obtener de esta manera un "estado de bienestar".

El cono de sombra por el que atravesó nuestro País, trajo como efecto rebote, un primer impacto, en uno de los pilares fundamentales de la sociedad y es así como toda infraestructura para la educación y cultura quedó olvidada en el tiempo; no escapó a ello nuestra provincia y San Antonio Oeste, en un ejemplo de Colegios Secundarios obsoletos. Es así que, el mismo fue planificado para 100 a 150 alumnos, y en la actualidad cuenta con 800 alumnos, distribuidos en tres turnos, que con el plantel de profesores y el personal de mantenimiento, atiende las necesidades de más de 900 personas, y para lo cual posee dos baños en mal estado y carece de espacios para gimnasia, recreo, talleres, laboratorio, salón de música o actividades prácticas, en síntesis es la expresión del deterioro y el olvido.

No debe escapar a la óptica del análisis sencillo, San Antonio Oeste necesita una atención prioritaria por su "ya desarrollo" producido por el puerto y Soda Solvay.

En el marco de nuestra democracia debemos recuperar los valores perdidos y brindar a nuestra juventud confianza y un nuevo horizonte de seguridad.

Por ello;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.-- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar, que en el plan de trabajos públicos para 1988 se incluya partida presupuestaria para la ejecución del proyecto e iniciación de la obra del nuevo colegio secundario para la localidad de San Antonio Oeste.

ARTICULO 2º.-- El Consejo Provincial de Educación determinará el programa de necesidades a los efectos que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Arquitectura elabore el proyecto del nuevo edificio para enseñanza secundaria en la localidad de San Antonio Oeste.

ARTICULO 3º.-- De forma.

Castro Ares, Gastiazoro, Zecca,
López Ugarte, Soria, legisladores.

-Instrucción Pública,
Presupuesto y Hacienda.

k')

FUNDAMENTOS

La práctica tribunalicia en este tiempo de aplicación del nuevo Código Procesal Penal ha demostrado la necesidad de modificar el último párrafo del inciso tercero del artículo 178 y de incorporar un inciso más a este artículo.

En el inciso tercero último párrafo se establece que "el sumario de prevención será instruido y remitido sin tardanzas al juez de instrucción, dentro de los cinco días corridos, contados a partir de la fecha de su iniciación. Dicho término podrá prolongarse hasta diez días en virtud de autorización judicial, en casos de distancias considerables o dificultades insalvables".

En la realidad se ha demostrado que el plazo de cinco días establecido es muy exiguo para la policía, la que a pesar de trabajar intensamente no logra elevar los sumarios completos, faltando en la mayoría de los casos elementos de prueba y de investigación que deben ser necesariamente aportados por la policía.

En este inciso tercero del artículo 178 al fijar los cinco días, que considero se debe elevar a diez, el Código lo que está limitando es lo que se denomina el "sumario de prevención" ante la policía y que se sobreentiende que éste sería un plazo válido cuando hubiere algún detenido, o cuando existiere identificación fehaciente del imputado en el delito investigado. No existiendo ninguna normativa ni plazo en el Código cuando de la instrucción del sumario de prevención no se identificara al autor del hecho, corriendo también para esta situación el mismo plazo de cinco días, lo que determina que se eleven los sumarios por la policía sin haber logrado la identificación de los imputados en los hechos en un gran porcentaje de causas, por lo que consideramos conveniente incorporar un nuevo inciso a este artículo o fijando un plazo de treinta días como máximo para elevarlo cuando se trate de sumarios con autores ignorados. Es de destacar que esta cláusula está consignada en el nuevo Código de Procedimiento Penal de la provincia de Neuquén, habiéndose omitido en el Código de Procedimientos de Río Negro que fuera sancionado contemporáneamente y que sigue lineamientos similares.

Parecería innecesario decirlo, pero de cualquier manera queremos aclarar

que el juez de la causa es el instructor natural (artículo 186 y 190 CPCP), por lo que los días señalados son un término máximo posible que el juez puede admitir, lo que no significa que sea privativo del instructor policial, ya que el juez puede disponer la inmediata remisión de la causa o avocarse a ella en el acto de la comunicación en cuyo caso el instructor pasará a ser auxiliar del magistrado (artículo 178 CPCP) empezando a regir desde ese momento los otros plazos.

Como por supuesto cuando hablamos del plazo de diez días que queremos fijar ampliando el plazo de cinco días anterior, estamos hablando de sumarios con imputados identificados y/o con detenidos. Y cuando se trate de sumarios con detenidos, al hacerse cargo el juez, recién comenzadas las actuaciones deberá recibir la indagatoria dentro de las 24 horas. Si el juez, recién comenzadas las actuaciones, recibe la declaración indagatoria y debe completarse la instrucción y esa tarea se encomienda a funcionarios policiales esas actuaciones no podrán durar más de diez días. No sólo la lógica impone esa solución, ya que admitir lo contrario sería posibilitar violar la voluntad y finalidad de la disposición legal, sino porque una vez recibida la declaración indagatoria por parte del juez comienza a computarse el término señalado por el artículo 285 para que el magistrado resuelve la situación procesal del detenido dictando la prisión preventiva, el sobreseimiento, o lo sumo según lo autoriza el artículo 288 de nuestro Código resolver la libertad por falta de mérito.

Por lo tanto la modificación de este artículo inciso tercero ampliando el plazo de cinco a diez días (tratándose de autores identificados y detenidos) no violenta ningún derecho que pueda tener el imputado en relación a las garantías establecidas por el mismo Código con respecto a su derecho individual a la libertad y permite lograr una tarea más detenida de investigación y de aporte de pruebas en la etapa del sumario de prevención.

La fijación del plazo de treinta días cuando se tratare de sumarios con autores no identificados en un plazo conveniente para agotar la investigación policial e identificar a los autores, porque de mantenerse el plazo uniforme que anteriormente en el Código se fijaba en cinco días, la mayoría de los sumarios de prevención elevados dentro del plazo de cinco días no se identificaban a los autores de los hechos, no se lograban reunir elementos de prueba, terminando las causas en el archivo sin condena para los delincuentes. En la nueva redacción del inciso tercero del artículo 178 se elimina el plazo ampliado por razones de la distancia considerable o dificultades insalvables de transporte, y se unifica en un plazo general de diez días. Por todo lo expuesto, se modifica entonces el inciso tercero del artículo 178 y se incorpora un nuevo inciso al cuarto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el inciso 3º del Código de Procedimiento Penal e incorpórese el nuevo inciso cuarto, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Inciso tercero: Las declaraciones recibidas, los informes que se hubieran producido y el resultado de todas las diligencias practicadas.

La intervención de los funcionarios policiales cesará cuando comience a intervenir el juez, pero la policía continuará como auxiliar del mismo si así se lo ordenare.

El sumario de prevención será instruido y remitido sin tardanza al juez de instrucción dentro de los diez días corridos, contados a partir de la fecha de su iniciación.

Inciso cuarto: Tratándose de sumarios con autores ignorados, el juez podrá autorizar que la remisión se haga en un plazo de hasta treinta días.

ARTICULO 2º.- De forma.

Badillo, Pichetto, legisladores.
-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

1')

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al titular del Poder Ejecutivo nacional y a ambas Cámaras que componen el Congreso de la Nación, a los efectos de hacerle conocer que el pueblo de la provincia de Río Negro rechaza la política petrolera propuesta por el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Rodolfo Terragno, en defensa del patrimonio inalienable e imprescriptible de los argentinos que son nuestros recursos naturales.

ARTICULO 2º.- De forma.

Ichazo, Franco, legisladores.

FUNDAMENTOS

Luego de numerosos anuncios formulados con respecto a planes petroleros, que uno tras otro fueron fracasando por su inviabilidad, ahora se formaliza, a través del titular de Obras y Servicios Públicos, un PETROPLAN, cuyas características tienden a consagrar el traspaso de nuestros recursos no renovables a las transnacionales, ya sea como actrices principales u ocultándose detrás de la fachada de empresas supuestamente argentinas.

Establecemos claramente que no caemos en la trampa de encerrarnos en la opción que nos divide entre estatista y privatizantes.

Reclamamos una vez más, con sentido de responsabilidad y patriotismo, que las cosas se hagan con transparencia y persiguiendo un objetivo al servicio del país.

Y.P.F. es una empresa absolutamente rentable, que no necesita de socios, sino de un presupuesto ajustado a su actividad, que no se apropien de sus excedentes a través de un exorbitante componente impositivo, no la sigan obligando a endeudarse, no la compulsionen a suscribir contratos leoninos con terceros, ni le impongan subvencionar a la competencia.

Con ese conjunto de medidas, Y.P.F. pasará a ser una de las empresas más ricas del mundo.

Reclamamos que se ponga en marcha un modelo nacional que impulse el crecimiento del país, sin apelar al remate de sus bienes para seguir sobreviviendo en el ámbito de una Nación disminuida y dependiente.

-Asuntos Económicos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse a ambas Cámaras que componen el Congreso de la Nación, para hacerle conocer que el pueblo de Río Negro reclama se disponga la inclusión de las partidas necesarias en el Presupuesto Nacional de 1988, que permita la continuación de las obras de la Central Atómica Atucha II y de la Planta de Agua Pesada de Arroyito.

ARTICULO 2º.- De forma.

Franco, Ichazo, legisladores.

FUNDAMENTOS

La crisis que atraviesa el Plan Nuclear Argentino, al cumplirse 38 años de la creación de la actual Comisión Nacional de Energía Atómica, por decreto 10.936/50 del general Juan Domingo Perón, ha recibido una nueva confirmación de su existencia al informarse que las previsiones presupuestarias contenidas en el proyecto de Presupuesto Nacional del corriente año, no incluye los aportes necesarios para continuar las obras de la Central Atómica Atucha II y de la Planta de Agua Pesada de Arroyito.

Es por eso que, como en anteriores oportunidades, esta Legislatura ha manifestado claramente la necesidad de prioritar adecuadamente la evolución del Plan Nuclear Argentino, entendemos que es ésta una nueva oportunidad para ratificar nuestras convicciones en el único sector de tecnología de punta en el cual el país llegó a alcanzar un importante desarrollo autónomo.

La crisis del Plan Nuclear no es nueva; viene incubándose desde hace más de una década, como resultado de marchas y contramarchas provocadas por la falta de definiciones políticas claras y coherentes sobre el mismo.

No escapa al criterio de este bloque que el problema no pasa simplemente por una asignación de fondos, sino que implica una clara definición política de cuáles deberán ser los objetivos hacia los que debemos marchar los argentinos, si buscamos consolidar una Patria justa, libre y soberana.

-Asuntos Económicos.
Presupuesto y Hacienda.

m')

FUNDAMENTOS

El Museo de Valcheta representa para esta localidad, un bastión en la defensa del patrimonio histórico y cultural de la zona, basta reconocer las piezas arqueológicas para tener una idea cabal de su riqueza paleontológica y biológica. Sus muestras atesoran en silencio el paso del tiempo y el origen mismo de la formación.

Las pocas vitrinas muestran restos fósiles de titanosauros, restos de palmeras cycadaceas y zonas de bosques petrificados, que hablan de una edad de la tierra que hoy pueden ser estructuradas y admiradas en este Museo.

El mismo cuenta con un presupuesto muy exiguo de A 400 anuales y una sola persona encargada de todas las tareas que supone un Museo. Es dable destacar

que por la importancia de sus piezas, recibe visitas de estudiosos de otros Museos del país; es necesario remodelarlo y dotarlo de vitrinas y personal suficiente, como asimismo la provincia debe ser custodio del patrimonio cultural e histórico, estableciendo una dinámica de concientización de la población, para que la ciencia tome resguardo de todo el patrimonio arqueológico, ya que el mismo simboliza el origen de lo actual.

Atendiendo estos conceptos básicos, es necesario tomar medidas inmediatas para recuperar este patrimonio.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de australes cincuenta mil (A 50.000) al Museo Regional de Valcheta, con destino a trabajos de remodelación, instalación y equipamiento.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

Barión, López Ugarte, Soria, Zecca, Gastiazoro, legisladores.

-Presupuesto y Hacienda.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

n')

FUNDAMENTOS

El rugby está adquiriendo gran auge en las comunidades rionegrinas, donde los jóvenes y niños de manera especial, desarrollan actividades deportivas con la intensidad propia de su edad.

En Catriel, el Catriel Rugby Club, integra a la niñez y adolescencia en particular, al desarrollo del cuerpo y el espíritu, en sus jornadas competitivas y de práctica, cumpliendo el doble fin de disciplinar a sus integrantes en el deporte y en la sociedad, con las reglas de la moral y las buenas costumbres, haciendo a su vez, que el joven no deambule sin rumbo en las horas de ocio, evitando de esa manera, la caída de éstos en lugares de peligroso esparcimiento.

La institución mencionada adquirió luego de denodados esfuerzos, un predio para sus instalaciones, donde ya se encuentran emplazadas las canchas, siendo necesaria la construcción de vestuarios, baños y secretaría, por lo que se hace necesario otorgar un subsidio a dicho club, a fin de llevar a cabo el emprendimiento edilicio.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de veinte mil australes (A 20.000) al Catriel Rugby Club (Personería jurídica número 1904/86) de Catriel, con des

tino a la construcción de vestuarios, baños y secretaría.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

López Ugarte, Barión, Soria, Gatti, Zozor, Zecca, legisladores.

-Asuntos Sociales.

Presupuesto y Hacienda.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

ñ')

FUNDAMENTOS

El Colegio Secundario Nº 15, en Mengelle al 1500 de la ciudad de Cipolletti, funciona en la actualidad en un edificio cedido por el I.P.P.V. y previsto inicialmente como centro comercial del núcleo de las 350 viviendas, del hoy llamado Barrio Ciudad de La Paz.

Esta infraestructura que alberga a numerosos alumnos, es a todas luces insuficiente para el desarrollo normal de las actividades. El mismo edificio es asimismo compartido con la escuela primaria, multiplicándose los inconvenientes.

Dado que el sector en que se encuentra es de dinámico crecimiento, se hace necesario prever las nuevas instalaciones para este colegio y así permitir la evolución humana y edilicia de la ciudad de Cipolletti.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que se prevea la construcción del nuevo edificio del Colegio Secundario Nº 15 de la ciudad de Cipolletti, en el área de influencia en que se encuentra funcionando en la actualidad.

ARTICULO 2º.- De forma.

Rolando Badillo, legislador.

-Instrucción Pública.

Presupuesto y Hacienda.

o')

FUNDAMENTOS

La población de la provincia de Río Negro, se ha visto afectada por la proliferación de la drogadicción, especialmente entre los jóvenes.

A nadie escapa que el problema trasciende el ámbito provincial y tiene alcances internacionales. También somos conscientes que la legislación penal que reprime el tráfico de drogas, es de competencia federal.

Pero ante el auge del vicio en el ámbito provincial, las consecuencias

fatalas últimamente producidas por los excesos cometidos por algunos jóvenes y la trascendencia pública que ha adquirido el problema, crea en la población, especialmente entre los padres de familia, una profunda preocupación.

Los jóvenes se encuentran a merced de quienes trafican con el vicio y los padres de familia están temerosos de permitir a sus hijos adolescentes, que concurren a lugares públicos de diversión.

La legislación de la provincia de Río Negro ha contemplado en su "DIGES TO CONTRAVENCIONAL" (Ley 532) el problema planteado, al disponer penas contraven cionales a quienes se encontraren en lugares públicos bajo la acción o efectos de estupefacientes (Artículo 56), como así también a los comerciantes que admitan la presencia de los mismos en los comercios de esparcimiento y confiterías.

Pese a esa previsión, lamentablemente, no vemos una acción decidida por parte del gobierno provincial, tendiente a aplicar dichas disposiciones, asumiendo una política permisiva, que no condice con el deber que tiene el Estado, de brin car a la población la seguridad necesaria para educar a los niños y jóvenes, en el seno de una sociedad moral y físicamente sana, en un marco de dignidad y respeto.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

ARTICULO 1º.- Declárase de interés provincial, la implementación y ejecución de una intensa campaña tendiente a combatir el tráfico, comercializa ción y consumo de estupefacientes.

ARTICULO 2º.- Exhórtase al Poder Ejecutivo provincial, para que en el marco de las disposiciones legales vigentes, instruya a la Policía provincial, para que adopte un temperamento combativo contra la drogadicción.

ARTICULO 3º.- Exhórtase al Poder Ejecutivo, para que implemente el cumplimiento del decreto provincial 1268/86.

ARTICULO 4º.- De forma.

Barión, López Ugarte, Zecca, Gas tiazoro, Soria, legisladores.

-Asuntos Sociales.

Asuntos Constitucionales y Legis lación General.

p')

FUNDAMENTOS

Es la vida el único y fundamental patrimonio de todo ser humano. Su res peto debe ser el principio y fin de toda organización social.

El derecho a la vida, implica fundamentalmente el derecho a una existen cia digna y esa dignidad no se consigue si el ser humano, no prevé su salud físi ca e intelectual.

La protección de la salud, no se logra sin la colaboración activa del sujeto titular de ese derecho.

El consumo de drogas atenta contra la salud y por ende, al derecho a una existencia digna.

La juventud de nuestra provincia se ve hoy amenazada por el flagelo de la droga y nuestros jóvenes no se encuentran preparados para rechazar la tentación de probarla, debido a los ardides que se utilizan a tales fines. Las drogas perniciosas, no se limitan a los estupefacientes. También son perniciosos el consumo del tabaco y el alcohol.

Es por ello que se impone la implementación de una campaña educativa, para instruir a la juventud sobre los efectos perniciosos de la droga, el tabaco y el alcohol.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorpórase al contenido curricular, en los programas escolares del Ciclo Primario, niveles 6º y 7º grado y para todos los niveles de la enseñanza Media y Terciaria, dependientes del Consejo Provincial de Educación, contenidos vinculados al uso indebido de droga, tabaco y alcohol y sus efectos perniciosos para la salud individual y de la sociedad, en el marco del Plan Educativo Provincial.

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de Educación, elaborará la programación correspondiente en los distintos niveles y determinará las asignaturas y áreas en las cuales se incluirá el dictado de las clases pertinentes, las que estarán a cargo de personal especializado, estableciendo la sistematización metodológica y nivel de asimilación a implementarse, teniendo como objetivo el conocimiento elemental y la prevención de los peligros de la drogadicción, el tabaquismo y el alcoholismo.

ARTICULO 3º.- El Consejo Provincial de Educación, procurará en el curso del período escolar de 1988, la capacitación necesaria de los docentes para el mejor cumplimiento de la presente, encomendándose a los organismos administrativos, las previsiones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 4º.- De forma.

Barión, López Ugarte, Soria, Zucca, Gastiazoro, legisladores.

-Instrucción Pública.

Asuntos Sociales.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

q')

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Biblioteca Popular "Carlos Guido y Spano" de Cinco Saltos, es una de las instituciones que con singular entusiasmo y dedicación, ha creado una Comisión Pro-Edificio Biblioteca Popular "Carlos Guido y Spano", cuyo objetivo es la concreción del anhelo de todos sus directivos actuales y por supuesto, los que año tras año se ofrendaron por su comunidad, brindándole el amor al libro. Hoy dicha iniciativa

tiva tiene la esperanza de poder concretar su propio edificio, acorde con la necesidad de su población, de más de 20.000 habitantes y con una proyección de crecimiento indudablemente digna de tener en cuenta por los últimos censos realizados en la provincia (ver).

Señores legisladores: Sabido es que el país, nuestra provincia y los municipios en general, se encuentran con problemas de carácter financiero y que la construcción de una biblioteca puede significar otorgar prioridad a otra obra de mayor urgencia, también es necesario tener presente que cuántas obras no se concretaron en el país por la remanida frase frustrante de "la oportunidad", considero que hoy es futuro, el hoy es principio de destino de grandeza y las obras no pueden seguir esperando por el simple hecho de falta de fondos. Lo que la comunidad de Cinco Saltos está esperando, es un pequeño aporte para iniciar la construcción y luego, en sucesivos presupuestos, se podrán incorporar partidas necesarias para la tarea anual. Debemos ser generados de una esperanza y de aliento a la comunidad saltense, porque sabemos de sus desvelos y sabemos que cuando sienten a su lado que los ayudan y los apoyan, sabrán concretar su cálido anhelo de tener el edificio propio de su Biblioteca Popular, su "BIBLIOTECA".

Por los presentes fundamentos y otros que se dirán en el curso del debate, solicito a los señores legisladores que acompañen esta iniciativa.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otorgar un subsidio a la Comisión Pro-Edificio Biblioteca Popular "Carlos Guido y Spano" de Cinco Saltos, la suma de australes veinte mil (A 20.000), con destino a la construcción del edificio propio de dicha institución.

ARTICULO 2º.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de 1988 y a los presupuestos posteriores de 1989 y 1990.

ARTICULO 3º.- De forma.

Pablo Verani, legislador.

-Instrucción Pública.

Presupuesto y Hacienda.

r')

FUNDAMENTOS

Las adquisiciones y/o contrataciones de bienes por parte del Estado provincial, significan una importante masa de dinero que anualmente se vuelca al circuito económico.

Con bastante frecuencia este flujo monetario sale inmediatamente de la provincia, sin haberse integrado a su circulación económico-financiera, yendo a movilizar sectores y ramas productivas asentados en otros lugares del país. Esos recorridos reproducen riquezas fuera de la región, constituyéndose en verdaderas fugas de ahorro regional.

La provincia de Río Negro, que posee un grado de desarrollo relativo, me

nor al de otras provincias argentinas, cuya estructura productiva es poco diversificada e integrada, requiere imperiosamente que las inversiones y gastos del Estado, sean un motor de la economía, con efecto multiplicador directo e indirecto hacia actividades económicas localizadas en su territorio.

Ello ha de contribuir a consolidar económica y financieramente a empresas locales, crear y/o ampliar fuentes de trabajo y a dinamizar intercambios entre empresas productoras y/o proveedoras de bienes y servicios del sistema económico provincial y regional, aportando también mayores recursos al Estado vía sistema impositivo.

La reglamentación de la presente ley dispondrá los mecanismos de control que garanticen que las cotizaciones de los precios que ofrezcan para bienes y servicios las empresas locales, se mantengan en competencia con empresas extraprovinciales, los que deberán darse dentro de límites razonables, que no signifiquen sobreprecios o deseconomías al erario provincial.

Estas evidentes razones, llevan a proponer a la Legislatura, la aprobación del presente proyecto, para lo que solicitamos el voto afirmativo de los señores legisladores.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- En todas las contrataciones que realice la administración se deberá dar prioridad a los bienes y servicios de origen provincial, ante iguales especificaciones técnicas y/o finalidad de uso. Quedan comprendidos dentro del alcance de la presente ley, todos los organismos del Estado, sus entes autónomos, empresas y sociedades del Estado.

ARTICULO 2º.- Se entiende por bienes y servicios de origen provincial, todos los bienes materiales e inmateriales destinados a satisfacer las necesidades de operación del Estado, derivadas del desarrollo de sus actividades, aquellos que contribuyen a incrementar el activo del Estado y los que crean o restituyen una capacidad dada de producción de bienes y servicios y que incorporen insumos y/o valor agregado, generados en la provincia.

Quedan comprendidos en la presente con carácter no taxativo, los siguientes bienes materiales e inmateriales:

- a) Materias primas de origen provincial.
- b) Productos elaborados o semielaborados que incorporen materias primas u otros insumos de origen provincial en su procesamiento.
- c) Productos elaborados a través de procesos de transformación que tengan desarrollo en el territorio provincial y que incorporen insumos, sean éstos del mismo origen o no.
- d) Contratación de obras públicas, ya sea por la adquisición de materiales o la ejecución de las mismas, a través de empresas con radicación en la provincia.
- e) Contratación de servicios con personas de existencia ideal y/o visible, en lo referente a prestaciones ofrecidas por equipos técnicos integrados con profesionales radicados en la provincia.

ARTICULO 3º.- Todas las personas físicas o jurídicas proveedoras de bienes y ser

vicios al Estado provincial deberán contar con una radicación en la misma no menor de tres (3) años a la fecha de inicio del procedimiento de contratación.

Es condición inexcusable para obtener los beneficios de la presente ley:

- a) Que se haya dado cumplimiento a obligaciones contractuales anteriores con la provincia.
- b) Que no se registren deudas fiscales con el Estado provincial y nacional.
- c) Que no se registren deudas previsionales.
- d) Que se haya dado cabal cumplimiento a las leyes laborales, en cuya materia no deberán registrarse juicios pendientes como demandado.

ARTICULO 4º.- Esta prioridad tendrá vigencia en tanto el precio de los bienes y servicios ofrecidos por las organizaciones protegidas por la presente, no supere en un cinco por ciento (5%) al de la mejor oferta, ante especificaciones semejantes de calidad, características técnicas y/o finalidad de uso.

ARTICULO 5º.- Si en las cotizaciones ofrecidas ante un llamado de contratación existen diferentes alternativas técnicas viables, se elegirá con prioridad aquella que implique la utilización de bienes de origen provincial y servicios que utilizan insumos de origen provincial, o que sean abastecidos por las industrias o desarrolladas por ellas.

ARTICULO 6º.- De no existir en el ámbito de la provincia persona física o jurídica oferente de bienes y servicios de origen provincial, la autoridad competente podrá autorizar la contratación con persona física o jurídica de otra jurisdicción.

ARTICULO 7º.- De forma.

Cejas, Epifanio, Ciliberto, legisladores.

-Asuntos Económicos.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

s')

FUNDAMENTOS

El Centro de Jubilados y Pensionados de Allen, se encuentra empeñado en la culminación de sus instalaciones edilicias, con la terminación de un salón de 130 metros cubiertos.

Dicho esfuerzo, que ya cuenta con el 90% realizado, es motivado por la necesidad de que en el mismo, los hombres y mujeres de la tercera edad cuenten con un local donde puedan realizar actividades culturales, artísticas y de esparcimiento en general.

Creemos que es necesario apoyar a esta obra, para el buen pasar de nuestros mayores, pioneros de ayer, que hoy merecen la mayor de nuestra consideración. Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de cinco mil australes (A 5.000) al Centro de Jubilados y Pensionados de Allen, para ser aplicado a los trabajos de terminación del salón de uso múltiple.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley, será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

Zecca, López Ugarte, Soria, Barión, Gastiazoro, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

t'))

FUNDAMENTOS

El Club Social y Deportivo Alto Valle, de la localidad de Allen, institución que desde hace muchos años viene bregando para la difusión y práctica de deportes en toda la región del Alto Valle y ha estado siempre al servicio de la comunidad, facilitando sus instalaciones para que la juventud pueda practicar toda actividad deportiva, pasa en este momento por una difícil situación económica y se le hace imposible dar solución al deterioro que ha sufrido su campo de deportes e instalaciones, cuya gravedad hace peligrar su participación en los campeonatos regionales.

Dada tal situación, la Legislatura de la provincia de Río Negro no puede permanecer indiferente ante la posibilidad que un club, pueda dejar a muchos jóvenes desprovistos de un lugar de recreación y esparcimiento y que durante muchos años lo ha brindado.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de veinte mil australes (A 20.000) al Club Social y Deportivo Alto Valle de la localidad de Allen, para ser destinado a trabajos de reparación de su campo de deportes.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

Soria, López Ugarte, Barión, Zecca, Gastiazoro, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

u')

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Crear una comisión permanente integrada por representantes de cada uno de los bloques que integran esta Legislatura, que tendrá a su cargo:

- Evaluar los efectos económicos, sociales, demográficos, geográficos y ambientales de las represas construidas y a construirse en jurisdicción provincial.
- Controlar la ejecución de las medidas realizadas y a realizarse, tendientes a la conservación, mejoramiento y mejor utilización de las represas.
- Adoptar las medidas tendientes a la prevención de los riesgos que puedan surgir ante las eventuales catástrofes que generen dichos emprendimientos y coordinar las medidas de defensa civil con las otras provincias y municipios afectados.
- Realizar las medidas necesarias para lograr la integración de organismos interjurisdiccionales, con el fin de implementar el cumplimiento adecuado de los objetivos propuestos y propiciar la plena participación de todos los interesados.

ARTICULO 2º.- Convocar a los organismos públicos y/o privados que tengan relación con los objetivos enunciados y así lograr la mayor eficacia en el cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 3º.- La comisión sesionará en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro y se imputarán al presupuesto de la misma las erogaciones que emanen de su funcionamiento ordinario.

ARTICULO 4º.- De forma.

Ichazo, Franco, legisladores.

FUNDAMENTOS

Indudablemente los grandes emprendimientos hidroeléctricos constituyen una realidad de nuestra provincia, lo que se hace necesario es que la intervención provincial en los mismos trasunte el mero rol de una participación directorial en sus organismos de ejecución y que el gobierno provincial, a través de su Legislatura -los representantes del pueblo rionegrino- integren una comisión especial que tendrá a su cargo el control directo de los intereses rionegrinos, con motivo del funcionamiento de los mismos, sus posibilidades de desarrollo futuro y la prevención de los inconvenientes lógicos que puedan derivarse de la falla de alguna de las represas y sus consecuencias directas en la población rionegrina.

También es necesario que todos juntos analicemos en profundidad, cuáles son y serán los beneficios que podamos extraer de tan grandes emprendimientos, en los cuales nuestra provincia aporta su materia prima, pero sólo recibe una escuálida contraprestación en regalía que retaceadas, no siempre llegan y muchas veces la provincia se ve obligada a promover acciones judiciales tendientes a su cobro.

Ichazo, Franco, legisladores.

-Asuntos Económicos.
Asuntos Sociales.
Presupuesto y Hacienda.
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

v')

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase aplicable al cobro de las deudas por salarios y/o cualquier forma de retribución de trabajadores permanentes y/o temporales, las prescripciones del artículo 43 de la Constitución provincial.

ARTICULO 2º.- Ninguna huelga podrá ser declarada ilegítima en el territorio de la provincia, cuando tenga por único fundamento el cobro de remuneraciones adeudadas.

ARTICULO 3º.- De forma.

Ichazo, Franco, legisladores.

FUNDAMENTOS

En razón de la necesidad de su implementación y la loable finalidad que persigue, estimamos de estricta justicia reactivar el proyecto 26/83 del bloque justicialista, que fuera archivado oportunamente, sin que tuviera oportunidad de ser tratado en el recinto.

"Que es necesario poner en funcionamiento la garantía del artículo 40, inciso 1) de la Constitución provincial, dictando normas generales de protección al trabajo humano. Que es necesario asegurar que el trabajo siga siendo el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general y felicidad del pueblo. Que ello debe expresarse en medidas tuitivas que aseguren su derecho a un empleo para producir por lo menos lo que consume, asegurar una retribución digna para realizarse y realizar su familia en la búsqueda de un ideal de vida trascendente en su paso por el mundo. Pero también en aquellas que aseguren la efectividad de los derechos de percepción de sus remuneraciones en tiempo y forma, para poder asegurar los postulados "supra". Que la experiencia judicial demuestra que los paliativos impuestos en las leyes de procedimiento laboral, aun mediante procesos sumarios o sumarísimos, no son suficientes para garantizar la rapidez y eficacia de los mismos, máxime en una materia de carácter alimentario. Que es necesario terminar con las zozobras que envuelven al trabajador rionegrino y su familia, cuando sus salarios no son abonados en término, evitando así la proliferación del mercantilismo laboral, la sobrevivencia de empresarios irresponsables y el quebrantamiento de garantías constitucionales. Que nuestra Constitución provincial, regula en el artículo 43 la acción de amparo amplia, comprensiva de todas las garantías y derechos en ella contemplados y/o que surjan de los principios en ella consagrados. Que dentro de las medidas de protección especial que deben dictarse, la protección de la remuneración y su efectivo y oportuno goce merecen un tratamiento privilegiado, atento los valores

patrimoniales y morales y libertades en juego".

-Asuntos Sociales.

Asuntos Constitucionales y Legis
lación General.

w')

Viedma, 16 de junio de 1988.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO.

Me dirijo al señor presidente a fin de remitir a consideración de esa Honorable Legislatura el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se ratifica el convenio celebrado con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, que también se acompaña.

El acuerdo cuya aprobación se solicita, prevé el otorgamiento por parte del citado organismo nacional, de un crédito con cargo a los recursos del Subprograma de obras del Programa Global de Desarrollo Urbano S.V.O.A. - B.I.D., de hasta A 7.558.422,00, a precios del mes de diciembre de 1986, con el objeto de contribuir al financiamiento de las obras de "Provisión y reacondicionamiento del sistema de distribución de agua a la ciudad de Cipolletti".

La ejecución de tales obras permitirá brindar una solución integral y definitiva a la problemática del suministro de agua potable a la comunidad cipoleña, originada fundamentalmente en la dependencia del sistema con el de la ciudad de Neuquén y, las nuevas demandas de los barrios FO.NA.VI - I.P.P.V., habilitados en los últimos años planificados para el futuro, mediante el empleo de una fuente de financiamiento sumamente conveniente para los intereses provinciales, toda vez que los plazos y condiciones de amortización del crédito concedido, posibilitarán su cancelación mediante la afectación de recursos genuínos, provenientes de la explotación de las instalaciones que contribuye a montar y mejorar.

Por todo ello y considerando que el avance de los procedimientos licitatorios instrumentados para la contratación de las obras públicas ya indicadas, permitirá la iniciación de los trabajos a la mayor brevedad, es que solicito el tratamiento preferencial de esta iniciativa legislativa y su aprobación final.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el convenio de crédito celebrado con fecha 1 de febrero de 1987 por el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, con arreglo a las condiciones previstas en la resolución S.V.O.A. número 1281/87. Ambos documentos como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas a afectar los recursos

financieros provenientes del cobro de regalías hidroeléctricas, para el pago de los aportes de contrapartida local y amortización del crédito indicado en el artículo anterior, sus intereses y comisiones.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a comprometer en garantía de la efectivización de los aportes de contrapartida local, durante la ejecución de las obras y la amortización del crédito indicado en los artículos anteriores, sus intereses y comisiones. Los créditos correspondientes a la provincia de Río Negro del F.O.NA.VI. para obra nueva y/o fondos del Régimen de Coparticipación Federal, de fuente legal o convencional.

ARTICULO 4º.- Los procedimientos licitatorios convocados para el cumplimiento de la presente, se ajustarán a la normativa del Programa Global de Desarrollo Urbano, a cargo de la S.V.O.A. y supletoriamente a la legislación provincial vigente en la materia.

ARTICULO 5º.- De forma.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre del año 1987, entre la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la Nación, representada por el señor secretario, ingeniero don Alberto Eduardo Mora, en adelante LA SECRETARIA, por una parte y por la otra, la provincia de Río Negro, representada por el señor gobernador, doctor don Osvaldo Alvarez Guerrero, en adelante EL SUBPRESTATARIO, se conviene lo siguiente:-----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:-----

1.01. Monto del crédito. LA SECRETARIA se compromete a otorgar a EL SUBPRESTATARIO y éste acepta, un crédito con cargo a los recursos del Subprograma de Obras del Programa Global de Desarrollo Urbano, de hasta australes 7.558.422 (siete millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós), a precios del mes de diciembre de 1986, para ser aplicados con exclusividad a la ejecución del Proyecto "Provisión y readecuación del sistema de distribución de agua de la ciudad de Cipolletti", provincia de Río Negro, declarado elegible por resolución de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL número 1281 de fecha 17 de noviembre de 1987 y sus Anexos.-----

1.02. Ajuste del monto. En las oportunidades previstas en 7.02 y 7.04 del presente contrato y en el artículo 13 in fine, del Anexo "C", del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS, se podrá ajustar el monto del crédito, en tanto no se desnaturalicen las conclusiones sobre la elegibilidad del proyecto y se mantengan constantes los porcentajes de aportes de las partes para cada categoría de inversión, previstas en la resolución aprobatoria del mismo.-----

1.03. Actualización. El monto del crédito no desembolsado se actualizará periódicamente, a efectos de reflejar las variaciones inflacionarias, de conformidad con las fórmulas previstas en cada pliego de licitación para la categoría de inversión Costos Directos y de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo tercera para las restantes categorías de inversión.-----

1.04. Desistimiento. EL SUBPRESTATARIO podrá desistir de la utilización de la parte no desembolsada del crédito, siempre que haya satisfecho para dicha fecha, todas las obligaciones asumidas por el presente contrato.-----

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO.

2.01. Referencia. El presente contrato de crédito se ajustará a las condiciones del CONTRATO DE PRESTAMO Número 206/10-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO con fecha 20 de enero de 1987, y a las prescripciones del decreto número 2454/86 aprobatorio del mismo.

2.02. Integración del Contrato. La Resolución número 1281 y sus Anexos, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de fecha 17 de noviembre de 1987 y el REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS, del PROGRAMA GLOBAL DE DESARROLLO URBANO y sus Anexos A, B, C, D y E, aprobados por resolución número 548/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL y su modificatoria, forman parte integrante del presente contrato de crédito y sus estipulaciones son obligatorias para las partes.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES PREVIAS AL CREDITO.

3.01. Presentación de documentación. El crédito previsto en la cláusula primera estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, a saber: a) presentación de la documentación aludida en la cláusula 4.04 del presente contrato, dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la fecha; b) presentación de la documentación licitatoria, incluyendo planos generales del proyecto, especificaciones particulares y especiales, presupuestos, bases específicas de la licitación e instrumentos de la convocatoria, de conformidad al procedimiento de licitaciones del Subprograma de Obras, así como la que acredita la disponibilidad de los terrenos y/o constitución de las servidumbres u otros derechos necesarios para la ejecución de las obras, dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la fecha.

3.02. Facultad de la Secretaría: El no cumplimiento de las condiciones precitadas en los plazos previstos, dará derecho a LA SECRETARIA a poner término al presente contrato, remitiendo a EL SUBPRESTATARIO el aviso correspondiente.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS DESEMBOLSOS.

4.01. Determinación de deuda. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento, debidamente actualizadas constituirán la "deuda".

4.02. Oportunidad. Los desembolsos se harán efectivos de conformidad al avance real de las obras. Si los desembolsos solicitados observaren sustanciales diferencias con la programación prevista, LA SECRETARIA podrá demandar a EL SUBPRESTATARIO una reprogramación de la ejecución física y financiera de las obras, adecuada a las nuevas circunstancias y a las que resulten previsibles para el futuro. En este caso, EL SUBPRESTATARIO asumirá las cargas y los costos financieros ocasionados por dicha reprogramación.

4.03. Forma, procedimiento y requisitos de la solicitud. Todo desembolso deberá estar precedido de una solicitud de desembolso ajustada a las formas y procedimientos que indique LA SECRETARIA. Toda solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos: a) recibos y demás instrumentos que acrediten la aplicación de los destinos previstos de los fondos del crédito desembolsado por la SECRETARIA; b) recibos y demás instrumentos que acrediten el cumplimiento por parte de EL SUBPRESTATARIO del aporte de contrapartida que se corresponde con el desembolso que se solicita; c) un informe del estado de ejecución de la obra, a la fecha de la solicitud de desembolso.

4.04. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso con cargo al crédito, estará condicionado a que EL SUBPRESTATARIO cumpla previamente, a satisfacción de LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL y de conformidad a las normas y procedimientos del Programa, con los siguientes requisitos: a) cumpli

miento de las exigencias legales para contraer el crédito; b) presentación de un informe favorable de su servicio jurídico permanente, sobre la validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO y su garante con expresa mención de los sustentos reglamentarios, legales y constitucionales que lo fundan; c) afectación de los recursos que constituyen el aporte de EL SUBPRESTATARIO para el período de ejecución del proyecto; d) constitución a favor de LA SECRETARIA de las garantías específicas y suficientes establecidas en la resolución número 1281/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL. Las garantías cubrirán la totalidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO en el presente contrato, hasta su total cumplimiento; e) designación del funcionario o de los funcionarios que en forma conjunta o indistinta representarán a EL SUBPRESTATARIO en la ejecución del presente contrato; f) presentación de un informe ajustado a los lineamientos fijados por LA SECRETARIA para la elaboración de los análisis de progreso del proyecto y su evaluación; g) constancia de la afectación de una unidad o grupo de trabajo como Unidad Ejecutora del Proyecto, o en su defecto la creación de la misma; h) constancia de la apertura de una cuenta corriente a nombre de EL SUBPRESTATARIO, para la operación exclusiva del proyecto y en la que ingresarán los desembolsos del crédito y se erogarán los pagos vinculados al proyecto; i) compromiso de la entidad bancaria de suministrar a LA SECRETARIA el detalle de los movimientos de la cuenta habidos durante el mes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del mismo y toda otra información solicitada.

4.05. Transferencia de Fondos. Conformada la solicitud de desembolso, LA SECRETARIA transferirá los fondos a la cuenta bancaria abierta al efecto por EL SUBPRESTATARIO, con aviso por escrito a éste.

4.06. Suspensión. En el caso de incumplimiento por el SUBPRESTATARIO de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato y de manera particular, ante el retardo en la ejecución del Proyecto, LA SECRETARIA podrá suspender los desembolsos, sin perjuicio de lo prescripto en VII. DISPOSICIONES GENERALES, 7.02; y VIII. EXIGIBILIDAD DE LOS CREDITOS, 8.01 (a) y (d) del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS.

4.07. Correspondencia de los desembolsos. LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL adoptará los recaudos necesarios para que los desembolsos del programa se efectúen en los plazos convenidos, en correspondencia con los plazos de ejecución de las obras, y el cumplimiento de los aportes de contraparte por parte de EL SUBPRESTATARIO.

CLAUSULA QUINTA: EXIGIBILIDAD DEL CREDITO.

5.01. Facultades rescisorias. Si EL SUBPRESTATARIO no subsanare el o los incumplimientos precitados en 4.06, ni diere razones suficientes dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se produjo el o los incumplimientos, LA SECRETARIA podrá ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el monto del crédito efectivamente desembolsado, con más sus actualizaciones, intereses y comisiones devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

5.02. Con relación al proyecto. Esta facultad podrá también ser ejercida por LA SECRETARIA, en el caso de que se plantearan situaciones que afecten desfavorablemente al proyecto, hicieren imposible su ejecución o se observare manifiesta ineficiencia del ORGANISMO EJECUTOR del proyecto.

5.03. Con relación a las garantías. Igual temperamento podrá adoptar LA SECRETARIA en el caso de que un tercero entablare demanda o afectare las garantías constituidas por EL SUBPRESTATARIO, o éstas sufrieren desmejoras o depreciación o si los de

seMBOLSOS fueren perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción, salvo que se sustituya la garantía otorgada por otra a satisfacción de LA SECRETARIA.---
CLAUSULA SEXTA: AMORTIZACION DEL CREDITO.-----

6.01. Determinación del monto. A fin de determinar el monto total del crédito percibido por EL SUBPRESTATARIO, se actualizará cada desembolso desde la fecha de su efectivización hasta la fecha del desembolso final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima tercera.-----

6.02. Condiciones y plazos. El crédito determinado según la cláusula.-----

6.01. Deberá quedar totalmente amortizado por EL SUBPRESTATARIO a más tardar el día 2, del mes de diciembre del año 2002, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas e iguales, en australes de valor constante, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera. La primera cuota deberá pagarse a los seis meses del desembolso final del financiamiento, a cuyo efecto LA SECRETARIA entregará a EL SUBPRESTATARIO una tabla de amortización dentro del plazo de 90 días a partir del desembolso final. Todo pago u obligación que deba cumplirse en día sábado o feriado según las disposiciones legales vigentes, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente.-----

6.03. Lugar de pago. Los pagos se efectuarán en el domicilio de LA SECRETARIA, sito en Defensa 120, piso tercero, oficina 3031, Capital Federal, o en el lugar que se designe al efecto y se notifique a EL SUBPRESTATARIO por medio fehaciente.-----

CLAUSULA SEPTIMA: INTERESES.-----

7.01. Determinación. EL SUBPRESTATARIO pagará semestralmente y para acreditarse en la Cuenta Especial número 517. "Promoción del Desarrollo Urbano", intereses sobre los saldos deudores indexados del crédito, según lo dispuesto en la cláusula décima tercera. Los intereses se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos.-----

7.02. Tasa de interés. La tasa de interés que se aplicará será establecida el primero de enero de cada año por LA SECRETARIA y será pasible de variación semestral, no pudiendo superar el 1% mensual.-----

7.03. Pago. Durante el período de desembolso del crédito, los intereses se pagarán semestralmente los días 2 del mes de junio y 2 del mes de diciembre, comenzando el día 2 del mes de junio del año 1988. Los intereses recaídos entre el último débito de conformidad a la cláusula 7.04 y la fecha del desembolso final del crédito, se debitarán conjuntamente con éste y con cargo al financiamiento. A partir de la entrega de la tabla de amortización prevista en la cláusula 6.02, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes respectivos.-----

7.04. Autorización de débito. Durante el período de los desembolsos y en cada una de las oportunidades previstas en el apartado 7.03 del presente contrato, se debitarán con cargo al crédito los intereses recaídos en el transcurso de dicho período. Los desembolsos debitados no requerirán autorización expresa de EL SUBPRESTATARIO.-----

7.05. Imputación de los pagos. Los pagos que realice EL SUBPRESTATARIO se imputarán en primer término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.-----

CLAUSULA OCTAVA: COMISIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA.-----

8.01. Determinación y pago. Por el presente contrato y sin necesidad de autorización expresa de parte de EL SUBPRESTATARIO, éste presta conformidad para que se acredite en la Cuenta Especial número 517 del programa, el equivalente al uno por ciento (1%) de cada desembolso en concepto de inspección y vigilancia de la OFICINA

NA DE PROMOCION DE DESARROLLO URBANO. El pago se deducirá en oportunidad de cada desembolso y con cargo al financiamiento.-----

CLAUSULA NOVENA : APORTES DEL SUBPRESTATARIO.-----

9.01. Oportunidad. EL SUBPRESTATARIO efectuará un aporte de australes 3.239.324 (tres millones, doscientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro), a precios del mes de diciembre de 1986, de conformidad a las categorías de inversión y en las oportunidades previstas para la ejecución del proyecto en la resolución aprobatoria del crédito y sus Anexos. Dicho aporte se actualizará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 1.03 del presente contrato. En ningún caso el aporte de EL SUBPRESTATARIO financiará un porcentaje inferior al previsto originariamente para cada categoría de inversión.-----

9.02. Recursos Adicionales. Contribuirá además con los recursos adicionales que no constituyan objeto del crédito otorgado y que resulten necesarios aplicar para la completa, eficiente e ininterrumpida ejecución del proyecto.-----

9.03. Impuestos. No será objeto de financiamiento ni se considerarán aportes de contrapartida local, las erogaciones que realicen EL SUBPRESTATARIO y/o el ORGANISMO EJECUTOR del proyecto, en concepto de pago o reintegro por impuestos nacionales y provinciales, tasas u otras contribuciones de origen provincial o municipal.-----

CLAUSULA DECIMA: EJECUCION DEL PROYECTO:-----

10.01. Obligación de EL SUBPRESTATARIO. EL SUBPRESTATARIO ejecutará el proyecto de conformidad a las especificaciones técnicas y provisiones financieras aprobadas por LA SECRETARIA, incluidas en el Anexo de la resolución de la SECRETARIA DE VIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL número 1281 aprobatoria del crédito.-----

10.02. Modificaciones del proyecto: Cualquier modificación en los planos, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos, contratos y todo otro documento que LA SECRETARIA, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO o ambos conjuntamente hayan aprobado, requerirán con carácter previo, el consentimiento por escrito de quien haya dado la conformidad originaria.-----

10.03. Modificación institucional. Toda modificación de la naturaleza jurídica, del régimen patrimonial u organizacional de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR del proyecto o de su OPERADOR, así como de sus competencias, atribuciones o régimen de ingresos, operada a partir de la fecha de la resolución número 1281/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, deberá ser informada en forma inmediata a LA SECRETARIA, la cual dará a conocer al B.I.D.. Asimismo, EL SUBPRESTATARIO se obliga a satisfacer la información adicional que ésta requiera, a fin de apreciar la incidencia de tales cambios en la ejecución del proyecto.-----

10.04. Reserva de Facultades. Si a juicio de LA SECRETARIA, las modificaciones implicaran efectos desfavorables para la ejecución del proyecto, ésta adoptará las medidas que estime convenientes y oportunas, de conformidad a las disposiciones del presente contrato y a las circunstancias tenidas en cuenta para su aprobación.-----

10.05. Remisión de Informes. EL SUBPRESTATARIO se obliga a proporcionar las informaciones solicitadas por LA SECRETARIA o el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de la ejecución y de la operación del proyecto y sobre el cumplimiento del presente contrato, de conformidad a lo establecido en VI. CONDICIONES DE LOS CREDITOS, 6.01 apartado (M) y (N) del REGLAMENTO DE CREDITO. Deberá remitir, además, la información que se les solicite sobre sus estados contables, la situación financiera y patrimonial de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR del PROYECTO y de su OPERADOR, durante el período de vigencia del crédito.-----

- 10.06. Verificación de Documentación, Lugares y Trabajos. EL SUBPRESTATARIO permitirá el examen por LA SECRETARIA y EL BANCO de la documentación del proyecto y la verificación de los bienes, lugares, los trabajos y las construcciones requeridas por aquéllos.
- 10.07. Operación y Mantenimiento de Obras, Instalaciones y Equipos. Será responsabilidad de EL SUBPRESTATARIO que las obras, instalaciones y equipos del proyecto, sean administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Esta obligación se mantendrá por el plazo de 10 (diez) años a partir del desembolso final del financiamiento y a tal fin, anualmente se incluirán las partidas presupuestarias correspondientes.
- 10.08. Utilización de Bienes y Servicios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a utilizar los bienes y servicios que se financien con el crédito, de manera exclusiva para la ejecución del proyecto.
- 10.09. Control Interno Contable y Administrativo. EL SUBPRESTATARIO mantendrá un adecuado sistema de control interno contable y administrativo, que permita identificar las sumas ingresadas para el proyecto, sus erogaciones, los bienes adquiridos, los servicios contratados, los recuperos obtenidos y los costos de operación y mantenimiento, de acuerdo al plan de cuentas que se acuerde con LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.
- 10.10. Preadjudicaciones. EL SUBPRESTATARIO se compromete a que se preadjudique la ejecución de las obras, las adquisiciones de bienes para el proyecto y las prestaciones de servicios, a costos razonables, los que serán generalmente los precios más bajos del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
- 10.11. Tarifas. A partir de la ejecución de las obras, EL SUBPRESTATARIO cubrirá los gastos de explotación del sistema, incluyendo los de administración, operación y mantenimiento del servicio respectivo a nivel de la entidad, con los recursos obtenidos en concepto de ingresos tarifarios, según lo establecido en el Anexo A de la resolución número 1281, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL. Dicha obligación, subsistirá hasta el total cumplimiento de la amortización del crédito, sus intereses y comisiones, derivadas del préstamo y se extiende a partir del año de terminado el proyecto, al costo de depreciación calculado sobre las inversiones técnicas en servicio, netas de amortización, debidamente evaluadas.
- 10.12. Niveles Tarifarios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a gestionar el nivel tarifario y/o arbitrar los medios complementarios previstos en el Anexo A de la resolución número 1281, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, a fin de obtener los ingresos suficientes para atender los requerimientos exigidos en la cláusula 10.11. del presente contrato.
- 10.13. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por EL SUBPRESTATARIO de las obligaciones asumidas en las cláusulas 10.11. y 10.12., LA SECRETARIA, previo acuerdo de EL BANCO, podrá ejercer las facultades previstas en la cláusula 5.01. del presente contrato de crédito.
- CLAUSULA DECIMAPRIMERA: CONTRATACION DE OBRAS, SERVICIOS Y ADQUISICION DE BIENES.
- 11.01. Régimen Legal. Las contrataciones de obras y servicios y la adquisición de bienes, se ajustarán a los procedimientos establecidos en el Anexo C del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS y que forman parte integrante del presente contrato y se regirán por la legislación vigente para EL SUBPRESTATARIO en todo lo que no se oponga a las prescripciones del presente contrato. En todos los casos, EL SUBPRESTATARIO convendrá por sí o a través del organismo licitante, una única

relación contractual con el o los contratistas, quienes deberán renunciar de manera expresa a cualquier pretensión de imputar corresponsabilidad contractual a LA SECRETARIA y/o al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

CLAUSULA DECIMASEGUNDA: RENUNCIA DE DERECHOS.

12.01. Interpretación Restrictiva. El retardo por parte de LA SECRETARIA en el ejercicio de los derechos acordados en el presente contrato, o su no ejercicio, no podrá ser interpretado como renuncia de los mismos, de no mediar manifestación expresa en tal sentido.

CLAUSULA DECIMATERCERA: ACTUALIZACIONES.

13.01. Indice. A los efectos de las actualizaciones previstas en las cláusulas primera 1.03., sexta 6.01. y 6.02. y séptima 7.01., se aplicará el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del mes anterior correspondiente a cada fecha considerada. En caso de no disponer los índices definitivos, adquirirán carácter de tales las cifras provisionales publicadas por dicho organismo.

CLAUSULA DECIMACUARTA: CESION DE DERECHOS.

14.01. Autorización. EL SUBPRESTATARIO acepta, a partir de la fecha, la cesión de todos o de cualquiera de los derechos y prerrogativas de LA SECRETARIA derivados de este contrato, a favor de LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION ARGENTINA.

CLAUSULA DECIMAQUINTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

15.01. Condiciones. La amortización total del capital y el pago de intereses dará por cumplido este contrato y canceladas todas las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA DECIMASEXTA: DOMICILIOS LEGALES.

16.01. Constitución. Para todos los efectos de este convenio, LA SECRETARIA fija domicilio en la calle Defensa 120, tercer piso, oficina número 3123, Capital Federal, y el SUBPRESTATARIO en la calle Laprida 212, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. En estos domicilios, serán válidas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales en la materia de la Capital Federal. Previa lectura y ratificación y para constancia y cumplimiento de lo convenido, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador, ingeniero Alberto
Eduardo Mora, secretario de
Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

-Presupuesto y Hacienda.

Asuntos Constitucionales y
Legislación General.

x')

FUNDAMENTOS

Desde hace más de una década, el Valle Medio del río Negro y la región del Departamento de Pichi Mahuida, vienen bregando por la instalación de Juzgados en su jurisdicción geográfica.

La necesidad de crecimiento no se manifiesta solamente en lo económico

y en lo social, sino que alcanza también al derecho de los ciudadanos de acceder con facilidad y en forma económica a la justicia sobre la base de ese precepto básico de la actividad política del gobierno.

La zona de influencia de los Departamentos Pichi Mahuida y Avellaneda es importante en la región que comprende el Valle Medio, encontrando localidades de desarrollo económico como Lamarque, Río Colorado, Pomona, Coronel Belisle, Choele Choele y otras.

Las distancias que separan a estas localidades son cortas comparándolo cuando en todos los casos se deben recorrer aproximadamente 300 kilómetros a los fines de litigar en los estrados de la ciudad de General Roca.

Por los motivos señalados, es que se fija como asiento de estos Juzgados a la ciudad de Choele Choele, por su proximidad con el resto de las localidades antes aludidas.

Es por ello que consideramos procedente la creación de un Juzgado Civil, Comercial y de Minería, en esta gran zona de influencia.

Será también indispensable la creación de un Juzgado de Instrucción y en lo Correccional, que funcione en el marco del nuevo Código de Procedimiento Penal, que se base en el sistema de la oralidad y publicidad.

Asimismo se insta a la creación del Ministerio Fiscal y Pupilar, los cuales actuarán en sus funciones de fiscal, defensor general y asesor de menores.

En su articulado, este proyecto señala que la ley de presupuesto preverá el personal que el nuevo asentamiento judicial requiera.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase un Juzgado Civil, Comercial y de Minería y un Juzgado de Instrucción en lo Correccional con asiento en la ciudad de Choele Choele y jurisdicción en los Departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida, de la Segunda Circunscripción Judicial. Serán aplicables a estos Juzgados todas las disposiciones de la Ley 1.115 (T.O.), referente a los Juzgados de Primera Instancia y sus Secretarías.

ARTICULO 2º.- Créase el Ministerio Fiscal y Pupilar para actuar ante el Juzgado que por esta ley se crea, integrado por los representantes del Ministerio Público, que actuarán como fiscal, defensor y asesor de menores, respectivamente.

ARTICULO 3º.- Los Juzgados y el Ministerio Fiscal y Pupilar creados por esta ley, tendrán el personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 4º.- Los Juzgados con asiento en General Roca, tendrán plena competencia para entender y resolver los pleitos pendientes en causas radicadas antes aquéllos, a la fecha en que los Juzgados que por esta ley se crean, asuman su Jurisdicción.

ARTICULO 5º.- Derógase la Ley número 623 y toda ley o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º.- De forma.

Castro Ares, Oliva, Eugui, Rodríguez, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

y')

Viedma, 21 de junio de 1988.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la provincia del Río Negro
SU DESPACHO.

De acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución del Río Negro, solicitamos remitir al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, el siguiente pedido de informes:

- 1.- Monto total retenido de las remuneraciones de los docentes provinciales por días no trabajados en uso del derecho de huelga, y en relación puesta al plan de lucha establecido por el gremio.
- 2.- Plan de acción del gobierno desarrollado por el Consejo Provincial de Educación, para la utilización de las economías generadas por las retenciones de haberes. Se necesita conocer trabajos, metas, unidades de medidas, cuantificación, ubicación geográfica, plazo de ejecución, forma de contratación y costos.
- 3.- Número y fecha del acto administrativo por el que se transfieren los créditos asignados en la Partida Personal del Consejo Provincial de Educación -en un monto igual a las economías producidas por los descuentos- a créditos presupuestarios de trabajos públicos que posibilitan la implementación del plan indicado en el punto anterior.
- 4.- Grado de avance físico de los trabajos realizados a la fecha -Unidad ejecutora de los mismos.

Sin otro particular, lo saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

Nemirovski, Schièroni, legisladores.

-Se gira al Poder Ejecutivo. (Consejo Provincial de Educación).

z')

FUNDAMENTOS

La zona de Viedma, Carmen de Patagones y Guardia Mitre, vive momentos excepcionales. La perspectiva de una profunda transformación, con la realización del ambicioso proyecto del traslado de la Capital Federal, por un lado y al mismo tiempo, por otro, la certeza de que la materialización de esa iniciativa se verá seguramente demorada en cuanto a las expectativas iniciales, en la medida en que acompañará reguladamente las posibilidades presupuestarias del Estado nacional.

Es así entonces que estas comunidades, esencialmente Viedma y Carmen de Patagones, en donde múltiples proyectos se fundamentan en la instalación del Nuevo

Distrito Federal, vislumbra con comprensible inquietud una etapa de virtual "congelamiento" de su crecimiento, a la espera de la concreción del gran proyecto del traslado.

Un conjunto poblacional de más de 50.000 habitantes, que precisamente ha observado un crecimiento demográfico muy importante en los últimos tiempos, a raíz de la expectativa generada por el proyecto presidencial, no puede ahora ver cerradas sus esperanzas, agotados los efectos del ensoñamiento progresista y clausurado el humano anhelo del enriquecimiento colectivo e individual.

Porque Viedma, Carmen de Patagones y Guardia Mitre necesitan concretar proyectos, de corto plazo, en los que volcar la creatividad y la esperanza popular es que se propone la siguiente formulación bajo la forma de proyecto de ley.

Por ello

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Consejo de Desarrollo de Emergencia para el área del Nuevo Distrito Federal, conforme a la delimitación prevista en la Ley nacional número 23.512.

ARTICULO 2º.- El Consejo mencionado en el artículo anterior tendrá como finalidad específica, formular un Plan de Desarrollo Quinquenal para el área del Nuevo Distrito Federal, que tenga como objetivo favorecer el desarrollo económico de la región, atendiendo especialmente al aprovechamiento de sus recursos naturales, su transformación y a la generación de puestos de trabajo.

ARTICULO 3º.- El Consejo estará conformado por representantes de la C.G.T. de la provincia de Río Negro y provincia de Buenos Aires, del empresariado local, del Ejecutivo provincial (áreas de Economía y Planificación), de la Legislatura provincial y de los municipios comprendidos en el Valle Inferior.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo provincial queda facultado, por la presente ley, para convenir con el gobierno de la provincia de Buenos Aires y el municipio de Carmen de Patagones, la integración de sus respectivos representantes en dicho Consejo.

ARTICULO 5º.- Cada una de las respectivas jurisdicciones provinciales, asumirá en forma independiente, las resoluciones que les correspondan en su territorio, procurando el logro de objetivos integradores, especialmente en cuanto al desarrollo urbanístico de Viedma y Carmen de Patagones, aprovechamiento del recurso hídrico compartido y las riquezas del litoral atlántico adyacente.

ARTICULO 6º.- El Consejo de Desarrollo de Emergencia para el área del Nuevo Distri

to Federal, delegará en los organismos provinciales o municipales correspondientes, la ejecución de las acciones incluidas en el Plan Quinquenal que resulte elaborado, actuando posteriormente como ente fiscalizador de las mismas.

ARTICULO 7º.- Este Consejo mantendrá contacto permanente con el Entecap y Comisión Nacional para el Desarrollo de la Patagonia, a los efectos de coordinar las acciones de corto, mediano y largo plazo para que las mismas se inserten en la misma estrategia de desarrollo de la Patagonia y creación del Nuevo Distrito Federal.

ARTICULO 8º.- El período quinquenal al que se hace referencia en la presente ley, tendrá vigencia a partir de la fecha de constitución del Consejo. Cumplido dicho plazo, la Legislatura evaluará la necesidad de su prosecución.

ARTICULO 9º.- Los gastos que demande el funcionamiento de este Consejo, serán imputados a una partida especial a incorporarse en el proyecto de la ley de presupuesto del año en curso. En el rubro recursos humanos, se procurará evitar nuevas contrataciones e incorporaciones, resolviéndose preferentemente la afectación de personal ya existente en la planta permanente del Estado provincial y los respectivos municipios.

ARTICULO 10.- De forma.

Ingeniero agrónomo Miguel A. Cíliberto, legislador.

-Asuntos Económicos.

Asuntos Sociales.

Presupuesto y Hacienda.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

a")

FUNDAMENTOS

De acuerdo a las experiencias recogidas y de conversaciones mantenidas con los distintos estamentos del organismo de Salud Pública de la provincia y zonas sanitarias, estimamos oportuno proponer el siguiente proyecto, teniendo en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación: La idea es instrumentar un sistema de computación en el Organismo Central del Consejo Provincial de Salud Pública, integrado con toda la provincia, tomando como base las distintas zonas sanitarias y los hospitales de complejidad VI, a través de computadoras que actúen interconectadas por medio de las líneas de Entel, a efectos de simplificar las comunicaciones telefónicas y que queden registradas las mismas, mejorando el sistema desde el punto de vista instrumental y de la eficiencia, dado que se evitará lo que ocurre habitualmente con los llamados telefónicos desde los distintos Centros de Salud, con motivo de los pedidos y reclamos que habitualmente se realizan desde los mismos al Organismo Central.

Esto agilizará notablemente el sistema de control, como así también desde el punto de vista práctico se puede instrumentar que se lleve por computación toda la complejidad administrativa contable de los hospitales y las zonas, pudiendo llevarse inventarios permanentes, stocks, control de fondos, rendiciones, movimientos de vehículos, consumos, etcétera. Indudablemente, esto redundará en un beneficio para la salud pública, por lo cual entendemos que se reducirán sensiblemente los costos operativos actuales, propios de la complejidad del sistema.

Por otra parte, se puede controlar perfectamente a través de los ordenadores, los movimientos y consumos de medicamentos de los distintos Centros de Salud, lo que originará que se pueda racionalizar mejor las compras y evitar de esa forma que ocurra que determinados medicamentos permanecen en stock de algún hospital y en otro faltan.

Desde otro punto de vista puede ocurrir algo similar con los alimentos no perecederos, los que a través del sistema se pueden controlar los stocks, como así también la relación de los mismos con las dietas y la cantidad de pacientes internados en cada hospital.

Asimismo, entendemos que sistematizando las gestiones administrativas contables, se puede mejorar el seguimiento de los fondos y su utilización, pudiendo establecer para cada hospital el costo de funcionamiento, como así también los distintos costos, pudiendo ser cotejado entre los de los hospitales de la provincia.

* Naturalmente, no escapa a este sistema el control de los vehículos, ya que se podrán asignar los gastos de mantenimiento y consumo de combustibles por vehículo en forma separada y que a través del sistema, desde el Organismo Central se podrá verificar el funcionamiento dada la importancia del costo de las reparaciones y del consumo de combustible.

De lo expresado se deduce que un buen sistema integrado de computación, con ordenadores en los distintos departamentos del Organismo Central por un lado, y en las zonas sanitarias y hospitales de alta complejidad por el otro, como ser el de General Roca, Cipolletti, Bariloche y Viedma, operaría de la siguiente forma: Los hospitales de complejidad menor deberían enviar toda la documentación a la zona sanitaria a la que pertenecen y la que diariamente deberá procesar toda la información y enviarla vía telefónica en horarios preestablecidos al Organismo

Central, que lo irá codificando por sector, es decir que las zonas deberán separar los temas por sector dentro del Organismo Central, por ejemplo: Personal, Liquidaciones, Fondos Permanentes, etcétera, con lo cual la computadora del Organismo Central lo reclasifica y lo envía directamente a cada departamento y de ese modo se evita el manoseo de la documentación y favorece la transmisión instantánea al sector que corresponda, para proceder a su contestación, la cual tomará el camino inverso.

De todo lo expresado surgen las siguientes ventajas:

- 1) Celeridad en la información.
- 2) Rapidez en contestar los distintos problemas y reclamos.
- 3) Eficiencia para resolver los problemas, que como todos sabemos, en la salud nunca hay tiempos.
- 4) Mejora notablemente el control operativo de los Centros de Salud, ya que se puede perfectamente determinar prácticamente a diario cuál es la situación de los mismos, desde el punto de vista financiero, de los vehículos, stocks, consumos, etcétera.
- 5) Permite controlar y conocer cuáles son los medicamentos que son utilizados en cada hospital y cuáles no, mejorando la eficiencia distri butiva.
- 6) Se puede atender reclamos en forma automática, ya por medio de los ordenadores podemos suplir las necesidades de los distintos Centros de Salud, por ejemplo: un hospital de la Zona I requiera un elemento que en la Zona II tenga stock suficiente.
- 7) Se puede confeccionar un costeo permanente y determinar el costo real de cada Centro de Salud.
- 8) Se reduce el número de llamadas telefónicas, reduciendo las comunica ciones verbales y aumentando las comunicaciones escritas, que mejoran la eficiencia.
- 9) Se mejora el sistema de compras al poder racionalizar las mismas, teniendo en cuenta los reales consumos de cada hospital.
- 10) Al racionalizar las compras y tener la real información de los consu mos, se mejora el flujo de fondos evitando así las grandes licitacio nes, con lo cual se reduce la inversión financiera muy importante en estos momentos tan difíciles y que a veces por este motivo no se puede realizar la compra.
- 11) Se mejora la eficiencia administrativa.
- 12) Se pueden confeccionar pautas de trabajo tomando como base los reali zados en otros hospitales.
- 13) Se pueden confeccionar presupuestos confiables, lo cual influye nota blemente en la toma de decisiones.
- 14) Puede influir a mejorar el déficit de personal administrativo que actualmente tienen la mayoría de los hospitales, sobre todo los peri féricos, al sistematizarse la tarea y no depender tanto del trabajo personal.
- 15) Se reduce el flujo de fondos al poder racionalizar mejor las compras y consumos.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar que en el presupuesto de 1.988 se incluya partida presupuestaria para instrumentar un sistema de computación con central en el Consejo Provincial de Salud Pública y con cabeceras en las distintas zonas sanitarias y hospitales de complejidad VI. Con el objeto de: mejorar el control operativo, mejorar la eficiencia distributiva de los medicamentos, racionalizar las compras ante una adecuada información de los consumos, acudir con rapidez a los reclamos de los distintos Centros de Salud, en definitiva mejorar la atención y reducir costos.

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de Salud Pública elaborará el programa de interconexión de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- De forma.

López Ugarte, Zecca, Castro Ares,
Soria, Barión, Gastiazoro, legis-
ladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda.

b")

FUNDAMENTOS

Velar por la salud de la población, es uno de los objetivos fundamentales del accionar de gobierno y un derecho constitucional de todos los habitantes. Es por ello que debemos procurar que las unidades hospitalarias cuenten con un equipamiento adecuado a la prestación que ofrecen.

El hospital rural de General Conesa necesita nuevos equipos para el buen funcionamiento de sus servicios a saber:

- a) Un espectrofotómetro 414 Crudo Caamaño, a efectos de agilizar los análisis y disminuir los costos de los reactivos.
- b) Pontoscopio pediátrico para diagnosticar enfermedades de vías respiratorias, otológicas y visuales en niños.
- c) Lámpara ginecológica: equipo luminoso para examen de la especialidad.
- d) Ventiladores de techo: para instalar en sala de puerperas y recién nacidos.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar se prevea en el presupuesto del año 1.988, partidas para la adquisición de un (1) espectrofotómetro 414 Crudo Caamaño, un (1) pantoscopio pediátrico, una (1) lámpara ginecológica y un (1) ventilador de techo para el Hospital Rural de General Conesa.

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de Salud Pública elaborará las características técnicas que deberán reunir los equipos especificados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- De forma.

López Ugarte, Castro Ares, Soria,
Zecca, Barión, Gastiazoro, legis-
ladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda.

c")

FUNDAMENTOS

Visto la importancia que tiene el aeroclub Cinco Saltos en el desempeño de las funciones sociales que cumple, ante eventualidades de real necesidad como lo es el traslado de enfermos, búsqueda de personas, emergencias causadas por catástrofes, etcétera, hace que el mismo esté en permanente estado de alerta.

Que es menester, por lo tanto, que cuente con sus máquinas en óptimo estado, como así sus instalaciones y pistas.

Que gracias al esfuerzo y tezón de sus integrantes, este objetivo se halla en parte, al menos en lo que a personal capacitado se refiere, presto para las necesidades inmediatas de su fin.

Que a raíz de la situación económica actual, se ve trabado su accionar al no contar con los suficientes fondos para la ejecución de los trabajos necesarios de costos sumamente elevados, como es la reparación de máquinas, mejoramiento de instalaciones, etcétera.

Es de destacar que en una oportunidad se usó la pista del aeroclub de Cinco Saltos para el descenso del avión presidencial, por lo cual se hace importante preservar sus instalaciones y apoyar a un aeródromo por ser alternativa para máquinas de envergadura.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Otórgase un subsidio por valor de \$ 100.000 (australes cien mil) al aeroclub de Cinco Saltos, para la reparación de máquinas y construcción del tendido de la red eléctrica hasta sus instalaciones.

ARTICULO 2º.— Los gastos que demande el cumplimiento del artículo 1º se imputarán a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.— De forma.

López Ugarte, Castro Ares, Soria,
Gastiazoro, Barión, legisladores.
-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda.

d")

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Declárase de interés provincial las actividades de Bibliotecas Rurales Argentinas, personería jurídica número 4.709/66.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo instrumentará el correspondiente convenio con la Comisión Directiva de Bibliotecas Rurales Argentinas, coordinando con las autoridades de cada municipio, el emplazamiento de bibliotecas populares y el funcionamiento de bibliotecas móviles en las zonas de influencia rural en todo el territorio de la provincia.

ARTICULO 3º.- De forma.

Ichazo, Franco, legisladores.

FUNDAMENTOS

Desde hace 25 años, exactamente desde febrero de 1.963, viene desarrollándose en todo el territorio del país, una sostenida campaña cultural promoviendo el establecimiento de bibliotecas en las zonas y barrios de influencia rural.

Esta actividad se está instrumentando mediante un servicio organizado bajo el auspicio de Bibliotecas Rurales Argentinas con personería jurídica número 4.709/66.

Bibliotecas Rurales Argentinas nace y actúa como un movimiento que define sus objetivos y alcances en la necesidad del fomento de la cultura en las familias de nuestro agro, donde las condiciones son precarias y de evidentes dificultades para un mínimo y decoroso desenvolvimiento cultural de la comunidad.

Y tal como lo expresa en sus declarados propósitos, la entidad "Se enrola en la difícil misión y tiene la firme convicción que solamente la cultura popular permitirá la elevación del individuo hacia mejores condiciones de vida...".

Coincidentemente con estos fines y atendiendo a las características y antecedentes registrados en otras provincias, entendemos que la calificada presencia de Bibliotecas Rurales Argentinas ofrece una propicia circunstancia para incorporar las áreas barriales y agrarias de Río Negro a esta plausible iniciativa y trabajo de emplazamiento de bibliotecas populares y el funcionamiento de bibliotecas móviles con el comprometido y generoso apoyo de la precitada asociación.

Se acompaña Estatuto de Bibliotecas Rurales Argentinas con la certificación suscripta en Capital Federal por María Cristina Oñate Muñoz de Mocre, escribano con registro número 247 de la ciudad de Buenos Aires.

-Instrucción Pública,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

e")

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Institúyese un programa de becas destinadas a estudiantes que residan en el territorio de Río Negro, que hayan cursado estudios completos del nivel secundario en los establecimientos de la provincia y que ingresen o se encuentren cursando estudios del nivel terciario en Institutos o Universidades nacionales y/o provinciales.

ARTICULO 2º.- Las becas serán asignadas anualmente y sus beneficiarios, además de certificar las exigencias contempladas en el artículo 1º, deberán

pertenecer a familias carenciadas o de modestos recursos económicos, o recursos originados exclusivamente en ingresos de salarios obtenidos por relación de dependencia no mayores de 5 salarios mínimos, vital y móvil mensuales.

ARTICULO 3º.- El monto mensual de cada beca será equivalente al salario mínimo, vital y móvil mensual.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo otorgará una cantidad de becas no inferior al 0,5% de la población de la provincia, según la proyección de las últimas cifras del Censo Demográfico y Educativo 1985, aprobado por ley N° 2223 y promulgado mediante decreto N° 1063 del 10 de mayo próximo pasado.

ARTICULO 5º.- El beneficio o beca operará como Préstamo de Honor, estableciéndose un Contrato de Reciprocidad entre la provincia y el beneficiario. Una reglamentación determinará la forma en tiempo, plazos y condiciones financieras que el beneficiario al término de sus estudios reintegrará a la provincia los importes recibidos. O bien a criterio de las autoridades provinciales se podrá requerir por un período no mayor de cinco años sus servicios profesionales o académicos en las condiciones de contratación habituales.

ARTICULO 6º.- En la asignación de las becas se dará prioridad a aquellos estudiantes que realicen cursos de disciplinas o carreras que atiendan y apoyen la realidad y el desarrollo económico y social de la región.

ARTICULO 7º.- El mantenimiento y renovación anual del servicio de becas obligará al beneficiario a conservar su condición de estudiante en años lectivos consecutivos, acreditando mediante certificado o constancia de la autoridad educativa competente el pasaje de un nivel al inmediato superior; contemplándose los casos por razones de salud o fuerza mayor debidamente justificados.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo designará una Comisión que conjuntamente con un legislador representante de cada bloque de legisladores, recepcionará las solicitudes efectuadas ante las autoridades municipales, realizando el correspondiente estudio de antecedentes para la ordenada adjudicación de las becas.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo a los efectos del desenvolvimiento de la Comisión expresada en el artículo 8º, reglamentará la presente ley.

ARTICULO 10º.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, se afectarán con destino a la partida presupuestaria correspondiente del Ministerio de Asuntos Sociales, en forma anual, los fondos necesarios.

ARTICULO 11.- De forma.

FUNDAMENTOS

En el artículo 62 de la Constitución de la provincia, sancionada el 3 de junio próximo pasado, al determinar los fines de la educación, en el segundo párrafo, se declara que "Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria".

Este derecho que debe llevar al ciudadano y habitante de Río Negro a participar activamente con todas sus facultades en un movimiento dinámico de crecimiento social, económico y cultural, debe ser satisfecha plenamente por una comunidad organizada, brindando al hombre y mujer rionegrino la igualdad de oportuni-

dades.

La realidad socio-económica en un período de crisis como el que estamos viviendo, afecta evidentemente a un importante sector de la población que por falta de recursos, ve limitada sus posibilidades por alcanzar los niveles de educación que por su aptitud y condiciones merece.

Las frustraciones y obligadas deserciones en las áreas de la educación superior reconocen en el factor económico su principal causa.

Es un hecho por todos conocidos la presencia significativa de miles de estudiantes rionegrinos en las universidades y centros del nivel terciario de Bahía Blanca, Buenos Aires, La Plata, Córdoba y otros dentro y fuera del territorio de la provincia, haciendo verdaderos sacrificios económicos y personales que en muchos casos atentan con el normal desarrollo de sus vocaciones, y cuando no, obligándolos a interrumpir o abandonar sus estudios.

El Estado provincial debe asumir el compromiso ineludible de cubrir los "espacios económicos" que se abren en la vida de los jóvenes con situaciones menos favorables en sus recursos financieros.

El Estado provincial está obligado a hacer realidad lo señalado en la nueva Constitución de Río Negro, cláusula 11 del artículo 63 sobre Política Educativa, cuando expresa textualmente que: "Facilita a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen en condiciones exclusivamente por la aptitud y la vocación".

Por otra parte al presentar este proyecto de ley sobre Programas de Becas, hemos querido establecer el carácter de reciprocidad entre el beneficiario y la provincia, inculcando un sentido de mutua solidaridad al programa, que permitirá reinvertir los aportes en futuras vocaciones, alentando la iniciativa, un criterio de prioridad del servicio para estudiantes que cursen disciplinas o carreras consecuentes con nuestra realidad y proyección del desarrollo social y económico de la región.

Ichazo, Franco, legisladores.
-Instrucción Pública,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

f")

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la reedición del libro de HISTORIA DE RIO NEGRO, redactado por la Comisión de Estudio de Textos de Historia Regional y Nacional, creada por decreto número 1095/74.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo convocará a los miembros de la citada Comisión, para que se sirva conformar los equipos de estudio y trabajo, a los efectos de actualizar la información histórica provincial y perfeccionar la edición del 6 de febrero de 1975.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande la presente ley se imputarán a Rentas Generales.

ARTICULO 4º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Por un decreto de abril de 1974, el Poder Ejecutivo del entonces gobierno constitucional de la provincia, tuvo la iniciativa de crear la Comisión de Estudio de Textos de Historia Regional y Nacional, que permitió elaborar orgánicamente la primera edición del libro de HISTORIA DE RIO NEGRO.

En los estudios y trabajos participaron docentes de la disciplina, prestigiosos investigadores de la temática regional y estudiosos y respetados especialistas en la materia que estructuraron una obra de incuestionable valor.

Por primera vez en la provincia, se puso al alcance de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria un texto didácticamente ordenado sobre nuestro pasado histórico.

En su oportunidad se efectuó una edición adelantada en los talleres del Centro de Investigaciones Científicas, que alcanzó los dos mil ejemplares. Posteriormente en una editorial provincial se editaron diez mil ejemplares más, que inicialmente se distribuyeron en las escuelas, colegios, bibliotecas y municipios quedando interrumpida la circulación en marzo de 1976.

Como consecuencia de una iniciativa del Bloque Justicialista en 1984, los establecimientos educacionales recepcionaron los textos que quedaban de la obra precitada, agotada la misma.

El tiempo transcurrido ha agregado nuevos elementos y acontecimientos en la historia de los pueblos de Río Negro, que hacen necesario complementar a aquel primer trabajo.

Y es por eso que estimamos imperioso una nueva edición actualizada, que sirva de orientación a docentes y educandos para una mejor comprensión del pasado provincial, inserto en la realidad regional.

Ichazo, Franco, legisladores.
-Instrucción Pública;
Presupuesto y Hacienda;
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

g")

VISTO: La sanción del nuevo texto constitucional de los rionegrinos recientemente sancionado; y

CONSIDERANDO:

Que el Código de Procedimientos Civil hoy vigente no se adecua a la nueva Constitución y que en función del artículo 24 de las normas complementarias de esta última se derogan automáticamente las disposiciones normativas opuestas a la misma.

Que es así imperativo abordar de inmediato la reforma procesal impuesta por el nuevo artículo 139 inciso 14 de la Constitución provincial que impone el juicio oral en sede civil.

Que el proceso oral ya antes programáticamente insinuado, debe ahora regir de inmediato permitiendo la verdadera inmediación y la publicidad que este sistema trae aparejadas. Que a través de la recepción directa y pública de las pruebas por quien ha de juzgar, pueden éstas ser consideradas en toda su significación. Que la plena concentración que la vista de causa brinda, acerca al directo conocimiento del juez, tanto a los sujetos de juicio como a las demás particu-

laridades del proceso.

Quiénes han tenido la suerte de palpar las ventajas del procedimiento vigente en materia laboral, y últimamente en materia penal, conocen también el mayor grado de convencimiento en que se asientan las sentencias dictadas luego de una audiencia única oral, concentrada y pública. En efecto estos pronunciamientos demuestran ser el fruto de la recepción personal de la prueba y alegatos. Conquedan con nosotros la más autorizada opinión doctrinaria y avala esta afirmación la exitosa experiencia práctica de La Rioja en más de 30 años de aplicación. (Morello, Augusto "Códigos... Ediciones 1982, I-549, 558-562; 586-593; Vázquez, Jus. 22-140/150; Della Croce, JA. 1963-II-95 (Sec.Doctr.); Passi Lanza, LL.118-1129; De la Fuente, L.A. 1956-I-89 (Sec.Doctr.); Julio César Nieto Romero, LL.117-883".

Es por ello que, con la moderación y premura que aconsejan las actuales circunstancias se propone un ínfimo aumento del total de personal y su redistribución de acuerdo a las nuevas necesidades.

Este conjunto de particularidades torna aconsejable aprovechar la experiencia reunida en la aplicación del procedimiento oral actual cuya normativa básica se propicia mantener.

Un anteproyecto en sentido concordante fue elaborado por este Superior Tribunal de Justicia al inicio de la gestión e informalmente puesto a consideración de Magistrados y Colegios de Abogados y Comisiones Legislativas.

No se insistirá ahora, en los detalles que la modificación implica por naturaleza. Dichas particularidades están inmejorablemente expuestas por los autores antes citados, y a ellos corresponde remitirse en homenaje a la brevedad. Pero sí debe destacarse que se sigue con los lineamientos actuales y con una estructura orgánica homogénea de Tribunales Colegiados, con atribución individual de competencia a sus respectivos miembros en tanto no se haga necesaria la intervención del Cuerpo en pleno, a través de la audiencia de prueba o de los recursos de reposición que se prevén.

En base a los índices estadísticos actuales relativos al ingreso de causas judiciales y su discriminación, se proyectan cinco (5) Cámaras de Instancia única en materia Civil y Comercial -compuestas de tres (3) jueces cada una- en la IIa. Circunscripción Judicial; tres (3) en la IIIa. Circunscripción y dos (2) en la Ia. Circunscripción Judicial, con un Secretario Letrado por cada Cámara. Dichas Cámaras tendrán también la competencia Contencioso Administrativa que se deriva de la Constitución provincial y una de las dos Cámaras de la Ia. Circunscripción Judicial tendrá además competencia laboral, tal como lo es actualmente, con un Secretario especial para dicho fuero laboral. El número de procesos proporcional a cada juez se calcula que no excedería así de 350 por año, y si del total descontamos la proporción que no requiere la asistencia a audiencia por parte del tribunal en pleno -sucesiones, inscripciones en el Registro Público, ejecuciones sin excepciones, procesos en que no se produce prueba confesional ni testimonial, juicios transados, etcétera-, obtenemos un volumen de trabajo para dicho cuerpo en pleno que se estima provisoriamente como suficientemente manejable, dentro de lo que la experiencia indica, y sin perjuicio de los ajustes y modificaciones que la práctica torne aconsejables.

Finalmente, el costo de la reforma se limitaría para toda la provincia a siete (7) nuevos cargos y al mayor salario de los funcionarios que pasen de una categoría a otra, sin perjuicio de adecuarse los edificios disponibles con la mayor economía de medios. Destácase al efecto que: en la IIa. Circunscripción Judi

cial hay actualmente en los fueros mencionados 6 jueces (3 jueces de Cámara y 3 de Primera Instancia) y 8 secretarios y desde ahora habrá 15 jueces (todos de Cámara) y 5 secretarios (por lo tanto y en total son sólo necesarios 6 cargos más para dicha Circunscripción); en la IIIa. Circunscripción Judicial hay 5 jueces (3 de Cámara y 2 de Primera Instancia) y 5 secretarios y desde ahora habrá 9 jueces de Cámara y 3 secretarios (por lo tanto habrá sólo dos cargos más) y en la Ia. Circunscripción Judicial hay actualmente 5 jueces (3 de Cámara y 2 de Primera Instancia) y 5 secretarios, y desde ahora habrá 6 jueces (todos de Cámara) y 3 secretarios (por lo tanto existe la posibilidad de economizar un cargo en el futuro-vgr. sin cubrir alguna vacante generada por ascensos).

En la seguridad de haber propuesto el modo más económico posible de cumplir con la nueva Constitución queremos también recordar las palabras de Mauro Capelletti (citado por Morello, ob. cit.p.562) al sostener: "No debiera haber ningún servicio público al que el Estado dedicara tanto cuidado como el que toma el nombre del proceso".

En virtud de lo expuesto, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia propone a la Honorable Legislatura, el proyecto de ley que se acompaña.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el Código Procesal Civil Comercial conforme se expresa a continuación.

ARTICULO 2º.- Todo trámite o proceso se diligenciará íntegramente ante un juez de Tribunal Colegiado. Las apelaciones quedan suprimidas. Toda resolución que hasta ahora podía ser objeto de apelación será de ahora en adelante recurrible por revocatoria ante el Tribunal en pleno. Las resoluciones del Tribunal o Cámara en pleno sólo podrán ser recurridas por revocatoria cuando fuesen dictadas sin sustanciación previa. Las alusiones existentes respecto a Cámara de Apelaciones, Tribunal de Alzada o Alzada, deben ahora entenderse como referidas a Tribunal o Cámara en pleno.

ARTICULO 3º.- No obstante el principio que antecede, en todo proceso contencioso de conocimiento ordinario, sumario y sumarísimo, de ejecución en período contradictorio, y en todo incidente litigioso, la prueba confesional y testimonial admisible en el período probatorio será producida en audiencia única, continua y concentrada, que se celebrará ante el Tribunal o Cámara en pleno de conformidad con los artículos 47 y 48 de la ley 1504, concluida la cual comienza a correr el plazo de 40 días para que el aludido Cuerpo dicte la respectiva sentencia, sin más trámite; si debiera producirse otra prueba, o prueba en extraña jurisdicción, dicha audiencia será fijada para la primera oportunidad subsiguiente al plazo que razonablemente se calcule para su producción. A fin de resolver incidentes y excepciones, el Tribunal o Cámara podrá optar por no recibir alegatos, o bien limitar el tiempo para su formulación. Salvo autorización judicial expresa, las partes no podrán expresarse sino por medio de sus letrados. Si cualquiera de las partes lo pidiere, se registrará la audiencia a su costa, mediante taquigrafía u otro medio técnico, certificándose por el actuario la registración respectiva.

ARTICULO 4º.- Los procesos actualmente en trámite se ajustarán a esta ley, que se dicta en consonancia con el artículo 139 inciso 14 de la Constitución provincial; pero aquéllos en que con anterioridad a la presente ley tuviesen la causa abierta a prueba mediante auto firme y consentido, el proceso continuará, se fallará y apelará con arreglo al procedimiento anteriormente vigente, actuando entonces el Tribunal Colegiado como Alzada. El Superior Tribunal de Justicia dictará las normas prácticas que sean necesarias para la aplicación de esta ley.

ARTICULO 5º.- Estése a la derogación de normas contrarias dispuestas por el artículo 24 de las normas complementarias de la Constitución provincial.

Nelson Echarren, presidente; Alberto Cortés, juez; Nelson Pearson, juez Superior Tribunal de Justicia.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

h")

VIDEDA, 22 de junio de 1988

Al señor presidente
de la Honorable Legislatura
de la provincia de Río Negro
doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

En uso de las facultades de iniciativa legislativa que la Constitución provincial confiere a este Superior Tribunal de Justicia, hacemos llegar por su intermedio a la Honorable Legislatura el presente proyecto de ley, solicitando su más pronta consideración y trámite.

Asimismo ponemos en su conocimiento, que dentro de los próximos quince (15) días, presentaremos el correspondiente proyecto modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Saludamos al señor presidente con muy atenta consideración.

VISTO: La reciente sanción de un nuevo texto constitucional para la provincia de Río Negro;

Y CONSIDERANDO

Que está allí dispuesto en el artículo 139 inciso 14 que debe garantizarse la apelación ordinaria de toda sentencia que no haya sido dictada por un Tribunal Colegiado;

Que tal circunstancia nos obliga a escriturizar el proceso (lo que está prohibido por el mismo texto) o a colegiar el tribunal.

Que como se ve, esta última es la única solución racional disponible de acuerdo a la ortodoxia unánime a la doctrina nacional.

Que sin perjuicio de analizar para lo futuro otras soluciones teóricas cuya eventual vigencia dependería en gran medida de una reformulación total del Ministerio Público, urge aportar soluciones inmediatas y posibles para evitar

eventuales nulidades posteriores.

Que se impone así eliminar la facultad que el Código actual confiere a los jueces de instrucción para sentenciar las causas correccionales, anulando toda diferencia entre Justicia Criminal y Correccional y cancelando también de este modo, las cuestiones de competencia que siempre han generado innumerables problemas prácticos en la rutina judicial.

La mínima modificación al Código que hoy se propone trata de solucionar con la mayor economía legislativa imaginable una contradicción insalvable con el sistema hoy vigente disponiendo que las actuales Cámaras del Crimen pasen a denominarse Cámaras en lo Criminal y Correccional, ampliando su competencia a todos los casos penales sin distinción alguna. De este modo se atiende también el reglamento mandado referido a este tópico garantizando de un recurso extraordinario único y universal que no se discrimine en razón del monto de las penas.

La estimación adecuada de la cantidad de Cámaras necesarias será la consecuencia de un estudio más minucioso y se enviarán precisiones al respecto en el proyecto pertinente de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En esta ocasión también se supera (al contar con nuevas Cámaras) una objeción tradicional destinada a evitar que quienes hayan participado en la instrucción -ya sea realizándola o revisándola con apelaciones propias de esta etapa- intervengan en el debate y en consecuencia, emitan fallos definitivos en la misma.

Por todo ello y en uso de sus facultades de iniciativa legislativa consagradas en el artículo 206 inciso 4) se remite a la Honorable Legislatura el siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sin perjuicio de una ulterior adecuación formal de las normas vinculadas con los derechos y garantías de la nueva Constitución provincial, modifícase el Código Procesal Penal conforme se expresa a continuación.

ARTICULO 2º.- Toda referencia a la "Cámara en lo Criminal" se entenderá como dirigida a la "Cámara en lo Criminal y Correccional" y toda referencia al "Juez de Instrucción y en lo Correccional" se entenderá dirigida al "Juez de Instrucción". (verbigracia: artículos 53, segundo párrafo; 54, 59, 100, 172, 198, 419, 459).

ARTICULO 3º.- Suprímese el Capítulo I, Título II, del Libro III y en consiguiente todo el articulado relativo al "Juicio Correccional".

ARTICULO 4º.- El artículo 24 queda redactado así: "La Cámara en lo Criminal y Correccional juzga:

- 1º) En única instancia, de toda causa que sea elevada a juicio.
- 2º) De los recursos contra las resoluciones de los jueces de instrucción.
- 3º) De los recursos de queja por justicia retardada o denegada por los mismos.
- 4º) De las cuestiones de competencia entre los jueces de instrucción".

ARTICULO 5º.- Modifícase el artículo 25, el que queda redactado así:

"El juez de instrucción investiga todos los delitos según las reglas establecidas en este Código.

Juzgará asimismo en grado de apelación las resoluciones contravencionales cuando la pena aplicada sea mayor de cinco (5) días de arresto o de un salario mínimo de multa o de un mes de inhabilitación y de la queja por denegación de dicha apelación".

ARTICULO 6º.- Suprímese los artículos 26 y 28.

ARTICULO 7º.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 27.

ARTICULO 8º.- Modifícase el inciso segundo del artículo 36, el que queda redactado así:

"2º) La Cámara en lo Criminal y Correccional cuando se planteara entre distintos jueces de instrucción de su circunscripción".

ARTICULO 9º.- Suprímese del artículo 38 la remisión que efectúa al artículo 28 Código Procesal Penal.

ARTICULO 10.- Incorpórase al artículo 47 inciso 1º) el siguiente párrafo:

"Se considerarán especialmente inhibidos para el debate a los jueces de la Cámara que, según su individualización y en función de la pertinente reglamentación, hubiesen entendido como Alzada en las apelaciones interpuestas durante la etapa instructoria".

ARTICULO 11.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 410.

ARTICULO 12.- Suprímese el inciso 2º) del artículo 428.

ARTICULO 13.- Modifícase el artículo 429, que queda redactado así:

"El imputado o su defensor podrá recurrir de la sentencia que lo condena".

ARTICULO 14.- Modifícase el artículo 431, el que queda redactado así:

"El actor civil podrá recurrir cuando el monto de su agravio satisfaga los requisitos establecidos para el recurso de casación en el Código de Procedimiento Civil".

ARTICULO 15.- Suprímense del artículo 473 los términos: "al juez o".

ARTICULO 16.- El Superior Tribunal de Justicia dictará las normas prácticas que sean necesarias para la aplicación de esta ley.

ARTICULO 17.- De forma.

Nelson Echarren, presidente; Alberto Cortés, juez; Nelson Pearson, juez Superior Tribunal de Justicia.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

1")

FUNDAMENTOS

A partir de la restauración del gobierno democrático el sistema republicano se ha visto fortalecido con la absoluta independencia de sus poderes.

Dentro de esta realidad institucional, el Poder Judicial de nuestra provincia nos ha brindado múltiples muestras de eficiencia mejorando día a día tan

magna tarea de administración de justicia.

Si bien paulatinamente se lo ha ido dotando de la infraestructura necesaria para cumplir tal fin, en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, el Poder Judicial padece de un gran déficit edilicio.

Ese déficit edilicio del Poder Judicial en la ciudad de Viedma, ya había sido detectado por el Estado y su solución encarada a partir de la década del setenta con la construcción de un edificio destinado a tribunales en la intersección de las calles Laprida y 25 de Mayo.

A poco de tomar el poder la última dictadura militar, en septiembre de 1976 la obra se suspende cuando ya se había levantado un treinta por ciento del total.

Desde aquel entonces esa estructura, enclavada en pleno centro de Viedma, frente a su plaza principal y ubicada a escasos cincuenta metros de la Casa de Gobierno, se ha convertido en una realización inconclusa, que la ciudadanía de Viedma hoy exige se finalice.

La finalización de esta obra, además de jerarquizar la administración de justicia en nuestra capital, se vería amortizada a corto plazo al verse suprimida la necesidad de locar la cuantiosa cantidad de inmuebles que hoy pueden apreciarse diseminados en la ciudad, lo cual transforma a la obra en una concreción de bajo costo en término reales.

Hoy más que nunca, ante el proyecto de traslado de la Capital Federal a nuestra zona, y el futuro desarrollo inmediato que comienza a vivir Viedma, se hace imprescindible afectar las partidas presupuestarias necesarias para la finalización del edificio de tribunales en esta ciudad.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, solicitando incluya en el ejercicio presupuestario del año 1988, las partidas necesarias para la finalización del edificio de tribunales de la ciudad de Viedma.

ARTICULO 2º.- De forma.

Arias, Carrasco, legisladores.
-Presupuesto y Hacienda;
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

j")

VIEDMA, 23 de junio de 1988.

Señor presidente de la Legislatura
doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted para solicitar que eleve al Poder Ejecutivo el siguiente PEDIDO DE INFORMES de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución provincial a esta Legislatura:

1º- A qué monto asciende la economía producida por la suspensión de gas

- tos en materia de publicidad, que por el plazo de treinta días realizó el Poder Ejecutivo provincial en el marco del Plan de Emergencia del área Salud anunciado por el señor gobernador el 1° de mayo pasado ante esta Legislatura.
- 2°- A qué monto asciende la economía producida por el congelamiento de los haberes de los funcionarios políticos del Poder Ejecutivo durante el mes de mayo.
 - 3°- Cuál es el monto obtenido por la venta de vehículos del Parque Automotor Oficial que afectaba el treinta por ciento para el Plan de Emergencia anunciado por el señor gobernador.
 - 4°- De qué manera se efectuó la provisión del Parque Automotor necesario para regularizar las tareas en las distintas áreas de Salud para el cumplimiento de los programas de atención.
 - 5°- Cómo se constituyeron los comités técnicos en la Zona Sanitaria I, II y III que tenían como función evaluar y autorizar las derivaciones de pacientes graves y los estudios a realizar fuera del sistema público en el Tercer Nivel de Atención.
 - 6°- Cómo se implementó el nuevo sistema de facturación a obras sociales afectando al personal técnico del nivel central.
 - 7°- Cuáles fueron las obras de infraestructura que se anunciaron iniciar en forma inmediata para garantizar el pleno funcionamiento de los hospitales de Maquinchao, Bariloche e Ingeniero Huergo.
 - 8°- Dentro de este plan de emergencia, en qué estado se encuentran las obras iniciadas en Bariloche y Cipolletti.
 - 9°- En qué consiste y como se desarrollará el "PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRADO", que se anunció poner en marcha en treinta días, a partir del 1° de mayo, que tenía como propósito llevar adelante acciones promocionales de carácter sanitario, educativo, cultural, social y otros que promuevan orgánicamente la participación, el protagonismo, la integración y la solidaridad.
 - 10°- Cómo se implementaron en la obra social provincial las guardias de emergencia que se anunciaron inaugurar durante el mes de mayo, los sábados, domingos y feriados.
 - 11°- Cómo funciona el servicio de ambulancias que se anunció poner en marcha con unidades propias del I.PRO.S.S..
- Sin otro particular, saludamos a usted con atenta y distinguida consideración.

Pichetto, Nemirovski, Ciliberto,
legisladores.

-Se gira al Poder Ejecutivo.

k")

VIEDMA, 24 de junio de 1988

señor presidente de la
Legislatura de Río Negro
doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 139, apartado

5 de la Constitución provincial del Río Negro, solicitamos a usted remitir al Ministerio de Acción Social el siguiente PEDIDO DE INFORMES:

- 1.- Acto administrativo que autoriza la contratación de bienes y servicios necesarios para poner en funcionamiento el sistema de calefacción de la escuela N° 17 de Ingeniero Jacobacci.
- 2.- Dependencia del sector gubernamental que determinó las características técnicas y condiciones mínimas que debe reunir el sistema de calefacción del edificio escolar en cuestión.
- 3.- Fundamentos considerados en la elección del procedimiento de contratación.
- 4.- Se efectuó compulsa previa, al acto contractual, de precios de los elementos necesarios para habilitar el sistema de calefacción (pedido de presupuestos), a quién, fechas y resulta de la misma?
- 5.- Elementos técnico-económicos en que se funda la adjudicación del sistema de calefacción que se encuentra instalado.
- 6.- Condiciones de pago y modalidad de instalación (por cuenta del proveedor o del Estado) y puesta en marcha.
- 7.- Fecha de emisión de la orden de pedido, fecha de recepción del bien y quién conforma la misma.
- 8.- Fecha/s de pago, número de cheque y oficina pagadora.
- 9.- Se ha previsto el servicio de mantenimiento; por parte de quién?
- 10.- El sistema de calefacción ha tenido inconvenientes de funcionamiento, se suspendió su uso, en qué período, cuáles fueron las causas, cómo se encuentra en este momento.

Sin otro particular, lo saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

Rodrigo, Cejas, López Ugarte, Legisladores.

-Se gira al Poder Ejecutivo (Ministerio de Asuntos Sociales).

1")

FUNDAMENTOS

En términos de procesos históricos es relativamente reciente la preocupación de gobiernos y comunidades por la situación de la mujer, sin embargo, las acciones realizadas, sobre todo en la última década, han movilizado el interés respecto a la condición de la mujer y, actualmente, se ha llegado a un consenso mundial sobre la necesidad de lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Esto se ha plasmado en un documento internacional jurídicamente obligatorio: la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", ratificada por la República Argentina. Como consecuencia de los estudios y debates realizados, en 1985 se aprobaron las "Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer", conteniendo una serie de normas en pro de la igualdad entre hombres y mujeres para acelerar la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, tendiendo a la conformación de una sociedad humana y progresista que beneficie a todos.

Sin embargo, las "Estrategias orientadas hacia el futuro", han considerado necesario establecer medidas especiales para catorce grupos desfavorecidos, entre ellos: las mujeres maltratadas.

Las mujeres son maltratadas por su pareja u otro miembro de su familia en un número y frecuencia superior a lo que se cree comúnmente, sin importar su edad, origen social, nivel económico, situación legal o formación alcanzada.

La violencia integra, en mayor o menor medida, los hábitos de muchos grupos y personas, por lo que resulta necesario denunciar y señalar siempre el carácter de inmoralidad de toda violencia que se practica sobre otro.

Al par de la violencia genérica, verificamos entre tanto que hay ciertos tipos de violencias que son practicadas específicamente contra las mujeres. Y, si bien todos podemos ser víctimas de la violencia inherente a una estructura social que —a lo largo de la historia— ha ido conformándose sobre la desigualdad la injusticia, el individualismo y el autoritarismo, las mujeres sufren otra violencia que las afecta por ~~ese~~ solo hecho; ser mujeres. Agresiones verbales, gestos y comentarios obscenos, violencia sexual, la imagen de la mujer en publicidad, el trato discriminatorio en los ámbitos profesional, laboral y de participación, formas todas que están referidas a la condición de hembra, al sexo, en resumen la violencia sexista.

Esta violencia sobre la mujer y que se extiende en la familia, a los hijos, presenta características de profunda complejidad y cuya raíz social se inscribe dentro de las denominadas "pautas culturales": prejuicios, mitos, preconcepciones, estereotipos, es decir, todo el continente ideológico que rige nuestra sociedad. El hombre, oprimido en el afuera, sabe que hay un lugar donde él manda. Ella, adecuada para el sacrificio, descargará en los hijos sus propias represiones, asegurando así la reproducción de un sistema de valores en el que la explotación cabe perfectamente.

Esta violencia que abarca las esferas psicológicas, afectivo-simbólicas, sexual y física, tiene su expresión más acabada en la violación y la muerte.

La polaridad sexo-fuerte, sexo-débil, sirve para el ejercicio de actitudes de dominación y es base de la estructura familiar-patriarcal. Se considera normal que el "sexo-fuerte" actúe conforme a sus "impulsos" y demuestre de esta manera que históricamente ha tenido el dominio sobre "seres inferiores" de los cuales se siente propietario: las mujeres y los hijos.

El hostigamiento a las mujeres es la manifestación del sistema cultural dominante que determina que las mismas sean consideradas y tratadas como objetos de consumo sexual o servidumbre, lo cual es reforzado desde distintos ámbitos, ya sea a través de los medios de comunicación, educación, legislación, etcétera.

Si bien existen áreas de esta violencia en donde sólo es posible incidir a partir de un cambio de mentalidad del conjunto de los individuos, no es por ello menor el compromiso desde las instituciones de trabajar en ese sentido, a partir de la educación de la población.

Es necesario sensibilizar a los hombres y mujeres sobre todas las formas de violencia que existen y entre ellas, la que es ejercida sobre las mujeres, de la cual, la violencia física es sólo la parte más brutal y visible de su opresión.

Quizá sea posible imaginar una sociedad donde no exista la violencia. Donde todos los ciudadanos tengan satisfechas sus necesidades básicas y su posibilidad de crecimiento y desarrollo humanos.

Donde la violencia física sobre las mujeres, sea una desviación excepcional y no parte de una relación que asocia el sexo con el poder.

Pero mientras tanto, y entre toda la sociedad podemos perfilar el nuevo hombre y mujer del futuro, ese que asegure un nuevo concepto sobre civilización, es necesario atender los problemas que a diario viven miles de mujeres por causa de la violencia.

Es por todos conocido el consenso que existe referente a derecho del hombre a castigar a su compañera. No importa el nivel económico, social o cultural, lo cierto es que el castigo físico, parece ser parte de la "dote matrimonial" que el hombre aporta a la pareja.

Correctivo, muestra de amor, demostración de quien manda, método educativo, todo sirve para legitimar y justificar el uso de la violencia física.

El hombre frustrado, el alcoholizado, el ofendido, el desconfiado, el inseguro, el celoso, el exigente, el omnipotente, en suma el amo y señor de entrecasa, reafirma su privilegio, ante la menor oportunidad, castigando con diversos grados de violencia a su compañera.

Ante esta situación, se dan diferentes reacciones por parte de la mujer. La vergüenza, el miedo, el desprecio y la baja autoestima, el temor por la pérdida de los hijos, o por ellos, la culpa, la realidad económica que agobia o limita ante la toma de decisiones, la no conciencia de que nadie tiene derecho a maltratar o golpear a otro, la falta de solidaridad social, la escasa comprensión de las instituciones a las que recurre, la carencia de instituciones adecuadas, el desconocimiento sobre el qué y cómo hacer, la educación que estructura un YO sumiso y sacrificado en función de privilegiar y mantener la familia, el status, la imagen.

Todo esto hace que la mujer, demore o niegue hasta límites insoportables la decisión de terminar con la situación de violencia.

No es fácil, ni aún para aquella donde lo económico no es un obstáculo insalvable, o la costumbre en su medio o su historia, un punto de referencia, o la ignorancia una traba para la comprensión, el decidirse a decir basta a las agresiones.

De manera que esta violencia institucionalizada debe ser erradicada. Si se persigue una sociedad más justa e igualitaria, es necesario un compromiso orgánico e institucionalizado del conjunto social para prevenir estos ultrajes.

Las "ordalias" fueron un sistema de juicios aplicados en la Edad Media, por los cuales el volumen del castigo constituía la prueba de la culpa del imputado. Al respecto, dice Ana María Amado "un mecanismo perverso que recuerda, de alguna manera, lo que ocurre con la psicología de las mujeres golpeadas por sus maridos: silencian el maltrato de que son objeto porque sienten culpa, vergüenza."

Hablar del crimen de la violación hace unos años atrás, no era concebible; la mujer violada debía sentirse avergonzada, culpable y lo mínimo que se le podía pedir era que tuviese el buen gusto de callarse. Actualmente, y a partir de las organizaciones de mujeres y sus luchas, esto se ha vuelto una protesta pública.

La violación es un fenómeno que toca los fundamentos de nuestra sociedad, es una expresión de poder físico, de desprecio humano, una invasión salvaje, con efectos posiblemente permanentes en la psicología de la mujer y más que nada y por sobre todo un ATENTADO A LA LIBERTAD.

Es una de las tantas formas de sometimiento, pero la más brutal. Obligar a un individuo a soportar un trato humillante, degradante, una invasión del propio cuerpo y la propia identidad, y de uso común para legitimar la superioridad de otro, resulta una aberración.

El derecho que tiene la mujer a disponer sobre su persona, el derecho a ser, es negado brutalmente a través de un acto de invasión y violencia. En la formación psíquica del sujeto, la posibilidad de decir "YO" y de reconocerse, surge de la posibilidad de decir "NO" y de poner los límites entre el afuera y el adentro, de poder decir que es lo que "NO QUIERE" y por lo tanto que es lo "QUE DE SEA".

El daño psíquico que sufre la mujer violada es siempre grave. Su relación con el mundo y con ella misma queda marcada por lo siniestro. El mundo conocido donde transitaba tranquilamente en contacto con los otros, se vuelve abruptamente un mundo de amenazas y violencia.

El cuerpo, ese espacio tan propio se torna algo ajeno, denigrado. La sexualidad, esos sueños y anhelos, esa relación fundante que puede ser hermosa, se vuelve angustia y terror. La relación con el hombre se materializa en un acto de sometimiento y agresión del que se deriva un sentimiento de asco e impotencia.

A ello tenemos que agregar que en nuestra sociedad, aún persiste un imaginario social que en principio condena aunque sea subrepticamente a la mujer víctima. A diferencia de un robo, donde a nadie se le ocurriría pensar que la víctima provocó el mismo, en la violación la mujer es objeto de las peores sospechas y de víctima se transforma en acusada, debiendo comprobar su inocencia y honestidad, y aún así, la duda persiste.

Ante este hecho que nos conmueve, de una u otra manera, encontramos a una mujer que la mayoría de las veces silencia el ataque por temor al descrédito y la humillación social. El "quedar señalada" para toda la vida, sigue siendo una relación de nuestros días y no un anacronismo decimonónico. Además sabe, que le espera un largo vía crucis en todo el proceso legal que pretenda emprender, para resarcir su daño, y que por otra parte, las más de las veces no logrará la mínima satisfacción moral.

Si bien podemos entender al violador como un emergente social de la ideología sexista, no por ello debemos solapar, disculpar o minimizar su significado, haciéndonos cómplices del carácter de inmoral que posee su acto de sometimiento. El ejercicio de las fuerzas físicas o psicológicas para vencer la resistencia y la negativa de alguien al contacto sexual, debe ser equiparado a la tortura y al crimen aberrante que existió en nuestra sociedad en la década pasada. Constituye pues una clara violación a los derechos humanos.

La violencia contra las mujeres nos atañe a todos, y no sólo a quienes la padecen o padecieron, porque la misma influye en nuestras vidas como un todo, como individuos, como sociedad.

Es obvio para todos que no se trata de una cuestión privada para ser resuelta en la esfera privada, pues es justamente en esa esfera en donde se forman los comportamientos autoritarios responsables de muchas otras violencias de la sociedad en que vivimos.

La transformación es difícil. Cambiar costumbres seculares deviene en tarea impropia. Pero sólo en el sentido de ese cambio podemos llamarnos civilizados. Debemos crear conciencia, debemos incorporar la democracia al hogar para formar hombres y mujeres democráticos desde la cuna. Será lo único que nos puede garantizar el NUNCA MAS al autoritarismo. Replantear la familia no entraña un derrocamiento subversivo de la misma ni es negar su importancia y papel en el desarrollo afectivo que en ella deben lograr o deberían lograr sus participantes. La dignidad y el valor inherentes de la persona humana deben ser el eje de ese replanteo.

Pero también debemos reflexionar desde las instituciones sobre el SEX y el DEBE SER de las mismas, y la responsabilidad que les cabe en esta transformación.

Es fundamental la capacitación de los actores que intervienen en esta problemática con cursos de prevención y asistencia donde se analicen las causas de la violencia doméstica, los mitos sobre las mujeres maltratadas, el perfil del hombre golpeador, el problema de los hijos y todas las dificultades de la tarea asistencial y de prevención de estas cuestiones.

Esto configura una estructura específica que representa para estas mujeres, una realidad concreta y simbólica fundamental. Como señala Cristina Vila de Gerlic "esa estructura resume, en los hechos, la aceptación y a la vez la ayuda que la sociedad brinda a su problema".

Si bien se carece de estadísticas que den cuenta del número de denuncias de violación y golpes a nivel nacional y provincial, lo cierto es que a nadie escapa la gravedad y envergadura del problema.

Una simple muestra de aproximación a este tema en lo que hace a la provincia de Río Negro durante el año 1987, lo dan las siguientes cifras:

Policía de Río Negro

144 denuncias por lesiones leves y graves.

77 delitos contra la honestidad (violación, abuso deshonesto, estupro).

9 delitos contra las personas.

341 exposiciones por malos tratos.

53 exposiciones por lesiones leves.

Si a esto agregamos que son cifras mundiales, que sólo el 10% de las violaciones son denunciadas y que sólo el 10% de estas denuncias terminan con el castigo al violador, y que se calcula que el 60%, de las mujeres, es víctima de violencia física en algunas de sus formas, podremos quizá aproximarnos a la punta del iceberg que significa la problemática.

También es conocido el calvario emocional por el que atraviesa la mujer víctima de algún tipo de violencia física ante el hecho de la denuncia, y las consecuencias que del mismo se derivan.

Sin una comprensión real del problema, sin un cambio de mentalidad y enfoque, sin una toma de conciencia ante la responsabilidad que como Estado corresponde, resulta muy difícil implementar acciones concretas que den respuesta urgente y válida y contención real del mismo.

Este implica una revisión profunda de la letra de la ley, que ha privilegiado siempre el status masculino. Esa misma ley, que aún hoy, y superada muchas veces por la sensibilidad de sus propios aplicadores, encuadra el delito de violación dentro de los delitos contra la honestidad, como si la misma fuese elemento necesario para la tipificación del delito, en lugar de incluirla dentro de los delitos contra la libertad, donde realmente corresponde.

Por todo ello surge la imperiosa necesidad de crear ámbitos institucionales que puedan servir de marco apropiado para el tratamiento de toda esta problemática. Uno de ellos, paso necesario y urgente serían los Tribunales de Familia, quienes serían los encargados de tomar a su cargo la sustanciación de todo aquello referido a la misma.

Otro paso sería, lo que es motivo de este proyecto, la creación de un CENTRO DE APOYO A LA MUJER VIOLADA Y GOLPEADA, junto con la instalación de los Hogares Albergues y la creación de la Policía Femenina, para la atención de las de

nuncias.

Por otra parte, es obvio que esto es un eslabón de una cadena más abarcadora cual es el abordaje de la problemática integral de la violencia en la familia. La elaboración de estrategias, destinadas a los demás integrantes del núcleo familiar que son objeto también de malos tratos, debe ser siempre el objetivo final. Pero, es necesario entrar por alguna punta al complejo ovillo de la violencia doméstica y, para ello, es imprescindible marcar la especificidad de la violencia sexista, ejercida sobre la mujer.

Sin embargo, debemos comenzar a andarlo, es un desafío y sobre todo un compromiso ante nuestros ciudadanos. En nuestra provincia, las condiciones están dadas, ya que algunas estructuras institucionales han comenzado a comprometerse en este problema, en diferentes niveles, fisurando el manto espeso de impunidad que cubre aún la práctica de la violencia familiar.

Por todo ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Centro para la Promoción y Asistencia Integral de la Mujer Maltratada y Violada, con autonomía funcional y autarquía financiera, para el desarrollo de programas de prevención y asistencia a los problemas de discriminación, marginación y carencia que padecen las mujeres por razón de su sexo, a fin de asegurar el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales y alentar su desempeño en condiciones de equidad con los hombres en todos los ámbitos de la vida social y familiar.

ARTICULO 2º.- Operará descentralizadamente en todo el territorio provincial pero su sede central se asentará en la localidad de General Roca, donde se iniciará la experiencia piloto de su funcionamiento.

ARTICULO 3º.- Serán sus objetivos prioritarios:

a) Brindar orientación y asistencia a cualquier mujer que resultare víctima de acciones agresivas o intimidatorias por razón de su sexo, con especial atención de su salud física y mental, y prestando asesoramiento jurídico gratuito para enfrentar las consecuencias de los hechos que den origen al servicio. Atenderá las áreas de competencia: 1) Asistencia: psicológica, médica, jurídica y social, para la mujer y su familia. 2) De promoción y extensión: educativa interna (talleres, grupos) educativa externa (instituciones, escuelas, medios de comunicación); orientación laboral; investigación.

b) Promover servicios de voluntariado para enfrentar la problemática de la discriminación de la mujer y realizar acciones de prevención en coordinación con las autoridades policiales, judiciales y administrativas de la provincia.

c) Propiciar programas de promoción de la mujer en los distintos órdenes de la vida social, a partir de estudios e investigaciones que ofrezcan alternativas de acción frente al diagnóstico de la problemática encarada, asesorando a los diversos organismos del Estado respecto a las medidas a asumir.

d) Coordinar acciones y propuestas con otros organismos provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados, para atender las necesidades sociales de promoción de la mujer y asegurar la eficacia y proyección de sus acciones.

ARTICULO 4º.- Cada centro comenzará funcionando con una planta mínima constituida por la dirección, el apoyo administrativo y el equipo técnico-profesional, lo que podrá irse ampliando acorde al requerimiento de la demanda.

ARTICULO 5º.- El centro contará con el asesoramiento de un Consejo integrado participativamente con todos los sectores interesados en el tratamiento de la problemática de la mujer, mediante acuerdos que definan los alcances de su accionar. Coordinará esfuerzos de las diversas áreas del gobierno provincial (Policía, Justicia, Dirección de la Mujer, el Menor y la Familia, etcétera) y nacional, así como de instituciones y asociaciones de cualquier carácter (Grupos de Autoayuda, Asociación de Mujeres, etcétera) que aporten al enfoque interdisciplinario que corresponde dar a la materia.

ARTICULO 6º.- Créase en el ámbito de la Policía provincial, la Oficina de la Mujer, constituida por personal femenino y capacitado específicamente para la recepción adecuada y satisfactoria de denuncias por maltrato y violación.

ARTICULO 7º.- Serán sus principales funciones:

- a) Recepción de la denuncia y contención adecuada inmediata.
- b) Posterior derivación al Centro de Promoción y Asistencia Integral o Refugio según corresponda.

ARTICULO 8º.- Implementense, mediante convenios con municipios, la habilitación de Refugios Temporarios para el albergue de aquellas mujeres que, tras la denuncia, no pueden regresar a sus domicilios. En estos refugios, la mujer sola o con sus hijos si los hubiera, debe encontrar la posibilidad de implementar los recursos necesarios para salir de la situación inmediata y acomodarse en el futuro.

ARTICULO 9º.- Serán funciones inmediatas de los refugios:

- a) Brindar albergue y alimento.
- b) Los refugios que estén cercanos al centro harán la derivación para el resto del tratamiento.
- c) Los refugios alejados del centro brindarán el asesoramiento y contención requeridos, por personal específicamente capacitado.

ARTICULO 10.- Los refugios contarán con un mínimo de personal de administración y técnico cuyas funciones serán: la contención -cuando ésta sea requerida- y las coordinaciones inter-institucionales.

Las mismas huéspedes se harán cargo del mantenimiento y cocina.

ARTICULO 11.- Los gastos que demande el financiamiento de la presente ley se imputarán a las partidas de Rentas Generales del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de la presente ley dentro del término de los sesenta días a partir de su promulgación.

ARTICULO 13.- De forma.

Povedano, de Bariazarra, legisladores.
-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legis-

lación General,
Presupuesto y Hacienda.

11")

FUNDAMENTOS

Los principios, garantías y derechos reconocidos en las Constituciones nacional y provincial, así como los no enumerados en ellas, "pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno" (artículo 33 Constitución nacional), son esenciales a todos y cada uno de los habitantes de nuestra Nación. Sin embargo, una historia que es abundante en ejemplos que van desde el desconocimiento -de aquéllos muchos que nunca supieron de su existencia y de aquéllos menos que, conociéndolos, decidieron su menosprecio- hasta la más flagrante violación, testimonia a favor de la necesidad de poner especial énfasis en la difusión, promoción y protección de los derechos humanos en el territorio de nuestra provincia.

A cinco días de asumir el actual gobierno nacional, materializó en el decreto 187/83 la voluntad "de que las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro pasado reciente sean investigadas y eventualmente sancionadas por la justicia" y creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas con el objeto de esclarecer los trágicos episodios que provocaron la desaparición de miles de personas y cuya tarea -la de explicar en detalle el horror de una época- quedó plasmada en el informe "NUNCA MAS".

En nuestra provincia, en el mes de marzo de 1984, se producen los decretos 375 y 415, de creación y constitución de la Comisión de los Derechos Humanos en la provincia de Río Negro, para contribuir "al esclarecimiento de hechos que han atentado gravemente contra los derechos humanos de nuestro pueblo en el territorio provincial" (decreto 375), y que fuera conformada por "aquellas personas que más se han destacado en nuestro territorio demostrando su ineludible valentía y voluntad para defender el estado de derecho y la vida de los ciudadanos, repudiando la violencia y asumiendo una conducta activa frente a las graves violaciones legales de la represión ideológica e indiscriminada". También esta Comisión Provincial dejó reflejada su tarea en el documento final.

De manera que el pueblo argentino tomó conciencia, a través de las investigaciones y los juicios de la necesidad de conocer y defender la plena vigencia de los derechos de los hombres, como condición primera, sin la cual es imposible acceder a una vida digna.

En el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, se creó -una vez disuelta la CONADEP- la Subsecretaría de los Derechos Humanos, con el espíritu de dar continuidad a las acciones de promoción y protección de los derechos humanos.

En nuestra provincia por otra parte, existe un acuerdo extraordinario del Superior Tribunal de Justicia, cuyo artículo 1º dice: "Ratificar enfáticamente la posición de este Superior Tribunal de Justicia aludida en el considerando, manteniendo en plenitud el público compromiso asumido frente al pueblo de la Nación y de la provincia de defender el sistema democrático, las instituciones republicanas y los derechos fundamentales de la persona humana".

Los argentinos comprendimos muy dolorosamente, que la plena vigencia de los derechos individuales y colectivos enunciados por nuestras constituciones nacional y provincial y los proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es esencial a nuestra vida como personas y al desarrollo económico, so

cial y político del conjunto de la Nación.

De ahí que estas primeras acciones estuvieran estrechamente vinculadas o, mejor dicho, excluyentemente relacionadas con la necesidad de actuar firmemente sobre las flagrantes violaciones a los Derechos Humanos producidas durante el gobierno militar.

Ahora, transcurridos cinco años de vida en democracia más allá de las medidas puntuales y concretas de gobierno que se tomaron sobre un contexto histórico preciso, es imprescindible fijar como objetivo específico de esta Legislatura el de fomentar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Porque la "única defensa real para las décadas futuras -como sostiene el doctor Eduardo Rabossi- será una población conocedora de la necesidad de la vigencia de todos los derechos humanos". Naciones Unidas define a "los derechos humanos como los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos" (Derechos Humanos preguntas y respuestas), de donde se infiere que en cada uno de los problemas humanos hay un aspecto de Derechos Humanos.

Se hace necesario, aquí y ahora, asumir la responsabilidad que nos cabe a los legisladores -como representantes del pueblo de Río Negro- de desempeñar un rol protagónico, acompañando a nuestra sociedad en esta toma de conciencia y facilitándole posibilidades de profundizar en el conocimiento integral de los derechos humanos, tendiendo a su pleno goce en una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Se trata de reafirmar desde la Legislatura, espacio popular que solamente existe en un sistema democrático, la decisión de nuestros mandantes de aspirar a una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes a la persona humana sean respetados y defendidos. Como señalara Simón Lázara en la inauguración de las Jornadas Nacionales de los Derechos Humanos en la Educación: "Consideramos imprescindible la participación de todos en esta lucha ideológica, que es una lucha concreta porque no debe limitarse a la denuncia de un sistema que ya pasó. Apelamos a la conciencia colectiva de nuestro pueblo para afirmar unidos que el pasado no debe volver porque es la destrucción. Hay que afianzar el presente porque es la vida, y la vida es el futuro que queremos para nuestros hijos y para la nueva sociedad argentina, la que será construida con la participación democrática, la reflexión y la acción de todos".

Los legisladores venimos a cumplir nuestros mandatos sabiendo que al final tendremos que demostrar a la sociedad cómo y en qué nuestra tarea contribuye a su mejoramiento. En consecuencia, es claro entender que en la raíz de todas nuestras acciones estamos contemplando los derechos humanos y las libertades fundamentales, ya que su negación "no es sólo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intranquilidad social y política, el lanzar semillas de violencia y de conflictos entre las sociedades y las naciones y en el seno de cada una de ellas" (Derechos Humanos-Preguntas y Respuestas-Naciones Unidas).

La Constitución de la provincia de Río Negro, que esta Legislatura ha sido la primera en jurar, reza en su preámbulo que los representantes del pueblo de la provincia de Río Negro, se han reunido "con el objeto de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos"; luego, con el detallado reconocimiento de los derechos personales y sociales y sus garantías, y la incorporación de nuevos órganos para la defensa de los derechos individuales y colectivos, como el Defensor del Pueblo -se configura un marco constitucional claramente inserto en la promoción y protección de los Derechos Humanos-. Esto contribuye a dar mayor fundamento a la existencia de una Comisión Especial cuya tarea principal resida en la san

ción de la legislación que se corresponda adecuadamente con este enfoque constitucional.

Asimismo, nuestro país ha ratificado tres instrumentos internacionales que constituyen obligaciones jurídicas: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

Por su parte, la sociedad debe poder reconocer un ámbito concreto que entiende en los asuntos relacionados con el respeto a los derechos humanos; que pueda articular instituciones, organismos o personas para la difusión y la protección de estos derechos; que modifique o dicte normas para la garantía del efectivo y pleno ejercicio de los derechos humanos y ese ámbito puede y debe ser el de esta Legislatura.

Es necesario además, comprender cabalmente el daño colectivo producido por tantas décadas de violaciones reiteradas a los derechos humanos para reconocer que su pleno ejercicio demandará un cierto período de tiempo. Y es por esta misma razón que la Legislatura debe crear sin demora, el espacio desde el cual generar las condiciones para facilitar la promoción de los derechos humanos en nuestra provincia. Desde este espacio se tenderá a coordinar acciones con organismos del Estado municipal, provincial, nacional, internacionales, no gubernamentales y también, con particulares, en algo que "incluso, según el Secretario General de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A., doctor Edmundo Vargas Carreño puede resultar una apasionante e histórica tarea".

Se trata, en definitiva, de participar activamente en el esfuerzo internacional por proteger los derechos humanos, para que NUNCA mas sean menospreciados.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Legislatura de Río Negro la Comisión Especial para la PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS en la provincia de Río Negro, a integrarse en forma proporcional a la representación política de la Legislatura.

ARTICULO 2º.- Serán sus funciones y atribuciones:

- a) Entender en las iniciativas o proyectos, generados o llegados a la Legislatura de Río Negro, relacionados con el respeto, protección y/o promoción de los derechos humanos en nuestra provincia.
- b) Promover la organización de actividades académicas, educativas y comunitarias tendientes a difundir, proteger y reafirmar en la sociedad rionegrina el conocimiento, valor y fundamento de los derechos humanos, y el conocimiento y cumplimiento de las normas que los reconocen y reglamentan.
- c) Proponer el dictado de normas que garanticen la realización efectiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos en la provincia de Río Negro.
- d) Entender en la recepción de denuncias referidas a presuntas violaciones de los derechos humanos, poniéndolas en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- e) Proponer la realización de convenios y coordinar con organismos nacionales e internacionales para la planificación de acciones ten

- dientes a la promoción y protección de los derechos humanos en la provincia de Río Negro.
- f) Conformar comisiones honorarias, adscribir personal o contratar especialistas cuando así lo requiera expresamente la realización de las funciones enumeradas.
- g) Entender en la organización y funcionamiento de un Centro Legislativo de Documentación en materia de derechos humanos y cuestiones afines.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto de la Legislatura año 1988.

ARTICULO 4º.- De forma.

Povedano, Agostino, legisladores.
-Asuntos Sociales."

m")

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Honorable Congreso de la Nación y a la totalidad de las Legislaturas provinciales, a fin de hacerle conocer que el pueblo de Río Negro, manifiesta terminantemente y a través de sus representantes, su oposición al proyecto generado por el actual equipo económico nacional que crea el denominado "Fondo de Infraestructura Pública", por implicar el mismo la apropiación por parte del Estado nacional, de los recursos específicos con que cuentan las provincias argentinas para el desarrollo, mantenimiento, conservación y ampliación de sus redes viales, vulnerándose de esta forma derechos adquiridos por las provincias.

ARTICULO 2º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Las medidas anunciadas en relación a la creación del "Fondo de Infraestructura Pública", implican la destrucción de un sistema de coparticipación federal, cuya distribución de fondos entre el gobierno nacional y provincias ha sido producto de un acuerdo e institucionalizado por una ley nacional.

Este sistema, que aseguraba un nivel de inversión constante de cada uno de los Estados provinciales, ya había sido vulnerado unilateralmente por el gobierno nacional, generando mecanismos legales que le permiten regular su participación en el impuesto a los combustibles, destinando hoy a Rentas Generales, sin afectación específica, el 56% del producido del mismo.

Las nuevas medidas apuntan ahora a eliminar los fondos viales que constituyen actualmente sólo el 22% del impuesto y que tiene el compromiso de coparticiparse.

Este proyecto se inserta claramente en el de la "Argentina del Atraso", que le impone al gobierno nacional el Fondo Monetario Internacional.

El fondo que se pretende crear, constituye un claro desconocimiento a la soberanía provincial, al significar claramente una apropiación de los recursos de las vialidades provinciales, quitándole a los organismos viales provinciales y nacionales, los recursos genuinos con que los había dotado la ley 11.658, derivándo

se en el futuro a cubrir otros objetivos que nada tienen que ver con los viales.

La finalidad del citado proyecto es reunir en él a los otrora fondos es pecíficos para carreteras y energía, y es así que este nuevo pozo de dinero ten dría básicamente la intención de reunir en una sola cuenta todo el dinero que an tes se aplicaba a distintos fines.

De concretarse las intenciones del equipo económico, la vialidad argenti na ya no podrá contar con los recursos específicos para el desarrollo de la in fraestructura vial que el país necesita.

Es por ello, porque el patrimonio vial actual es el producto del esfuer zo de varias generaciones de argentinos, que al propiciar el presente proyecto, que expresa nuestro más amplio repudio a la instrumentación de una política de des nacionalización y destrucción del aparato productivo del país, que está siendo lle vada adelante por el actual equipo económico del gobierno nacional, sujeto a las pay tas que le suministra el Fondo Monetario Internacional, es que solicitamos el más amplio apoyo de nuestros pares, en el convencimiento que el mismo representa una clara expresión de nuestro ideario federal y nacional, que resumiera el genio y la obra del General Juan Domingo Perón.

Franco, Ichazo, legisladores
-Asuntos Económicos,
Asuntos Constitucionales y Legis
lación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Dirigirse a la Conferencia Episcopal Argentina, para hacerle cono cer que el pueblo de Río Negro ve con agrado el documento emitido por la misma, titulado "Camino de la Esperanza", cuyo aporte resulta de indiscu tible trascendencia para la vida política, económica y social de nuestro país.

ARTICULO 2º.- De forma.

FUNDAMENTOS

La doctrina social de la iglesia constituye el pensamiento de la misma sobre todas las cuestiones que suscita la vida del hombre en sociedad. Así la igle sia ha emitido sus opiniones sobre el Estado, la comunidad política, la comunidad internacional, el bien común, la propiedad privada, la cultura, el trabajo, el ca pital y el trabajo, la vida económico-social, el desarrollo, etcétera y sobre to dos los problemas que aquejan al ser humano en su vida en el mundo.

El documento episcopal dado a conocer en el mes de abril del corriente año, constituye un indudable aporte para salir de la crisis que soportamos los ar gentinos.

Conceptos como de que el problema más urgente es el de la pobreza cre ciente que afecta principalmente a las clases más necesitadas, con desigual parti cipación en las cargas y beneficios, el severo cuestionamiento a la especulación financiera y la observación atinada de que la legítima carrera electoral posterga la búsqueda urgente de soluciones, señalan la preocupación de la Iglesia por encon trar la solución a este estado de desequilibrio que vive la sociedad argentina y que amenaza profundamente la paz social.

Como representantes del pueblo, se nos convierte en un deber destacar el invalorable y desapasionado aporte de los señores obispos, en la búsqueda de soluciones a los problemas que diariamente acucian a millones de argentinos.

Esta exhortación de la iglesia argentina que ampliamente compartimos, debe caer en tierra fértil y germinar; ésta es nuestra misión, nuestro objetivo al propiciar de nuestros pares el apoyo del presente proyecto.

Ichazo, Franco, legisladores.
-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

ñ")

FUNDAMENTOS

En el campo laboral persisten aún regímenes diferenciados que colocan a los trabajadores en situaciones irritativas y de injusticia en cuanto a la aplicación de la jornada de trabajo, que ha sido y es una de las principales banderas de la lucha del Movimiento Obrero.

Ganar horas de vida para el trabajador y su familia marcó una senda jalada de luchas dignas y conmovedoras que tuvo sus primeros mártires en las calles de Chicago.

Teniendo en cuenta que la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, tanto materiales como espirituales, sólo es posible y aceptable a través del trabajo y que dentro de un ordenamiento social ésta es la herramienta válida para lograr dichos fines es que sostenemos que el trabajo fija los parámetros de la consideración que los trabajadores deben merecer en la sociedad. Es por eso que no cabe duda que todo cuanto no sea el trabajo, cuanto no sea la obra propia y personal del hombre, en todos los órdenes de las actividades no puede ser reconocido como base de bienestar para los pueblos. Los trabajadores deben ser considerados como factor fundamental del progreso de la sociedad y ésta tiene la obligación de garantizarles, además de una retribución justa por sus esfuerzos que le permita vivir con dignidad, que satisfaga sus necesidades vitales, contemplando no solamente las de alimento, casa, vestido o educación sino también las de descanso y expansión espiritual.

El régimen de trabajo no debe incidir jamás en detrimento de las condiciones físicas o morales del individuo y debe cuidarse que dicho régimen no produzca el agotamiento del ser humano, ni su prematuro desgaste. Trabajo y descanso compensatorio de los esfuerzos realizados, han de estar debidamente subordinados a un ordenamiento del que resulte el beneficio general, es decir para los trabajadores y para la sociedad que aprovecha el fruto de su labor.

Del respeto de estos conceptos surge el cuidado de la salud que permitirá que los trabajadores puedan desarrollar sus impulsos creadores.

Con el cumplimiento de treinta y seis horas semanales de descanso, no se separa a cada individuo del núcleo central y básico que es su familia y le permite al hombre y a la mujer disponer del tiempo necesario para ejercer plena y responsablemente su calidad de padres, al poder compartir vivencias entre sí y junto a sus hijos, participar en manifestaciones recreativas, culturales y deportivas, que se expresan generalmente en los días de descanso semanal y que de concretarse en forma integral con su familia posibilita que ésta crezca y disfrute simultáneamente.

Junto a esta integración se garantiza la participación en las distintas actividades de la comunidad, fortaleciendo las instituciones democráticas y cientificando que debe reemplazarse el individualismo por el enfoque colectivo de la solución a los problemas.

De esta manera es necesario reivindicar la ley 1022, sancionada por esta Legislatura el 18 de diciembre de 1974, durante el gobierno constitucional justicialista. Esta norma legal establecía la jornada de trabajo de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro horas semanales para los trabajadores rionegrinos y fue derogada por el gobierno de facto en 1976, en una acción más de eliminación de conquistas obreras y leyes dictadas por la democracia. Es necesario entonces reparar esta injusticia para dignificar al trabajador dando cumplimiento a los artículos 40 inciso 7 de la Constitución provincial y 22 inciso 2 de las normas complementarias de la misma.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- En todo el territorio de la provincia de Río Negro se declara obligatorio que la jornada normal de trabajo no podrá exceder las ocho horas diarias de lunes a viernes y de cuatro horas diarias del día sábado o de cuarenta y cuatro horas semanales, para toda persona que trabaje por cuenta ajena en actividades, explotaciones o sitios públicos o privados, aunque no persigan fines de lucro.

ARTICULO 2º.- La limitación expresada en el artículo 1º es máxima y no impide una duración menor del trabajo, manteniéndose en un todo la relación con las leyes nacionales 11544 y 18204.

ARTICULO 3º.- En toda la provincia el trabajo por equipos o turnos rotativos será de aplicación restringida y excepcional.

En todos los casos se respetarán las normas de descanso semanal y la duración del trabajo podrá prolongarse más allá de ocho horas diarias y/o cuarenta y cuatro semanales, previa autorización de la autoridad de aplicación y con la condición de que el término medio de las horas de trabajo promedio en el período de tres semanas no exceda de la jornada normal. Las excepciones las reglamentará la autoridad de competencia laboral.

ARTICULO 4º.- La totalidad de las actividades comerciales, industriales, mineras, agrícolas y/o agropecuarias de la provincia quedan comprendidas en estas disposiciones y es aplicable a todas las empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica.

ARTICULO 5º.- Cuando en virtud de convenios colectivos celebrados entre organizaciones sindicales y empresarias o por acuerdo de partes directo, se convenga que la duración de la jornada sea inferior durante uno o varios días de la semana a las ocho horas diarias, la autoridad laboral podrá autorizar que en los restantes días se pase ese límite de ocho horas. También intervendrá la autoridad laboral cuando se convenga compensar la jornada del sábado durante el resto de la semana.

ARTICULO 6º.- En virtud de las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley y atendiendo a la jornada fijada en la ley 11544 y el

descanso obligatorio del sábado según la ley 18204, las personas comprendidas en la presente ley tendrán derecho a percibir como jornal íntegro las ocho horas del sábado o su compensatorio en el descanso semanal.

ARTICULO 7º.- La aplicación de la presente ley no significará mengua o rebaja de la remuneración bajo ningún concepto.

ARTICULO 8º.- Se garantiza a todos los trabajadores de la provincia el goce real y efectivo del descanso mínimo semanal de treinta y seis horas semanales, cualquiera sea la modalidad del contrato, la distribución del tiempo, del trabajo, o la condición del mismo y/o la naturaleza de la explotación.

ARTICULO 9º.- Deróguese la ley 1263 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 10.- De forma.

Severino de Costa, Badillo, legis
ladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legis
lación General.

o")

Al señor
presidente de la Legislatura provincial
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevar el proyecto de ley por el cual se ratifican convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

Los convenios tienen por objeto establecer la cooperación técnica y financiera vinculada al plan social de agua potable y la construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable y evacuación de excretas, y otras obras de saneamiento para las poblaciones de hasta 30.000 habitantes en territorio de la provincia. Conforme lo establece el artículo 181, inciso 13) corresponde la ratificación de los mismos por esta Legislatura.

Saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratifícanse los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, que como anexos 1 y 2 forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CONVENIO

-----Entre el gobierno de la Nación Argentina, en adelante LA NACION, representada en este acto por el señor secretario de Recursos Hídricos, ingeniero Martín LASCANO y el gobierno de la provincia de Río Negro, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el señor gobernador, doctor Horacio MASSACCESI, se

celebra el presente convenio, destinado a construir sistemas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otras obras de saneamiento para las poblaciones de hasta 30.000 habitantes en territorio de la provincia, en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: LA NACION, por intermedio del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, en adelante SNAPyS, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, prestará a LA PROVINCIA el asesoramiento en aspecto de: ingeniería sanitaria, administrativos, contables, jurídicos y sociales necesarios para la ejecución de las obras que se programen de común acuerdo entre las partes, en localidades de hasta 30.000 habitantes y encauzará el apoyo financiero para la construcción de obras, investigación de fuentes, elaboración de proyectos, adquisición de elementos y otros propósitos que se establezcan en los Acuerdos a que se alude en cláusula decimonovena.-----

SEGUNDA: LA PROVINCIA debe asegurar la estructura y funcionamiento de un organismo encargado de la aplicación de los programas en su jurisdicción (Departamento Provincial de Aguas) u otro organismo al que asigne funciones en materia de agua potable y saneamiento básico, en adelante D.P.A., legalmente facultado para manejar directamente la Cuenta Especial mencionada en la cláusula tercera, administrar y disponer de los fondos, adquirir bienes, realizar contrataciones y celebrar Convenios y Acuerdos. El D.P.A. deberá disponer de personal debidamente calificado y a tiempo completo, distribuidos en grupos de trabajo que cubran los aspectos de ingeniería, administrativo contable, organización y motivación de comunidades y supervisión y apoyo de la operación y mantenimiento de los sistemas, además del personal de apoyo necesario. El SNAPyS remitirá los fondos mencionados en este Convenio, directamente al D.P.A., el que a su vez, enviará directamente al SNAPyS las amortizaciones e intereses de las sumas recibidas en concepto de préstamo, así como los comprobantes, certificados, informes y toda documentación vinculada con el plan.-----

TERCERA: LA PROVINCIA debe disponer de una Cuenta Especial, administrada por funcionarios superiores del D.P.A., cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a las siguientes reglas: a) se acreditarán en ella, los recursos que LA PROVINCIA destine al cumplimiento del programa en su presupuesto anual de gastos, los subsidios y préstamos que se acuerden a los mismos fines, por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los aportes comunitarios, los legados y donaciones de particulares y los reintegros de los préstamos otorgados a los entes locales con fondos de la Cuenta Especial y sus intereses; b) se debitarán a ella, las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del programa y las devoluciones de los préstamos incluidos sus intereses; c) el saldo de esta Cuenta al cierre de cada ejercicio financiero, se transferirá automáticamente al siguiente.-----

CUARTA: LA PROVINCIA se compromete a asegurar la movilización, desarrollo y organización de las comunidades beneficiarias, la que, a los fines de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas, deberán constituir entidades de derecho privado con personalidad jurídica, preferiblemente bajo la forma de Cooperativas. En los casos excepcionales en que no sea posible este tipo de organización, el D.P.A. comunicará esa circunstancia al Servicio Nacional y propondrá otro tipo de solución, dando los fundamentos para ello. En todos los casos el organismo provincial deberá aplicar técnicas sociales para obtener actitudes favorables de la población, en especial en lo que respecta al correcto uso del agua.-----

QUINTA: Corresponde al SNAPyS: a) el estudio de los programas y proyectos de las

obras a las que se refiere el presente Convenio; b) la fijación de las normas de ingeniería, de administración y promoción social de las comunidades, a las que deberán ajustarse las actividades que realice el D.P.A.; c) el asesoramiento y supervisión técnica de los estudios de investigación de fuentes y cuerpos receptores, de la elaboración de los proyectos, de la construcción de las obras, de la operación y mantenimiento de los servicios y de la aplicación de técnicas sociales para la movilización, desarrollo y organización de las comunidades; d) la entrega de fondos en carácter de subsidios y préstamos previstos en este Convenio; e) la participación en la capacitación del personal provincial y comunitario.

SEXTA: Corresponde al D.P.A.: a) elaborar en coordinación con el SNAPyS, el programa y la nómina de obras de cada ejercicio; b) la investigación de fuentes, la preparación de los proyectos y presupuestos de las obras; c) la movilización, desarrollo y organización de las comunidades beneficiarias; d) la construcción de obras preferentemente por contratación con terceros, salvo casos debidamente justificados en que, previa aprobación del SNAPyS, resulte más conveniente la ejecución de la obra, total o parcialmente, por administración; e) la cooperación con los entes locales encargados de la explotación de los sistemas; f) el control de la operación, mantenimiento del sistema y de la recaudación de tarifas; g) la recaudación y devolución al SNAPyS de los fondos destinados a la amortización de la deuda y al pago de sus intereses; h) la supervisión, mantenimiento y administración de los servicios que queden a su cargo; i) la realización de las gestiones encaminadas a garantizar la devolución; por LA PROVINCIA, de los préstamos recibidos.

SEPTIMA: A los efectos de la ejecución de las obras, LA PROVINCIA debe suscribir Convenios con los entes locales, en los que como mínimo se establecerá que: a) LA PROVINCIA asume la responsabilidad por la elaboración de los proyectos, la dirección o ejecución de las obras a través del D.P.A.; b) las adquisiciones de materiales y equipos que sean efectuadas por el D.P.A. se ajustarán a lo establecido en la cláusula decimosexta del presente Convenio; c) los aportes a cargo de la comunidad, podrán ser realizados en efectivo, mano de obra, materiales u otros servicios, en estos últimos casos, el D.P.A. practicará previamente la evaluación de los mismos; d) salvo en los casos que, por razones técnicas, requieran otro tipo de solución como se expresa en la cláusula cuarta, deberá constituirse en cada localidad, el ente de derecho privado al que se transferirá la obra y que se hará cargo de la operación, mantenimiento y administración de los servicios; e) el ente referido deberá tomar medidas adecuadas para la eficiente prestación del servicio, percepción del importe de las tarifas que deben pagar los usuarios y la contabilización de los ingresos y egresos, todo ello ajustado a las normas dictadas por el D.P.A.. El Convenio establecerá las pautas para la operación, mantenimiento y administración de los servicios y para la contratación del personal técnico necesario para esos fines; f) el D.P.A. estudiará con el ente local, el régimen tarifario conforme a las modalidades establecidas en la cláusula decimocuarta; g) la forma y condiciones en que el ente comunitario deberá entregar al D.P.A. los fondos para el pago del préstamo y sus intereses, en los casos en que así procediere; h) los entes locales están obligados a someter las obras a constancias contables, comprobantes y toda documentación relacionada con el sistema, a las inspecciones que disponga practicar el D.P.A., el SNAPyS y los organismos financieros intervinientes; i) las partes estarán sujetas a responsabilidad para el caso de incumplimiento, incluyendo la facultad del D.P.A. para hacerse cargo transitoriamente del sistema, hasta asegurar su correcto funcionamiento. LA PROVINCIA, someterá a consideración

del SNAPyS un proyecto de Convenio tipo encuadrado en las reglas que se acaban de enunciar, al que se ajustarán todos los que suscriba con los entes locales. En dicho Convenio se establecerá que el mismo será suscripto con aprobación del SNAPyS.

OCTAVA: El D.P.A. elaborará conjuntamente con el SNAPyS el programa a desarrollar en los próximos cuatro años y someterá a su consideración, la nómina de poblaciones a servir en cada ejercicio financiero anual. En dicha nómina se indicará el orden de prioridad fundado en razones: sanitarias, técnicas, económicas y sociales y en criterios de costo-eficiencia y otro que en su reemplazo determine el SNAPyS. Asimismo se indicará el monto estimado de cada obra y la financiación prevista. El SNAPyS asignará al D.P.A. para cada ejercicio financiero, los montos disponibles tomando en consideración los elementos de juicio, antes mencionados y su relación con los del resto del país.-----

NOVENA: El D.P.A. remitirá al SNAPyS para su consideración, los estudios de investigación de fuentes cuya aprobación es requisito indispensable para la consideración del correspondiente proyecto y los proyectos de obra con la documentación requerida, conforme a las normas técnicas en vigencia.-----

DECIMA: El D.P.A. deberá llevar registraciones contables y rendir cuenta documentada de los fondos recibidos del SNAPyS y suministrar al citado organismo, toda información que razonablemente le sea requerida, ajustada en un todo a las normas y modelos fijados por el SNAPyS.-----

DECIMOPRIMERA: El costo de las obras incluidos los adicionales y mayores costos que encuadren en las normas dictadas por el SNAPyS será financiado con recursos provenientes de: a) los préstamos que a tal efecto el SNAPyS efectúe a LA PROVINCIA con fondos propios, aportes del Tesoro Nacional y con los que obtenga del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de otra fuente de financiación; b) los aportes no recuperables que asigne el SNAPyS; c) los aportes no recuperables de LA PROVINCIA; d) los aportes de las comunidades beneficiarias. La proporción de los mencionados aportes y préstamos variará de acuerdo con las circunstancias particulares de cada proyecto, conforme a las normas que dictará el SNAPyS.-----

DECIMOSEGUNDA: Establécese como condición general para los desembolsos por parte del SNAPyS de los fondos mencionados en los apartados a) y b) de la cláusula décimoprimera, que el D.P.A. acredite tener depositados en la Cuenta Especial mencionada en la cláusula tercera, los aportes en efectivo de LA PROVINCIA y del ente local, cuando así corresponda.-----

Cumplido lo que antecede y aprobado el proyecto, el SNAPyS podrá desembolsar hasta la totalidad del aporte no recuperable. Asimismo entregará la parte proporcional del aporte no recuperable y de los fondos referidos en el punto a) de la cláusula décimoprimera, contra la aprobación de los certificados de obra, adicionales y mayores costos. También podrá efectuar anticipos de los mismos fondos en los casos en que sea conveniente que el D.P.A. realice acopios de materiales o adquisiciones de elementos para las obras. En ese caso el D.P.A. debe solicitar la autorización previa del SNAPyS y una vez realizadas las compras, remitir de inmediato duplicado de comprobantes de inversión. De igual manera, el SNAPyS podrá anticipar hasta el 50% de los fondos del préstamo de carácter de Fondo Rotatorio. Las inversiones correspondientes deben ser justificadas por el D.P.A. dentro de los 180 días de recibidos los fondos.-----

DECIMOTERCERA: LA PROVINCIA se obliga a reintegrar a la Nación, las sumas recibidas en préstamos procedentes del crédito del BID, en cuotas iguales que cubrirán capital e intereses, conforme a las modalidades que se establecerán en el acuerdo

adicional a suscribir conforme con lo que se prescribe en la cláusula décimoviena. En los casos de créditos obtenidos de otras fuentes, el señor Administrador General del SNAPyS acordará con el gobierno de LA PROVINCIA, la forma, condiciones e intereses de los reintegros que esta última deberá efectuar al SNAPyS.-----

DECIMOCUARTA: El sistema tarifario a aplicar en cada proyecto será calculado por el D.P.A. y sometido a consideración del SNAPyS. Los servicios reducidos en los cuales, el abastecimiento de agua potable se hace mediante grifos en la vía pública, podrán no originar recaudación de tarifas. Su operación y mantenimiento estará a cargo del D.P.A. el que podrá delegarlo por acuerdo, con los municipios o entes comunitarios. Los restantes servicios darán lugar a una tarifa que pagarán los usuarios, la que deberá estar comprendida entre los siguientes límites, según las condiciones socio-económicas de la comunidad: a) mínimo, que cubrirá los gastos de operación, mantenimiento y administración y la depreciación de instalaciones y equipos; b) máximo, que además de lo expresado en el punto a) cubrirá la amortización del préstamo y sus intereses. En todos los casos, LA PROVINCIA será responsable de la amortización del préstamo y sus intereses, sea cual fuere el tipo de tarifa que aplique y el efectivo o no cumplimiento de sus obligaciones por parte del ente local.-----

DECIMOQUINTA: El SNAPyS podrá financiar total o parcialmente, las investigaciones de fuentes y elaboración de proyectos mediante préstamos que podrán incluir la participación financiera del BJD. El porcentaje de dicho préstamo, podrá variar según las circunstancias de cada caso, pudiendo llegar hasta el 100% del costo. Cuando el préstamo cubra parcialmente el costo, el resto debe ser financiado por LA PROVINCIA, la que, en todos los casos, será responsable de la devolución del préstamo y sus intereses en las condiciones indicadas en la cláusula decimotercera.-----

DECIMOSEXTA: Sin perjuicio de lo que prescriban las normas jurídicas vigentes en LA PROVINCIA, las adquisiciones de materiales, equipos y/o contratación de trabajos y obras que excedan la suma equivalente en australes Doscientos Mil dólares estadounidenses, deberán ser efectuadas por el procedimiento de licitación pública, debiendo realizarse una licitación internacional en los casos especiales que se especificarán en las normas que el SNAPyS hará conocer al D.P.A., en la que se establecerán los requisitos a cumplir.-----

DECIMOSEPTIMA: LA PROVINCIA debe prever en su presupuesto anual, los aportes, amortizaciones e intereses que le corresponda pagar al SNAPyS de acuerdo con el programa de obras elaborado. El SNAPyS podrá suspender el envío de fondos al D.P.A. cuando se produzcan demoras en el cumplimiento de las prestaciones a cargo de LA PROVINCIA.-----

DECIMOCTAVA: LA NACION podrá contribuir parcialmente a los gastos de funcionamiento del D.P.A.. Los fondos serán también remitidos por el SNAPyS directamente a la Cuenta Especial del D.P.A.. Podrá también financiar la adquisición de equipos y automotores necesarios para el desarrollo del programa.-----

DECIMONOVENA: Facúltase al señor Administrador General del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento y al señor ministro de Obras Públicas de LA PROVINCIA, para que suscriban los Acuerdos adicionales para los fines establecidos en las cláusulas decimotercera, decimoquinta y decimoctava y otros necesarios para la ejecución del presente Convenio. Queda igualmente facultado al señor Administrador General del SNAPyS para suscribir Acuerdos adicionales con organismos financieros nacionales.-----

VIGESIMA: En caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de las obliga

ciones asumidas en las cláusulas sexta, punto i), décimotercera y decimocuarta (parte final), el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, gestiona ante el de Economía, la afectación de los recursos de Coparticipación Federal, o de los que se establezcan en su reemplazo en las normas y/o Convenios respectivos a cuyo efecto LA PROVINCIA, autoriza por este acto, dicha afectación.-----

VIGESIMOPRIMERA: La falta de cumplimiento a las cláusulas del presente Convenio por una de las partes, dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incursada en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes. Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualesquiera comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento en la calle Libertad 836, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires y LA PROVINCIA en la Casa de Gobierno de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. De conformidad, ambas partes firman en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de del año mil novecientos ochenta y ocho.-

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA EN RELACION CON EL PLAN SOCIAL DE AGUA POTABLE.

CONSIDERANDO:

-----Que la Secretaría de Recursos Hídricos entiende que debe darse solución concreta al grave problema sanitario por el que atraviesan numerosas poblaciones dispersas que, por su asentamiento demográfico reducido, sus escasos recursos y, en ocasiones, por su difícil situación geográfica, no son servidos, en materia de agua potable, por ningún organismo específico.-----

-----Que para paliar dicha situación en el más corto plazo, el mencionado organismo nacional considera que es necesario desarrollar programas que contribuyan al mejoramiento de la salud de la población, garantizando no sólo la distribución de agua potable sino también su calidad y su aptitud para el consumo humano.-----

-----Que a tal efecto y como parte fundamental del Plan Nacional de Saneamiento, ha impulsado el denominado Plan Social de Agua Potable, destinado a prioritar las necesidades de los mencionados sectores marginales.-----

-----Que para la mejor implementación del objetivo señalado se ha previsto la celebración de convenios de cooperación con los gobiernos provinciales interesados.-----

-----Que la provincia de Río Negro adhiere a la iniciativa y ve con agrado dicha cooperación técnica y financiera considerándola una herramienta idónea para encarar definitivamente la solución de los problemas de abastecimiento de agua potable en las zonas y localidades señaladas.-----

Por ello,

-----La Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, representada por su titular, el ingeniero Martín LASCANO, en adelante "LA SECRETARIA", por una parte, y la provincia de Río Negro, representada por el señor gobernador, doctor Horacio MASSACCESI, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra, CONVIENEN:-----

ARTICULO 1º.- "LA SECRETARIA", por sí o a través de sus organismos dependientes, y dentro de sus posibilidades presupuestarias y de personal, asistirá y cooperará técnica y/o financieramente con "LA PROVINCIA" en los estudios, proyectos y obras que le someta esta última referentes al abastecimiento de agua potable a localidades

des cuyas poblaciones no estén servidas por ningún organismo específico y que, por su asentamiento demográfico reducido y bajo nivel socioeconómico, no tengan capacidad de acceder a algún esquema de servicio posible en la órbita nacional, provincial y/o municipal.

ARTICULO 2º.- La cooperación señalada deberá realizarse y se desarrollará de acuerdo con el programa de trabajo anual que se haya convenido entre "LA SECRETARIA" y "LA PROVINCIA" con el objetivo previsto en la cláusula anterior.

ARTICULO 3º.- El programa anual y su respectivo cronograma, así como también cada proyecto específico que suscriban ambas partes, constituirán acuerdos operativos que se incorporarán como anexos del presente.

Para la preparación y posterior suscripción de los acuerdos operativos, "LA PROVINCIA" se compromete a enviar a "LA SECRETARIA", con suficiente antelación, la siguiente información mínima:

- a) Región abarcada en la provincia por el plan.
- b) Ubicación de las poblaciones a las que se trate.
- c) Número de habitantes y nivel socioeconómico de cada asentamiento.
- d) Tipo de recursos existentes y el de su entorno.
- e) Forma de captación.
- f) Calidad del recurso.
- g) Fuentes alternativas.
- h) Mediante los datos anteriores, formulación de los proyectos y elaboración de los respectivos cómputos y presupuestos. Asimismo, deberá clasificarse cada uno de los proyectos, numerándolos según el grado de prioridad que "LA PROVINCIA" les asigne.

ARTICULO 4º.- "LA SECRETARIA" aportará en los trabajos comprometidos y conforme se señale en cada proyecto: a) el personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de las tareas específicas; b) el material e instrumental que disponga para la ejecución de los estudios e investigaciones; c) informará a "LA PROVINCIA" sobre los medios y modos de obtener contribuciones financieras para la realización de las obras y servicios hídricos que se recomienden; d) los gastos de pasajes y viáticos de su personal cuando deban trasladarse al territorio de "LA PROVINCIA" y e) eventuales aportes financieros según se convenga.

ARTICULO 5º.- "LA PROVINCIA" proporcionará: a) local y elementos de oficina; b) personal técnico y administrativo; c) medios de movilidad y transportes; d) los antecedentes y datos relativos a los trabajos objeto de este convenio.

ARTICULO 6º.- Los gastos que se requieran para el cumplimiento de este convenio, serán atendidos por los respectivos presupuestos de "LA SECRETARIA" y de "LA PROVINCIA", según lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente.

ARTICULO 7º.- En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las partes mantendrán la individualización y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

ARTICULO 8º.- En el caso de que exponga en publicaciones técnicas o periodísticas, las actividades relativas al presente Acuerdo o el resultado de las mismas, deberá hacerse constar la participación de las partes en el nivel que en cada caso corresponda. En cada acta complementaria se establecerá la forma de presentación y difusión a que se ajustarán las partes.

ARTICULO 9º.- Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferen-

cias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la ejecución de los trabajos.

ARTICULO 10.- El presente Acuerdo tendrá una duración dos (2) años y su renovación se hará por expresa conformidad de las partes intervinientes.

Cualquiera de las partes podrá solicitar su rescisión, sin que ello dé lugar o derecho a obtener indemnización alguna, previo aviso de su decisión en tal sentido con no menos de tres (3) meses de anticipación. La rescisión del presente convenio no impedirá la continuación de los acuerdos operativos vigentes. Las partes podrán solicitar asimismo, la rescisión de los acuerdos operativos, en cuyo caso se evaluarán las tareas efectuadas respecto de las sumas transferidas y "LA PROVINCIA" deberá reintegrar a "LA SECRETARIA" las sumas no utilizadas.

ARTICULO 11.- Queda entendido que toda contribución financiera de "LA SECRETARIA" será con cargo a rendir cuenta.

A los efectos de esta rendición, "LA PROVINCIA" y/o el organismo de ejecución que la misma designe, llevará cuenta individualizada de las inversiones y gastos en que se haya incurrido y presentará a "LA SECRETARIA", en el término que se fije en cada caso, un informe financiero-contable y otro técnico en el que se incluirá copia de la pertinente documentación técnica. Ello, sin perjuicio, respecto de "LA PROVINCIA", de cumplir con las obligaciones emergentes del Capítulo III, artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación.

ARTICULO 12.- Las partes constituyen domicilios legales, "LA PROVINCIA" en Laprida 212, Viedma (Río Negro) y "LA SECRETARIA" en Avenida 9 de Julio N° 1925, piso 16°, Capital Federal, donde serán válidas cuantas notificaciones se hicieran. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho.

doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

p")

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley que se pone a consideración resulta compatible con la Constitución provincial en su artículo referente a las políticas de adhesión, colaboración e interdependencia con las universidades nacionales.

Tiene por finalidad:

- 1°.- Promover la integración de un sistema científico-técnico regional cuya base sea la Universidad Nacional del Comahue, a través de las facultades y centros regionales localizados en la provincia de Río Negro en interacción con las provincias vecinas. Ello se ha de lograr a través de los siguientes mecanismos:
 - la promoción de proyecto de investigación aplicada que sirvan a un modelo de desarrollo regional y provincial y que se generen en las unidades de investigación y docencia de la Universidad del Comahue.

- la estructuración de sistemas de formación de posgrado que desarrollen en actividades de investigación, experimentación y gestión en el ámbito estatal y privado regional, que se prioriten como de interés económico y social.
- la generación de bancos de datos científicos y técnicos con sede en las facultades y centros regionales de la misma universidad, y que provean de información de interés para el Estado provincial, los municipios y las entidades intermedias de la región.

La Secretaría de Planeamiento provincial evaluará las distintas propuestas y priorizará aquellos que signifiquen un aporte en cuanto a revertir necesidades en lo tecnológico, económico y cultural de la comunidad rionegrina.

El proyecto, en síntesis, se propone lograr la actualización y formación de los recursos humanos localizados en la provincia y la región; su incorporación a equipos de trabajo en investigación, experimentación, gestión que promuevan el aprovechamiento de los recursos de la economía y la sociedad regional, en modelos que signifiquen su integración y un funcionamiento más eficiente y solidario, como así también la máxima vinculación de la universidad a la sociedad en que se inserta.

Paralelamente significará que el Estado provincial promocióne y aproveche para sus estudios e investigaciones la infraestructura científico-técnica a través de las universidades que el mismo Estado nacional y provincial sostiene y financia, evitando superposiciones y contrataciones externas a su estructura y a la región, que impliquen una mayor inversión de recursos financieros.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- El Estado provincial subvencionará proyectos de investigación que se generen en las facultades y centros regionales de la Universidad Nacional del Comahue, localizados en la provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º.- Las subvenciones alcanzarán hasta el equivalente de 200 sueldos mínimos vitales y móviles por facultad y/o centro regional anualmente.

ARTICULO 3º.- Los proyectos serán de investigación aplicada -deberán tener por objeto resolver necesidades en el ámbito económico y social- habrán de proponerse el estudio de los recursos naturales, el diseño de tecnología, que impliquen el racional aprovechamiento de dichos recursos, y/o la generación de fuentes de trabajo; la resolución de situaciones que hacen al mejoramiento de los niveles de vida (educación, salud y vivienda), la recuperación del patrimonio cultural, la formación de asentamientos poblacionales, y todo otro proyecto que desde la investigación y/o la extensión se encuadre en un modelo de sociedad más productiva, efectivamente participativa y justa.

ARTICULO 4º.- Los Decanos y Consejos Directivos de Facultades y Centro Regional preseleccionarán en acuerdo con el Consejo de Investigación de la Universidad, los proyectos presentados, que hayan sido evaluados favorablemente por los mecanismos previstos por la Secretaría de Investigación de la Universidad. Una vez seleccionados serán girados a la Secretaría de Planeamiento de la provincia para su aprobación y su inclusión en el presupuesto general de gastos y recursos de cada año.

ARTICULO 5º.- El Estado provincial subvencionará asimismo programas de formación de posgrado de interregional y de aplicación para la investigación y experimentación en el área de influencia de la universidad. Asimismo proveerá los recursos a convenir con la universidad con destino al equipamiento de un banco de datos, de información científica y tecnológica, de utilidad para todos los organismos públicos y privados de la región.

ARTICULO 6º.- La presente ley será reglamentada por la Secretaría de Planeamiento de la provincia de Río Negro en un término de 90 días a partir de su publicación.

ARTICULO 7º.- Los fondos necesarios serán imputados a Rentas Generales de la provincia.

ARTICULO 8º.- De forma.

Ciliberto, Epifanio, legisladores.
-Instrucción Pública,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

q")

FUNDAMENTOS

Las Juntas Vecinales constituidas en municipios de la provincia, cumplen una importante labor en bien de desarrollo de la comunidad y constituyen un núcleo primario de organización básica barrial que permite el protagonismo y participación del vecino en los problemas de la comunidad.

Desde la iniciación del proceso democrático en el país, las distintas comunas rionegrinas comenzaron a establecer las normas de funcionamiento que permitieron los procesos electorales en cada barrio de las localidades de donde surgieron las distintas juntas vecinales.

Estas organizaciones cubren un amplio espectro de la actividad vecinal desde lo cultural, recreativo, ejecución de obras, temas sanitarios, educativos, de seguridad y otros, donde un conjunto de ciudadanos rionegrinos ponen sus esfuerzos, quitando horas de otras ocupaciones, para poder cumplir con sus objetivos.

Es obvio mencionar que el funcionamiento de las Juntas Vecinales, en cuanto a sus requerimientos económicos, no escapa a las generales de la ley de la crisis que vive el país.

Hoy no se puede observar como, a pesar de un trabajo diario que no conoce descansos, existen en la provincia Juntas Vecinales con serios problemas para afrontar sus gastos mínimos de funcionamiento como son, por ejemplo, los servicios de luz, gas y demás erogaciones propias de una institución comunitaria.

Por lo expuesto presentamos a consideración de esta Legislatura, el presente proyecto de ley que entendemos viene a cubrir en parte las necesidades antes señaladas, pero además significa un aporte del Estado y reconocimiento a las Juntas Vecinales. Entendemos que de nada vale cumplir con la letra fría de la ley o estimular simplemente desde los enunciados la constitución de estas organizaciones, si luego no pueden ni siquiera contar con los elementos mínimos indispensables para su funcionamiento.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Un aporte mensual equivalente al monto de un sueldo mínimo, establecido por el Estado nacional, será otorgado a las Juntas Vecinales debidamente constituidas por los municipios de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º.- Este aporte será destinado únicamente a solventar los gastos de funcionamiento de las Juntas Vecinales, quienes rendirán cuenta del destino de los fondos ante el municipio respectivo.

ARTICULO 3º.- El gobierno provincial girará mensualmente el monto total de los aportes que se distribuirá entre los municipios, de acuerdo al número de Juntas Vecinales en funcionamiento en el territorio rionegrino.

ARTICULO 4º.- Los fondos necesarios serán aportados por Rentas Generales de la provincia.

ARTICULO 5º.- De forma.

Ciliberto, Epifanio, legisladores.
-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

r")

FUNDAMENTOS

Desde hace varios años, en particular a partir de mediados de la década del 40, se han adoptado diversas y variadas medidas de carácter preventivo y correctivo, para la relación laboral. En tal sentido, se han dictado leyes especiales en defensa de la salud de los trabajadores tanto por sectores como por actividades. Ciertamente que no se han cubierto todos los aspectos por distintas razones entre las cuales se puede recordar a título de ejemplo las interrupciones del orden constitucional, la aparición de nuevas enfermedades, el descubrimiento de tratamientos que resolvieron problemas anteriores, etcétera.

El presente proyecto tiene como destinatarios a las mujeres en lo relativo a la detección temprana del cáncer. Comprende a las que aspiren a ingresar a cualquiera de los ámbitos de la administración pública provincial, en todos los Poderes y cualquiera sea la naturaleza del organismo empleador. A las que ya se encuentran en relación de dependencia con el Estado provincial y que por lo tanto sean afiliadas directas de nuestra obra social y en general a todas las mujeres radicadas en el ámbito de la provincia. Se estima que la aplicación sistemática a través del tiempo permitirá la detección de tan delicada enfermedad y en consecuencia su oportuno tratamiento. Asimismo se establece en el proyecto que el Poder Ejecutivo a través del organismo competente invite a todos los empleadores de la provincia a que establezcan medidas similares con carácter obligatorio en los casos de ingresos de mujeres. Con ello y contando con el apoyo de todos los sectores se estima dar un valioso aporte a la salud de la población de Río Negro con el consecuente beneficio para toda la comunidad.

En muchos países, particularmente en los más desarrollados, se ha demostrado la importancia en la prevención del cáncer femenino del examen denominado Papanicolaou y en razón de ello han implementado medidas que obligan a las mujeres

a que se realicen dicho examen en función a la efectividad del mismo.

De este modo la iniciativa de este proyecto está destinado a que con el apoyo solidario de todos los empleadores de la provincia se concrete un efectivo aporte a la prevención, detección y tratamiento posterior de una enfermedad a la cual la ciencia médica ha demostrado la validez terapéutica en el diagnóstico precoz.

Existe en nuestro país una institución que ha desarrollado una intensa actividad. La Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer y que hace muchos años que brega por la implantación de medidas como la que hoy nos ocupa.

Por lo expuesto y por las ampliaciones que se darán en oportunidad del tratamiento del proyecto, se solicita a los señores legisladores que le den su aprobación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorpórase como requisito para el ingreso a la administración pública provincial, en todos los Poderes y cualquiera sea la naturaleza de los organismos, la realización de los exámenes denominados, Papanicolau y Mamario para las mujeres mayores de 20 años.

ARTICULO 2º.- Los exámenes mencionados serán realizados en forma gratuita en los hospitales de la provincia de Río Negro, para lo cual el Consejo Provincial de Salud Pública instrumentará un programa específico y/o a través que I.PRO.S.S. en el servicio por el cual el aspirante opte.

ARTICULO 3º.- La detección de alguna alteración de carácter orgánico en los exámenes de Papanicolau o Mamario pre-ocupacional no sería en ningún caso, factor limitante para el ingreso laboral, sino que estará destinado al inicio del tratamiento adecuado que será a cargo de la obra social provincial.

ARTICULO 4º.- El I.PRO.S.S. dispondrá la implementación de prestaciones en forma gratuita que cubra este programa de detección a las mujeres afiliadas al servicio, con una frecuencia anual para mayores de 20 años.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo por intermedio del Consejo Provincial de Salud:

- a) Implementará un programa que comprenda a todas las mujeres radicadas en la provincia de Río Negro, para la realización de los exámenes indicados anteriormente, para ello realizará los convenios que sea menester con las obras sociales que actúen en la provincia y con las instituciones de bien público, que atienden la problemática de referencia y dispondrá lo necesario para la atención de las mujeres que no cuentan con cobertura con obras sociales.
- b) Planificará, desarrollará y ejecutará un programa de esclarecimiento masivo a efectos de dar a conocer las ventajas de los exámenes mencionados en el diagnóstico precoz del cáncer ginecológico y mamario.
- c) Invitará a todos los empleados privados de nuestro territorio, a implementar un sistema similar al de la presente, cuando incorporen mujeres en cada uno de sus ámbitos.

- ARTICULO 6º.- Invítase a las municipalidades a adherir a la presente ley.
- ARTICULO 7º.- Los gastos que demandará la aplicación de la presente ley, serán imputados a los programas del Consejo Provincial de Salud.
- ARTICULO 8º.- De forma.

Severino de Costa, Epifanio, Ciliberto, legisladores.
-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

s")

FUNDAMENTOS

La Residencia Escolar Nivel Medio Masculino de la ciudad de General Conesa con notable esfuerzo, mantiene y refacciona con recursos propios las instalaciones de la misma, y se ve en la necesidad de recurrir a mí, en mi calidad de legislador, la solicitud de un subsidio para gastos que originen la compra de inodoros, camas cuquetas, colchones, sábanas y frazadas, reparación del techo, reemplazo de instalación eléctrica.

Conciente de la difícil situación que viven 34 residentes internos y teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por las autoridades de dicha Cooperadora es que solicito a la Honorable Cámara que usted preside dé curso favorable a mi pedido.

Por todo ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de veintitrés mil australes (A 23.000) a la Cooperadora de la Residencia Escolar Nivel Medio de General Conesa, con destino a la refacción y compra de materiales.
- ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado a Rentas Generales de la provincia.
- ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Angel Cayetano Arias, legislador.
-Instrucción Pública,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

t")

FUNDAMENTOS

Que la cooperadora escolar "Campanita" de la Escuela n° 3 de la localidad de San Javier, en la provincia de Río Negro, solicita para la compra de material didáctico, prendas de vestir, calzado y conciente de los problemas sociales por ser los mismos provenientes de hogares humildes, es que solicito a la Honorable

ble Cámara que usted preside dé curso favorable a mi pedido de subsidio;
Por todo ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de 3.000 australes a la cooperadora "Campanita Escolar" de la localidad de San Javier (Río Negro) con destino a la compra de material didáctico, prendas de vestir y de calzado.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Angel Cayetano Arias, legislador.
-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

u")

FUNDAMENTOS

El Centro Educativo Infantil del barrio "Mi Bandera" de la ciudad de Viedma cubre las necesidades de niños carenciados cuyas edades son entre 1 y 4 años;

Transcurridos 6 años desde su creación ha aumentado en forma notoria su población, y conciente del esfuerzo de parte de las autoridades de este Centro es que solicito a la Honorable Cámara que usted preside dé curso favorable a mi pedido;

Por todo ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de 4.000 australes al Centro Educativo Infantil del barrio "Mi Bandera" de la ciudad de Viedma con destino a la compra de un termotanque.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Angel Cayetano Arias, legislador.
-Instrucción Pública,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

v")

FUNDAMENTOS

Históricamente el aprovechamiento del río Negro y su afluente el Limay,

han significado para la provincia una fuente generadora de riquezas que hoy constituye uno de sus principales motores de desarrollo.

Fue el río Negro a través de sistemas de riego, el que permitió que zonas desérticas como el Alto Valle se transformara en productora frutícola no sólo para hacer el abastecimiento interno del país, sino también para el sector externo generando un importante ingreso de divisas a la provincia.

En la zona del Valle Medio el curso de agua del río Negro es utilizado para la explotación agrícola-ganadera y en el Valle Inferior a través de la administración del I.D.E.V.I., miles de hectáreas son regadas con fines de explotación hortícola.

Además de hacer a la producción y desarrollo, no debe dejar de mencionarse que la gran mayoría de la población de la provincia se halla concentrada en centros urbanos en las márgenes de este río, que les provee de agua potable en forma directa, o como el caso de la localidad de San Antonio Oeste y su puerto, mediante el acueducto Pomona-San Antonio Oeste.

Actividades como el turismo y los deportes náuticos también encuentran su campo de acción en las aguas del río Negro, del cual en definitiva, puede decirse que es uno de los principales factores que han forjado la identidad de la provincia promoviendo en diversas manifestaciones el bienestar general.

Desde hace dos décadas, su afluente el río Limay, pasó a constituir el gran generador de energía que necesitaba el país para su desarrollo. A tal fin, el Estado nacional crea la empresa HIDRONOR S.A., que utilizando el curso de agua de nuestros ríos, construye presas hidroeléctricas tales como El Chocón, Alicurá y otras en ejecución como Piedra del Águila y Picún Leufú.

La primera de esas presas hidroeléctricas, El Chocón, a comienzos del corriente año conmocionó a la opinión pública con la noticia de que su estructura había sufrido deterioros de consideración.

Demostrando el alto grado de significación que tiene para nuestra provincia y la del Neuquén el aprovechamiento de sus recursos hídricos, las poblaciones de las localidades ribereñas a los ríos Limay, Neuquén y Negro, ante la posibilidad de una emergencia mayor por la cual HIDRONOR S.A. se vea obligado a evacuar rápidamente las aguas del embalse que forma la presa de El Chocón, formaron la Comisión Intermunicipal de Defensa Civil de las localidades ribereñas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (C.I.DE.CI.).

Esta comisión que tiene esencialmente por objetivo salvaguardar con su accionar, las vidas y bienes de la población de los riesgos hídricos que podrían producir las represas construidas sobre nuestros ríos y en particular la de El Chocón, sólo será eficaz si cuenta con el apoyo técnico financiero necesario para implementar sus programas de defensa civil.

A nadie escapará que es de estricta justicia que quien usufructúa de nuestros recursos hídricos administrando la represa que provocó el riesgo, HIDRONOR S.A., sea quien solvente con su colaboración técnica financiera el programa de defensa civil encarado por la C.I.DE.CI..

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse a la empresa HIDRONOR S.A., a fin de solicitarle apoyo financiero técnico destinado al programa de defensa civil que lleva a-

adelante la Comisión Intermunicipal de Defensa Civil de las localidades ribereñas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (C.I.DE.CI.).

ARTICULO 2º.- De forma.

Arias, Badillo, Suárez, legisladores,

-Asuntos Económicos.

Asuntos Sociales,

Presupuesto y Hacienda.

w")

FUNDAMENTOS

El valle irrigado por el río Negro en la zona de la localidad de General Conesa y su colonia, es un sistema independiente del Aito Valle, Valle Medio o Valle Inferior.

Su infraestructura se desarrolla en forma paralela a la ruta 250, comenzando a la altura del kilómetro 175 en el paraje denominado La Bocatoma y se extiende en forma prácticamente lineal por aproximadamente 100 kilómetros, hasta el kilómetro 74 donde se halla la Colonia Eustaquio Frías.

El sistema de riego existente cubre 23.000 hectáreas cultivables que permiten una interesante explotación agrícola-ganadera la cual es necesario promover para un rico aprovechamiento de su potencialidad productiva.

Este proceso requiere previamente una toma de conciencia y una identidad. La población de General Conesa y su colonia se hallan aún en la encrucijada de su crecimiento o la despoblación.

La oscilación demográfica de los últimos quince años registra una consolidación que debe ser receptada, apoyada y sostenida no sólo en el aspecto económico sino también moral. Este intento en pos de su identidad, posee un contenido emocional que asiste a las sociedades en consolidación para el logro de metas comunes que las conduzcan a su realización y progreso.

Una forma de que el Valle de Conesa comience a gestar la identidad esperada será la de oficializar la denominación que ya se halla incorporada al uso y costumbres de sus pobladores.

Oportunamente la ley orgánica del Ente de Desarrollo de General Conesa artículo 110 de la nueva Constitución provincial precisará la jurisdicción del organismo determinando con exactitud los alcances de la presente.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Denomínase e identifícase como Valle de Conesa, al valle irrigado por el río Negro comprendido entre el paraje denominado La Bocatoma y la Colonia Eustaquio Frías.

ARTICULO 2º.- Establécese obligatoria la utilización de la denominación indicada en el artículo 1º, en todas las actuaciones y documentación oficial en que se cite la zona anteriormente descripta.

ARTICULO 3º.- De forma.

Fernández, Eugui, Arias, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

x")

FUNDAMENTOS

La localidad de Fernández Oro ha sido una de las de mayor crecimiento demográfico de la provincia durante las últimas décadas.

Ubicada entre las dos principales ciudades del Alto Valle, Cipolletti y General Roca, su desarrollo económico mantiene igual o mayor ritmo que el conjunto de las poblaciones de la pujante región donde se halla situada.

Posee más de 6.500 habitantes cuya principal actividad, la fruticultura, es por naturaleza fuertemente dinamizadora de la economía constituyendo durante los últimos años, el principal ingreso de divisas con que cuenta la provincia.

En su zona de influencia existen aproximadamente 3.000 hectáreas bajo riego que lejos de limitarse a los efectos negativos que puede traer aparejado el monocultivo, se diversifica en una variada producción de manzana, peras, vid, durazno, ciruela, alfalfa y tomate que no sólo hacen al abastecimiento interno, sino que actualmente en gran proporción es destinado al sector externo.

Esta rica producción que tiene la localidad de General Fernández Oro, ha generado un interesante desarrollo industrial que hoy puede apreciarse en sus siete aserraderos, siete galpones de empaque, cinco frigoríficos, ocho bodegas, planta elaboradora de jugos concentrados, por mencionar algunas a modo ilustrativo.

En definitiva podemos decir con cierto orgullo, que General Fernández Oro ha dejado de ser una localidad satélite de sus vecinas mayores para constituirse en una saludable realidad de progreso y desarrollo.

Pero este rápido desarrollo de General Fernández Oro no ha sido armónico con la infraestructura bancaria que actualmente posee. Efectivamente la Delegación del Banco Provincia de Río Negro allí existente no puede ofrecer a su industria, comercio y población en general, los servicios que ellos requieren.

Ante ello se hace necesario que el Banco de la Provincia de Río Negro dotara a la localidad de General Fernández Oro de una infraestructura bancaria acorde elevando la categoría de la dependencia que allí posee, de Delegación a Sucursal.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo -Banco de la Provincia de Río Negro- solicitando recategorice su delegación de la localidad de General Fernández Oro, elevándola a la categoría de sucursal.

ARTICULO 2º.- De forma.

Jorge Douglas Price, legislador.
-Asuntos Económicos.

y")

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, para que arbitre las medidas necesarias para el suministro de energía eléctrica en los esta-

blecimientos educacionales que carezcan de tal elemento.

ARTICULO 2º.- Dotar a cada establecimiento educativo en las condiciones señaladas en el artículo 1º, de un equipo electrógeno para la provisión de energía suficiente.

ARTICULO 3º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Es inconcebible que a dos lustros del dos mil, existan en el territorio de la provincia de Río Negro, escuelas que carezcan del fluido eléctrico por no disponer de un grupo electrógeno que lo proporcione.

Particularmente son los establecimientos escolares emplazados en la llamada Línea Sur los que están padeciendo la falta de este elemento tan necesario e imprescindible para un normal y decoroso desarrollo de la tarea educativa.

Agregar a las incomodidades y limitaciones del medio ambiente y angustiante situación social de las familias carenciadas, esta señalada ausencia, representa multiplicar las contradicciones y desproporciones a que se ven sometidos por esta inexplicable negligencia.

Los altos valores de la solidaridad no pueden de ninguna manera constituir expresiones declamatorias. Es nuestra obligación moral, más si existen posibilidades de concreción, materializar y cubrir con sensibilidad esta clase de falencias.

Este insólito caso que se plantea, representa por sí sólo, un definido ejemplo que reclama la urgente preocupación y pronta respuesta de realización.

Franco, Ichazo, legisladores.

-Instrucción Pública,

Presupuesto y Hacienda.

z")

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que se disponga por los organismos pertinentes, la instalación en cada establecimiento educacional de enseñanza primaria de un equipo de video-televisor y video-cassetera y un equipo elemental de computación.

ARTICULO 2º.- En la aplicación del artículo 1º se dará prioridad a los establecimientos ubicados en la Línea Sur o en zonas carenciadas del territorio de la provincia.

ARTICULO 3º.- Dirigirse a las autoridades del Consejo Provincial de Educación y del Canal 10 de Televisión provincial para que se programen videos educativos sobre historia, geografía, economía, ciencias naturales y todo tema que ilustre sobre la realidad regional.

FUNDAMENTOS

Se hace necesario instrumentar una serie de medidas dentro de nuestro sistema educativo, que permita incorporar nuevas técnicas y métodos, brindando los materiales elementales y básicos indispensables para que los educandos de establecimientos primarios y secundarios puedan alcanzar una mayor y mejor educación. Vol

car el avance tecnológico al servicio de la educación y desarrollar una gradual labor científica-formativa que permitirá crear, mantener y propugnar en forma permanente la nueva escuela dinámica para los argentinos.

Como uno de los fenómenos del mundo moderno, se acostumbra a mencionar al Japón que ha obtenido altos y calificados resultados. Pero muy pocas veces se recuerda que el presupuesto del Estado japonés en la post-guerra ascendía al 40% de los medios disponibles que se destinaban a la educación de su pueblo. Por ello resulta imposible aspirar y comprender un futuro promisorio si no realizamos en favor de la niñez y nuestra juventud, los esfuerzos necesarios para dotarles de las condiciones suficientes que el porvenir y el mundo de las próximas décadas reclaman.

Por otra parte y tal como lo expresáramos al principio, una pronta respuesta a todo el servicio tecnológico que hoy se ofrece, será la dotación de todos los centros de enseñanza de un equipamiento mínimo de video (televisor y video cassetera) y computación. Este suministro, particularmente en las escuelas de lugares más humildes y desprotegidos, alentará una mejor situación para el desarrollo social y cultural de la comunidad.

Franco, Ichazo, legisladores.
-Instrucción Pública,
Presupuesto y Hacienda.

a'')

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos; de Economía y del Interior, solucione los problemas financieros y económicos que afectan el normal desarrollo y ejecución de la obra Presa de Embalse Hidroeléctrica "Casa de Piedra".

ARTICULO 2º.- Apoyar las gestiones que en tal sentido viene desarrollando el Poder Ejecutivo provincial a través de los organismos pertinentes.

ARTICULO 3º.- Avalar las gestiones que llevan a cabo las jurisdicciones correspondientes a través del ente ejecutivo "Casa de Piedra" en lo atinente a dar solución a la necesidad de asegurar la financiación, para continuar la obra al ritmo previsto.

ARTICULO 4º.- Poner en conocimiento de la presente a las provincias patagónicas y condóminas del río Colorado y a los legisladores nacionales de las provincias participantes en la construcción de la obra.

FUNDAMENTOS

La construcción de la obra de desarrollo regional "Casa de Piedra" que se lleva a cabo en el río Colorado por parte de las provincias de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires y la Nación, contempla la construcción de un dique y una central hidroeléctrica. La obra interesa no sólo a las provincias que participan en forma directa sino también a todas las condóminas, dado que los beneficios de la navegabilidad y la producción de hidroelectricidad permitirán a la región, mayores posibilidades de desarrollo e integración.

Ya desde mediados de 1964 se habían comenzado a plantear las inquietu

des sobre las dificultades que se presentaban con los flujos financieros que debían realizar las partes para que la obra se ejecute en el tiempo previsto.

Debe recordarse que la Nación debe aportar el 50%, la provincia de Buenos Aires el 25% y Río Negro y La Pampa con un 12,5% cada una del total de la inversión. Ahora con la puesta en vigencia de la nueva ley de coparticipación federal de impuestos desaparece la figura del ex Fondo de Desarrollo Regional, sin embargo y a pesar de que el artículo 18 de la mencionada ley establece la previsión de que las obras autorizadas serán continuadas hasta su finalización y atendidas con cargo al presupuesto nacional, las últimas noticias e informaciones recogidas en los organismos estatales pertinentes hacen pensar en un agravamiento de la situación.

Dada la magnitud del aporte que insume esta obra para nuestra provincia, la pone en la imposibilidad material de atenderla con los recursos corrientes de su exiguo presupuesto. Asimismo es importante hacer notar que de no continuarse con el ritmo de obra, existe el peligro que está latente con respecto a destrucción o deterioro de parte de la misma por el mero hecho de las crecidas naturales que registra anualmente el río Colorado.

Es sumamente importante que ante este riesgo inminente, que puede derivar en altísimos mayores costos para todas las partes, se tome conciencia de la seriedad del problema. Es por ello que solicitamos a los señores legisladores apoyen el presente proyecto.

Franco, Ichazo, legisladores.
-Asuntos Económicos,
Presupuesto y Hacienda.

b''')

VIEDMA, 4 de julio de 1988.

Al señor
Presidente de la Legislatura provincial
doctor Pablo VERANI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a los efectos de elevar el proyecto de ley adjunto por el cual se recrea el Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de la provincia de Río Negro.

Dicho Fondo fue establecido por las leyes 2163 con recursos previstos en esa ley y en la número 1939.

Siendo necesario crear nuevos recursos, se ha creído conveniente que, por una mejor técnica legislativa, se unifique en un solo texto legal todas las normas referidas al Fondo de Reequipamiento Policial.

La policía de la provincia de Río Negro, atraviesa una situación deficitaria de recursos y medios técnicos, que a veces la ha colocado en desventaja respecto del accionar delictivo. Para hacer frente a esta situación por ley 2163 se ha creado el fondo de Reequipamiento y Modernización de la policía de Río Negro.

En dicha ley se facultó a la policía de la provincia por el término de 90 días a efectuar compras en forma directa sin límite de monto. Merced a esta autorización y al importante incremento del presupuesto policial pudo comenzar un proceso de equipamiento para la institución policial, en breve plazo y a precios muy ventajosos dada la modalidad de compra utilizada. Corresponde destacar que no obs

tante la autorización de contratar en forma directa en todos los casos se realizaron concursos de precios entre proveedores debidamente inscripto como tales.

Para poder continuar el plan de reequipamiento policial el proyecto prevé volver a repetir este mecanismo en compra directa aplicando un reglamento que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo ad-referéndum de esa Legislatura.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Deróganse las leyes 1939 y 2163.

ARTICULO 2º.- Créase el Fondo de Reequipamiento y Modernización de la policía de la provincia de Río Negro, integrado por los siguientes recursos:

- a) Gastos de administración de la policía adicional.
- b) Vigilancia del sistema de alarmas conectadas con entidades financieras, comerciales y particulares.
- c) Control de agencias de investigación y vigilancia.
- d) Aporte y subsidios de la Nación, la provincia y municipios.
- e) Multas de infracciones al tránsito.
- f) Tasas por policía migratoria auxiliar y registro provincial de armas.
- g) Donaciones y legados.
- h) Los aportes de Rentas Generales que establezca la ley de presupuesto.
- i) Los ingresos provenientes por recupero de vehículos secuestrados por la policía provincial.
- j) El producto por la venta de bienes dados de baja, pertenecientes a la policía provincial.
- k) Exposiciones por accidentes de tránsito que no deriven en acciones judiciales penales.
- l) Toda actuación policial prestada en favor de particulares que no derive en acciones judiciales penales.

ARTICULO 3º.- Los fondos previstos en el artículo anterior serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Provincia de Río Negro denominada Fondo de Reequipamiento y Modernización de la policía de Río Negro, administrada por la Jefatura de Policía, conforme a la reglamentación que se dicte.

ARTICULO 4º.- El Fondo creado será destinado exclusivamente a programas de adquisición y mantenimiento de equipos de investigación y prevención del delito; automotores; uniformes; equipos policiales y construcción y/o remodelación de inmuebles policiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 5º.- Autorízase al organismo administrador del Fondo de Reequipamiento y Modernización de la policía de la provincia de Río Negro, por el término de 180 días, a efectuar compras en forma directa sin límites de monto, con sujeción al reglamento que dicte el Poder Ejecutivo y ad-referéndum de esta Legislatura.

ARTICULO 6º.- El plazo previsto en el artículo 4º, se computará a partir del momento en que se haya constituido la Comisión Administradora del Fondo y se encuentren a disposición de la misma los fondos respectivos.

La Comisión al momento de iniciar su cometido deberá comunicarlo a esta Legislatura.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

doctor Horacio Massaccesi, gobernador; escribano Rubén Rodríguez, ministro de Trabajo.
-Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

c'')

FUNDAMENTOS

Una de las prioridades del actual gobierno constitucional fue la de re formar el régimen previsional creado a través de la ley 2092, la cual al momento de su sanción no había reunido el consenso mínimo necesario de los distintos sectores de la comunidad para la sistematización de los derechos previsionales de los trabajadores estatales de la provincia.

Tal es así que ni bien asumida esta Legislatura con fecha 29-12-87 sanciona la ley 2213 que deroga parcialmente la ley anteriormente citada y crea una Comisión Legislativa Especial con el fin de que, en un plazo de ciento (180) días a partir de su constitución, proponga al Cuerpo legislativo una nueva ley previsional para todos los beneficiarios del sector público.

Prácticamente en forma contemporánea a la integración de esta Comisión, comienza a sesionar la Convención Constituyente que sanciona nuestra nueva Constitución el día 3 de junio del corriente año.

Ante la inminencia de la entrada en vigencia de una nueva Constitución que cambie sustancialmente los principios jurídicos en que se basa la legislación provincial, entre ellos los de carácter previsional, hubiese resultado inoficioso que la comisión cumpliera su cometido en el plazo originalmente previsto.

Sancionada la nueva Constitución, la comisión encuentra ahora los principios jurídicos básicos que reúnen visos indispensables de continuidad que le permitirán cumplir eficazmente con la tarea encomendada.

Ante ello, se hace necesario otorgar a esta comisión una prórroga del plazo originalmente previsto para la elaboración de una nueva ley previsional que deberá proponer a esta Legislatura.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Prorrégase en (180) días corridos el plazo otorgado a la Comisión Legislativa Especial creada por ley 2213 para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 2º.- De forma.

Zecca, Rodrigo, legisladores.
-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

d'')

VIEDMA, 29 de junio de 1988.

Señor presidente de la Legislatura de la
provincia de Río Negro

legislador doctor Pablo VERANI

SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de solicitar -aten-
to las facultades conferidas por el artículo 139, inciso 5 de la Constitución pro-
vincial-, el presente pedido de informes dirigido al titular del Poder Ejecutivo
de la provincia de Río Negro, a saber:

- a) razones por las cuales aún no se han concluido las obras destinadas
al funcionamiento de edificios judiciales en las ciudades de Viedma
y de General Roca;
- b) previsiones adoptadas por ese Poder para la conclusión de las obras
y tiempo probable de su terminación definitiva.

Como ciudadanos rionegrinos y en esta especial oportunidad que se nos
brinda como representantes del pueblo de la provincia, hacemos conocer nuestra
preocupación por la dilación que viene sufriendo la construcción de los edificios
destinados a la justicia rionegrina.

Las obras, ya iniciadas hace casi una década con localización en las ciu-
dades de Viedma y de General Roca, demandan de las autoridades una decisión defini-
tiva que asegure la cristalización de este proyecto, dirigido a dotar a la justi-
cia rionegrina de un espacio físico adecuado a la complejidad y jerarquía de lo
que en ella se trata.

Por otra parte, meses atrás, la población tomó conocimiento de que el go-
bierno nacional habría destinado una partida de dinero como aporte para la ejecu-
ción de las obras mencionadas, no teniendo más información acerca de si realmente
tal contribución se concretó, en cuyo caso qué razones han existido que impidieron
el cumplimiento de tal objetivo de gobierno.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Franco, Ichazo, legisladores.

-Se gira al Poder Ejecutivo.

e'')

VIEDMA, 29 de junio de 1988.

Señor presidente de la Legislatura de la
provincia de Río Negro

legislador doctor Pablo VERANI

SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de solicitar -aten-
to las facultades conferidas por el artículo 139, inciso 5 de la Constitución pro-
vincial-, el presente pedido de informes dirigido al titular del Poder Judicial de
la provincia de Río Negro, a saber:

- a) razones por las cuales aún no se han concluido las obras destinadas
al funcionamiento de edificios judiciales en las ciudades de Viedma
y de General Roca;

- b) provisiones adoptadas por ese Poder para la conclusión de las obras y tiempo probable de su terminación definitiva.

Como ciudadanos rionegrinos y en esta especial oportunidad que se nos brinda como representantes del pueblo de la provincia, hacemos conocer nuestra preocupación por la dilación que viene sufriendo la construcción de los edificios destinados a la justicia rionegrina.

Las obras, ya iniciadas hace casi una década con localización en las ciudades de Viedma y de General Roca, demandan de las autoridades una decisión definitiva que asegure la cristalización de este proyecto, dirigido a dotar a la justicia rionegrina de un espacio físico adecuado a la complejidad y jerarquía de lo que en ella se trata.

Por otra parte, meses atrás, la población tomó conocimiento de que el gobierno nacional habría destinado una partida de dinero como aporte para la ejecución de las obras mencionadas, no teniendo más información acerca de si realmente tal contribución se concretó, en cuyo caso qué razones han existido que impidieron el cumplimiento de tal objetivo de gobierno.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Franco, Ichazo, legisladores.
-Se gira al Poder Ejecutivo.

f'')

FUNDAMENTOS

El desarrollo de la provincia tiene en la actividad industrial uno de los aspectos más significativos; la riqueza de recursos naturales de Río Negro, requiere que la elaboración y transformación de los mismos deba realizarse en el propio territorio, agregando valor y creando fuentes de trabajo en forma racional y en condiciones que observen objetividad y rigurosamente las leyes de la economía: rentabilidad, tecnología, eficiencia y competencia.

A esos fines es necesario legislar sobre un programa básico de desarrollo industrial que concrete ese objetivo, en función de dotar de las condiciones y los recursos de acción apropiados, a saber:

- a) Infraestructura y servicios en parques industriales en cada polo de desarrollo regional.
- b) Asistencia técnica y financiera, junto con un régimen de promoción que incluya tratamiento diferencial en materia tributaria, tarifas preferenciales y otros apoyos adecuados.

El presente proyecto de ley, debe completarse con otro que la autoridad de aplicación debe remitir a través del Poder Ejecutivo a esta Honorable Legislatura dentro de los ciento ochenta días.

Considero fundamental la participación y el consenso del sector privado, a quien está destinado esencialmente esta legislación.

La consulta con los particulares y con los municipios, órganos de gobierno de cada comunidad, enriquecerán el funcionamiento del sistema.

La autoridad de aplicación será un cuerpo dinámico y participativo, del más alto nivel, integrado por dos miembros del gabinete y tres dirigentes del sector privado en nombre de empresarios y trabajadores, de manera que se evite una innecesaria burocratización y se asegure la factibilidad de la ejecución.

En definitiva, esta propuesta lleva implícito dar a la provincia un ins

trumento que brinde el marco apropiado para el crecimiento, de manera que esos cursos naturales de los rionegrinos, incorporen valor agregado y se canalicen a los mercados interno y externo en condiciones adecuadas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Institúyese el programa básico de desarrollo industrial, que tiene como objetivo crear e implementar las condiciones y los cursos de acción para dotar a las distintas regiones de la provincia de la infraestructura, los servicios, las medidas promocionales y las asistencias técnicas y financieras que posibiliten al sector privado, la concreción de proyectos de inversión para la ampliación, expansión e instalación de plantas industriales que elaboren "in situ" los recursos de cada región o incorporen valor agregado a aquellos que aún proviniendo de fuera de la provincia, se justifique la elaboración en el territorio de la misma en función de costos accesibles y competitivos.

ARTICULO 2º.- La provincia en base al ordenamiento regional de la planificación de finirá uno o excepcionalmente dos polos de desarrollo industrial en cada región, a los fines de implantar la infraestructura y los servicios de parques industriales que, observando las reglas de la economía, la eficiencia y la competencia, brinden al sector privado el ámbito apropiado para realizar sus respectivos proyectos.

ARTICULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley consultará a los fines de las determinaciones del artículo anterior, con los municipios de cada región y las organizaciones gremiales representativas de la producción y el trabajo, a efectos de asegurar el consenso de la decisión política de las localizaciones de los respectivos parques industriales regionales.

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio del mecanismo de los artículos anteriores, la provincia declara de interés provincial y apoyará especialmente:-

- a) El parque tecnológico e industrial de San Carlos de Bariloche, en la región andina.
- b) Los parques industriales de Allen (con prioridad) y de General Roca y Villa Regina, en la región del Alto Valle.
- c) El parque industrial del Complejo del Este, en el puerto de San Antonio.

ARTICULO 5º.- También la autoridad de aplicación concertará con el ENTECAP el encuadramiento en este régimen del parque industrial de Viedma.

ARTICULO 6º.- Los organismos centralizados, descentralizados o autárquicos de la administración provincial adoptarán los recaudos para suministrar con preferencia los distintos servicios públicos esenciales o convenientes a los parques industriales comprendidos en este régimen, sea que les corresponda proveerlos o gestionar ante terceros, inclusive ante empresas u organismos del Estado nacional. Además de la disponibilidad material en cantidad y calidad la autoridad de aplicación de esta ley instruirá a dichos organismos sobre el sistema de tarifas preferenciales que deben asignarse u obtenerse para tales áreas.

ARTICULO 7º.- La autoridad de aplicación elaborará en un plazo de ciento ochenta días y lo elevará al Poder Ejecutivo para la remisión a esta Honorable

ble Legislatura, el correspondiente proyecto de régimen de promoción industrial que prevea las medidas de apoyo al sector privado que, en concordancia con las de similar carácter del orden nacional, se otorgarán a quienes se acojan a esta ley y ese régimen.

ARTICULO 8º.- El citado proyecto deberá incluir:

- a) Exenciones, desgravaciones y reducciones tributarias.
- b) Tarifas preferenciales.
- c) Consultoría del sector público.
- d) Apoyo crediticio del Banco de la Provincia de Río Negro, por sí o prefinanciando préstamos especiales de otras entidades crediticias de fomento.
- e) Dotación de tierra y servicios en las localizaciones de los artícu_los 2º a 4º de esta ley.

ARTICULO 9º.- En todos los casos, se privilegiará el impacto social junto con el económico, en especial respecto de lo siguiente:

- a) Canal laboral para jóvenes egresados de universidades o escuelas téc_nicas regionales.
- b) Capacitación de profesionales, técnicos y mano de obra.
- c) Ampliación de la demanda de mano de obra en la región.
- d) Complemento adecuado de infraestructura social.

ARTICULO 10.- Los proyectos que se encuadren en esta ley y el régimen de los ar_tículos 7º y 8º deberán prever con criterio de modernización un ade_cuado contenido de tecnología que aseguren la rentabilidad, la eficiencia y la com_petencia, debiendo incorporar obligatoriamente y en forma gradual el uso de la com_putación y la informática, a cuyos efectos la autoridad de aplicación dará la asistencia técnica pertinente a través de los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 11.- El Banco de la Provincia de Río Negro establecerá conforme las moda_lidades del mercado financiero y demás disposiciones en la materia, una cartera especial con líneas destinadas a la asistencia financiera de los pro_yectos acogidos al presente régimen. Semestralmente el Banco informará en forma de_tallada a la autoridad de aplicación y a la Comisión de Economía de la Honorable Le_gislatura, sobre la disponibilidad y la afectación de recursos financieros a la ejecución de esta ley, adjudicación de los mismos y sus resultados. En todos los_casos la reglamentación preverá que los mismos serán "creditos verificados", rea_lizando la auditoría con participación de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12.- La autoridad de aplicación de esta ley será el "Comité de Desarrollo Industrial", que funcionará conforme la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, en la órbita del Ministerio de Economía y Hacienda, bajo relación directa con el titular del mismo, quien lo presidirá.

ARTICULO 13.- Además del ministro de Economía y Hacienda, integrarán el Comité, el Secretario de Estado de Planificación y tres representantes del sec_tor privado, dos por los empresarios y uno por los trabajadores.

ARTICULO 14.- Los representantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo de entre ternas que presentarán las organizaciones gremia_les.

les representativas de la producción y del trabajo de la provincia. Deberán ser dirigentes en ejercicio de las mismas, con una antigüedad mayor de dos años en funciones de esa índole y representar en cada caso a distintas regiones de la provincia. Sus cargos serán "ad-honorem" y sus viáticos serán atendidos con partidas del Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTICULO 15.- La Dirección General de Industria del Ministerio de Economía y Hacienda ejercerá la Secretaría del "Comité de Desarrollo Industrial" y recepcionará las solicitudes de acogimiento y protocolizará las resoluciones de adjudicación del encuadramiento y los beneficios de esta ley otorgados por el Comité y que serán confirmados por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 16.- El "Comité de Desarrollo Industrial" podrá constituir Consejos Consultivos y grupos de trabajo en cada región y en los respectivos parques industriales, a efectos de atender los aspectos específicos de cada uno de ellos. Podrán integrar esos Consejos o grupos, representantes de los municipios, de las organizaciones de la producción y del trabajo, colegiaciones de profesionales y técnicos y entidades de acción social.

ARTICULO 17.- De forma.

Arias, Agostino, legisladores.

-Asuntos Económicos,

Presupuesto y Hacienda,

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

g")

FUNDAMENTOS

Si bien al Ente de Desarrollo de la Zona Norte de la provincia creado por la ley 2198, lo consideramos de suma trascendencia para la provincia, y específicamente para su zona de influencia, el análisis de su articulado nos preocupa, por avasallar la competencia de los municipios y organismos provinciales y superponer funciones, que una vez concretado, traerá aparejado una mayor burocracia y gastos injustificados que no hace a la dinámica al que debe responder todo Ente de Desarrollo.

La simplicidad de los actos públicos, aún en las más complejas acciones de la gestión, abonan el camino de la eficiencia, y de la economía, que a la postre redundan en una administración ágil y efectiva.

El tema del régimen municipal no puede estar ajeno a esta consideración para la planificación de una región determinada, como así tampoco de los organismos estatales y no debe entonces un Ente, arrogarse funciones que con experiencia y capacidad otros organismos lo están cubriendo con total eficiencia.

La ley de creación del Ente de Desarrollo de la Zona Norte de la provincia, adolece de defectos que pronto y dispuestos a corregirlos la llevará a constituirse seguramente en el instrumento legal que ponga en marcha el ambicioso plan de progreso que sus autores han intentado y que la comunidad reclama en forma insistente. Pero para que esa decisión de cambio, produzca los efectos deseados, se hace necesario la conciliación de determinadas premisas insoslayables.

1º.-La participación de la comunidad a través de sus representantes, es decir la autoridad municipal.

2°.-La aplicación irrestricta del principio de subsidiariedad del Estado que aporta al planeamiento los organismos técnicos y medios de su aparato burocrático en arreglo a las necesidades expresadas en las distintas regiones.

3°.-La participación de los protagonistas a través de las instituciones intermedias que los agrupa.

No es válido recurrir para dar vida a un organismo, avasallar el derecho constitucional de los municipios, como lo constituye el manejo de los recursos de regalías petroleras, gasíferas y/o mineras, usurpando de hecho e ilegalmente los medios económicos que les son propios y la natural capacidad de gestión que le corresponde.

Por estas razones, promovemos las modificaciones a la ley N° 2198.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase la ley 2198 de creación del Ente de Desarrollo de la Zona Norte de la provincia conforme se expresa a continuación:

CAPITULO I

ARTICULO 2°.- El artículo 1° quedará redactado de la siguiente forma: Créase el Ente de Desarrollo de la Zona Norte de la provincia de Río Negro, con carácter de entidad autárquica y con capacidad de derecho público y privado. Tendrá por finalidad principal promover a través de la planificación concertada el desarrollo integral de la zona norte de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 3°.- El artículo 2° quedará redactado de la siguiente forma: El Ente tendrá su sede en la ciudad de Catriel, donde funcionarán sus autoridades y personal que lo componen.

CAPITULO II

ARTICULO 4°.- El artículo 5° quedará redactado de la siguiente forma: El Ente tendrá como objetivo primordial promover el desarrollo integrado económico-social del área sometida a su jurisdicción siendo sus funciones:

- a) Efectuar y mantener actualizada la planificación integral del área en coordinación con los organismos municipales, regionales, provinciales y nacionales.
- b) Realizar los objetivos de relevamientos de los recursos del área y los estudios necesarios para su mayor utilización con miras a la obtención de mayores beneficios sociales y económicos.
- c) El Ente será autoridad de aplicación en su jurisdicción de la Ley de Conservación de Suelos, de la ley 1274 de Promoción Industrial y de toda otra ley de promoción o similar que en el futuro se dicte.
- d) Coordinar con el Departamento Provincial de Aguas a través de convenios los proyectos y ejecución de obras hidráulicas, de defensa, drenaje y desagüe y en general la derivación y aprovechamiento de las aguas de su área en cualquiera de sus usos.
- e) Coordinar con los organismos provinciales a través de convenios, los proyectos y trabajos públicos de jurisdicción provincial dentro de

su área, que se relacionan con los objetivos del Ente y procurar que los de jurisdicción nacional sean construidos de acuerdo a la programación hecha conforme al inciso a).

- f) Cooperar en el establecimiento de centros de investigación, estudio, experimentación, agrícola-ganadera y de transferencia de tecnología, como así también en el estudio de los problemas económicos y sociales vinculados con la planificación de la zona y colaborar con las autoridades educacionales en la instalación y habilitación de escuelas primarias con finalidades en enseñanzas agrarias y en la creación de una escuela de riego.
- g) Determinar el uso apropiado de la tierra agrícola y del agua, adoptar las medidas conducentes a evitar y combatir la erosión, degradación y agotamiento de la tierra y a conservar su fertilidad.
- h) Preparar los proyectos de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos naturales del área, financiar estudios de factibilidad, fomentar la instalación o ampliación de industrias.
- i) Planificar nuevos centros urbanos y colaborar en la ampliación, regulación o renovación de los existentes dentro del área, previniendo todo lo referente a la provisión de los servicios y equipamiento social en colaboración con las autoridades provinciales, municipales y nacionales.
- j) Asesorar al Banco de la Provincia de Río Negro en la formulación de planes y reglamentación de crédito agrario, industrial, minero y forestal.
- k) Contratar empréstitos de bancos y otros organismos provinciales o internacionales de créditos, en especial del Banco Interamericano de Desarrollo, con destino a la ejecución de sus programas.
- l) Planificar y promover y llevar a cabo la puesta en producción de las tierras rurales ubicadas en el área susceptible de ser regadas; también promover e intensificar las actividades agrícola-ganaderas de las áreas de secano.

ARTICULO 7º.- El artículo 6º quedará redactado de la siguiente forma: Para asegurar el cumplimiento de sus objetivos el Poder Ejecutivo podrá transferir al Ente de Desarrollo a requerimiento del mismo, personal, bienes, créditos de otros organismos públicos que se encuentren bajo su jurisdicción.

ARTICULO 8º.- El artículo 8º quedará redactado de la siguiente forma: Las tareas del Ente se llevará a cabo estimulando la iniciativa privada y creando las condiciones necesarias a tal fin. Fomentará la creación de empresas privadas para cumplir los objetivos indicados en el inciso h) del artículo 5º.

CAPITULO III

Autoridades del Ente

ARTICULO 9º.- Modificase el artículo 11 que quedará redactado de la siguiente forma: El Directorio estará constituido por:

- a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo de la provincia con acuerdo de la Legislatura que surgirá de una terna propuesta por el o los municipios, las entidades de productores y entidades intermedia de la jurisdicción. Tendrá voz y doble voto en caso de empate.

No podrá ejecutar actividades políticas partidarias mientras dure su mandato.

b) Cinco Vocales.

-El intendente municipal o su similar del municipio más importante del área, quien podrá delegar sus funciones.

-Un (1) representante de los productores.

-Un (1) representante de la entidad intermedia más relevante de la comunidad.

-El Director Ejecutivo del Banco de la Provincia de Río Negro quien podrá delegar su representación en el Director Regional.

-El Subsecretario de Recursos Naturales.

ARTICULO 10.- Modifícase el inciso g) del artículo 15 que quedará redactado de la siguiente forma:

- g) distribuir, explotar, adquirir, vender, dar en arrendamiento, usu fructo o comodato, los bienes de su propiedad.

ARTICULO 11.- Derógase el inciso d) del artículo 16.

CAPITULO V

Régimen patrimonial y económico-financiero

ARTICULO 12.- Modifícase el artículo 29 que quedará redactado de la siguiente forma:

- a) aporte de gobierno de la provincia de Río Negro sin afectar las rega lías petroleras, gasíferas y/o mineras de los municipios que le co rresponda por ley 1946, en su artículo 13.
 -De Rentas Generales, en el 1º ejercicio el equivalente al 50% de lo que prevé la ley 1946 en el artículo 13.
 -De Rentas Generales en el 2º ejercicio el equivalente al 60%.
 -De Rentas Generales en el 3º ejercicio el equivalente al 70%.
 -De Rentas Generales en el 4º ejercicio el equivalente al 80%.
 -De Rentas Generales en el 5º ejercicio el equivalente al 90%.
 -A partir del 6º ejercicio el equivalente al 100%.
- b) El producido de la venta, arrendamiento, pastaje o canon de la tie rra que colonice o de otros bienes que integran al patrimonio.
- c) El importe de las comisiones, intereses, derecho de inspección, tari fas, multas y todo otro recurso originario en las actividades a car go del Ente.
- d) El importe de los créditos que obtenga en el país o en el extranje ro.
- e) El impuesto de plus-valía a que se refiere el artículo 24.

CAPITULO VI

Régimen de Aguas

ARTICULO 13.- Derógase el artículo 30.

ARTICULO 14.- De forma.

Soria, Zecca, Gastiazoro, Castro
 Ares, Barión, López Ugarte, legis
 ladores.

-Asuntos Económicos,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General,
Presupuesto y Hacienda.

h''')

Señor
presidente de la Legislatura
doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

En virtud de obtener un conocimiento exacto del funcionamiento de Emer-
gencias Sanitarias en nuestra provincia y ante las prioridades de la misma, necesi-
tamos tener una acabada información de los medios que cuenta el Estado provincial
con relación a Emergencias Sanitarias, como así también la infraestructura y recur-
sos humanos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la
Constitución provincial solicitamos el siguiente pedido de informes al Consejo
Salud Pública.

- 1) Cantidad total de vuelos sanitarios durante los años 1987/88.
- 2) Responsable de la autorización de los vuelos.
- 3) Sistema de pago de vuelos.
- 4) Organismo que solicitó el vuelo, origen y destino.
- 5) Pilotos responsables de los vuelos.

Gastiazoro, López Ugarte, Soria,
Barión, Castro Ares, Zecca, legis-
ladores.

-Se gira al Consejo Provincial de
Salud Pública y conocimiento del
señor gobernador.

i''')

FUNDAMENTOS

Es indiscutible, que las riquezas existentes en el mar, su lecho y su
subsuelo, constituyen la reserva mundial, para asegurar la subsistencia del género
humano.

De acuerdo a nuestra organización político institucional, son las provin-
cias, las titulares del dominio y jurisdicción, sobre el mar territorial argen-
tino.

Sobre el particular, Manuel García Díez, en su obra "Derecho Administra-
tivo", tomo IV, página 558, ha dicho: "El titular de ese dominio sobre el mar te-
rritorial en nuestro país, serán las distintas provincias linderas con el mismo y
la Nación en parte referente a Tierra del Fuego y demás islas australes. En cuanto
a la jurisdicción, corresponderá también a las provincias, perteneciendo a la Na-
ción, solamente en cuanto se refiera a la navegación interestadual e internacio-
nal.

Alberto Spota, en su "Tratado de las aguas", tomo II, página 30 vuelta
afirma: "A las provincias les atañe el poder no delegado: la regulación de las a-
guas, su dominio y la propiedad sobre las mismas es innegable".

Todos los tratadistas, reconocen el dominio y jurisdicción de las provin-

cias, sobre el mar territorial, fundados con las expresas disposiciones constitucionales (artículo 105 y concordantes) y legales (artículos 2339 y concordantes del Código Civil).

Lamentablemente, por la falta de recursos propios, las provincias costeras, no han podido concretar en los hechos ese dominio y jurisdicción. Y debido precisamente a esa "falta de recursos", el gobierno nacional, se ha apropiado de ese dominio y jurisdicción, sin intervención alguna por parte de las provincias, legítimas titulares de esos derechos.

Nuestros constituyentes, han reconocido esa realidad, y reivindicaron constitucionalmente los derechos de la provincia de Río Negro, sobre su litoral marítimo. Esa reivindicación se contempla en los artículos 9°, 70, 72, 73, 79 y concordantes de la nueva Constitución provincial.

Las leyes 17094, 17500, 18502, 20136 y sus correlativas, avasallan los derechos de la provincia de Río Negro, sobre su litoral marítimo y la inconsistencia de sus fundamentos, son clara demostración de la ilegitimidad de dichas normas.

Por todas las razones expuestas, en defensa del patrimonio rionegrino y a fin de fortalecer el régimen federal de gobierno, es que propiciamos el siguiente proyecto de ley:

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase lesiva al Régimen Constitucional Federal y al régimen establecido por los artículos 9°, 70, 72, 73 y concordantes de la Constitución de la provincia de Río Negro, las leyes 17094, 17500, 18502, 20536 en cuanto limitan el dominio y jurisdicción de la provincia de la provincia de Río Negro sobre el mar adyacente a sus costas, su lecho y su subsuelo.

ARTICULO 2º.- Reivíndicase a favor de la provincia de Río Negro, el derecho histórico-jurídico de dominio y jurisdicción inalienable, perpetuo, inviolable, imprescriptible y excluyente sobre todas las riquezas existentes en el mar territorial argentino, adyacente a las costas rionegrinas, su lecho y subsuelo.

ARTICULO 3º.- Ratifícase en nombre del pueblo de la provincia de Río Negro y en cumplimiento de la manda constitucional, el derecho de dominio y jurisdicción sobre el mar territorial argentino, adyacente a las costas rionegrinas, su lecho y su subsuelo.

ARTICULO 4º.- Exhórtase al Congreso de la Nación y a los representantes de la provincia incorporados en él, y elaborar y obtener la aprobación de un proyecto de ley que derogue las leyes 17094, 17500, 18502, 20136 y sus reformas y correlativas, a fin de que cesen los efectos de la situación ilegítima existente.

ARTICULO 5º.- Requierase de los organismos nacionales pertinentes, se abstengan de otorgar permisos de pesca, bajo el régimen de las leyes citadas y/o cualquiera otra que vulnere los legítimos derechos de la provincia de Río Negro, sobre sus recursos naturales marítimos, por infringir expresas disposiciones constitucionales, bajo apercibimiento de promover las acciones legales pertinentes, por responsabilidad de los funcionarios públicos en dictar y/o ejecutar actos administrativos y/o disposición, en contravención de los legítimos derechos provincia

les.

ARTICULO 6º.- Los organismos nacionales pertinentes, que actualmente explotan las riquezas marinas, deberán convenir con el Poder Ejecutivo provincial, la forma y condiciones en que se realizará la explotación, como así también el resultado económico y coparticipación provincial en el mismo. Cada concesión o permiso, deberá contar con la participación y aprobación del Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 7º.- Todas las concesiones y permisos deberán encuadrarse en el marco establecido por los artículos 70, 72, 73, 81, 84, 85 y concordantes de la Constitución de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 8º.- Invítase al gobierno nacional y a los gobiernos provinciales con litoral marítimo, a programar e implementar un sistema de explotación de las riquezas marítimas uniforme, que contemple los legítimos derechos provinciales.

ARTICULO 9º.- Encomiéndase a Fiscalía de Estado, a promover por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inconstitucionalidad de las leyes 17094, 17500, 18502, 20135 y sus concordantes, en defensa del patrimonio rionegrino, conforme lo establece el artículo 190 de la Constitución provincial.

ARTICULO 10.- Las empresas oficiales o privadas, que exploten recursos marítimos provinciales, deberán tributar los impuestos provinciales, impuestos, tasas y contribuciones municipales vigentes o a crearse, que pudieren corresponderle.

ARTICULO 11.- Las disposiciones de la presente ley, serán notificadas al gobierno nacional y a los gobiernos provinciales con litoral marítimo.

ARTICULO 12.- De forma.

Gastiazoro, Barión, Zecca, López Ugarte, Castro-Ares, Soria, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

j")

FUNDAMENTOS

La nueva Constitución provincial, ha reivindicado para la provincia de Río Negro, sus legítimos derechos sobre el subsuelo y con ello, consagró definitivamente su dominio y jurisdicción sobre los yacimientos mineros existentes dentro de los límites geográficos de la provincia.

Así leemos en el artículo 9º de la nueva Carta Magna, la incorporación del subsuelo, dentro de los límites geográficos de la provincia de Río Negro.

El artículo 12 del mismo cuerpo, en su inciso 7, se reserva para el gobierno provincial, sus poderes sobre las "empresas interjurisdiccionales o del Estado nacional, que exploten recursos" existentes en el territorio provincial.

En el artículo 70 marca la norma específica, en la especie tratada, al disponer: "La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales

existentes en el territorio, su subsuelo y mar adyacente a sus costas". Los artículos 78 y 79, completan la reivindicación de los derechos de la provincia sobre los hidrocarburos y minerales de su territorio.

Realizar un detallado análisis de los inconvenientes y perjuicios sufridos por las provincias productoras, ante el avance indiscriminado del gobierno nacional, sobre las riquezas provinciales, sería insistir sobre temas que todos los provincianos conocemos perfectamente.

Desde la Capital Federal, se decide la suerte de la producción primaria y con ello, las fuentes de trabajo, y existencia misma, de ciudades enteras, sin tener en cuenta en absoluto, vida y patrimonio de los verdaderos forjadores de la riqueza nacional.

Este estado de cosas nos obliga al dictado de una norma, para poner en vigencia esos preceptos constitucionales.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase lesiva al régimen constitucional federal, que consagran los artículos 1º, 3º, 5º, 13, 67 inciso 11, 104 y 108 de la Constitución nacional y los artículos 9º, 12, 78, 79 y concordantes de la Constitución de la provincia de Río Negro, la ley 17319 que dispone, que los hidrocarburos líquidos y/o gaseosos situados en el territorio de la República, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional.

ARTICULO 2º.- Rectifícase, en el nombre de la provincia de Río Negro, y en cumplimiento de la manda constitucional aludida en el artículo anterior, en pleno dominio y jurisdicción de la provincia de Río Negro, sobre el suelo y subsuelo del territorio de la provincia.

ARTICULO 3º.- Reivindicase, en favor de la provincia de Río Negro, el derecho del dominio exclusivo, privado, inviolable, perpetuo, inalienable, imprescriptible y excluyente sobre los hidrocarburos líquidos y/o gaseosos que se encuentran, dentro del territorio provincial.

ARTICULO 4º.- Exhórtase al Congreso de la Nación, por medio de los representantes de la provincia incorporados al mismo, a elaborar y obtener la aprobación de un proyecto que derogue la ley 17319 y sus correlativas, por las causas mencionadas precedentemente, a fin de revertir la ilegítima situación existente.

ARTICULO 5º.- Intímase a las sociedades del Estado nacional, a que se abstengan de otorgar permisos y/o concesiones bajo el régimen de la ley 17319 y sus correlativas, por infringir expresas disposiciones constitucionales bajo apercibimiento de promover las acciones legales pertinentes, por responsabilidad de los funcionarios, en dictar y/o ejecutar actos de administración, en contravención de la Constitución nacional y de la Constitución de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, revisará -en cada caso- los permisos de explotación de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos otorgados por empresas nacionales, vigentes a la fecha. Dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la revisión de dichos permisos y/o concesiones, remitirá, a la Legislatura de la provincia de Río Negro, con todos los antece-

les.

ARTICULO 6º.- Los organismos nacionales pertinentes, que actualmente explotan las riquezas marinas, deberán convenir con el Poder Ejecutivo provincial, la forma y condiciones en que se realizará la explotación, como así también el resultado económico y coparticipación provincial en el mismo. Cada concesión o permiso, deberá contar con la participación y aprobación del Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 7º.- Todas las concesiones y permisos deberán encuadrarse en el marco establecido por los artículos 70, 72, 73, 81, 84, 85 y concordantes de la Constitución de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 8º.- Invítase al gobierno nacional y a los gobiernos provinciales con litoral marítimo, a programar e implementar un sistema de explotación de las riquezas marítimas uniforme, que contemple los legítimos derechos provinciales.

ARTICULO 9º.- Encomiéndase a Fiscalía de Estado, a promover por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inconstitucionalidad de las leyes 17094, 17500, 18502, 20136 y sus concordantes, en defensa del patrimonio rionegrino, conforme lo establece el artículo 190 de la Constitución provincial.

ARTICULO 10.- Las empresas oficiales o privadas, que exploten recursos marítimos provinciales, deberán tributar los impuestos provinciales, impuestos, tasas y contribuciones municipales vigentes o a crearse, que pudieren corresponderle.

ARTICULO 11.- Las disposiciones de la presente ley, serán notificadas al gobierno nacional y a los gobiernos provinciales con litoral marítimo.

ARTICULO 12.- De forma.

Gastiazoro, Barión, Zecca, López
Ugarte, Castro Ares, Soria, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

j"")

FUNDAMENTOS

La nueva Constitución provincial, ha reivindicado para la provincia de Río Negro, sus legítimos derechos sobre el subsuelo y con ello, consagró definitivamente su dominio y jurisdicción sobre los yacimientos mineros existentes dentro de los límites geográficos de la provincia.

Así leemos en el artículo 9º de la nueva Carta Magna, la incorporación del subsuelo, dentro de los límites geográficos de la provincia de Río Negro.

El artículo 12 del mismo cuerpo, en su inciso 7, se reserva para el gobierno provincial, sus poderes sobre las "empresas interjurisdiccionales o del Estado nacional, que exploten recursos" existentes en el territorio provincial.

En el artículo 70 marca la norma específica, en la especie tratada, al disponer: "La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales

existentes en el territorio, su subsuelo y mar adyacente a sus costas". Los artículos 78 y 79, completan la reivindicación de los derechos de la provincia sobre los hidrocarburos y minerales de su territorio.

Realizar un detallado análisis de los inconvenientes y perjuicios sufridos por las provincias productoras, ante el avance indiscriminado del gobierno nacional, sobre las riquezas provinciales, sería insistir sobre temas que todos los provincianos conocemos perfectamente.

Desde la Capital Federal, se decide la suerte de la producción primaria y con ello, las fuentes de trabajo, y existencia misma, de ciudades enteras, sin tener en cuenta en absoluto, vida y patrimonio de los verdaderos forjadores de la riqueza nacional.

Este estado de cosas nos obliga al dictado de una norma, para poner en vigencia esos preceptos constitucionales.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase lesiva al régimen constitucional federal, que consagran los artículos 1º, 3º, 5º, 13, 67 inciso 11, 104 y 108 de la Constitución nacional y los artículos 9º, 12, 78, 79 y concordantes de la Constitución de la provincia de Río Negro, la ley 17319 que dispone, que los hidrocarburos líquidos y/o gaseosos situados en el territorio de la República, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional.

ARTICULO 2º.- Rectifícase, en el nombre de la provincia de Río Negro, y en cumplimiento de la manda constitucional aludida en el artículo anterior, en pleno dominio y jurisdicción de la provincia de Río Negro, sobre el suelo y subsuelo del territorio de la provincia.

ARTICULO 3º.- Reivindíquese, en favor de la provincia de Río Negro, el derecho del dominio exclusivo, privado, inviolable, perpetuo, inalienable, imprescriptible y excluyente sobre los hidrocarburos líquidos y/o gaseosos que se encuentran, dentro del territorio provincial.

ARTICULO 4º.- Exhórtase al Congreso de la Nación, por medio de los representantes de la provincia incorporados al mismo, a elaborar y obtener la aprobación de un proyecto que derogue la ley 17319 y sus correlativas, por las causas mencionadas precedentemente, a fin de revertir la ilegítima situación existente.

ARTICULO 5º.- Intímase a las sociedades del Estado nacional, a que se abstengan de otorgar permisos y/o concesiones bajo el régimen de la ley 17319 y sus correlativas, por infringir expresas disposiciones constitucionales bajo apercibimiento de promover las acciones legales pertinentes, por responsabilidad de los funcionarios, en dictar y/o ejecutar actos de administración, en contravención de la Constitución nacional y de la Constitución de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, revisará -en cada caso- los permisos de explotación de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos otorgados por empresas nacionales, vigentes a la fecha. Dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la revisión de dichos permisos y/o concesiones, remitirá, a la Legislatura de la provincia de Río Negro, con todos los antece-

dentes, estudios, informes técnicos y opinión fundada, sobre la conveniencia de cada convenio, a los efectos del ejercicio de la potestad otorgada por los artículos 70, 79 y concordantes de la Constitución Provincial.

ARTICULO 7º.- Los organismos y empresas del Estado nacional, que pretenden la exploración, localización y explotación de los hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, deberán convenir con el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, la forma, tecnología, tiempo, lugar, producción, resultado económico y obras complementarias anexas a que den lugar dichos emprendimientos, dentro del marco establecido por los artículos 70 y 79 y concordantes de la Constitución Provincial. Dentro de los 60 días posteriores, a la compaginación de dicho acuerdo, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura, los proyectos de convenio, antecedentes, estudios, informes técnicos y opinión fundada, sobre la conveniencia de cada convenio, a los efectos de su aprobación.

ARTICULO 8º.- A los efectos de dar cumplimiento a los artículos 6º y 7º, el Poder Ejecutivo Provincial, tomará todas las medidas necesarias, tendientes a controlar o impedir que salgan del territorio provincial, los recursos naturales que hubieren sido extraídos o se extraigan en el futuro, sin la aprobación de la Legislatura, así como exigir la constitución de servidumbre para toda obra de transporte de hidrocarburos.

ARTICULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia, a percibir las regalías correspondientes, en forma transitoria y hasta tanto se derogue la ley 17319, a cuenta de las obligaciones del Estado nacional para con la provincia de Río Negro, por la indebida exploración y explotación que aquella hace sus recursos naturales en abierta violación de su integridad territorial.

ARTICULO 10.- Instase al gobierno nacional y a los gobiernos provinciales titulares de dominio originario, de recursos naturales precitados, a transformar las sociedades del Estado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado y/o las que se crearen en el futuro, en empresas públicas con participación provincial, para que promuevan la exploración, localización y explotación de los hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, de dichos Estados provinciales.

ARTICULO 11.- Encomiéndase a Fiscalía de Estado, a promover, por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inconstitucionalidad de la ley 17319, sus reformas y concordantes, en defensa del patrimonio provincial, conforme lo establece el artículo 190 de la Constitución provincial.

ARTICULO 12.- Los organismos y empresas del Estado nacional, que exploren, localicen y/o exploten hidrocarburos líquidos y/o gaseosos en el territorio de la provincia Río Negro, deberán tributar los impuestos provinciales; impuestos, tasas y/o contribuciones Municipales vigentes o a crearse, que pudieren corresponderle.

ARTICULO 13.- La misma obligación recae sobre las empresas privadas, que contraten con empresas nacionales u organismos nacionales, la exploración, localización y/o explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, o servicios para dicha actividad, siempre que las mismas se realicen dentro de los límites geográficos de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 14.- La presente ley entrará a regir a partir de su publicación en el Bo

letín Oficial de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 15.- De forma.

Gastiazoro, Barión, Zecca, Soria,
López Ugarte, Castro Ares, legis-
ladores.

-Asuntos Económicos,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

k"))

FUNDAMENTOS

Entre el 7 al 16 de julio del corriente año, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, tendrá lugar la realización conjunta del III Festival Nacional y I Festival Internacional de Operas Primas.

Dicho evento cuenta con el auspicio del Instituto Nacional de Cinematografía, Secretaría de Cultura de la provincia de Río Negro y la Dirección de Cultura de San Carlos de Bariloche, existiendo del Instituto Nacional de Cinematografía el ofrecimiento de declarar a Bariloche Sede regular del Festival Internacional.

La presencia de figuras relevantes del espectáculo, quienes aspiran a obtener el premio "Mutisia Dorada" al mejor director, actriz y actor, hace que la concurrencia sea masiva, con representación de países extranjeros, alcanzando como consecuencia difusión nacional e internacional.

Por lo expresado, consideramos este encuentro propicio, para difundir en todo el mundo las bellezas naturales de nuestra región lacustre que redundará en beneficio de la provincia, porque sin duda incrementará el interés de conocer nuestro Centro Turístico más importante a nivel internacional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de interés provincial la realización del III Festival Nacional y I Festival Internacional de Operas Primas que se celebrará en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 7 al 16 de julio de 1988.

ARTICULO 2º.- De forma.

Gastiazoro, Zecca, Soria, Barión,
López Ugarte, Castro Ares, legis-
ladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

l"))

FUNDAMENTOS

El Aero Club de Ingeniero Jacobacci desde largo tiempo viene cubriendo las necesidades sociales, colaborando fundamentalmente en el área de Salud, en traslados sanitarios.

Sabemos las reales dificultades que padece toda la Línea Sur de nuestra provincia y consideramos imprescindible que cuente con apoyo aéreo para evacuar de urgencia enfermos graves a los centros de mayor nivel sanitario.

Así mismo el Aero Club colabora con Defensa Civil, para apoyo de las poblaciones que quedan aisladas, a efectos de suministrar alimento y medicamento en épocas de grandes nevadas.

En la actualidad el avión C - 182 "E" matrícula LU-HXP, con el cual se efectuaban las tareas enunciadas, se encuentra fuera de servicio, en los aerotaxis de Neuquén, no pudiendo ser retirado por falta de recursos económicos.

A tales fines se han dirigido, a Fuerza Aérea y otros organismos ocupados en la Aeronáutica Civil sin lograr hasta el momento el apoyo solicitado.

Consideramos, necesidad imperiosa para la provincia mantener el servicio que ha prestado el Aero Club de Ingeniero Jacobacci.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio por valor de A 50.000 (australes cincuenta mil) al Aero Club de Ingeniero Jacobacci, para la reparación del avión C -182- E matrícula LU-HXP de propiedad de dicha institución.

ARTICULO 2º.- Los gastos que demande el artículo 1º se imputarán a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

Gastiazoro, Zecca, Soria, Castro
Ares, Barión, López Ugarte, legislación.

-Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

11'')

FUNDAMENTOS

En el corriente año se realizará el V Encuentro de Estudiosos del Folklore, Artesanías e Indigenismo de la Patagonia, que tiene como objetivo fundamental rescatar la cultura popular y la búsqueda de la identidad patagónica.

Dicho encuentro ha contado en el año 1987 con el apoyo de la Secretaría de Cultura de la Nación que lo declaró de interés nacional por resolución número 1723 y por la Legislatura de la provincia que por ley 1865 lo declaró de interés provincial y fijó sede permanente de los encuentros en la ciudad de Allen.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de diez mil australes (A 10.000) a la Comisión organizadora del Encuentro de Estudiosos del Folklore, Artesanías e Indigenismo de la patagonia ha realizarse en la localidad de Allen para ser aplicados a gastos de organización y de apoyo de los intervinientes.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

Gastiazoro, Zecca, Soria, Castro
Ares, López Ugarte, Barión, legis-
ladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

m'')

Viedma, 6 de julio de 1988.

Al señor
presidente de la Legislatura provincial
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevar el proyecto de ley adjunto mediante el cual se propicia la ratificación del convenio suscripto por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo y la Dirección General de Estadísticas y Censo de la provincia de Río Negro.
Saludo a usted atentamente.

Doctor Horacio Massaccesi, gober-
nador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratifícase el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo y la Dirección General de Estadísticas y Censo de la provincia de Río Negro, para realizar tareas relacionadas con el relevamiento censal de datos económicos y agropecuarios en el área del Nuevo Distrito Federal.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gober-
nador, Escribano Rubén Rodríguez, mi-
nistro de Gobierno y Trabajo.

-Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

n''')

Viedma, 6 de julio de 1988.

Al señor
presidente de la Legislatura provincial
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevar el proyecto de ley adjunto mediante el cual se propicia la ratificación del convenio suscripto por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo y la Dirección General de Estadísticas y Censo de la provincia de Río Negro.

Saludo a usted atentamente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Ratifícase el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo y la Dirección General de Estadísticas y Censo de la provincia de Río Negro, para realizar tareas precensales que forman parte del operativo del Censo Agropecuario Nacional 1988.

ARTICULO 2º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador, Escribano Rubén Rodríguez, ministro de Gobierno y Trabajo.

—Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Ñ'')

Viedma, 6 de julio de 1988.

Al Señor
presidente de la Legislatura provincial
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley por el cual se aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Economía y la Universidad Nacional de La Plata.

El convenio fue suscripto el 25 de setiembre de 1987.

El objeto de dicho convenio es establecer mecanismos de cooperación entre ambos organismos tendientes a la ejecución y promoción de tareas de desarrollo tecnológico en el área de la información administrativa.

Atento las normas constitucionales, corresponde que esa Legislatura apruebe el convenio oportunamente suscripto.

Saludo a usted atentamente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratificar el convenio básico de Cooperación Técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía y Hacienda de la provincia de Río Negro, mediante el cual ambas instituciones se comprometen a cooperar recíprocamente en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico, en el área de información administrativa.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Contador Edgar Massaccesi, ministro de Economía y Hacienda, doctor Horacio Massaccesi, gobernador

-Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

o'')

FUNDAMENTOS

Viedma, 11 de julio de 1988.

SEÑOR PRESIDENTE:

El Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura Naval Argentina de San Carlos de Bariloche solicitó en su oportunidad la donación de tierras fiscales, a efectos de construir un barrio de viviendas, las cuales fueron adjudicadas y dadas con cargo de revocatoria por el término de dos (2) años. El centro requiere, atento la situación económica y financiera a la cual no es ajeno también el personal del Centro de Subalternos, se le amplíe el plazo en dos años más.

Es de conocimiento del suscripto que un gran esfuerzo económico ha realizado dicho personal, ya que ellos deben construir las obras de infraestructura -agua potable por red, energía eléctrica, accesos, etcétera- necesarias para la construcción del barrio de viviendas, como de otras viviendas que van a recibir dicho beneficio a un loteo mayor circundante al barrio a construir.

Por ello y otros fundamentos que se darán en el curso del debate, se requiere la aprobación del presente proyecto de ley que se propicia, a efectos de prorrogar el plazo de cumplimiento de la donación al 31 de diciembre de 1990, con lo cual se daría un plazo -estimo- prudencial a efectos de brindarle la posibilidad cierta de concreción en Dina Huapi de su barrio de viviendas Centro Mutual de Subalternos.

Por ello;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 3º de la ley 2122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La presente donación se realiza con cargo a que el donatario ejecute las obras tendientes a dotar a la parcela que se dona, los servicios mínimos obligatorios: agua potable por red, energía eléctrica por red y accesos consolidados,

y asimismo construya un tanque cisterna para agua, según normas INPRES-CIRSOC y del Departamento Provincial de Aguas de la provincia, con capacidad suficiente para proveer a todo el loteo. El plazo para la ejecución de las obras, será hasta el 31 de diciembre de 1990, bajo apercibimiento de quedar abrogada de pleno derecho la misma".

ARTICULO 2º.- Comuníquese y archívese.

Verani, Eugui, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

p"")

PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

ARTICULO 1º.- Fecha de las sesiones preparatorias: La Legislatura celebrará sesiones preparatorias dentro de los diez días anteriores del señalado por la Constitución provincial para la apertura del período ordinario de sesiones. (Artículo 134 - Constitución provincial).

ARTICULO 2º.- Constitución del Cuerpo: En la reunión constitutiva, los legisladores electos que hubieran presentado diploma otorgado por la autoridad competente, reunidos en número suficiente para formar quórum, prestarán juramento ante el presidente provisional. Previamente, deberá constituirse la Comisión de Poderes -proporcionalmente a la relación existente entre los diversos sectores políticos que integran la Cámara-, la cual considerará las impugnaciones si las hubiere por negación de las calidades exigidas por el artículo 124 de la Constitución provincial.

ARTICULO 3º.- Presidencia de la reunión: El legislador de más edad presidirá la sesión constitutiva, con el carácter de presidente provisional y al solo efecto de tomar juramento a los legisladores para dejar instalado el Cuerpo con todas sus atribuciones.

ARTICULO 4º.- Los legisladores electos pueden tomar parte en la discusión de su propio diploma, pero no votar cuando la Cámara se constituya en Comisión.

ARTICULO 5º.- Fórmulas del juramento: Los legisladores electos prestan en el acto de incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución nacional y la de la provincia, respetando sus convicciones religiosas.

ARTICULO 6º.- Elección de autoridades: Acto seguido se procederá a elegir, entre los legisladores, por votación nominal obligatoria y mayoría absoluta de los votos presentes, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º. Si ninguno de los propuestos obtuvo el número de votos requeridos en la primera votación, se realizará una nueva elección entre los dos candidatos más votados.

ARTICULO 7º.- Juramento del gobernador y vicegobernador: La Cámara a simple pluralidad de sufragios, integrará las Comisiones Protocolares de recepción del gobernador y vicegobernador, en previsión de su concurrencia para serles tomado el juramento, según lo dispuesto en los artículos 5º, 139 inciso 6 y 176 de la Constitución provincial.

ARTICULO 8º.- Incorporación del vicegobernador: Una vez prestado el juramento de rigor, el vicegobernador queda incorporado a la Legislatura en su carácter de presidente del Cuerpo, cesando automáticamente en sus funciones el presidente provisional.

ARTICULO 9º.- Comunicación: Las autoridades electas procederán a comunicar su designación a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la provincia.

CAPITULO II

DE LOS LEGISLADORES

ARTICULO 10.- Incorporación: Los legisladores quedarán incorporados a la Cámara después de prestar juramento, el que será tomado en voz alta por el presidente, estando todos de pie, con alguna de las fórmulas por que opte el legislador, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 5º.

ARTICULO 11.- Diplomas y títulos: Incorporado un legislador y archivada copia autentificada de los diplomas que presente, el presidente de la Legislatura le extenderá un título refrendado por el señor secretario legislativo que acredite el carácter de su investidura, el día de su incorporación y el de su cese, tomándose razón del despacho por secretaría en el libro matricular que se llevará al efecto. Igualmente se le entregará la credencial que la Legislatura hubiere adoptado para el desempeño de sus miembros.

ARTICULO 12.- Sede de la Cámara: La Legislatura tendrá su sede permanente en la ciudad capital de la provincia y los legisladores no constituirán Cámara fuera de la Sala de sus sesiones, salvo casos de fuerza mayor o lo previsto por el artículo 134 de la Constitución provincial. A tal fin los legisladores fijarán domicilio legal en dicha sede.

ARTICULO 13.- Quórum: Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de legisladores que integra la Cámara, salvo los casos especialmente previstos por el artículo 136 de dicha norma fundamental.

ARTICULO 14.- Obligación de asistencia: Los legisladores están obligados a asistir a todas las sesiones de la Cámara desde el día de su incorporación y a las sesiones de las comisiones en que participen, desde el día de su integración a ellas. Nadie podrá ausentarse mensualmente a tres o más sesiones, consecutivas o no, sin el otorgamiento de la correspondiente licencia por la Cámara o la comisión, en su caso.

ARTICULO 15.- Otorgamiento de licencias: La Cámara y cuando corresponda, la comisión pertinente, resolverán a simple pluralidad de votos si la licencia acordada es con o sin goce de dieta. No podrá autorizarse la licencia de ningún legislador que no se hubiere incorporado o que no estuviere integrado a la res

pectiva comisión.

ARTICULO 16.- Duración de las licencias: Las licencias se acordarán siempre por tiempo determinado y caducarán vencido el plazo o con la presencia del legislador en el recinto de sesiones de la Cámara o de la comisión en su caso.

ARTICULO 17.- Ausencia sin licencia: Los legisladores que se ausenten sin licencia y los que se excedieran en el tiempo que se les hubiere acordado, por el plazo excedido en este caso, perderán su derecho a dieta correspondiente al período que dure su ausencia. Cuando se quebrara el quórum legal, serán sancionados con la pérdida de la dieta correspondiente, todos los legisladores que se hubieran ausentado del recinto sin la autorización de la presidencia.

ARTICULO 18.- Goce y descuento de la dieta: Los legisladores tendrán derecho al goce de la dieta, a partir de su incorporación a la Cámara. A los efectos del descuento de la dieta en los casos que correspondiera, se aplicará un descuento del DIEZ (10%) POR CIENTO por cada sesión o reunión de comisión que integre se el legislador, en su caso y que faltase sin aviso o justificación ante las autoridades correspondientes, dicho descuento se efectivizará por el sector contable aplicado al mes de inasistencia.

ARTICULO 19.- Requisito para la percepción de dieta: Sólo se podrá percibir la dieta, una vez cumplimentadas las declaraciones juradas de manifestación de bienes a que se refiere el artículo 5 de la Constitución provincial y de no incurrir en las incompatibilidades establecidas en el artículo 127 de la citada norma fundamental. Los secretarios de Cámara deberán cumplimentar las mismas exigencias.

ARTICULO 20.- Incumplimiento de la obligación de asistir: Cuando algún legislador se hiciere notar por sus inasistencias, el presidente lo hará presente a la Cámara en la primera oportunidad, para que ésta resuelva de conformidad con lo establecido por el artículo 139 inciso 2 de la Constitución provincial. Previamente a ello el presidente comunicará al partido político al que pertenezca el legislador, a los efectos que pudieren corresponder.

ARTICULO 21.- Obligación de espera: Es obligación de los legisladores que hubieren concurrido al ámbito de la reunión, esperar hasta media hora después de la designada para la sesión. El incumplimiento de esta obligación supondrá la ausencia de los responsables, aun cuando no se alcanzase el quórum legal para sesionar.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 22.- Días y horas de sesión: La Comisión de Labor Parlamentaria o la Cámara fijarán los días y horas de las sesiones, pudiendo modificarlos por simple mayoría de votos. A la hora fijada, el presidente llamará a sesión y si treinta minutos después no se hubiera logrado quórum en el recinto, ésta será levantada de inmediato.

ARTICULO 23.- Sesiones ordinarias y extraordinarias: Se considerarán sesiones ordinarias las que se realicen dentro del período que va desde el 1º de

marzo hasta el 30 de noviembre de cada año y de su prórroga a su solicitud o del Poder Ejecutivo; y extraordinarias cuando se desarrollen fuera de aquel término, y a solicitud del Poder Ejecutivo o por propia convocatoria.

ARTICULO 24.- Integración de las comisiones: En las sesiones preparatorias, la Cámara procederá a integrar las Comisiones Permanentes de Asesoramiento y Labor Parlamentaria cuyos integrantes si no fueren reemplazados, continuarán en el desempeño de sus funciones por otro período.

ARTICULO 25.- Sesiones públicas y secretas: Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución de la Cámara, pudiendo reservarse el motivo. Asimismo, iniciada una sesión secreta, la Cámara podrá continuarla en forma pública cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 26.- Concurrencia a las sesiones secretas: En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los legisladores, los secretarios de la Legislatura, el gobernador, los ministros del Poder Ejecutivo cuando la Cámara los autorice y los taquígrafos que designe el presidente; éstos deberán prestar juramento especial ante el presidente de guardar secreto sobre lo que ocurra en la sesión."

ARTICULO 27.- Forma de las sesiones extraordinarias: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en la forma prevista por el artículo 135 de la Constitución de la provincia, debiendo citarse con por lo menos siete días de anticipación, expresándose su objeto y origen de la misma. En dichas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron la citación.

ARTICULO 28.- Consignación de presencias y ausencias: Abierta la sesión, la secretaría formulará la nómina de los legisladores consignando los presentes y ausentes, especificando en cada caso la situación de estos últimos. Abierta la sesión con quórum reglamentario, la nómina de ausentes se formulará media hora después.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 29.- El vicegobernador es el presidente constitucional de la Legislatura (artículo 182, inciso 2 - Constitución provincial) por todo el período de su mandato.

ARTICULO 30.- Tendrá las siguientes atribuciones y facultades, además de las establecidas en el artículo 182 de la Constitución provincial:

- 1) Llamar a los legisladores al recinto y abrir las sesiones;
- 2) Dar cuenta de los asuntos tratados;
- 3) Dirigir la discusión;
- 4) Llamar a los legisladores a la cuestión y al orden;
- 5) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- 6) Presidir la comisión de Labor Parlamentaria y designar con su acuerdo los asuntos que han de formar el Orden del Día;
- 7) Autenticar con su firma el Diario de Sesiones y, cuando sea necesario, todos los actos de la Cámara;

- 8) Recibir las comunicaciones dirigidas a la Cámara, para ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que considere inadmisibles, dando cuenta de su proceder;
- 9) Hacer citar a sesiones;
- 10) Proveer lo conveniente a la Policía, orden y mecanismo de las secretarías;
- 11) Presentar a la aprobación de la Cámara los presupuestos de gastos y sueldos;
- 12) Nombrar y remover a los empleados de la Cámara con arreglo a las disposiciones vigentes;
- 13) Hacer testar de las actas todas aquellas manifestaciones que no se correspondan con la seriedad de la labor parlamentaria, dando cuenta de ello al Cuerpo;
- 14) En general, observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTICULO 31.- Sólo el presidente habla en nombre de la Cámara, más no puede -sin su acuerdo- responder por escrito ni comunicar en nombre de ella.

ARTICULO 32.- Siempre que la Cámara fuere invitada a concurrir -en su carácter de tal- a actos o ceremonias oficiales, se entenderá suficientemente representada por su presidente o conjuntamente con una comisión de ella.

ARTICULO 33.- Duración de mandatos de los vicepresidentes: Los vicepresidentes electos de acuerdo con el presente Reglamento, durarán en sus funciones todo el período legislativo anual para el que se los elija, pudiendo ser reelectos, si en las sesiones preparatorias no fueran reemplazados, continuarán en el desempeño de sus cargos por otro período.

ARTICULO 34.- Los vicepresidentes no tendrán más atribuciones que la de sustituir al presidente cuando éste se halle impedido o ausente. Suplantarán también al presidente durante el desarrollo de las sesiones, a simple requerimiento de éste.

ARTICULO 35.- Actuación del presidente en el debate: El presidente, salvo requerimiento expreso de la Cámara, no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en debate.

ARTICULO 36.- Decisión de las votaciones: El presidente tendrá el deber de resolver los casos de empate, emitiendo su voto por la "afirmativa" o la "negativa" a la aprobación del asunto en cuestión.

CAPITULO V

DE LOS SECRETARIOS, TAQUIGRAFOS Y EMPLEADOS

ARTICULO 37.- Nombramiento de los secretarios: La Cámara nombrará a pluralidad de votos, dos secretarios de fuera de su seno, uno legislativo y otro administrativo, que dependerán directamente del presidente. Los secretarios deberán llenar las mismas cualidades exigidas para ser legislador.

ARTICULO 38.- Juramento: Los secretarios, al recibirse de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente en sesión, de desempeñar fiel y debidamente sus funciones y de guardar secreto siempre que la Cámara lo disponga.

ARTICULO 39.- Obligación de asistencia: Los secretarios deberán asistir puntualmente a todas las sesiones que realice la Cámara. Para faltar a una sesión, deberán solicitar autorización al presidente.

ARTICULO 40.- Casos especiales de ausencia: En caso de ausencia accidental en sesión de ambos secretarios, la presidencia designará sus reemplazantes.

ARTICULO 41.- Obligaciones comunes: Son obligaciones comunes de ambos secretarios:

- a) Asistir al presidente en todas aquellas funciones que éste les asigne;
- b) Ejercer la superintendencia sobre los empleados y secciones de la Cámara, cuidando el orden y el régimen de las secretarías y haciendo cumplir las decisiones de la Cámara y las órdenes del presidente;
- c) Auxiliarse mutuamente y ejercer todas las funciones de la secretaría cuando alguno de ellos estuviere ausente o impedido;
- d) Supervisar la organización y conservación de la Biblioteca y el archivo de la Cámara, así como el mantenimiento de sus servicios informáticos;
- e) Poner en conocimiento del presidente las deficiencias del servicio administrativo y proponer las medidas correctivas que fueren menester;
- f) Desempeñar las demás funciones asignadas por el presidente en uso de sus facultades.

ARTICULO 42.- Obligaciones del secretario legislativo: Son obligaciones especiales del secretario legislativo:

- a) Redactar las notas y demás comunicaciones que se hubieren de pasar, poniéndolas a la firma del presidente;
- b) Proceder a la lectura de lo que se ofrezca a la Cámara;
- c) Computar y verificar el resultado de las votaciones;
- d) Redactar las actas de las sesiones secretas del modo más detallado posible, cuando no hubiere taquígrafos, poniendo los discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección, los que una vez aprobados deberán archivar en un cuaderno especial. Si los legisladores no corrigieran sus discursos en cuarenta y ocho horas, se archivarán sin modificaciones;
- * e) Autenticar, conjuntamente con el presidente, las versiones taquigráficas correspondientes a cada una de las sesiones públicas que realice la Cámara, las que se considerarán actas de las mismas;
- f) Certificar con su firma el destino que se dé en sesión a todos los asuntos entrados;
- g) Correr con la impresión del Diario de Sesiones y demás publicaciones ordenadas por la Cámara;
- h) Asistir al presidente en la confección del Orden del Día y disponer su distribución con la suficiente antelación para conocimiento de los interesados;
- i) Refrendar en las leyes, resoluciones, declaraciones, comunicaciones y pedidos de informes la firma del presidente;

- j) Desempeñar las demás funciones que le asigne el presidente.

ARTICULO 43.- Obligaciones del Secretario Administrativo: Son obligaciones especiales del Secretario Administrativo.

- a) Llevar la habilitación de la Cámara para sus erogaciones, firmando con el presidente las resoluciones de autorización de gastos, cheques de pagos, dietas, sueldos y demás desembolsos;
- b) Llevar el libro de resoluciones de la presidencia;
- c) Confeccionar y dirigir la documentación pertinente para la administración del presupuesto de la Cámara, sometiéndola al visto bueno del presidente y suscribiendo los comprobantes respectivos;
- d) Proponer al presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la secretaría y de la casa;
- e) Llevar al libro de inventario, en el que se consignará el movimiento de muebles y útiles de la Cámara;
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el presidente.

ARTICULO 44.- Cuerpo de taquígrafos: La Cámara contará con el auxilio de un cuerpo de taquígrafos, cuya composición y remuneraciones se determinarán en la Ley General de Presupuesto, que dependerán inmediatamente de los secretarios. La Cámara reglamentará la forma en que desempeñarán sus funciones, para atender de la mejor manera posible a sus necesidades.

ARTICULO 45.- Personal de la Legislatura: El presidente establecerá y reglamentará las funciones de todos los empleados de la casa que establezca el Presupuesto de manera de atender en forma racional a la tarea de los legisladores y de la Cámara en general.

ARTICULO 46.- Asesores y Servicios Permanentes: El presidente propondrá a la Cámara la organización y reglamentación del Departamento de Apoyo de Comisiones y de los demás Servicios Permanentes que fueren necesarios para la asistencia y promoción de la labor parlamentaria.

CAPITULO VI DE LOS BLOQUES DE LEGISLADORES

ARTICULO 47.- Constitución de los Bloques de Legisladores: Los legisladores electos integrarán, según su afinidad política, en bloques de legisladores que representarán en la Cámara a los partidos o alianzas de partidos políticos que impulsaron su elección. La constitución de los bloques determinará la distribución de los legisladores en el recinto y la integración de la Comisión de Labor Parlamentaria.

ARTICULO 48.- Cada bloque deberá comunicar a la presidencia, nota mediante, su constitución, nómina y autoridades, firmada por todos los integrantes.

ARTICULO 49.- Cada bloque tendrá el reconocimiento proporcional de empleados y gastos que se les asigne en el Presupuesto de la Cámara.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 50.- Comisión Permanente de Labor Parlamentaria: El presidente de la Legislatura y los presidentes de los bloques de legisladores o sus reemplazantes legales, integrarán la Comisión de Labor Parlamentaria, la que tendrá como función:

- a) Preparar planes de labor parlamentaria;
- b) Proyectar el Orden del Día;
- c) Informarse del estado de los asuntos radicados en comisión y promover las medidas que se consideren pertinentes para agilizar los debates;

Asimismo, tendrá facultades en todas aquellas cuestiones de carácter político que hagan al funcionamiento de la Cámara y lo atinente a lo preceptuado por el artículo 133 de la Constitución provincial y las que no estén expresamente contempladas en este Reglamento.

ARTICULO 51.- Convocatoria y constitución: La Comisión de Labor Parlamentaria será convocada por el presidente de la Legislatura con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos. También podrá ser convocada por los presidentes de bloques que representen no menos del tercio de la Cámara. La Comisión se constituirá válidamente con la presencia de los presidentes de los bloques que representen la mayoría absoluta de la Cámara. El presidente de la Legislatura coordinará las reuniones y dará cuenta ante la Cámara de los acuerdos a que se hubiere arribado.

ARTICULO 52.- Comisiones Permanentes de Asesoramiento: La Legislatura constituirá las siguientes Comisiones Permanentes de Asesoramiento:

- 1) Asuntos Constitucionales y Legislación General;
- 2) Presupuesto y Hacienda;
- 3) Planificación y Desarrollo;
- 4) Asuntos Económicos;
- 5) Asuntos-Sociales;
- 6) Cultura, Comunicación Social y Educación;

ARTICULO 53.- Competencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General: Compete a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General dictaminar sobre todo asunto relacionado con la interpretación y aplicación de la Constitución provincial y de los principios en ella contenidos; legislación general, o especial cuyo estudio no esté confiado a otra comisión; acuerdos; legislación electoral; juicio político; reformas del Reglamento Interno de la Cámara; organización judicial; legislación procesal y régimen penitenciario; ley de Ministerios; expropiaciones; cuestiones de privilegio y en general, cualquier otro asunto que no tenga un destino especificado por este Reglamento.

ARTICULO 54.- Competencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda: Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar sobre todo asunto relacionado con la Ley General de Presupuesto; Ley de Contabilidad, Legislación Tributaria; Sueldos; Empréstitos, Bancos y Entidades Financieras; deuda pública obras y servicios públicos; subsidios, análisis, memoria y cuentas de inversión del Estado y en general, toda otra cuestión relativa a disposición de fondos y valores.

ARTICULO 55.- Competencia de la Comisión de Planificación y Desarrollo: Compete a la Comisión de Planificación y Desarrollo, dictaminar sobre todo

asunto relacionado con la planificación general del Estado provincial y la adecuación de sus actividades con la misma; formulación de diagnósticos; relevamiento censales y estadístico; definición y articulación de políticas; proyectos de desarrollo y de promoción de áreas a nivel zonal, provincial o regional y en general todo cuanto haga a la coordinación de la actividad legislativa entre sí.

ARTICULO 56.- Competencia de la Comisión de Relaciones Institucionales: Compete a la Comisión de Relaciones Institucionales dictaminar sobre todo asunto relacionado a la interacción de los Poderes del Estado provincial, de ellos con los del Estado nacional y de las demás provincias; tratados, convenios y acuerdos; régimen municipal y relaciones intermunicipales; integración regional y en especial, todo cuanto haga a las relaciones de la Legislatura con otros organismos e instituciones públicos o privados.

OBSERVACION: En el inciso 4 del artículo 52, corresponde decir "Relaciones Institucionales".

ARTICULO 57.- Competencia de la Comisión de Asuntos Económicos: Compete a la Comisión de Asuntos Económicos dictaminar sobre todo asunto relacionado con el régimen y fomento de la industria; fiscalización de procesos de elaboración industrial; patentes y marcas; abastecimiento interno, racionalización del consumo y promoción del intercambio; organización, desarrollo y promoción del turismo; régimen de aprovechamiento y utilización de las fuentes de energía; explotación de la minería; régimen de tenencia, distribución y explotación de la tierra; transportes provinciales; regulación de actividades agrícolas, frutícolas, ganaderas, pesqueras y forestales; protección del medio ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico; régimen de explotación de los recursos hídricos; reservas naturales, caza y pesca; colonización y asentamientos humanos.

ARTICULO 58.- Competencia de la Comisión de Asuntos Sociales: Compete a la Comisión de Asuntos Sociales dictaminar sobre todo asunto relacionado con la salud pública, medicina asistencial, sanitaria, preventiva y social; promoción comunitaria y servicios sociales, legislación laboral; seguros sociales; régimen de jubilaciones, pensiones y retiros; integración del discapacitado; promoción de la juventud, la ancianidad y la mujer; protección de la familia, minoridad y la infancia; promoción del aborigen; cuestiones de salubridad, nutrición e higiene; viviendas y calidad de vida, cooperativismo; mutualismo; deportes y recreación.

ARTICULO 59.- Competencia de la Comisión de Cultura, Comunicación Social y Educación: Compete a la Comisión de Cultura, Comunicación Social y Educación, dictaminar sobre todo asunto relacionado con la preservación y promoción del patrimonio cultural, científico y artístico de la provincia; investigaciones científicas y tecnológicas; desarrollo de la identidad cultural, fomento de las artes y las letras; régimen y orientación de la comunicación social; derechos de información y expresión, régimen de radiodifusión y televisión; atención de la educación permanente, legislación educacional, política universitaria y formación y capacitación de recursos humanos.

ARTICULO 60.- Composición de las Comisiones: Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento se integrarán con cinco miembros de cada una; pero, previa comunicación a la presidencia, podrán aumentar el número de integrantes cuando lo consideren necesario. Asimismo, los legisladores podrán ser reemplazados provisoriamente.

ria o definitivamente en el trabajo de una Comisión, comunicándose tal decisión a los presidentes de la Cámara y de la Comisión correspondiente.

ARTICULO 61.- Integración representativa: La integración de las Comisiones se hará respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la representación obtenida en la Cámara por los diversos bloques de legisladores.

ARTICULO 62.- Participación de los legisladores: Salvo el presidente de la Legislatura, cada legislador deberá integrarse, al menos, a una de las Comisiones Permanentes de Asesoramiento. Podrán participar de las deliberaciones, de aquéllas de las que no formen parte y opinar, pero no tendrán derecho a voto en esos casos.

ARTICULO 63.- Distribución de los asuntos: Cada Comisión deberá dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cuando un asunto sea de carácter mixto corresponderá su estudio a las respectivas Comisiones a cuyas materias se vinculen. En caso de duda sobre el destino de un asunto, la Cámara decidirá por votación sin discusión.

ARTICULO 64.- Comisiones Especiales: La Cámara, en aquellos casos que lo estime conveniente, podrá nombrar Comisiones Especiales para que dictaminen sobre los asuntos que hagan a su creación.

ARTICULO 65.- Autoridades de las Comisiones: Cada Comisión elegirá de su seno, a simple pluralidad de sufragios, un presidente, un vice-presidente y un secretario. El presidente deberá citar a las reuniones, fijando el día, la hora y el lugar en que habrán de desarrollarse; coordinar las deliberaciones y desempeñar las votaciones cuando hubiere lugar. El vice-presidente reemplaza al presidente en caso de ausencia e impedimentos y tiene las mismas atribuciones. El secretario será responsable del libro de actas, en el que constarán; nómina de los presentes y de los ausentes con su situación; día, hora y lugar de cada reunión; asuntos considerados, decisiones sobre los temas tratados y dictámenes emitidos. Igualmente se harán constar en las actas, todas aquellas manifestaciones que deseen insertar los legisladores presentes.

ARTICULO 66.- Quórum para funcionar: Las Comisiones necesitarán para funcionar, la presencia de la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida de concurrir o rehusare hacerlo, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Cámara para que ésta resuelva sobre el particular.

ARTICULO 67.- Dictámenes: Las Comisiones producirán dictámenes fundados sobre cada asunto sometido a su consideración. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuvieran divididas respecto del dictamen o sus fundamentos, dando lugar a votación, la o las minorías tendrán derecho a presentar su dictamen a la Cámara.

ARTICULO 68.- Publicidad de los Dictámenes: producidos los dictámenes, serán depositados en Secretaría de la Cámara y puestos a disposición del público.

ARTICULO 69.- Observaciones: Los dictámenes de las Comisiones quedarán en observación durante 48 horas a partir del momento en que los mismos tomen estado parlamentario; durante ese plazo podrán ser observados por cualquier legislador, debiendo en este caso permanecer 48 horas más para dar lugar a la fundamen-

tación de las observaciones.

ARTICULO 70.- Cumplimiento del plazo para observar: La Cámara no considerará ninguna observación ni modificación que no haya sido depositada en Secretaría dentro de los plazos que establece el artículo anterior, salvo que la Comisión aceptare su discusión en la sesión, en cuyo caso se considerará como Despacho de Comisión.

ARTICULO 71.- Enmiendas en la sesión: Durante la sesión cualquier legislador podrá hacer llegar a la presidencia enmiendas o proyectos de nuevos artículos los relacionados con el asunto en discusión, los que serán considerados por la Cámara si la Comisión acepta su inclusión en el debate.

ARTICULO 72.- Requerimiento por retardo: El presidente, por sí, a pedido de la Comisión de Labor Parlamentaria o por resolución de la Cámara, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se encuentren en retardo. No siendo esto bastante, la Cámara podrá emplazarlas para día determinado.

CAPITULO VIII

PRESENTACION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 73.- Presentación de los proyectos: Todo asunto promovido por un legislador deberá ser presentado por escrito y con su firma y en forma de proyecto de ley, resolución, declaración, comunicación o pedido de informes, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo IX de este Reglamento.

ARTICULO 74.- Proyectos de Ley: Se presentará en forma de proyectos de ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida para la sanción de las leyes por la Constitución de la provincia.

ARTICULO 75.- Proyectos de Resolución: Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto:

- a) Medidas relativas a la organización interna de la Cámara.
- b) La adopción de reglas generales referentes a sus procedimientos.
- c) Toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de otros poderes colegisladores.

ARTICULO 76.- Proyectos de Declaración: Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o de manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

ARTICULO 77.- Proyectos de Comunicación: Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda proposición que tenga por objeto recomendar, peticionar, contestar o exponer sobre un asunto a personas o instituciones determinadas.

ARTICULO 78.- Proyectos de Pedidos de Informes: Se presentará en forma de proyecto de pedido de informes, toda proposición que tenga por objeto lo normado por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución provincial.

ARTICULO 79.- Trámite de los Proyectos: Cuando fuere presentado algún proyecto, se rá registrado por Secretaría y pasará sin más trámite a la Comisión correspondiente. No podrán ser retirados de Comisión los proyectos ya girados, ni

tampoco cuando se encuentren a consideración de la Cámara, en cuyo caso se requerirá la autorización de ésta para hacerlo.

ARTICULO 80.- Fundamentación de los Proyectos: Todos los proyectos deberán fundamentarse por escrito. Dejando constancia del legislador que será tenido por autor, firmando a la derecha y a efectos del debate en la Cámara.

ARTICULO 81.- Publicidad: Desde su presentación en Secretaría, todos los proyectos serán puestos a disposición del conocimiento público, girándose copia a los órganos periodísticos.

ARTICULO 82.- Proyectos que importen gastos: Ningún proyecto que importe gastos del Estado provincial, podrá tratarse sin el despacho de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

ARTICULO 83.- Orden de prelación de los Proyectos: Los proyectos de los legisladores se enunciarán en sesión, en el orden en que hubieren sido presentados y registrados por Mesa de Entradas.

CAPITULO IX DE LAS MOCIONES

ARTICULO 84.- Formulación de las mociones: Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un legislador, es una moción. Se considerará moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.
- f) Que se trate una cuestión de privilegio.
- g) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente.
- h) Que el asunto vuelva a Comisión.
- i) Que la Cámara se constituya en Comisión.
- j) Que la Cámara se aparte de las prescripciones del Reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

ARTICULO 85.- Trámite de las mociones de orden: La consideración de las mociones de orden será previa a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y se tratarán en el orden de prelación establecido en el artículo anterior en todos los casos. Las comprendidas en los incisos a) b) c) d) y e), serán puestas a votación sin discusión; las restantes podrán ser discutidas brevemente, pudiendo cada legislador hacer uso de la palabra por diez (10) minutos. Toda moción de cierre de debate será con lista de oradores.

ARTICULO 86.- Mociones de preferencia: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Estas mociones podrán formularse con fecha fija, en cuyo caso serán tratadas en la sesión indicada; si ésta fracasase o no se realizara, la preferencia caducará. En todos los casos, de no mediar una moción de sobre tablas, las cuestiones preferentes serán consideradas como el primer punto del Orden del Día.

ARTICULO 87.- Mociones de sobre tablas: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar un asunto en la misma sesión en que ésta es formulada. Las mociones de sobre tablas únicamente podrán ser consideradas cuando se formularen dentro del turno correspondiente, requiriendo para su aprobación los dos tercios de los votos presentes. Aprobada la moción, pasará como primer asunto del Orden del Día.

ARTICULO 88.- Mociones de reconsideración: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse cuando el asunto se encuentre en discusión o en la misma sesión en que fuere sancionada; y se tratarán inmediatamente después de formulada.

ARTICULO 89.- Discusión de las mociones: Las mociones de preferencias, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada legislador hablar sobre ellas más de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

CAPITULO X DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 90.- Orden de prelación: La palabra será concedida siguiendo el orden que a continuación se establece:

- 1) Al miembro informante de la comisión.
- 2) Al miembro informante de la minoría.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) Al orador designado por cada bloque de legisladores.
- 5) Al primero que la pidiere entre los demás legisladores.

ARTICULO 91.- Derecho a réplica: El o los miembros informantes de la comisión, tendrán derecho a replicar, en cualquier caso, discursos pronunciados durante el debate y a contestar las observaciones al despacho. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél tendrá derecho a hablar en último término.

ARTICULO 92.- Ordenamiento del debate: Si dos legisladores pidieren la palabra al mismo tiempo, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, en caso contrario la presidencia la otorgará a quien estime conveniente, prefiriendo a aquellos legisladores que aún no hubieren hablado.

CAPITULO XI DE LA CAMARA EN COMISION

ARTICULO 93.- Constitución de la Cámara en Comisión: La Cámara podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes, tengan o no despachos de comisión. De inmediato procederá a establecer si se conserva la unidad en el debate; de ser así, se regirá por las disposiciones de los Capítulos XII y XIII de este Reglamento. De no conservarse la unidad, cada orador podrá hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

ARTICULO 94.- Tratamiento de los asuntos: La Cámara en Comisión podrá resolver por

votación todas las cuestiones relacionadas con las deliberaciones, pero no podrá adoptar sobre ellas sanciones legislativas.

La discusión será siempre libre y no regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

ARTICULO 95.- Autoridades y cierre del debate: La Cámara constituida en Comisión conservará sus mismas autoridades. Su funcionamiento como tal cesará al cierre del debate, declarándolo el presidente a petición de cualquier legislador.

ARTICULO 96.- Trámite de la discusión: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 97.- Objeto de la discusión: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto y la particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

ARTICULO 98.- Necesidad del despacho: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, salvo que exista moción de preferencia o sobre tácticas, exceptuando lo previsto en el artículo 82 de este Reglamento.

ARTICULO 99.- Sanción de los proyectos: Con la resolución recaída sobre el último artículo o período se considerará aprobado el proyecto de resolución, declaración, comunicación o pedido de informes; efectuándose las notificaciones respectivas dentro de las noventa y seis horas de su aprobación.

ARTICULO 100.- Sanción de los proyectos de ley: Con la resolución recaída sobre el último artículo o período se considerará aprobado en primera vuelta, todo proyecto de ley que se ajuste a lo normado por los artículos 141 y 142 de la Constitución provincial. Dentro de las setenta y dos horas el proyecto pasará a Secretaría donde será puesto a disposición de los órganos periodísticos y deberá ser difundido por los medios de comunicación al pueblo.

Recepcionado individualmente por los señores legisladores o por la Legislatura la opinión de la población y no antes de transcurridos quince (15) días hábiles desde su aprobación, los proyectos quedarán en condiciones de volver a ser considerados por la Cámara.

En tal instancia y si no hay observaciones, se votarán en general y en particular, sin discusión.

Si hubiera observaciones de consideración y la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General dictamina favorablemente sobre el particular, en dicho caso, deberá constituirse la Cámara en Comisión y las comisiones intervinientes en dicho proyecto de ley, deberán emitir su opinión; y luego proceder a la votación en general y en particular.

En dicha instancia, los legisladores se ajustarán a lo prescripto por el artículo 90 y concordante con el artículo 103, los plazos se reducirán en esta etapa a la mitad del tiempo estipulado.

Los proyectos con media sanción que no fueren aprobados definitivamente dentro de los dos períodos ordinarios en que fue considerado se tendrá por caducado (Ley 140).

Sancionado el texto se comunicará al Poder Ejecutivo dentro de las noventa y seis horas para su promulgación.

Los proyectos de leyes que tengan el carácter de excepcionalidad previstos en el artículo 143 de la Constitución provincial, se sancionan en única vuelta y deberán ser comunicados en el mismo lapso previsto en el párrafo anterior.

ARTICULO 101.- Veto del Poder Ejecutivo: Para aceptar las enmiendas a un proyecto por parte del Poder Ejecutivo o insistir en su sanción, en los casos del artículo 145 de la Constitución provincial, bastará la decisión que se adopte en la sesión en que sea considerado.

CAPITULO XIII DE LA DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 102.- Uso de la palabra y cierre del debate: Con excepción de los miembros informantes de comisión, los legisladores sólo podrán hacer uso de la palabra una vez, a menos que tengan que rectificar aseveraciones equívocas que se hayan hecho sobre sus palabras. Los miembros informantes, autor y los oradores designados por cada bloque de legisladores, podrán hacer uso de la palabra durante una hora; los demás legisladores sólo media hora. Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

ARTICULO 103.- Debate libre: La Cámara podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada legislador tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

ARTICULO 104.- Proyectos sobre la misma materia: Durante la discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en consideración, que sólo serán tratados si los que se encontraren en discusión fueran rechazados. En todos los casos, de producirse esta situación, el o los proyectos alternativos serán tratados siguiendo el orden de presentación.

ARTICULO 105.- Continuación del trámite: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en discusión concluye todo tratamiento sobre el mismo, más si resultare aprobado, se pasará a su consideración en particular.

ARTICULO 106.- Omisión de la discusión en general: La discusión en general sólo será omitida cuando el proyecto en el debate haya sido tratado por la Cámara en Comisión.

CAPITULO XIV DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ARTICULO 107.- Trámite de la discusión en particular: La discusión en particular se hará artículo por artículo, período por período, o en la forma en que lo establezca la Cámara, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

ARTICULO 108.- Carácter del debate: Esta discusión será libre, pudiendo cada legislador hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite, por un máximo de quince minutos, que podrá ser ampliado.

ARTICULO 109.- Unidad en el debate: Durante la discusión en particular deberá guardarse la unidad en el debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 110.- Enmiendas al proyecto: En la discusión en particular podrán presentarse otro u otros artículos o enmiendas sobre el punto tratado. Cuando la mayoría de la comisión acepte lo propuesto. Se considerará parte integrante del despacho; siguiéndose en todos los casos el temperamento establecido por el artículo 100 de este Reglamento, de no ser aceptada la nueva redacción o modificación propuesta a la comisión.

ARTICULO 111.- Reconsideración: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el artículo 88 de este Reglamento.

CAPITULO XV

DEL DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 112.- Contenido del Diario de Sesiones: La Cámara llevará un Diario de Sesiones, que será considerado como acta y que deberá expresar:

- 1) El nombre y apellido de los legisladores, considerando su situación.
- 2) La fecha y hora de la apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.
- 4) Todos los asuntos tramitados por la Cámara.
- 5) El orden y forma de discusión de cada asunto, considerando la versión taquigráfica de la misma.
- 6) La resolución de la Cámara en cada asunto, la que deberá consignarse "in extenso" al final del mismo.
- 7) La hora en que se hubiese levantado la sesión, así como los cuartos intermedios habidos en ella.
- 8) Nómina mensual de la asistencia de los legisladores a las comisiones.
- 9) Cualquier publicación que la Cámara resolviera insertar.

ARTICULO 113.- Apertura de la sesión: Vencido el plazo reglamentario, si hubiere quórum legal para sesionar, el presidente declarará abierta la sesión, indicando el número de legisladores presentes. De inmediato los legisladores podrán indicar los errores del Diario de Sesiones, debiendo la Secretaría tomar nota de las observaciones a fin de salvarlas en el número siguiente, excepto resolución en contrario de la Cámara tomada en votación sin discusión.

ARTICULO 114.- Orden de los asuntos entrados: A continuación el presidente dará cuenta a la Cámara de los asuntos entrados, respetando el orden siguiente:

- 1) De las comunicaciones oficiales recibidas.
- 2) De los asuntos de las comisiones que hubieren despachado.
- 3) De las peticiones o asuntos particulares.
- 4) De los proyectos que se hubieren presentado.
- 5) De los proyectos de ley que ingresen para ser considerados en segunda vuelta.

La Cámara podrá resolver que se lea cualquier asunto enunciado cuando lo

estime conveniente, salvo que la sesión fuere extraordinaria, en que sólo podrán leerse los que tengan relación con los temas de la convocatoria. A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos, el presidente los irá destinando.

ARTICULO 115.- Boletín de asuntos entrados: En dicha publicación la presidencia da cuenta a la Cámara de todos los antecedentes llegados a ésta. Se incluirán todos los asuntos recibidos en Secretaría antes de doce horas del día y hora fijados por la sesión y que se publicarán en el orden determinado en el artículo anterior, se incluirán además las licencias solicitadas por los legisladores y la nómina de asuntos que hubieren fijado preferencia.

Dicho Boletín se distribuirá previamente a la sesión a los legisladores, ministros del Poder Ejecutivo y a la prensa y reemplaza de hecho, la lectura de asuntos que debería realizarse por Secretaría al inicio de la sesión.

ARTICULO 116.- Orden del trámite de la sesión: Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, la Cámara considerará los diversos asuntos en la forma en que se consigna a continuación y siguiendo el orden establecido:

- 1) Treinta (30) minutos para la consideración y aprobación del Plan de Labor Parlamentario y Ordenes del Día, limitándose a cinco (5) minutos y por una sola vez la intervención de cada legislador.
- 2) Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos.
- 3) Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas.
- 4) Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, de claración, comunicación, pedidos de informes, que tuvieren el trámite reglamentario.

Una vez vencidos los turnos establecidos, se pasará inmediatamente al Orden del Día para su tratamiento. Los turnos consignados son improrrogables. El tiempo no invertido en uno se empleará en el que continúa sin que esto implique ampliación del mismo.

ARTICULO 117.- Trámite de las sesiones extraordinarias: Cuando la sesión fuere extraordinaria, salvada la consideración del destino de los asuntos entrados, el presidente dará cuenta a la Cámara, por intermedio del secretario, del Orden del Día, que será considerado y aprobado o rechazado por la Cámara en un plazo no mayor de treinta minutos, limitándose a cinco minutos y por una sola vez la intervención de cada legislador. Terminada la relación de los asuntos entrados, la Cámara dedicará veinte minutos a rendir los homenajes que propongan los legisladores. De inmediato se votarán las mociones de pronto despacho, preferencia o de sobre tablas en no más de quince minutos, limitándose a cinco minutos y por una sola vez la intervención de cada legislador. Estos turnos serán improrrogables y vencido el último se pasará al Orden del Día.

ARTICULO 118.- Orden de consideración de los asuntos: Los asuntos se discutirán con la prelación en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución de la Cámara en contrario.

ARTICULO 119.- Votación: Cuando no hubiere ningún legislador que solicite la palabra, el presidente procederá de inmediato a llamar a votación.

ARTICULO 120.- Duración de la sesión: La sesión no tendrá duración determinada,

pudiendo en cualquier momento pasarse a cuarto intermedio o levantarse previa moción de orden al respecto. El presidente podrá invitar a la Cámara a pasar a cuarto intermedio cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 121.- Ordenamiento del trámite del Orden del Día: Al entrar a considerarse el Orden del Día, el presidente hará conocer a la Cámara aquellos asuntos que tengan preferencia y las diversas mociones de sobre tablas que se hubieren aprobado; estableciendo, de acuerdo con el Reglamento, el orden de consideración que corresponderá a cada asunto.

ARTICULO 122.- Asistencia Documental: El Orden del Día, serán distribuidos oportunamente a todos los legisladores y ministros del Poder Ejecutivo.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y LA
DISCUSION

ARTICULO 123.- Llamado a votación: Antes de toda votación el presidente procederá a llamar a los legisladores que se encontraren en la casa.

ARTICULO 124.- Formalidades para el uso de la palabra: El orador, al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al presidente o a los legisladores en general, evitando en lo posible designarlos por sus nombres. En la discusión de los asuntos los discursos no podrán ser leídos, pudiendo utilizarse apuntes o leer citas o documentos breves. La Cámara podrá autorizar la lectura.

ARTICULO 125.- Prohibiciones: Se prohíbe absolutamente la alusión personal irrespetuosa y la imputación de mala intención o de móvil ilegítimo hacia la Cámara o sus miembros.

ARTICULO 126.- Interrupciones: Ningún legislador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

ARTICULO 127.- Resguardo del tratamiento del tema: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden. La presidencia no permitirá las discusiones en forma de diálogo, salvo que a su juicio sirvan para la discusión en cuestión.

ARTICULO 128.- Llamado a la cuestión y al orden: El presidente por sí o a petición de cualquier legislador deberá llamar a la cuestión o al orden a cualquiera que se saliera de ellos. Si el afectado pretendiera no haberse excedido en sus consideraciones la Cámara lo decidirá inmediatamente con una votación sin discusión, continuando el orador en el uso de la palabra. En caso de reincidencia, la Cámara podrá privarlo de la misma.

ARTICULO 129.- Faltas al orden: Un legislador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 121 y cuando incurre en personalizaciones o insultos. Si se produjera el caso a que se refiere este artículo, una vez realizada la correspondiente votación el presidente invitará al legislador que hubiere motivado el incidente a explicar sus palabras o retirarlas; si el legislador accede, se continuará la discusión, pero si se negase o si las explicaciones no resultaren satisfactorias, lo llamará al orden, consignándose esta situación en el

acta respectiva. Cuando un legislador ha sido llamado al orden por tres veces en una misma sesión, se le prohibirá el uso de la palabra por todo el resto de la misma.

ARTICULO 130.- Correcciones: En el caso de que un legislador incurra en faltas más graves que las respectivas en los artículos anteriores, el presidente propondrá a la Cámara, por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros, si ha llegado el momento de aplicar las disposiciones del artículo 139 inciso 2) de la Constitución provincial. Resultando afirmativo, la Cámara integrará una Comisión de siete miembros para que proponga las medidas que el caso demande.

CAPITULO XVIII DE LA VOTACION EN CAMARA

ARTICULO 131.- Clases de votaciones: Las votaciones de la Cámara serán nominales o por signos; las primeras se harán por orden alfabético y se tomarán para todos los nombramientos que deba hacer la Cámara por este Reglamento o cuando así lo resuelva la pluralidad de votos.

ARTICULO 132.- Alternativas para votar: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito en el presente artículo.

ARTICULO 133.- Mayoría: Para las resoluciones de la Cámara será necesaria la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos especialmente previstos en la Constitución de la provincia.

ARTICULO 134.- Rectificación: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de una votación inmediatamente después de proclamada, cualquier legislador podrá pedir su rectificación, la que se practicará de inmediato.

ARTICULO 135.- Empate de una votación: Si una votación resultare empatada, decidirá el presidente de la Cámara.

ARTICULO 136.- Abstenciones: Ningún legislador podrá abstenerse de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero aún en las votaciones por signos podrá dejar expresado su voto para ser consignado en el Diario de Sesiones.

CAPITULO XIX DE LA ASISTENCIA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LOS MINISTROS

ARTICULO 137.- Concurrencia del Gobernador: Cuando el gobernador de la provincia concurra a la Cámara en virtud de las previsiones de los artículos 139 inciso 6), 176 y 181 inciso 9) de la Constitución provincial, será recibido por las Comisiones protocolares que se formen al efecto. En tales ocasiones, la Cámara no debatirá.

ARTICULO 138.- Asistencia de los Ministros: Cuando en virtud de las facultades que les confiere el artículo 186 de la Constitución provincial, los ministros del Poder Ejecutivo asistan a las sesiones, deberán ajustarse al presente Reglamento. Salvo en los casos de juicio político, de adopción de medidas contra un legislador o disciplinarias respecto a terceras personas, o de sesiones secre-

tas, en que deberán requerir previamente autorización a la Cámara para hacerlo.

ARTICULO 139.- Interpelación a los Ministros: A efectos de ejercer las facultades que le confiere el artículo 139 inciso 4) de la Constitución provincial, la Cámara votará la resolución invitando a la concurrencia de los ministros, que será aprobada cuando obtenga la cuarta parte de los votos presentes. En todos los casos, la fecha en que deberá realizarse la interpelación será fijada por la Cámara, dentro de los treinta (30) días de solicitada, notificando al Poder Ejecutivo con expresión de los temas motivo de la citación.

ARTICULO 140.- Normas para el trámite de la sesión de interpelación: En las sesiones establecidas para la interpelación de los ministros, la Cámara no tratará otro asunto. Abierta la sesión, el presidente otorgará el uso de la palabra en el siguiente orden:

- 1) El ministro interpelado.
- 2) El legislador interpelante.
- 3) Los oradores designados por los bloques de legisladores.
- 4) Al que primero la pidiere entre los demás legisladores.

El legislador interpelante y el ministro interpelado podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar cuantas veces lo es timen conveniente. Los oradores designados por los bloques podrán hacerlo 2 (dos) veces y por el término de hasta 1 (una) hora y los demás legisladores por el término de hasta 30 (treinta) minutos.

ARTICULO 141.- Prohibición de votar: En ningún caso, los ministros del Poder Ejecutivo, podrán participar activamente de las votaciones de la Cámara.

CAPITULO XX

DE LA POLICIA DE LA CASA

ARTICULO 142.- Entrada al Recinto: Sin autorización del presidente, dada en virtud de acuerdo de la Cámara, no se permitirá entrar en el recinto a persona alguna que no sea legislador, gobernador o ministro del Poder Ejecutivo, salvo a los secretarios del Cuerpo y demás empleados de la casa destinados por Secretaría a cumplir las órdenes del presidente y de los demás legisladores en el servicio interior de la Cámara.

ARTICULO 143.- Guardia Policial: La guardia policial que esté de facción en las puertas exteriores de la casa sólo obedecerá órdenes del presidente de la Cámara.

ARTICULO 144.- Comportamiento de los visitantes en el Recinto: Queda prohibida toda señal bulliciosa de aprobación por parte de la barra y el presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición. Si el desorden es general, el presidente llamará al orden una vez; si aquél continúa o se reincide en él, suspenderá la sesión hasta que esté desocupada la barra, empleando a tal efecto todos los medios que considere necesarios.

CAPITULO XXI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 145.- Observancia del Reglamento: Todo legislador puede reclamar al presi

dente la observancia de este Reglamento si juzga que se contravienen sus disposiciones; más si el autor de la supuesta infracción pretendiera que ésta no existe, lo resolverá la Cámara en votación sin discusión.

ARTICULO 146.- Previsión de reformas: Todas las resoluciones que la Cámara adopte en virtud de lo previsto en el artículo anterior sobre puntos de disciplina o de forma, se registrarán por Secretaría para ser tenidas en cuenta en los casos de reforma o corrección de este Reglamento.

ARTICULO 147.- Modificación del Reglamento: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni modificada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto formal que seguirá la misma tramitación de cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma sesión en que fuere presentado. Por Secretaría se llevará un libro con todos los proyectos de reforma al Reglamento que hubieren entrado.

ARTICULO 148.- Dudas sobre la interpretación del Reglamento: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el presidente sin someterse a votación.

ARTICULO 149.- Normas derogadas: A partir de la adopción del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el anteriormente vigente y las que se hubieren adoptado como interpretación del mismo.

Verani, Pablo, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

q'')

Señor
presidente de la Legislatura
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

Afirmamos la necesidad del mejoramiento educacional rionegrino, adecuándolo a las necesidades del desarrollo provincial, de modo tal que sea dado a todos los habitantes realizarse con plenitud, individualmente, como personas y socialmente como miembros productivos de su propia comunidad vital.

Tal mejoramiento se obtendrá mediante la intensificación del desarrollo educacional, cultural, espiritual y físico de la población, asegurando la igualdad de oportunidades.

El Estado tiene la obligación de asegurar un nivel básico de educación, acorde con la vida moderna, a todos y a cada uno de los habitantes de la provincia

Debemos mejorar la calidad de la enseñanza y aumentar la eficacia y el rendimiento del sistema educativo, sin perjuicio del apoyo y la jerarquización de la profesión docente.

Propiciamos la transformación de los planes y programas de estudios, adecuándolo a las necesidades y características de cada región de la provincia al par que la actualización de la enseñanza media, dejando de lado el enciclopedismo, orientado y despertando vocaciones.

Ante las múltiples falencias observadas en establecimientos educativos de nuestra provincia y por la facultad que otorga el artículo 139 de la Constitución provincial, solicitamos al Consejo Provincial de Educación, se nos informe:

- a) Monto de lo retenido a los docentes, con motivo de la huelga efectuada por los mismos en el presente año.
- b) Destino pormenorizado de dichos recursos.
- c) Matrícula de 1988.
- d) Estimación de la matrícula para 1988.
- e) Plan de obras a efectuarse en el presente año.
- f) Nómina de los responsables por zonas, de abastecimiento escolar.
- g) Presupuesto para 1988 - Discriminado.
- h) Presupuesto para comedores escolares y responsables de dicho rubro.

López Ugarte, Castro Ares, Zecca,
Soria, Gastiazoro, legisladores.

-Se gira al Consejo Provincial de
Educación.

r'')

FUNDAMENTOS

La provincia padece, al igual que el resto del país, un acentuado déficit habitacional que se agrava en el marco de la situación económica nacional, donde día a día se acrecientan las necesidades insatisfechas de la población.

Frente a este problema, el Estado no puede soslayar su responsabilidad y debe dar las respuestas que la comunidad reclama.

Tal es el caso del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda como organismo oficial que atiende a esta situación. Basta recordar algunos de los objetivos que se planteaba la ley número 21, de creación del organismo, de "atender la demanda habitacional de los grupos de la comunidad que presentan una insuficiente capacidad financiera para procurarse sus propias soluciones".

Por otra parte la dependencia financiera del I.P.P.V. con el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), hace que limite su oferta a las operaciones orientadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, que sin duda no satisfacen las características y posibilidades de autogestión de la población rionegrina.

Nos encontramos entonces que cada vez estamos más lejos de resolver las necesidades de viviendas y también nos alejamos de los objetivos fundacionales del I.P.P.V.. Esta doble distorsión, por llamarla de alguna manera, no pone en su máxima capacidad a los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Estado y tampoco las nuevas adjudicaciones de viviendas solucionan las demandas, por el contrario, si bien ofrecen una respuesta al demandante, se generan problemas en las adjudicaciones, de habitabilidad, convivencia, equipamiento, infraestructura de servicios, mantenimiento de las unidades y dificultades en el recupero de la inversión.

Nuestro propósito entonces es proponer, a través del presente proyecto de ley, un sistema que incorporado al I.P.P.V. inicie el camino de la superación del problema vivienda, que sin lugar y a nuestro entender, debe apoyarse en un profundo conocimiento de la demanda habitacional de la población de la provincia, in

cluidas sus particularidades, aspiraciones y características de los grupos demandantes, dando una activa y real participación a los municipios rionegrinos y otras entidades de base.

La puesta en evidencia de estos datos, así como su actualización permanentemente van a garantizar que la reformulación conceptual de la conducción del organismo, se traslade a la organización interna del mismo, como también a sus recursos humanos, evitando de ese modo el riesgo de su cristalización meramente formal.

Este es un primer paso que creemos tenemos que dar para ir modificando paulatinamente estructuras rígidas y concepciones superadas por la propia realidad para resolver el tema. Hay que implementar formas participativas y concertadas para formular y resolver la demanda habitacional conocida y utilizar para ello la necesidad de los recursos humanos y materiales del IPPV puestos al servicio de la comunidad.

Solicitamos a esta Cámara el estudio del tema y la aprobación del presente proyecto de ley.

Severino de Costa, Epifanio, Ciliberto, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional que tendrá por objeto relevar y sistematizar la demanda habitacional de la población rionegrina.

ARTICULO 2º.- Este sistema funcionará como Registro Único y Permanente y permitirá conocer las características socio-económicas de los grupos familiares demandantes y el tipo de necesidad habitacional -vivienda completa, construcción de vivienda en terreno propio, ampliación, mejora y otros requerimientos.

ARTICULO 3º.- El Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional será la información básica del Estado provincial y de los municipios para analizar la demanda y formular la política habitacional. Además, determinará la programación del IPPV y los planes de vivienda en que se incluirá a los demandantes, tomando como bases las características socio-económicas, la necesidad habitacional y los recursos disponibles.

El Registro será la base para adoptar las previsiones en cuanto los recursos financieros, disponibilidad de tierras públicas y privadas, urbanas y rurales, obras de infraestructura, equipamiento y todos aquellos temas que hacen a la programación habitacional.

Del órgano de aplicación

ARTICULO 4º.- El órgano de aplicación de la presente ley será el Instituto de Planificación y Promoción de Vivienda que acordará con las Municipalidades de la provincia la habilitación en cada localidad del Registro, abarcando el área de su influencia e incluyendo la demanda de vivienda rural.

ARTICULO 5º.- Toda la información se procesará desde el paraje, la localidad, la zona y el total provincial, instrumentando el IPPV los mecanismos adecuados para la recepción, archivo y procesamiento de la información.

ARTICULO 6º.- A tales efectos la provincia se ha dividido en siete zonas: Alto Va

lle Oeste, Alto Valle Centro y Este, Valle Medio, Zona Atlántica, Línea Sur y Zona Andina, que coinciden con las jurisdicciones de las delegaciones del IPPV.

ARTICULO 7º.- El órgano de aplicación reglamentará dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente ley, sobre los mecanismos administrativos y de sistematización de la información para la puesta en funcionamiento del Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional.

Del Registro

ARTICULO 8º.- Podrán inscribirse en el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional todo grupo familiar que acredite:

- a) Carencia total de vivienda.
- b) Recursos insuficientes para acceder a la vivienda propia.
- c) Terreno de su propiedad e insuficiente capacidad de ahorro como para afrontar la construcción de la vivienda.
- d) Necesidad de ampliación, refacción o mejoras en su vivienda y carencia de capacidad de ahorro como para afrontar tales requerimientos.

ARTICULO 9º.- El Registro se mantendrá permanentemente abierto y periódicamente se enviará la información desde la localidad al IPPV para su procesamiento.

Del Demandante

ARTICULO 10.- Cada inscripto será registrado con el número que será definitivo y corresponderá a la localidad respectiva. Previa autorización del IPPV podrá modificarse la inclusión de un inscripto de una localidad a otra, con servando su número de inscripción original.

ARTICULO 11.- Bajo ningún concepto un inscripto podrá ser dado de baja del Registro, aún cuando se produjesen cambios en su situación como demandante.

ARTICULO 12.- Para inscribirse en el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional se requiere:

- a) Constituir núcleo familiar conviviente unido por lazos matrimoniales o de hecho, vínculos consanguíneos de manera ascendente o descendente o colaterales de primer grado.
- b) Se considerará titular de la inscripción a la persona que asuma la responsabilidad del grupo familiar.
- c) El titular deberá tener más de 21 años de edad. Los menores de más de 16 años deberán acreditar emancipación.
- d) El titular deberá estar radicado o trabajar en la provincia de Río Negro en forma permanente, con una antigüedad no menor a un año.
- e) Todos los miembros del grupo familiar que se inscriban en el Registro deberán poseer documentos de identidad argentinos y no podrán ser propietarios de bienes inmuebles u otros bienes realizables que le permitan resolver la necesidad habitacional planteada.

De la Demanda Habitacional

ARTICULO 13.- La información surgida del Registro, será la base para el estudio de la demanda habitacional en el territorio provincial, que junto con otros datos, estadísticas y estudios, vinculados a la demanda habitacional, conformarán las pautas para la puesta en marcha de políticas habitacionales que tiendan a solucionar esta problemática de manera integral.

Surgirán del Registro características demográficas, socioeconómicas y culturales de la población demandante; características del parque habitacional y de la necesidad habitacional.

ARTICULO 14.- El Registro computará además consideraciones particulares, que el IPPV atenderá como demanda especial de manera inmediata:

- a) Familias con carencia total de vivienda en situación crítica.
- b) Afectados por siniestros, catástrofes y fenómenos naturales que se encuentren en situación de carencia total de vivienda.
- c) Requerimiento de viviendas de servicios para personas que decidan su radicación en la provincia y cuya actividad sea declarada de interés provincial.
- d) Servidores públicos que por su actividad laboral no pueden establecer una radicación definitiva y sean sometidos a permanentes traslados.
- e) Ciudadanos cuya vivienda es único bien inmueble y se encuentran afectados por planes de reforma o renovación urbana.

ARTICULO 15.- El IPPV dispondrá en cada conjunto habitacional de un cupo que se denominará "Reserva Provincial", para asignar como unidades de servicio o para entregar a familias cuya radicación se considere de interés provincial, contemplados en los incisos c) y d) del artículo 14.

Este cupo no excederá del 10% del total de viviendas de cada conjunto habitacional.

ARTICULO 16.- El IPPV presentará una vez al año -como mínimo- ante la Legislatura provincial un informe con los datos obtenidos por el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional que comprenderá el análisis por localidad y región de la demanda y el correspondiente Plan Anual Operativo para atenderla, auspiciando y promoviendo las formas asociativas a través de mutuales, cooperativas, gremios y juntas vecinales.

ARTICULO 17.- De forma.

Severino de Costa, Epifanio, Ciliberto, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Allen ha sido la última población de la provincia en obtener la calidad de municipio de primera categoría constitucional, registrando en el censo efectuado en el año 1985 la cantidad de 21.655 habitantes.

Su rápido crecimiento, ha provocado un súbito aumento en la demanda de algunos de sus servicios, entre ellos, uno esencial para las fuerzas de la producción y la ciudadanía en general, tal como es la sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro allí instalada.

Actualmente la sucursal cuenta con espacios que día a día se tornan más insuficientes, ante la creciente diversificación de los servicios bancarios prestados y la mayor sofisticación de la infraestructura técnica, necesaria para competir en el mercado.

En ese sentido, debemos mencionar la incorporación de sistemas de computarización, el ahora generalizado uso de las tarjetas de crédito y como consecuencia directa de la actividad frutícola y la producción exportada por ese sector, el gran número de operaciones que se efectúan en el sector de Comercio Exterior, sector que se verá incrementado con la pronta puesta en marcha del Mercado Concentrado Frutihortícola.

Ante esta situación, resulta de imperiosa necesidad dotar a la sucursal de la ciudad de Allen de un espacio físico acorde con el volumen de operaciones que demanda su actividad comercial e industrial, tendiendo a jerarquizar con ello servicios hoy considerados básicos para la banca de nuestro tiempo, tales como la oficina de Comercio Exterior, tarjetas de crédito, inversiones y en general, lo grar con la ampliación propiciada en este proyecto un mejor servicio para la comunidad de la ciudad de Allen.

Por ello;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo -Banco de la Provincia de Río Negro-, solicitando arbitre los medios necesarios tendientes a concretar una ampliación de la Sucursal de la ciudad de Allen acorde con el cúmulo de servicios que presta y el volumen de los negocios allí registrados.

ARTICULO 2º.- Al mismo efecto, se dirige al Poder Ejecutivo (Banco de la Provincia de Río Negro) para solicitarle se sirva prever lo necesario, oportunamente, para abrir la sucursal en Allen, de una oficina de Comercio Exterior.

ARTICULO 3º.- De forma.

Jorge Douglas Price, legislador.

-Asuntos Económicos.

SR. PRESIDENTE - (Verani) - Corresponde por resolución adoptada en la Comisión de Labor Parlamentaria pasar a tratar los proyectos incluidos en el Orden del Día. El primero es el número 189/88, proyecto de ley que adhiere a las disposiciones de la ley nacional número 23.548 que estableció un régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias. Autor Poder Ejecutivo.

7 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Previo a entrar en el Orden del Día, solicito se nos otorgue el plazo concedido reglamentariamente para rendir los homenajes.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 93 del Reglamento Interno así lo dispone. Hemos decidido en la comisión entrar directamente en el Orden del Día, pero si usted lo desea así, no hay inconvenientes.

Tiene la palabra el señor diputado Soria.

SR. SORIA - Señor presidente, señores legisladores: Ha muerto Vicente Leónides Sardi, caudillo catamarqueño, hombre político, hombre de provincia, arquetipo de la política y ejemplo de una entrega total al servicio del país.

Los hombres del Partido Provincial rinden en él, a su figura y actuación, el homenaje a una tradición histórica de muchos políticos provincianos que lucharon denodadamente contra el centralismo porteño y el abandono del interior.

Sabía que las provincias habían hecho a la Nación y que ésta era consecuencia de su esfuerzo, por lo que luchó siempre para que la Nación interpretara que, sin el crecimiento de las mismas, el país se hundía, sin remedio, en la crisis y el desaliento.

Pero nunca su pensamiento se oscureció para olvidar que el destino del país era el destino del conjunto y percibió y luchó con valentía, en momentos en que la equivocada política de nuestro canciller, acompañada por una formidable propaganda para entregar nuestro patrimonio austral, cediendo la vía de comunicación más importante entre el Atlántico y el Pacífico, modificando la geopolítica austral y acercando la misma a la posibilidad de conflictos mayores.

En ese preciso momento, aún con las dificultades que ello implicaba, no vaciló en enfrentar con energía y argumentos la defensa de nuestro patrimonio nacional. La desmilitarización y la diatriba sobre esta gesta histórica estaban en su apogeo y no se comprendía que los errores de la conducción y dirección en nada merecían el sacrificio de nuestro pueblo y la decisión de luchar por su futuro y por su patrimonio.

No fue comprendido y aún fue ridiculizado pero el tiempo que ha transcurrido nos muestra la verdadera dimensión de este político sin menoscabos.

A sabiendas que su edad y su salud minaban sus posibilidades físicas para la lucha política, no vaciló en elegir morir en la actividad, que resignarse a mirar las desdichas del país. Su agudo sentido político y su hábil manejo de los hombres y de las circunstancias le permitieron dirigir un multitudinario partido en dificultades, circunstancia que no pudo superar.

Claro ejemplo digno de imitar que entendíamos necesario resaltar a la hora de su descanso eterno, expresando nuestro deseo que las consignas que levantó con referencia al diálogo, al entendimiento y al acuerdo entre las fuerzas políticas para superar las dificultades nacionales, sea imitado por los políticos que de

fienden el principio federal.

Señor presidente, señores legisladores: Para este provinciano que supo interpretar ese federalismo, pido un minuto de silencio.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Antes de proceder a efectuar el minuto de silencio soli citado, tiene la palabra el señor diputado Badillo.

SR. BADILLO - Como se alteró el temario con los homenajes voy a expresar lo mío posteriormente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Es para sumarnos al homenaje propuesto, a raíz de la muerte de don Vicente Saadi, caudillo y político en toda la extensión de todo lo que ello significa; tres veces senador de la Nación, gobernador de Catamarca, ocupó importantes cargos en la estructura de conducción del Partido Justicialista llegando a presidir el Consejo Nacional, desde cuyo sitial contribuyó fundamental mente a la organización interna del más grande movimiento político del continente. Su capacidad y experiencia política fue avalada por una intensa trayectoria pública que se vio enriquecida por su indiscutida y natural sagacidad, su alto sentido de la vocación política y su infatigable espíritu de lucha por la causa nacional. hombre de permanente diálogo y profundo respeto por el adversario en tiempos muy difíciles para el pueblo cuando todo era arbitrariedad, agravio y vergüenza para nuestra Patria. Fue uno de los argentinos que combatió frontalmente y sin claudicaciones a los responsables del último proceso de gobierno de facto que el país tuvo que soportar, allí en esa oportunidad sumó la garra y la vena del luchador y su condición insobornable en defensa de los derechos humanos. Se puede afirmar sin temor a equivocarnos que Vicente Saadi fue un adalid en esa batalla histórica por la denuncia pública de los derechos humanos conculcados; hay testimonios escritos muy frescos aún por esa preocupación incansable en momentos en que en la República muy pocos se jugaban para defender públicamente el derecho a la vida y a la dignidad. A esta campaña por todos conocida sumó su acendrado patriotismo defendiendo en todos los terrenos y con fervor poco común la soberanía territorial de la Nación. Soportó con estoicismo la incomprensión y a veces la injusta crítica de sus detractores, pero siempre y bien lo sabía el viejo caudillo catamarqueño, recibió la admiración, el amor y el reconocimiento de un pueblo que lo respaldó en cuanta oportunidad hubo de convocarlo y esa fue, junto a otras, una de su mayores satisfacciones. Hoy frente a la irreparable pérdida que representa esta enorme personalidad debemos dejar expresado nuestro pesar y nuestra solidaridad con el pueblo de Catamarca que hoy llora la ausencia física de este conductor político.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Queremos sumar la voz del Frente para la Victoria en este homenaje a don Vicente Leónidas Saadi, que en definitiva y más allá de calificar y adjetivar su personalidad podemos decir que era un hombre de la democracia, un hombre que desde joven participó de aquella experiencia revolucionaria de la década del 40 junto al general Perón, que supo del halago de ser constantemente elegido en las funciones tanto como senador o como gobernador que el pueblo de Catamarca siempre le brindaba, un hombre que en el pasado muy reciente, allá por 1982 colaboró en forma decidida y entusiasta a la reorganización de nuestro movimiento peronista y lo hizo desde una posición que le hizo ganar atentados y persecuciones, un hombre que sufrió por impulsar determinados valores en los cuales él creía firmemente. Cuando muere un hombre de la democracia creo que muere una parte de nosotros mismos y por lo tanto no podemos estar ajenos como Cuerpo legislativo, como hombres

elegidos por el pueblo, de sentirnos irremediamente tristes por la desaparición de un hombre de esta talla. Sumamos desde este bloque nuestro pesar y también, al minuto de silencio en memoria de don Vicente Leóñides Saadi.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente, señores legisladores: El bloque de la Unión Cívica Radical, por mi intermedio, va a adherir al minuto de silencio solicitado por el señor representante del Partido Provincial Rionegrino que preopinó en la materia. No obstante, más allá de los méritos políticos personales e institucionales acumulados por don Vicente Leóñides Saadi en su historia, el menor de los cuales, sin lugar a dudas, no ha de haber sido ser perseguido político del proceso militar, como también su indiscutible representatividad dentro de la circunscripción provincial en la que le tocó actuar en su vida política. No puedo dejar de señalar que uno de los fundamentos que se han mencionado en esta Cámara no es en absoluto compartido por nuestro bloque, ya que en noviembre de 1984, más allá de las tres cuartas partes del electorado del pueblo argentino, se expresó a favor de la postura inspirada en los mejores principios pacifistas de nuestro país, ratificando en el plebiscito del Canal de Beagle la postura adoptada por el gobierno nacional a través de la gestión mediadora de su Santidad el Papa. De manera tal que dejando hecha esta salvedad y compartiendo en lo sustancial el resto del análisis de los señores legisladores que me han precedido en el uso de la palabra y más allá de que el político desaparecido no constituye, desde luego, una expresión paradigmática en cuanto a nuestro partido del modelo de hombre político, si en cambio hay que reconocerle su indiscutible legitimidad como representante popular, su lucha contra la dictadura militar y por eso coincidimos en que Saadi en definitiva y pese a todo, o pese a lo que se pueda opinar en cuanto a su ideología política concreta, fue un hombre de la democracia y un luchador por ella. De modo tal que en estos términos y con estos alcances, el bloque de la Unión Cívica Radical adhiere al homenaje propuesto.

SR. PRESIDENTE (Verani) - De acuerdo a lo solicitado, invito a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie para rendir un minuto de silencio.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha quedado rendido el homenaje. Gracias.

8 - PEDIDO DE INFORMES

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento del inciso 2) del artículo 93 del Reglamento Interno, que fija: "Treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados".

No haciéndose uso de este espacio, corresponde pasar al punto 3) del artículo 93 del Reglamento Interno, que establece: "Treinta minutos a los pedidos de informes y de pronto despacho que formulen los diputados".

Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: Es para hacer un pedido de informes, el que paso a leer: "Viedma, 28 de junio de 1988. Señor presidente de la Legislatura de Río Negro, doctor Pablo Verani. Su despacho. En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 139, apartado 5 de la Constitución de Río Negro, solicitamos a usted remitir al ministro de Economía y Hacienda, el siguiente pedido de informes: 1.- Nómina de préstamos acordados, durante el ejercicio 1987 y lo que va del presente, a los municipios provinciales, en virtud a lo establecido por la ley 1946,

sus modificaciones y su reglamentación, con cargo al Fondo de Financiamiento Municipal. Deberá consignar además, fecha de iniciación del trámite, número y fecha del acto administrativo que autoriza a acordar el préstamo, destino del mismo, interés que rige la operación, valor de cada cuota de amortización e interés (indicar si es fija o ajustable), fecha del primer pago por servicios y amortización de la deuda y forma de pago. 2.- Idem al punto 1, pero con cargo al "Fondo Compensador de Coparticipación a Municipios". 3.- Listado de subsidios otorgados durante el ejercicio 1987 y lo que va del presente, a los municipios provinciales. Con indicación de fecha de solicitud, número y fecha del acto administrativo que otorga la transferencia y destino de la misma. Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente". El mismo está suscripto por todos los integrantes del bloque del Frente para la Victoria.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Badillo.

SR. BADILLO - Desisto de mi pedido, señor presidente.

9 - ADHESION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL 23.548

Moción

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento del inciso 4) del artículo 93 del Reglamento Interno, que fija: "Treinta minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia y de sobre tablas".

Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente número 189/88, proyecto de ley, autor el Poder Ejecutivo, "Que adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional número 23.548 que estableció un régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y provincias", de acuerdo al artículo 143, apartado 2, de la Constitución provincial, del que pido su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor legislador Cejas, para el expediente número 189/88.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: El bloque de la Unión Cívica Radical adhiere al pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor legislador Cejas.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: El bloque del Partido Provincial Rionegrino, también adhiere al tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el pedido de sobre tablas formulado por el señor legislador Cejas, para el tratamiento del expediente número 189/88.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

10 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio de un minuto.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 18 y 51 horas.

11 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 18 y 53 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Similarmente al anterior y como integran el Orden del Día, de conformidad con lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria, los proyectos números 179/88, 156/88 y 266/88 tampoco tienen el trámite parlamentario completo. Por lo tanto corresponde y así lo mociono concretamente, que la Cámara se constituya en Comisión para tratar posteriormente sobre tablas estos tres temas.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Castro Ares.

SR. CASTRO ARES - Hago una consulta a la presidencia sobre el proyecto 156/88, que por ser un expediente de la Comisión de Límites y tener despacho unánime de los tres bloques, no sé si tiene que pasar por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, si no en este caso, ese expediente tendría trámite reglamentario.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Al constituirse la Cámara en Comisión, se obvia el pasar por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Se va a votar la moción formulada por el señor legislador Pandolfi, con respecto al pedido de tratamiento sobre tablas para los temas que integran el Orden del Día, expedientes números 179/88, 156/88 y 266/88.

SR. NEMIROVSKI - Perdón, señor presidente, ¿se constituye la Cámara en Comisión?

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se constituye después de la votación, señor diputado, vamos a votar el tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Ciliberto.

SR. CILIBERTO - Interpreto, señor presidente, que el expediente 189 requiere tratamiento sobre tablas, al igual que el 266, pero para poder tratar los dos intermedios, el 179 y 156, vamos a tener que constituir la Cámara en Comisión. Para ordenar el tratamiento, podríamos votar expediente por expediente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Al no haber otra moción, obviamente tenía que someter a votación la realizada por el señor legislador Pandolfi.

SR. CILIBERTO - Entonces el tratamiento sería: Expedientes 189 y 266 sobre tablas y en Comisión el 179 y 156.

SR. PRESIDENTE (Verani) - La moción que usted hace es que se vote expediente por expediente.

Presidencia va a someter a votación la moción de tratamiento sobre tablas expediente por expediente y luego, en el momento de su tratamiento, se constituirá la Cámara en Comisión.

12 - AUMENTO DEL CANON DE RIEGO

Moción

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el tratamiento sobre tablas del expediente número 179/88, proyecto de resolución que expresa preocupación ante el desmedido aumento del canon de riego que provoca problemas económicos a los productores del

Alto Valle y Valle Medio de la provincia.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a integrar el Orden del Día.

13 - DEROGACION LEY NACIONAL 18.501

Moción

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el tratamiento sobre tablas del expediente número 156/88, proyecto de resolución que gestiona la derogación de la Ley Nacional número 18.501, límites interprovinciales.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a integrar el Orden del Día.

14 - PRORROGA PLAZO ARTICULO 4º LEY 2.213

Moción

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el tratamiento sobre tablas para el expediente número 266/88, proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley 2.213, que propone una nueva Ley Previsional.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a integrar el Orden del Día.

15 - ORDEN DEL DIA

ADHESION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL 23.548

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 189/88, proyecto de ley que adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional número 23.548, que estableció un régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y provincias.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto k).

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 22 de junio de 1988. Señor presidente: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con motivo del proyecto de ley remitido a consideración de esa Honorable Legislatura con fecha 10 de mayo de 1988, mediante la cual la provincia de Río Negro se adhiere a la Ley Nacional número 23.548, por la que se estableció un régimen de distribución de recursos fiscales entre el Estado nacional y las provincias.

Con motivo de las recientes reformas introducidas por la Convención Constituyente a la Carta Magna provincial, en lo que hace a los procedimientos para la aprobación y sanción de las leyes (artículos 141 y 142) y en virtud del plazo que establece la ley nacional antedicha para la adhesión a la misma, el Poder Ejecutivo

vo ha decidido darle carácter de urgencia al proyecto en cuestión, de acuerdo a lo estipulado en el apartado segundo del artículo 143, que fija las excepciones a aquellos procedimientos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted con mi más atenta y distinguida consideración.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Edgar Rubén Massaccesi, ministro de Economía y Hacienda; escribano Rubén P. Rodríguez, ministro de Gobierno y Trabajo; ingeniero agrónomo y forestal Bautista J. Mendioroz, ministro de Recursos Naturales; contador Juan Alfonso Villalba, ministro de Obras y Servicios Públicos; doctor Juan F. Correa, ministro de Asuntos Sociales; provincia de Río Negro.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO.

16 - CAMARA EN COMISION
Moción

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde, de acuerdo a la moción realizada por el señor diputado Pandolfi, declarar la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia se constituye la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura de la provincia de Río Negro, va a poner a consideración de este Cuerpo el dictamen que fuera suscripto en el día de ayer. En razón de no encontrarse su presidente, señor legislador Caldelari, soy vocero de la misma. El dictamen dice así: "La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º. Adhiérese la provincia de Río Negro a las disposiciones de la Ley Nacional número 23.548, en las condiciones establecidas en su artículo 9º y asumiendo las obligaciones fijadas en el mismo. Artículo 2º. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese".

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración el proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor diputado López Ugarte.

SR. LOPEZ UGARTE - Señor presidente, señores legisladores: El bloque del Partido Provincial Rionegrino apoya la decisión mayoritaria de aprobar el convenio de coparticipación federal, porque entiende que una actitud negativa de este Parlamento, colocaría a la provincia en graves dificultades económicas, porque anularía el ingreso de aportes pactados previamente por nuestros representantes y que dieron origen a la Ley de Coparticipación.

Pero entendemos que es el momento propicio para expresar que al hacerlo, nos sometemos mansamente a un sistema distributivo que repudiamos y que consideramos la causa del deterioro económico y decrecimiento que sufre el interior del

país.

En efecto, la composición del gasto público se realiza con la inversión de las necesidades de la administración y la tributación del conjunto de las provincias; es decir, tenemos un Estado macrocefálico, ávido y desquiciado al que estamos obligados a oblar nuestro tributo al estilo feudal.

Nuestra propuesta, la federal, que define una distinta concepción política, exige un mayor control del gasto público a través de una política fiscal e impositiva que se dicte en arreglo a lo que la Constitución nacional nos manda y que determinan los artículos 4º, 104 y 67 inciso 2) de las atribuciones legislativas federales.

De esta forma estamos seguros, lograremos el propósito de tener un Estado cuya dimensión no desborde nuestra capacidad de ahorro interno y de distribución y la administración pública será aquella que nos podamos pagar.

Estamos convencidos que las medidas políticas en materia económica fiscal, que se pueden y deben dictar, son capaces por sí solas de sacar a la Nación de esta dependencia asfixiante del sistema financiero interno y colocar de una vez por todas al dinero y al ahorro al servicio del trabajo, la producción y el crecimiento.

Pero también estamos convencidos que si las provincias y en caso particular, Río Negro, no puede planificar, decidir y concretar su crecimiento a través de una participación directa en su propia tributación y en el ingreso generado por la explotación de sus riquezas, jamás concretará el desarrollo que sus habitantes aspiran y seguirá dependiendo de las simpatías o antipatías del gobierno nacional de turno.

Creemos en el pacto federal que dio origen a la Nación Argentina, pero ese pacto federal debe dejar de ser enunciativo para que la composición de la decisión nacional que indefectiblemente pasa por el nivel legislativo, constituya la síntesis del pensamiento de las partes, invirtiendo el sentido de las decisiones a partir de la voluntad de las provincias.

Por último, señor presidente, repetimos como Alberdi: "El poder de crear, manejar e invertir el Tesoro Público, es el resultado de todos los poderes y la función más ardua de la soberanía nacional. En la formación del Tesoro, puede ser saqueado el país, desconocida la propiedad privada y hallada la seguridad personal. En la elección de los gastos, puede ser dilapidada la riqueza pública, embrutecido, oprimido y degradado el país y las provincias.

Nada mejor entonces que nuestros representantes parlamentarios nacionales, antes de repetir convenios que perpetúen esta declinación de nuestra condición de país, devuelvan a las provincias los poderes que delegó al gobierno nacional y que éste hoy y ayer dilapidó, sin prever que el crecimiento de las provincias y la explotación racional de sus riquezas, son la única posibilidad para que consolidemos una Nación desarrollada.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente, señores legisladores: La propuesta de una nueva ley de distribución de la recaudación de impuestos nacionales entre Nación y provincias, ha sido uno de los ejes de la campaña electoral del año pasado.

A partir del 6 de setiembre se sucedieron las tratativas entre el Justicialismo y el Radicalismo para plasmar un acuerdo entre las provincias y el poder central. El mismo se tradujo finalmente en el dictado de una ley que establece un régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre Nación y provincias

a partir del 1° de enero del corriente hasta el 31 de diciembre de 1989. En el articulado se indica que la masa de fondos a coparticipar a las provincias, el 56,66 por ciento estará integrado por el producto de todos los impuestos nacionales existentes, incluidos el producto de los impuestos que gravan la transferencia y el consumo de los combustibles; éste último ocupa el primer lugar entre los hasta entonces no coparticipables en la recaudación de la D.G.I., siendo en realidad uno de los más importantes de la Nación, comparable con el Impuesto al Valor Agregado. Esta masa impositiva alcanza, a precios de diciembre de 1987, un valor 9.500.000.000 de australes, de los cuales el 36 por ciento estaba destinado al Fondo Nacional de los Combustibles y al Fondo de Infraestructura de Transportes y el restante 64 por ciento, ingresaba a la Tesorería; por el hecho de no ser coparticipables, estos recursos fueron utilizados a su arbitrio por el Tesoro Nacional para cubrir, entre otras cosas, compensaciones en beneficio de compañías petroleras y petroquímicas privadas.

Ante la nueva situación gestada por el dictado de la ley, el Ministerio de Economía, impedido de echar mano a la totalidad del impuesto, a través de la Secretaría de Energía, dictó la resolución 39/88, elevando el valor de retención de los combustibles y disminuyendo el valor porcentual del impuesto, lo que significó una recaudación de 600.000.000 de dólares del monto que debía destinarse a las provincias. El Ministerio de Economía apeló a este recurso como forma de blanquear una situación planteada de hecho a través del mecanismo de compensación y a partir del aumento de los fondos, cortar los aportes a las empresas del Estado que venía realizando en forma directa. La burla al espíritu de la ley, constituye un flagrante avasallamiento del federalismo, ya que a través de una simple resolución de un secretario de Estado, se violenta lo establecido en el Parlamento y acordado entre las provincias.

Señor presidente, señores legisladores: El régimen transitorio de distribución de los recursos fiscales entre la Nación y las provincias, mejora la situación anterior aunque creemos que posteriormente la transferencia a las provincias debe ser aún mayor.

Por lo enunciado anteriormente, nuestro bloque presta su apoyo al proyecto en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pérez Peña.

SR. PEREZ PEÑA - Señor presidente: Como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y habiendo consultado a los demás integrantes de la comisión, damos despacho favorable al tratamiento del presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Es cierto que todo sistema de coparticipación en la distribución de impuestos nacionales y aquéllos que son de facultades concurrentes, Nación y provincias, deja para los que integramos los Poderes Legislativos de las diferentes provincias argentinas, la pregunta implícita de si no sería mejor que las provincias recuperasen integralmente la facultad impositiva propia, para de ese modo, atender con los propios recursos a las propias obligaciones.

Seguramente que las expresiones vertidas por el señor legislador López Ugarte, que abogaron en ese sentido, representan el pensamiento -por lo menos el anhelo- de la mayoría de los que estamos aquí sentados. Sin embargo, creo que corresponde aclarar que este proyecto de ley, que viene a dar sanción de adhesión a la Ley Nacional 23.548, representa indiscutiblemente, una mejora sobre la situa

ción anterior. Una mejora porque, en primer lugar, la masa distribuible ha sido incrementada con la incorporación del excedente del impuesto al combustible, que es una reivindicación que, como lo señala el proyecto del Ejecutivo, ha sido largamente reclamada por las provincias.

En lo que respecta a la distribución primaria, la misma se ha elevado de un 48 y $\frac{1}{2}$ % a un 56,66 %. Paralelamente a ese porcentaje, el que le corresponde a nuestra provincia, alcanza un 1,432 %, comparado con el 1,244 %, vigente al 31 de diciembre del '84; lo que representa, en términos relativos, un incremento del 15,11 %. Es decir, que esta nueva situación determinada por la 23.548, para la coparticipación de estos impuestos nacionales, implica una mejora en la situación relativa de la provincia de Río Negro. De todos modos éste es un régimen que, aunque provisorio, tiene renovación automática y le asegura cierta fijeza, cierta estabilidad, en cuanto al flujo de ingresos, factor obviamente imprescindible para el planeamiento financiero de la conducción del Estado provincial.

De todas maneras, con estas salvedades que hemos expresado en cuanto a lo doctrinario, nuestro bloque va a apoyar la sanción de este proyecto de ley, por considerarlo útil e imprescindible. Gracias.

17 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: Corresponde el levantamiento de la Cámara en Comisión:

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general el proyecto en tratamiento. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 3º es de forma, de esta manera el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

18 - AUMENTO DEL CANON DE RIEGO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 179/88, proyecto de resolución que expresa preocupación ante el desmedido aumento del canon de riego, que provoca problemas económicos a los productores del Alto Valle y Valle Medio de la provincia.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.

-Se lee. (Ver proyecto a)).

19 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cejas, en el sentido de constituir la Cámara en Comisión.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobada, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Carrasco.

SR. CARRASCO - Señor presidente: Es para solicitar se me informe a qué comisión fue girado el expediente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - A Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda y el proyecto está en las bancas, señor diputado.

Presidencia va a otorgar la palabra a los presidentes de las respectivas comisiones. Por la Comisión de Asuntos Económicos, tiene la palabra el señor diputado Barión, como integrante de dicha comisión y en ausencia de su titular, al legislador Cejas de Presupuesto y Hacienda.

SR. BARIÓN - Señor presidente: La Comisión de Asuntos Económicos no lo ha tratado dentro de su seno, pero hemos hecho las consultas pertinentes a los tres bloques y estamos de acuerdo en el tratamiento de este expediente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por estar ausente el señor diputado Caldelari, tiene la palabra el señor diputado Cejas, por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CEJAS - La Comisión de Presupuesto y Hacienda, presta su conformidad al expediente en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Brevemente vamos a fundamentar el proyecto. Ninguno ha pautado de reajuste económico del año anterior, justifica un guarismo como el dispuesto en el aumento por las autoridades de la Dirección de Agua y Energía.

Esto del 615% es una cifra que no solamente agrede directamente la economía de los productores, sino que no representa el resguardo, la retribución de ninguna mejora en el servicio que este organismo estatal haya prestado. Por el contrario, conocidas son las dificultades en el mantenimiento de los diferentes canales de riego que tan vitales servicios prestan en nuestra provincia.

Además es conocida también por los señores legisladores y por la opinión pública en general la notoria repercusión que ha provocado esta medida por parte de la Cámara de productores de toda la región, no solamente del Alto Valle y del Valle Medio sino de otras regiones productoras de nuestra provincia. Además las noticias que se han apreciado a través de las respuestas que la autoridad administrativa habría otorgado, es que se hablaría de una sectorización para la reconsideración del canon que se referiría solamente a algunas zonas del Valle Medio y no al resto de la provincia que de ninguna manera dejan satisfechos a los organismos que nuclean a los productores del resto de la provincia. De modo tal que considero absolutamente indispensable que la Cámara no solamente apruebe este proyecto en consideración sino que además continúe con un seguimiento puntual del tratamiento del tema en cuestión porque verdaderamente afecta a un nutrido sector de nuestra sociedad rionegrina, que además es particularmente valioso por el modelo de democracia económica que implica desde su mismo desarrollo. Por ello adelanto el voto afirmativo del bloque de la Unión Cívica Radical para el tratamiento del proyecto en cuestión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Badillo.

SR. BADILLO - Señor presidente: Comparto la inquietud puesta de manifiesto por los autores de este proyecto, pero también es interesante hacer algunas reflexiones porque el aumento -y esto lo he podido conversar personalmente con las autoridades máximas de Agua y Energía, caso concreto el presidente del Directorio y algunos otros miembros- es una disposición de la autoridad de aplicación, o sea de la Secretaría de Energía de la Nación que a su vez responde a los lineamientos que se le dan de la dupla Sourrouille-Terragno, es decir que ellos están simplemente cumpliendo con las pautas dadas por un sistema económico. Lo que a mí más me preocupa de este tema es cuando se dice desproporcionado y desmedido, porque justamente yo fui quien le informé al presidente de Agua y Energía las vicisitudes por la cual atraviesan los productores del Valle Medio y tomé Agua y Energía a través de su presidente el compromiso de la consulta: jurídica a la Secretaría de Estado de Energía para rever el canon de riego exclusivamente para Valle Medio, no así que fue descartado de plano toda consideración con respecto al canon que estaba al cobro en ese momento para el Alto Valle. Hasta la fecha por consultas que he realizado hace pocas horas, todavía no hay una decisión tomada en el orden nacional para satisfacer el reclamo de los productores del Valle Medio pero sigue en pie el compromiso de rever esa situación, de ahí la consulta jurídica a que estaba obligada la empresa de Agua y Energía.

También es interesante señalar la unificación de los discursos porque en esa entrevista con la gente de Agua y Energía se pone de manifiesto que los representantes del Ejecutivo de la provincia de Río Negro le exigen al Directorio de Agua y Energía el aumento del canon de riego a valores reales porque necesitan la transferencia del costo, entonces el costo político quieren que lo pague Agua y Energía y no se haga cargo la provincia de Río Negro. Yo le quiero señalar a los señores legisladores que la tarifa de aplicación en estos momentos solamente representa el 60 por ciento de lo que realmente le cuesta a Agua y Energía el sistema de riego del Alto Valle y le doy cifras ilustrativas, la erogación del sistema en el período de junio a junio 1986-1987 le representó al Estado nacional vía Agua y Energía una inversión de 24 millones de australes. Emitieron facturas por 23.300.000 y solamente cobraron 1.353.000 australes, lo que significa que tiene un déficit de 22.647.000 australes, tomado a dólar de ese momento, o sea 2,16 australes, representa un subsidio

del Estado nacional a la provincia de Río Negro equivalente a unacifra de 10.485.000 australes. Por ello pido a los señores legisladores que conforman este proyecto de resolución que unifique sus discursos con Sourrouille, porque no escucha ni a la madre, pero sí al menos como parte del oficialismo, y cuando se hable a las autoridades de Agua y Energía se tenga la prudencia de hacer un solo discurso, de allí mi preocupación que he evidenciado en la Cámara.

También yo he estado personalmente con la gente de Agua y Energía transmitiéndoles inquietudes y estos reclamos de los productores con respecto al canon de riego, preocupándome por la necesidad de reinvertir en el sistema de riego, como bien ha opinado el señor diputado Pandolfi, y sobre algunas falencias también, se implementarán también, gracias a Dios, experiencias piloto sobre riego y drenaje en el Alto Valle que realizará Agua y Energía. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Adelantando desde ya el voto positivo a este proyecto quiero expresar que sin ninguna duda el tema al que estamos abocados en este momento es uno de los graves problemas que aquejan al productor rionegrino en toda la extensión del Valle y no se refiere solamente a la discusión del precio de la venta de sus productos.

También resulta altamente positivo que sean legisladores del oficialismo los que manifiestan que pareciera ser que son las autoridades nacionales las que desconocen la realidad económica y social al aplicar un aumento desmesurado como el que se pretende. Y no es solamente éste el único caso en que hay miopía de parte de las autoridades nacionales en materia económica. Ya en esta Legislatura hemos presentado un proyecto de resolución donde alertamos sobre el incremento que se iba a desatar con el aumento de los combustibles y la singular trascendencia que tendría en la economía regional en virtud de las grandes distancias que debemos recorrer en nuestra provincia. Pero ese proyecto aún no pudo ser tratado en esta Cámara, sin ninguna duda y en gran parte por culpa de este Reglamento paquidérmico que tenemos aún en vigencia, pero que ya existe unánime opinión en modificarlo.

Pero deseo sintetizar que no es éste el único aspecto donde los incrementos de los costos superan los índices inflacionarios, porque lo más notorio lo tenemos quizás en los precios de los carburantes, donde el incremento ha superado en más del 50 por ciento el ritmo inflacionario, por ello es que destaco esta actitud de los legisladores del oficialismo al promover un proyecto que es una clara crítica a un criterio económico que ha sumido al país en una difícil situación que tal vez podamos superar con el esfuerzo de todos, pero también con el cambio indispensable de este equipo económico que ya ha agotado los calificativos que pudieran atribuírsele por su ineficiencia. Por ello hacemos votos para que el oficialismo nos acompañe en esta prédica permanente que es la necesidad de modificar la política económica.

También es de destacar que permanecen en esta Legislatura proyectos que guardan una sincera inquietud de aportar algo más que paliativos a la crisis de nuestra fruticultura, a la crisis que atraviesan nuestros productores, por lo que hacemos votos para que prontamente sancionemos medidas legislativas que aporten soluciones al esfuerzo de ese sector tan importante de nuestra economía.

Por eso aceptamos y apoyamos enfáticamente el proyecto de resolución en análisis y proponemos que en el artículo 1º hagamos extensiva la inquietud al señor presidente de la Nación a fin de que tome cartas en el asunto. Haciéndonos eco de las palabras del legislador Pandolfi de hacer un seguimiento puntual en la Cáma

ra, proponemos que se incorpore como artículo 3º la exhortación a esta empresa nacional, o a los ministros de quienes indirectamente dependen, para que se conteste a esta Legislatura cuáles son las medidas adoptadas en función del requerimiento que a través de este proyecto formula el pueblo rionegrino en su totalidad. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Es para adelantar la opinión favorable al proyecto, del bloque del Partido Provincial Rionegrino.

Como lo han manifestado los legisladores preopinantes, también el Partido Provincial Rionegrino no sólo se ha preocupado por el tema sino que se ha ocupado de su solución, es por eso que nos entrevistamos con los productores y realizamos gestiones ante el gobierno nacional y ante las autoridades de Agua y Energía Eléctrica por intermedio del diputado nacional Roberto Vicente Requeijo.

Entendemos que son plausibles estas inquietudes de los legisladores preopinantes para que sigamos de cerca el tema que nos ocupa y evitar, en lo posible, que el déficit presupuestario de Agua y Energía originado por una mala administración, deba ser pagado con el esfuerzo de los productores de la provincia de Río Negro. Por todo ello reitero el bloque del Partido Provincial Rionegrino adelanta su voto favorable.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Ciliberto.

SR. CILIBERTO - Señor presidente: Al entrar en el tratamiento de un tema como éste que tiene que ver con el funcionamiento de una de las empresas del Estado en uno de sus aspectos claves como es la fijación de tarifas; creo que estamos ingresando en una temática que se podría extrapolar con total validez al resto de las empresas del Estado que se han visto castigadas por una política económica puesta en vigencia en los últimos tiempos y creo que cobra su manifestación más cruda a partir de los primeros meses de este año.

Cuando en función de la elaboración del presupuesto nacional se retiran los aportes del Tesoro a las empresas nacionales, ocurren situaciones como la que estamos aquí analizando; claro que, desde el punto de vista frío del análisis económico, financiero, más de uno podríamos compartir que es necesario que se saneen las finanzas de las empresas, pero no podemos dejar de considerarlas en el contexto en que, las mismas se desenvuelven por ejemplo, para fijar las tarifas que se aplican.

Las tarifas de Agua y Energía de las zonas de riego incluidas en la región patagónica, han tenido en toda su historia un régimen de promoción para favorecer el desarrollo de esa zona, por eso es que si nos remitimos a las estadísticas, en general siempre el costo de operación de los sistemas era cubierto en un 30, 40 ó 50 por ciento, y por los datos que aportaba el legislador Badillo, últimamente en un 60 por ciento pero nunca en su totalidad; ésto tenía un sentido ya que la empresa nacional hace una transferencia regional de financiamiento de zonas más ricas a zonas en desarrollo. Desde el momento que esta política económica cambia, nos encontramos en circunstancias como la que estamos analizando y desaparece la promoción y creo que los señores legisladores que llevan adelante esta iniciativa lo hacen en defensa de legítimos intereses como son los de los productores.

Creo también que hay un interés superior y es no solamente el de los productores de una región, sino el de todos los ciudadanos que somos propietarios de las empresas del Estado. Creo que es por aquí por donde tiene que pasar el análisis y el proyecto tiene que estar reflejando la intencionalidad de los legislado

res rionegrinos de defender los intereses de los productores agrícolas, aunque también los intereses de todos los ciudadanos argentinos que, entiendo, se ven agredidos permanentemente por la política económica de destrucción de las empresas nacionales. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Arias.

SR. ARIAS - Señor presidente: Yo creía que este proyecto iba a pasar por la Cámara como una simple exhortación de la misma a la empresa para que tome alguna medida en relación con las tarifas, pero indudablemente hemos entrado en un tema en el que esta Cámara durante todos estos años de vida -me refiero desde el 58 a la fecha- jamás se ha animado a debatir, que es el tema de Agua y Energía Eléctrica.

Creo que vamos a polemizar mucho en ese tema, aunque creía que esto se iba a dar en otra oportunidad y con otro marco, en el tratamiento de otras leyes y de otros proyectos que están en comisiones, pero voy a expresar muy brevemente mi pensamiento. Creo que acá, el Partido Radical tiene un curso bien definido, quiere administrar sus recursos naturales; el partido Radical, le está diciendo de la mejor forma posible a empresas como Agua y Energía Eléctrica que ésta es una provincia que tiene los pantalones largos y que sabe administrar sus recursos; en ese sentido puedo poner algunos ejemplos, ejemplos prácticos de los últimos 50 años, como el IDEVI que nació casi con la provincia. El IDEVI, más allá de los inconvenientes que le ha provocado la difícil situación económica que ha vivido el país en las últimas décadas, es un proyecto ejemplar, es el sistema de riego más moderno de América Latina, funciona a la perfección con un sistema de compuertas contratado en Francia, que regula el riego desde la salida del canal principal hasta la parcela, no tiene una sola hectárea de riego salinizado, no tiene desagües obstruidos, tiene una red de caminos ejemplar, energía eléctrica, agua potable y viviendas en todas las parcelas y se ha llevado adelante, más allá de los problemas que han ocasionado todas las dificultades económicas que vivió el país durante estos años, ha llevado adelante un programa eficiente de adjudicación de tierras, ha pretendido el IDEVI radicar en la tierra mediante concursos, a la gente más apta para trabajar.

En Valcheta, hace 20 años, se produjo la transferencia del sistema de riego totalmente deteriorado de Agua y Energía Eléctrica a la provincia de Río Negro; este sistema de riego en manos del Departamento Provincial de Aguas, funciona eficientemente; el IDEVI además se ha ocupado de la extensión, mediante el aporte de técnicos de todos los niveles en maquinaria agrícola, extensión, fruticultura dentro -insisto- de sus posibilidades y se ha ocupado de la industrialización, de la comercialización, del crédito al productor; ha llegado al productor dando la garantía para tratar que obtenga los recursos necesarios para llevar adelante su programa de producción.

Este organismo también controla los programas de producción, trata de orientar al productor en esa tarea. En Río Colorado estuvo parado durante décadas el sistema de riego contiguo a la Colonia Juliá y Echarren, administrado por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. El Departamento Provincial de Aguas llevó a cabo una obra que el año próximo pasado se habilitó, por la cual se pone bajo riego una nueva superficie que estaba parada. Por qué quiero mencionar esta obra? porque sin hablar mal de una empresa nacional, que reconozco que en su momento ha sido eficiente, quiero mirar hacia el futuro; quiero que la imagen de esta provincia pujante, prescindiendo de los gobiernos que se dan a través de estos organismos provinciales y de estas obras que son concretas, se reflejen en la administración de

nuestros recursos; quiero pensar que acá no puede haber más tierras salinizadas, que se deterioran, más canales obsoletos; el Alto Valle está ante la emergencia de ejecutar una obra de rehabilitación que cuesta millones de dólares. Por qué? Por que durante décadas la empresa de Agua y Energía no pudo llevar adelante planes recuperatorios de ese sistema, pero los hombres no tienen nada que ver, ya que es una política de la empresa que se dedicó totalmente a la generación de energía y abandonó los sistemas de riego; no tienen nada que ver los hombres que han administrado con esfuerzo tremendo esas obras de riego, que yo no conozco; es una política económica equivocada de la Nación hacia la región. Entonces, ¿por qué nuestro discurso es claro y unificado?, porque acá hay que reconocer que la tarifa de riego es elevada, pero la eficiencia de la empresa es mala, no presta un buen servicio, no hace ni lleva adelante los programas de desarrollo necesarios para habilitar estas obras de riego y para lograr un mejor rendimiento de esas obras. El Alto Valle, con una política de desarrollo definida en manos de rionegrinos, es muy posible que produciría el doble de lo que produce y nosotros, a quienes nos conviene propiciar el avance de la hidroagricultura, impulsaríamos la habilitación de nuevas obras de riego con fondos propios, con fondos de la Nación o internacionales, como lo hizo el IDEVI; temas que no le interesan a la Nación, pero a las provincias sí.

Voy a terminar con esto ya que creo que vamos a tener una nueva oportunidad de hablar sobre el tema e intercambiar opiniones. Repito, para terminar voy a proponer que la moción del legislador Jorge Franco, a efectos de no reformar el proyecto de ley se incluya en la nota que se dirija a Agua y Energía requiriéndole la contestación. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente, señores legisladores: Estamos tratando un proyecto de resolución que esperamos que no quede simplemente en las muy buenas intenciones de los autores que lo han presentado. Tal vez los debates que se han ido suscitando den para mucho más, pero quisiera circunscribirme al tema puntual que no solamente nos está afligiendo a los representantes del pueblo sino a los productores, los directos afectados y en esto sí prácticamente es en lo único que quiero coincidir con el legislador preopinante y es que hay una política económica errática, entonces tratemos de no buscar chivos expiatorios.

La política económica errática llega a las empresas del Estado y llega a las provincias; lamentablemente eso sí lo quieren federalizar. Yo escuchaba cómo de alguna manera, se querían resaltar los sistemas de riego, las bondades de las obras, y me recordaba que, no hace mucho tiempo, en esta misma Legislatura, productores del IDEVI venían a transmitirnos, a los representantes del pueblo, que no podían pagar el agua, que se la iban a cortar. Y debo rescatar -por qué no decirlo- la firme voluntad de legisladores en aquel momento del Radicalismo, que se sumaron a muchas de las visitas que hicimos con el diputado Ciliberto a la zona del IDEVI para tratar de que no se les cortara el agua a la gente. Lo puede decir bien el legislador Carrasco, el ex diputado Selim Basse: teníamos obras brillantes y la gente se nos estaba yendo de las manos, porque no se acertaba con la política económica que les permitiera -además de otras cosas- que no se le cortara el agua, que sirve para producir. Estos son elementos, señor presidente, que tenemos que ir desarrollando, porque si no, vamos a quedar en los simples enunciados y -vuelvo a reiterar- trataremos de echarle la culpa a la empresa Agua y Energía, como si fuera la causal de los males de la provincia.

Creo, señor presidente, que tenemos que ser portadores en esta Cámara, de las inquietudes de los hombres que trabajan la tierra. Y quienes nos preocupamos por este tema, desde hace bastante tiempo hemos tomado contacto directo con las distintas cámaras productoras del Valle Medio, Río Colorado, General Conesa y quiero hacer conocer a este Cuerpo lo que se dio en llamar Declaración de Lamarque y que dice así: "Las Cámaras de Productores del Valle Medio, Río Colorado y General Conesa, legisladores nacionales, provinciales, autoridades municipales, reunidos en Asamblea, en la localidad de Lamarque, hacen llegar a las autoridades nacionales (Secretaría de Energía de la Nación, empresa Agua y Energía Eléctrica) y al Poder Ejecutivo provincial, su preocupación por el alto costo del canon de riego, el cual no guarda relación con la rentabilidad de la producción de la zona".

"La postura asumida no significa una actitud caprichosa, sino muy por el contrario, es ejercer el derecho legítimo que nos asiste de reclamar a las autoridades correspondientes, que contemplen en los aumentos -canon de riego- la realidad de las economías regionales y su estado de crisis en la convicción que los productores no es que no quieran pagar, sino que, por el contrario, sus productos no tienen la rentabilidad necesaria para afrontar todos los costos que significa producir".

"Solicitamos a las autoridades correspondientes, por las razones expuestas, el no innovar en el asunto en tratamiento". Y suscriben este acta las Cámaras de Productores de Chimpay, de la zona norte del Valle Medio, del Departamento de Avellaneda, de Río Colorado, General Conesa, Lamarque, Pomona y Luis Beltrán, y estaban presentes en dicha asamblea el diputado nacional Roberto Requeijo, los legisladores provinciales Roberto Castro Ares, Juan Carlos Suárez y quien habla, los presidentes de los Concejos Municipales de Luis Beltrán, Daniel Tait; de Choele Choele, Alcides Pinazo; de Lamarque, Toranzo Rossi; de Pomona, Roberto Delocchio; de Darwin, Rogelio Reyna y concejales del Valle Medio.

Creo, señor presidente, que este proyecto de resolución no puede quedar simplemente en un enunciado. Tenemos, los representantes del pueblo de la provincia de Río Negro, que seguir haciendo todas las gestiones necesarias para buscar una solución a este tema que agobia a los productores de distintas zonas de nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Badillo.

SR. BADILLO - Para recalcar, señor presidente, algunas de las expresiones vertidas por el legislador preopinante, señor Arias, donde ha puesto de manifiesto algo que es cierto.

Queremos el debate, no le vamos a escapar al debate de un tema tan trascendente y de fondo para los destinos de la provincia como es este tema de la transferencia a que hacía alusión. También es cierto decir que esta nueva Legislatura, en este recambio institucional, tiene como objetivo definitivo que la provincia se ponga los pantalones largos y no sea el convidado de piedra en decisiones que se toman fuera de su ámbito y que normalmente, históricamente, está demostrando la perjudican. He manifestado, cuando hacía referencia hace un rato al señor presidente de Agua y Energía y a los demás integrantes de la Comisión de Recursos Hídricos, el deseo expreso de conversar mano a mano en los máximos niveles de la provincia con todos ellos, de todos los temas que hacen a la relación provincia de Río Negro - Agua y Energía, porque necesitamos ese diálogo, no apartarnos de él, porque esa falta de diálogo es la que nos está dando elementos negativos en una relación que debe ser beneficiosa, siendo que todavía la Empresa de Agua y Energía

tiene mucho para realizar en beneficio, no solamente del país, sino concretamente de nuestra provincia y de la región patagónica. Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Quiero poner el punto sobre el eje del debate y también permitirme disentir con el legislador preopinante, señor Arias. Tal vez los hombres políticos de la Unión Cívica Radical manejan un mismo mensaje, ése era uno de los temas que estaba en discusión. El problema grave de la Unión Cívica Radical, lo tienen los tecnócratas que manejan la economía, un política económica que sigue los lineamientos ya lanzados durante el proceso militar. El último hombre político, el primer ministro de Economía, el doctor Grispun, terminó agotada su gestión y a partir de ese momento, se insertaron en el gobierno nacional hombres que no respondían a la tendencia, a la doctrina, a los lineamientos del Partido Radical. Estos tecnócratas que manejan la economía siguiendo los lineamientos formulados desde el Fondo Monetario Internacional, son los que determinan la aplicación de la política económica que va en contra de los intereses de la producción en general. En este tema, nosotros apuntamos a esta contradicción y a la falta de uniformidad, mientras los dirigentes políticos de las grandes mayorías, en donde hay coincidencia reclamamos por estas situaciones desde la Secretaría de Energía. Desde los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos, se implementa una política permanente de tarifazos que van, no solamente en detrimento de los productores, sino también de los usuarios, es normal que cada bimestre las tarifas de luz, gas, agua y los aumentos de la nafta son constantemente implementadas desde la Secretaría de Agua y Energía, por eso no nos sorprende y apuntábamos a la necesidad de uniformar este mensaje.

Esta política económica que ha sido castigada el 6 de setiembre en las urnas, no ha sido rectificada desde el gobierno nacional, esto es lo que estamos sosteniendo, y por lo tanto, creemos que tenemos que avalar este pedido, porque está hecho desde la sinceridad y desde el planteo político, atendiendo la grave problemática que viven los productores del Alto Valle y Valle Medio, pero es necesario resaltar que no está aquí en esta declaración retórica la solución de estos problemas, es necesario modificar desde el gobierno nacional la política económica que nos sume en la miseria y en la desesperanza. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Arias.

SR. ARIAS - No quisiera que quede flotando en el ambiente de esta Cámara, que mi discurso estaba dirigido a defender la política económica, por eso no creo que haya disentido con el legislador preopinante. Me referí únicamente al tema de la transferencia de los servicios y a la deficiencia del riego.

Creo que no pasará mucho tiempo en que se vuelva a dar en esta Legislatura la discusión sobre el problema económico.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Invito al señor vicepresidente primero, legislador Pichetto, a hacerse cargo de la presidencia.

-Ocupa el sitio de la presidencia el señor vicepresidente primero, legislador Pichetto y su banca el señor legislador Verani.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Continuando con el tema en debate, tiene la palabra el señor diputado Verani.

SR. VERANI - Señor presidente: Los que presentamos el proyecto de resolución, cuya

fecha de presentación data de aproximadamente más de un mes y medio, no teníamos por objeto realizar una declaración simple de la Cámara, sino al mismo tiempo con tinuar el seguimiento de tal manera que aquel trato prometido por las autoridades de Agua y Energía, con respecto al canon de riego del Valle Medio, tuviese también la derivación en su tratamiento, comprendiendo el Alto Valle y consecuentemente por qué no a todos los que eran afectados en este sistema productivo.

He escuchado atentamente las exposiciones de los colegas legisladores y quiero decir que quienes presentamos este proyecto, con coherencia también, hemos sostenido el criterio de la intervención legislativa en la planificación futura a través de una comisión especial activa, de lo que significa la transformación, la diversificación de la producción frutícola en los distintos sectores de la provin cia, que están destinados a ello. También hemos sostenido nuestra opinión de defen sa de los intereses de la provincia y de la asunción directa de los manejos que ha cen a la economía provincial por parte de nuestro gobierno, como por ejemplo, sog tuvimos una discusión dura en la Comisión de Recursos Hídricos con las autoridades de Agua y Energía, cuando tratamos el tema de la primera etapa del estudio de apro vechamiento integral de las aguas del río Negro, marcando a través de nuestros técnicos y de nuestros mismos estudios, que estamos obligados a hacerlos, cuáles eran los criterios que debe sostener la provincia apoyando, por otra parte, también un criterio del Departamento de Aguas. Asimismo somos coherentes porque sostenemos en fáticamente la transferencia de los servicios a la provincia, servicios que hoy no sotros todos estamos de acuerdo en creer que han sido tasados en su aumento de una manera excesiva.

He sostenido en distintas oportunidades, que lo que la Nación hace con 10, las provincias lo hacen con 5 y los municipios con 1. Quienes han estado a cargo de la función municipal, saben de todo esto. Aquí hay que diferenciar nítidamen te dos etapas de la vida de las empresas argentinas, aquélla pionera, en donde Agua y Energía, Gas del Estado, etcétera, tomaban la centralización de las ejecu ciones de las obras en toda la Nación y una etapa nueva de una Argentina que venimos reclamando todos sin diferencia de banderas, que hacen a la marcada tendencia, yo diría, dentro del federalismo que queremos o una tendencia confederada, porque nos creemos hoy autosuficientes para nuestra mejor administración.

Alguno de los legisladores aquí presentes, estaban cuando quien habla les manifestó a los funcionarios de Agua y Energía, que los problemas no estaban en los hombres, sino que estaban en las leyes sobre las cuales estamos parados, que es la estructura jurídica la que hay que modificar. Por ello, nadie quiere cuestionar lo que fue Agua y Energía, lo que queremos decir, es que estamos en condiciones de ser mejores, no como lo fue aquella empresa pionera, sino de lo que heredamos de esa empresa pionera. A nadie escapa que la transferencia de estos servicios debe realizarse, ya que a título ejemplificativo diré que sostuvimos en una reunión con los municipios en el mes de diciembre de 1983, que el déficit que tiene constantemente el municipio y consecuentemente Agua y Energía por el alumbrado público en las ciudades, es producto de una desidia administrativa, porque sería entonces preferible no cobrar por este medio la tasa por alumbrado público y transmitirla directamente para que la pague el usuario. Es por eso que nos encontramos con que los municipios producen un déficit en el aspecto recaudacional y consecuentemente, Agua y Energía tiene déficit producido por la falta de pago de los municipios y así sucesivamente. En esto no hay culpabilidad en la empresa, lo que exis

te es la necesidad de un cambio estructural que se va a dar cuando realmente recuperemos en forma total nuestras facultades, que estuvieron en el espíritu del 53, pero que no están en la práctica y en los años sucesivos de una Argentina federal.

Y éste es el centro del debate, por ello no quiero referirme sí a la economía o no a la economía, sí a Sourrouille o no a Sourrouille, porque ése es un debate político del oficialismo y la oposición sobre el sistema, que en definitiva, tendríamos que discutirlo en otro ámbito. Pero aquí hay una cosa que es absolutamente central, que es el sentir de todos aquéllos que de alguna manera quisieron decirlo, que estamos en un buen camino para demostrar que provincias como la nuestra, desde todos los ámbitos del oficialismo o de la oposición, se sienten por fin con la capacidad suficiente de decir que nos queremos administrar por nosotros mismos, con nuestros propios recursos, sin necesidad que aquellas empresas nacionales pioneras se conviertan, con la complicidad de toda la historia argentina hasta hoy, en verdaderas estancias del país.

Yo recuerdo que en el municipio que nosotros administrábamos, hicimos muchas cuadras de electrificación y de alumbrado público, sin necesidad de recurrir al tradicional método de pedirle al presupuesto de Agua y Energía para que se nos incluyera en él, por las dudas, para que en los años venideros pudiésemos alabar a algún barrió que no tuviera ese servicio y lo hicimos con un espíritu nuevo y distinto de la imaginación que forma parte del deseo del nuevo rionegrino y del nuevo argentino.

Si nuestra Constitución nacional, por ejemplo, nos facultara a realizar contratos directos sin necesidad de pasar por las peripecias de las tramitaciones ante la Secretaría de Industria de cualquier gobierno, tanto nuestro como otro, sin pasar por las peripecias de tener que pedirle al señor canciller de turno que nos autorice a recibir donaciones específicas otorgadas por otros países que quieran ayudar a la Argentina.

No tengo la menor duda de que aquí en Río Negro, en un plazo cien veces más breve, tendríamos una brillantísima provincia en el orden económico. Pero allí está lo que hay que reformar, es el marco de referencia jurídico sobre el que la Argentina todavía está parada, esto es lo que nos empuja a pedir, como lo ha hecho el partido que represento, como lo ha reafirmado el actual candidato surgido de las elecciones del Justicialismo, la reforma de una Constitución que nos permita, además de la propia voluntad, no solamente basta querer tener los pantalones largos, nos tienen que permitir adquirir esos pantalones largos para no caminar en calzoncillos en nuestra provincia. Una cosa es la voluntad del gobernante provincial y otra es la posibilidad jurídica que le brinda, entonces, cuando nuestra Constitución, en un marco nuevo de un país nuevo nos dé las posibilidades que nuestra imaginación, que es mucha, que nuestra voluntad que es más, que nuestro esfuerzo que es de todos los ángulos y de todos los partidos, del Ejecutivo y del Legislativo, de la provincia y de los municipios, nos permita realmente desarrollar nuestras intenciones, nuestros proyectos, nuestras previsiones y el trato directo con aquellos interesados que no necesiten del Estado federativo la autorización o la venia que ha venido solicitando la historia del país para retrasarse. Creo que así habremos solucionado muchos proyectos y muchas cosas y habremos hecho un Río Negro mejor. Este es el sentido coherente de un reclamo que no es coyuntural, es producto del pensamiento de la Unión Cívica Radical que representamos en este bloque; queremos, necesitamos, la posibilidad de administrarnos, pero no solamente en lo deficitario, para mejorarlo, porque estamos seguros que lo vamos a hacer, sino

que además necesitamos la posibilidad de contratación bajo nuestra absoluta y exclusiva responsabilidad. Esto es lo que quería expresar. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Tiene la palabra el señor diputado Ciliberto.

SR. CILIBERTO - Señor presidente: No voy a hacer una exposición tan larga como la del diputado que me precedió en el uso de la palabra, porque entiendo que gran parte de la misma estuvo dirigida a cambiar el eje de la discusión. No estamos aquí discutiendo si transferencia sí o transferencia no, estamos discutiendo, de alguna manera, el problema de fondo que se ve reflejado en un tarifazo más, estamos discutiendo el problema de la federalización de nuestro país.

Creo que no es acertado pensar que porque un sistema de riego o dos, o todo el recurso hídrico de la provincia, sea manejado por la provincia, podemos considerar que se ha federalizado la provincia. En qué cambia la cosa si se siguen manejando centralizadamente las grandes políticas que pautan toda la actividad productiva, las políticas impositivas, las políticas crediticias, todo el manejo económico y financiero de la Nación que hace que, en definitiva, la provincia y sus gobernantes manejen lo relativo al barrido y la limpieza, pero no a las grandes decisiones. Creo que éste es un debate que nos debemos, que en su momento estará presente en la Cámara, que debemos darle toda responsabilidad, también ésta de la transferencia, pero no quería dejar pasar por alto esta oportunidad para decir que las políticas que hoy agreden al pueblo de la provincia, no agreden solamente a Río Negro, sino a todas las provincias, son políticas impopulares -lo que señaló usted, señor presidente cuando estaba en su banca- son políticas generadas por tecnócratas que no atienden a los intereses objetivos, ni del sector productor, ni del pueblo en general.

Este es el eje de la cosa, no es el eje de la cosa considerar si va a funcionar mejor un sistema manejado desde un régimen municipal o provincial, porque previo a esto tendremos que analizar cuál es la política hídrica de esta provincia que, por lo que yo sé, carece en el día de hoy de una política productiva. Esto no se ha discutido, ni he escuchado decir cuáles son las grandes orientaciones que dará el gobierno en materia de créditos e impuestos, por ejemplo, para promover determinadas actividades. Entonces, en tanto no esté definido el marco, el perfil que esperamos de la provincia, es inconveniente prendernos en una discusión tangencial sobre un tema en particular que afecta a determinado sector de la producción.

Creo que la intención de los señores legisladores, sigue siendo válida cuando proponen que elevemos esta resolución a las autoridades nacionales, lo hacen con la mejor intención, como también se ha dicho aquí, pero me parece que erran el objetivo, que no es la Empresa de Agua y Energía Eléctrica, es evidentemente el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, que es el que fija la política y en este caso específico, la Subsecretaría de Energía, que es la encargada de fijar los precios y las tarifas de los servicios de riego, como de otras tantas cosas. Entonces, si queremos que esto sea válido en toda su extensión, tenemos que dirigirnos a quien corresponda, por lo que creo que cuando llegue el momento del análisis en particular del articulado, tendremos que considerar si esto va enviado a la Empresa de Agua y Energía Eléctrica o a la Secretaría de Energía de la Nación, responsable de las tarifas.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Tiene la palabra el señor diputado Douglas Price.

SR. DOUGLAS PRICE - Señor presidente: Simplemente para clarificar dos temas. El primero de ellos, es que cuando hemos estado hablando de la transferencia de los

servicios, los diputados de esta bancada no hemos estado quitando el eje de la discusión, desde donde lo prohíbe el proyecto que está en discusión; el proyecto que está en discusión trata acerca de un tema específico vinculado al canon de riego y es obvio que este tema tiene directa conexión con el manejo del sistema de sus tarifas y de todos sus demás accesorios conexos por parte de la Empresa Nacional de Agua y Energía Eléctrica y digo esto para contestar al legislador Badillo, en cuanto a su petición acerca de la unificación del discurso del Partido Radical, sería en este caso en cuanto a este tema también y le digo que se quede tranquilo porque el discurso está unificado, tanto con el Poder Ejecutivo como con los legisladores del Partido Radical, que en su plataforma reclaman lo que los legisladores de esta bancada han dicho antes que yo, es decir, la transferencia de los servicios en forma modernizada con las inversiones suficientes para poner al día, tanto en lo infraestructural como en lo tarifario, un servicio que tiene setenta años de antigüedad, que es el mismo que previó el señor César Cipolletti y que sólo ha recibido algunas modificaciones menores en el curso de los últimos años. Nosotros estamos requiriendo un servicio cuya ineficiencia en el manejo ha quedado debidamente expresada por la exposición del legislador Badillo cuando dice que aproximadamente, no recuerdo bien las cifras, que el sistema contaba en el año próximo pasado con 24 millones, se habían facturado 23 y sólo percibía 1. Entonces me pregunto si es una medida adecuada este tarifazo que los legisladores de la Unión Cívica Radical estamos rechazando y que no tiene que ver con nosotros, así mencionado por los legisladores de la bancada opositora, me pregunto, digo, si este tarifazo tiene alguna racionalidad y si efectivamente, tal cual lo pensaron los autores del proyecto, no se debe opinar que esto es una medida inopinada, no pedida, ni por su puesto querida por la provincia; y como sabemos, en última instancia agrade a la economía de nuestros productores.

Por esa razón vuelvo a resumir, en primera instancia nosotros creemos que el eje del debate de este proyecto es sí la transferencia de los servicios; en segundo término, el discurso del Partido Radical está unificado porque lo que está pidiendo o lo que ha pedido tanto el señor gobernador como los legisladores de nuestra bancada, es la transferencia de los servicios en forma adecuada, con las inversiones de capital suficientes y en el mejor estado económico-financiero. Esto no incluye de ninguna manera aplicar el tarifazo de referencia, ese tarifazo no tiene nada que ver con otros ajustes de tarifa que pudo haber producido la Secretaría de Energía de la Nación, en función de una economía inflacionaria como la que tenemos.

Quisiera dejar para otro debate el reflexionar profundamente sobre cuánto tiene que ver en esa economía inflacionaria la política económica y el comportamiento de los operadores económicos de la Nación; así que por último, señor presidente y por estos motivos, solicito la aprobación del proyecto mencionado.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Previamente había solicitado la palabra el señor legislador Castro Ares.

SR. CASTRO ARES - Gracias, señor presidente.

Nuestro partido quisiera centrar el debate en el objeto para el cual fue convocado, el aumento desmesurado de las tarifas del canon de riego. Lamentablemente ha ido derivando a un debate político que a todos nos apasiona, en el cual todos queremos emitir opinión, que entendemos debe darse en la Cámara y que es explícita, de alguna manera, la preocupación de todos los legisladores de la provincia de Río Negro, cualquiera sea su posición política sobre temas tan trascen-

dentes como es la modificación estructural de las empresas nacionales que trabajan en la provincia o que le prestan servicios. Como legislador del Valle Medio, he estado en la reunión que ha mencionado el legislador Cejas y en otras con las Cámaras de Productores y he visto la queja y la desesperación de los productores, por la imposibilidad real de pagar el canon de riego, por la imposibilidad de transferir las ganancias de sus productos al pago de los servicios, por lo que me veo en la obligación de reclamar a la Cámara, que nos dediquemos a esto, a lo que puntualmente significa este desmesurado aumento en el valor del canon de riego, para que apliquemos todos nuestros esfuerzos a los efectos de que la Empresa de Agua y Energía de la Nación, tenga en consideración la situación particular que la producción vive, porque esta provincia vive de la producción y cada vez les es más difícil obtener los recursos con los cuales la provincia se desenvuelve.

Entendemos también que faltó mencionar un hecho, en este largo debate que nosotros queremos poner de manifiesto y es la relación que debe existir entre el esfuerzo que hace esta Cámara y los legisladores como representantes de las provincias y el esfuerzo que deben hacer nuestros representantes nacionales, que también son de esta provincia, para que nos acompañen en el seguimiento, en el esfuerzo y en el trabajo legislativo, en este reclamo, que hace al futuro de la provincia de Río Negro, porque de lo que estamos seguros, por lo menos los legisladores del Valle Medio, es que en la próxima campaña, de aprobarse y de exigirse el pago de este canon de riego en estas condiciones y con estos aumentos, nuestros productores no podrán dedicar su esfuerzo al trabajo de la producción. Nada más, señor presidente.

20 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Solicito se levante el estado de la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia, que da levantado el estado de la Cámara en Comisión y continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general el proyecto de resolución en tratamiento. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: Estaba solicitando la palabra para poner en consideración de los señores legisladores la reformulación de este artículo, por lo que hemos sostenido anteriormente. Diría así: "Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía de la Nación - a los efectos de transmitir la preocupación ante el aumento desmedido del canon de riego, aplicado a los pro

ductores de Río Negro, quienes atraviesan dificultades económico-financieras".

SR. PRESIDENTE - (Pichetto) - En consideración la moción efectuada por el señor legislador Cejas, en el sentido de modificar el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Yo propondría, señor presidente, si el co-autor de la iniciativa -el diputado Verani- así lo acuerda, que en lugar de sustituir "...Agua y Energía...", simplemente le agreguemos la mención, es decir que la nota sea dirigida a la empresa y a la Secretaría de Energía.

SR. PRESIDENTE - (Pichetto) - Por secretaría se dará lectura entonces al artículo tal cual ha sido reformulado.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía de la Nación- y Empresa Agua y Energía Eléctrica, a efectos de transmitir la preocupación ante el aumento desmedido del canon de riego aplicado a los productores de Río Negro, quienes atraviesan dificultades económico-financieras".

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Se va a votar el artículo 1º.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: A los efectos de la adecuación del artículo 2º, que daría redactado de la siguiente forma: "Que es necesaria la rectificación de dicha norma, llevándola a precios razonables, conforme la realidad socio-económica de la provincia".

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - En consideración la moción efectuada por el señor diputado preopinante.

Tiene la palabra el señor diputado Verani.

SR. VERANI - Yo propondría incluir "...solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Empresa Agua y Energía Eléctrica, la rectificación..." etcétera.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente, si me permite, para compatibilizar: "Que es necesaria la rectificación por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía de la Nación- y la Empresa Agua y Energía Eléctrica, de dicha norma, llevándola a precios razonables conforme la realidad socio-económica de la provincia".

21 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Tiene la palabra el señor diputado Verani.

SR. VERANI - Señor presidente, solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Si hay asentimiento así se hará, señor diputado.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a

cuarto intermedio.

-Eran las 20 y 21 horas.

22 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 20 y 27 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: Voy a dar lectura al artículo 2º que quedaría redactado de la siguiente manera: "Solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, -Secretaría de la Nación- y Empresa Nacional de Agua y Energía Eléctrica re considerar y rectificar la tarifa fijada llevándola a precios razonables y accesibles a la realidad socio-económica de nuestros productores".

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

SR. PRESIDENTE (Pichetto) - Antes de pasar al punto siguiente quiero ceder la presidencia al legislador Pablo Verani.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, señor diputado Pablo Verani y su banca el señor diputado Pichetto.

23- DEROGACION LEY 18501

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento del expediente número 156/88, proyecto de resolución que gestiona la derogación de la ley nacional número 18.501 límites interprovinciales.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) La Legislatura de la provincia de Río Negro. Resuelve: ARTICULO 1º.- Requerir a los señores representantes de nuestra provincia en el Congreso de la Nación, la realización de gestiones pertinentes, tendientes a la derogación legislativa del decreto -ley número dieciocho mil quinientos uno (18.501), emanado de un gobierno de facto, instrumento legal que vulnera legítimos derechos de soberanía territorial rionegrina y además, por ser inconstitucional por haber violado normas contenidas en el artículo trece (13) de la Constitución nacional.

ARTICULO 2º.- Poner a disposición de los señores representantes del pueblo y del gobierno de Río Negro, de toda la información documentada recopilada en la Comisión de Límites ley 1812- como del asesoramiento que pueda brindarle el cuerpo de asesores de la mencionada comisión, para el mejor éxito de los fines perseguidos.

ARTICULO 3º.- De forma.

Castro Ares, Verani, Raimondi,

Badillo, Pérez Peña, de Barriaza
rra, legisladores.

24 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Hay una moción del señor diputado Pandolfi en el sentido de que se constituya la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI.- Hay una Comisión Especial de Límites, sugiero si no hay mejor criterio, que sea el señor presidente de esa comisión quien informe.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Castro Ares.

SR. CASTRO ARES - La Comisión de Límites por unanimidad pone hoy a consideración de este Cuerpo un proyecto de resolución destinado a insistir en las Cámaras nacionales y a través de nuestros representantes legislativos la continuidad en la gestión provincial para la derogación de la ley 18.501 que despojó a la provincia de Río Negro de una franja de su territorio en el límite oeste con la provincia del Neuquén y que corresponde como todos sabemos al meridiano 10º oeste de Buenos Aires.

Numerosos antecedentes históricos y legales ha recopilado la Comisión de Límites para justificar la derogación de este injustificado y lesivo decreto-ley que aún está en vigencia y que ha provocado y provoca una cuestión de disputa de soberanía territorial y de intereses económicos que particularmente actúan negativamente en nuestra economía por los ricos yacimientos petroleros y gasíferos que en él se encuentran y cuyas regalías son cobradas por nuestros vecinos.

Es oportuno destacar que desde nuestro origen como provincia y a través del gobierno del doctor Edgardo Castello se comienza la lucha para la determinación justa de los límites provinciales fijados por la ley de provincialización número 14.408 para las provincias de Formosa, Misiones, del Neuquén, de Río Negro, del Chubut y de Santa Cruz y que en su parte resolutive dice: a) Se constituirán tres provincias que tendrán respectivamente los límites de los actuales territorios de Formosa, Neuquén y Río Negro, con lo que la ley de referencia ratifica la ley de territorios 1532 que fijaba el límite oeste de Río Negro con el meridiano 10º oeste de Buenos Aires y no manifestó voluntad de modificarlo.

Hemos dicho que el primer reclamo sobre nuestros derechos en el asunto que nos ocupa le corresponde al gobierno del doctor Edgardo Castello quien por decreto 1836 de fecha 10 de agosto de 1961 expresa en su artículo 1º: "Reafirmase los incuestionables derechos de la provincia de Río Negro para exigir que se respeten en el momento de resolverse la cuestión de límites con Neuquén los que para ellos fijan los antecedentes históricos y textos legales y constitucionales vigentes".

El entonces diputado don Pablo Fermín Oreja, continuó en el ámbito legislativo nacional esta lucha de Río Negro, presentando un proyecto de ley que decía: "El límite definitivo entre las provincias de Neuquén y Río Negro es el que establecen los incisos 2) y 3) del artículo 1º de la ley 1532 y el inciso a) del artículo 1º de la ley 14.408, ratificados en el artículo 2º de la Constitución provincial."

Un proyecto similar al mencionado presentó en el Senado de la Nación don José Enrique Gadano, durante la presidencia de Illia con el agregado de un segundo artículo que disponía que: "dentro de los 90 días de promulgada la ley, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá la operación técnica correspondiente, para determinar y amojonar el meridiano 10º en toda su extensión, correspondiente entre Río Negro y Neuquén previstos por las leyes 1532 y 14.408. Esta operación se cumplirá con vistas y notificación a las provincias involucradas".

Ante la demora que las comisiones imponían a la sanción de la ley mencionada se interpuso por orden y con poder del gobernador Carlos Nielsen una presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, peticionando que el Alto Cuerpo ordenara el trazado del mencionado meridiano. Queda sin efecto esta acción con el golpe de Estado de Juan Carlos Onganía. En este gobierno y como consecuencia de una serie de desafortunadas medidas se toma la cartografía del Instituto Geográfico Militar y se establecen plazos y métodos para la solución de los diferendos limítrofes sin tener en cuenta en ningún momento lo preceptuado por la Constitución nacional y las de las provincias afectadas.

Esta situación da como consecuencia la sanción del decreto 18.501 con fecha 24 de diciembre de 1969, modificando los límites de la ley 1532, 14315 y 14408, declarándolos definitivos. Con fecha 13 de abril de 1973 el entonces gobernador delegado Juan Lava promulga el decreto ley número 789 que rechaza el decreto 18.501 y en su artículo 2º se reafirman los inalienables e incuestionables derechos de la provincia de Río Negro sobre los límites fijados en las leyes 1532 y 14.408.

El gobierno de don Mario Franco continúan las gestiones por la reivindicación de nuestros derechos y le toca esta vez a la senadora Marta Minichelli de Costanzo presentar un proyecto de ley por el cual el Congreso nacional declaraba sin valor alguno el decreto de ley que modificó los límites de nuestra provincia con Neuquén.

En esta oportunidad la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado invitó a las provincias afectadas por dicho proyecto a considerarlos junto con la comisión donde nuestros representantes entre los que se contó el entonces ministro de Gobierno Jorge Frías, tuvieron una destacada actuación poniendo de relieve la incuestionabilidad de los derechos de Río Negro a sus reclamos.

El posterior gobierno militar nada hizo por cambiar la situación provocada por el decreto del gobierno de Onganía y esta problemática vuelve a retomar actualidad con el advenimiento de las actuales autoridades democráticas. Le cabe al diputado Miguel Srur, realizar una nueva presentación de un proyecto de derogación del decreto 18.501 terminando dicho proyecto en el archivo vencidos los plazos para su tratamiento.

Con el nuevo acto eleccionario y la nueva conformación de una Comisión de Límites en la provincia se decide por unanimidad de sus miembros, es decir por unanimidad política de todos sus componentes, impulsar una acción mancomunada y compartida para reencauzar la lucha por la obtención definitiva de los derechos provinciales en esta disputa de límites.

En ese sentido promueve el proyecto de resolución que está a considera

ción de la Cámara, incorpora a su labor y a la del personal permanente de la Comisión, que ha hecho un trabajo estupendo durante estos años, la decisión de terminar todos los estudios tendientes a demostrar el valor económico de la zona en disputa y la lesión económica que para el patrimonio provincial significa, impulsar a nivel legislativo nacional la repetición del proyecto de derogación del decreto de Onganía y promover el apoyo de las acciones que emprenda el gobierno provincial en el análisis de las mínimas medidas de acciones de soberanía en el área en disputa, acercando los servicios esenciales a los pobladores de las zonas que pertenecen con legitimidad a las obligaciones de la provincia de Río Negro.

Al proponer a la Cámara la aprobación de este proyecto de resolución, lo hacemos convencidos todos los miembros de la Comisión de Límites, que estamos avanzando en forma positiva en la solución de uno de los diferendos en límites, que no deben ni pueden prolongarse en forma indefinida en el tiempo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Badillo.

SR. BADILLO - Señor presidente: Deseo expresar en primer término el reconocimiento a un hombre que ha trabajado permanentemente por la defensa de los intereses de la provincia de Río Negro, y particularmente en este tema de la cuestión de límites de la provincia, me refiero concretamente al agrimensor Vallejos, ya que ha sido él, en calidad de simple ciudadano, quien en su momento se dirigió a la Convención Constituyente solicitando la ampliación en ese momento del artículo 2º de la Constitución provincial, que es el que fija los límites, y se ha plasmado esto en el nuevo texto de la Constitución, donde se amplía ese concepto del derecho inalienable de la provincia de Río Negro en su territorio, en particular a aquellos cercados por la ley de facto número 18.501. Este tema en su momento fue considerado por la Comisión de Límites, de la cual formo parte, y avaló de muy buen agrado una iniciativa tan ponderable como la del señor agrimensor Vallejos.

Esta cuestión de límites de la provincia nos tiene que significar a todos un profundo toque de atención, en particular a esta Cámara, porque a través de la Comisión de Límites tenemos la necesidad, por nuestro mandato constitucional, de sanear toda la problemática de límites en la provincia de Río Negro, que lamentablemente no se ciñe exclusivamente al meridiano de 10º, ya que también tenemos problemas de interpretación de las islas sobre el Limay; tenemos problemas de interpretación del no amojonado meridiano de 42º; problemas de interpretación sobre el cauce principal en aguas del río Colorado con la provincia de La Pampa y algún otro problema de interpretación del meridiano de 5º con la provincia de Buenos Aires. Todo esto quiere decir que el desafío que tiene la Comisión de Límites por delante es tremendamente grande y hemos tratado de darle el máximo de seriedad a este trabajo, sobre todo con dedicación, de ahí que sacado por unanimidad el acuerdo a esta muy buena iniciativa, siendo también un desafío para aquellos que nos representan en el Congreso de la Nación y también para el Ejecutivo de la provincia, porque sobre el tema he tenido oportunidad de conversar con el señor gobernador de la provincia y le he manifestado mi preocupación por las áreas de frontera de nuestra provincia. Esta acción de la Legislatura de Río Negro debe ser amojonada en obras y servicios por el Ejecutivo de la provincia, entonces así de esa forma no va a ser fácil que en gobiernos de facto, entre gallos y media noche nos corran los alambrados y cercenen territorio de la tierra de Río Negro. Así vamos a poder afiatar el terreno de la provincia, y me refiero a un área muy particular para los rionegriños, soportado por los valletanos, me refiero a Balsa Las Perlas que permanentemen

te estamos viendo sus reclamos, ya que tenemos enfrente a la ciudad capital del Neuquén, siendo una puerta de entrada por lo que significa un tremendo desafío para la provincia, ese gran espacio vacío que es el norte del Departamento El Cuy.

Entonces necesitamos ensamblar las tareas desde la Legislatura con el Ejecutivo, sembrando mojones en todos los lugares donde tengamos disputas de nuestro territorio, haciendo una defensa irrestricta del mismo y si es necesario ponerle el sello de Río Negro a las piedras para que nadie se confunda y nos corra más los alambrados. Esta acción, señor presidente, también involucra a funcionarios del gobierno de la provincia y expreso en esta Cámara mi profunda preocupación por la liviandad con que algunos funcionarios manejan temas tan caros al patrimonio de la provincia.

Hace un tiempo atrás expresé mediante un pedido de informes, mi preocupación por un libro que inclusive fue distribuido en el exterior, con un mapa de la provincia de Río Negro y me preocupa la contestación del ministro de Gobierno donde me dice que no existió ningún organismo responsable de suministrar el material a la citada empresa para que imprimiera ese mapa. Hace poco he visto los ejemplares con un sellito que presurosos salieron a ponerle a cuanto ejemplar encontraban por ahí. Esto le hace mucho mal a la provincia de Río Negro; decía en su momento que de esa forma se vulnera la ley 2100 sancionada por esta Legislatura el 28 de agosto de 1966 y la resolución número 10/84 de fecha 10 de mayo de 1984 por la cual se ratificaban una vez más los derechos inalienables e imprescriptibles de la provincia de Río Negro y su potestad indeclinable en lo prescripto por las leyes nacionales 1532 y 14408 determinantes de sus límites provinciales. Todos estos antecedentes son anteriores a la fecha de celebración del convenio entre Manrique-Zago, responsables de este librito y la Secretaría de Información Pública, por lo cual no pueden argumentarse normas o resoluciones inexistentes como para que funcionarios de la jerarquía que supuestamente deben desempeñarse en la Secretaría de Información Pública no sepan cuáles son los intereses de la provincia que dicen representar, formulando así un reconocimiento explícito al decreto-ley 18501 cuya derogación por inconstitucional ha planteado reiteradamente la provincia de Río Negro y ésta es una vez más. Mis palabras son un llamado de alerta, que esto no solamente le corresponde a los políticos que tienen voz en esta Cámara, que es necesaria la acción conjunta a todos los Poderes del Estado, la concientización de la identidad rionegrina para una real defensa de los intereses de la provincia y que yo, lamentablemente, en algunos funcionarios de la provincia, no veo y lo lamento muchísimo. Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Es a los fines de redondear algunos conceptos ya vertidos por el legislador preopinante y que además luego de una lectura detenida del proyecto de resolución, denotan evidentemente que este proyecto ha sido redactado con anterioridad a la sanción de la nueva Constitución que hoy está rigiendo para los rionegrinos.

Creo que a este proyecto de resolución le está faltando un fundamento en estos contenidos de raigambre constitucional que la Constitución expresa claramente en los títulos complementarios, en el artículo 8º que me voy a permitir darle lectura porque hace al esclarecimiento concreto de este tema que estamos analizando en esta Cámara. Dice el artículo 8º: "El gobierno provincial reivindicará, dentro de los dos años de la sanción de esta Constitución, los límites fijados en la misma, los que son la base de los acuerdos interprovinciales y de la interposición

de las acciones.

Merecen especial consideración la reivindicación, deslinde y amojonamiento de los territorios afectados por la errónea traza del meridiano diez grados oeste de Buenos Aires, el paralelo cuarenta y dos grados de latitud sur, el dominio sobre el lago Nahuel Huapi, isla Victoria e islas sobre los cursos de los ríos Colorado, Neuquén y Limay".

Expresamente en lo que hace a este proyecto de resolución, la Constitución en el último párrafo del artículo 8º de las normas complementarias dice: "La provincia desconoce expresamente la existencia de la denominada ley de facto número 18.501". Por lo tanto y como aporte, como integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, sugiero a esta Cámara que se incorpore que este fundamento que tan esclarecidamente los convencionales constituyentes han enunciado en la Carta Magna provincial.

25 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Solicito que se levante el estado de Comisión de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la moción del señor diputado Pandolfi.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Pasamos entonces a someter a aprobación el proyecto en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Antes de votar el artículo 1º quisiera pedir una aclaración al legislador Pichetto, incluiríamos un 3º artículo en el proyecto marcando la obligación constitucional, no ya dirigiéndose, habría que reformularlo en ese sentido? Porque nosotros nos dirigimos a los legisladores nacionales solicitándoles y acá habría que dirigirse marcándoles la norma del artículo 8º y la obligación que tienen, de acuerdo a la Constitución de Río Negro.

SR. PICHETTO - Coincido con usted, este artículo 8º determina que es un mandato constitucional para los legisladores nacionales reivindicar los límites de la provincia de Río Negro, por lo tanto sería con carácter imperativo.

26 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Yo había entendido otra cosa, o sea que lo que requería el señor legislador Pichetto, acertadamente en mi opinión, era incluir entre los fundamentos del proyecto de resolución que estamos considerando, la mención explícita del artículo 8º del nuevo texto Constitucional que está rigiendo, agregándole un párrafo que podremos redactar en un cuarto intermedio de dos minutos, o sea que el objetivo que requería el legislador Pichetto se cumpliría y ésto permitiría dejar tal como está redactado el proyecto. Otra alternativa podría ser,

agregarle al artículo 1º después de la palabra "requerir" y antes de "los señores representantes", "en función de lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución de la provincia de Río Negro..." etcétera.

Esas son las dos posibilidades que salvarán el objetivo apuntado por el señor legislador Pichetto, cuyo fundamento compartimos.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos.

-Eran las 20 y 50 horas.

27 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 20 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: De conformidad con lo acordado en el cuarto intermedio otorgado por presidencia, como penúltimo párrafo de los fundamentos, es decir, antes del que comienza con el término "por lo expresado... etcétera, etcétera", iría el siguiente párrafo: "Por último, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 8º de las normas complementarias de la Constitución de la provincia de Río Negro recientemente sancionada, la gestión de la derogación de la ley de facto mencionada, configura un mandato constitucional". Luego continuaría el último párrafo: "Por lo expresado y en base a los fundamentos expuestos, se solicita la sanción del presente proyecto de resolución". También se acordó la siguiente modificación en el artículo 1º; en vez de la expresión "representantes de nuestra provincia", el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "requerir a los señores legisladores nacionales de nuestra provincia en el Congreso de la Nación, la realización de las gestiones pertinentes... etcétera, etcétera".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se dará lectura al nuevo artículo 1º del proyecto de resolución en tratamiento.

SR. SECRETARIO (Falcó) - "Artículo 1º. Requerir a los señores legisladores nacionales de nuestra provincia en el Congreso de la Nación, la realización de gestiones pertinentes, tendientes a la derogación legislativa del Decreto Ley número 18.501, emanado de un gobierno de facto, instrumento legal que vulnera legítimos derechos de soberanía territorial rionegrina y, además, por ser inconstitucional por haber violado normas contenidas en el artículo 13 de la Constitución nacional".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Hariamos la misma corrección que en el artículo 1º, o sea "... de los señores legisladores nacionales...", en vez de "de los señores representantes...".

Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Adhiero, señor presidente, a la modificación que usted acaba de sugerir, ya que nos parece que es coherente con el texto del artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 2º con la modificación introducida. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes..

28 - PRORROGA PLAZO ARTICULO 4º LEY 2.213

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se pasa a tratar el último punto del Orden del Día, expediente número 266/88, proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en el artículo 4º de la ley número 2.213 que propone una nueva Ley Previsional; autores los señores diputados Rodrigo, Zecca y Badillo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto c'').

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

29 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Solicito se constituya la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la moción del señor diputado Pandolfi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Sin perjuicio de los fundamentos ulteriores que van a desarrollar seguramente los integrantes de la comisión, quiero dejar esclarecido un tema que fue conversado hoy en la Comisión de Labor Parlamentaria, en relación al aspecto jurídico, que también tiene implicancias políticas, de este proyecto de ley que esta Legislatura ha de sancionar en la fecha.

Quiero destacar que la disposición del artículo 22 de las normas complementarias de la nueva Constitución, implícitamente ha dejado sin efecto, por obra y gracia de lo que dispone el artículo 24 del mismo Cuerpo, también de las normas complementarias, el plazo de seis meses establecido en la sanción de la Ley 2.213 que en su artículo 4º, después de haber derogado el Título 11 de la Ley 2.092, ha establecido un plazo de 180 días para el funcionamiento de una comisión especial que proyectara un nuevo régimen previsional.

Esta comisión se reunió en varias oportunidades y tomó contacto también con las distintas entidades gremiales, pero advirtieron los legisladores integrantes de la misma, que el trabajo simultáneo de la Convención Constituyente que iba a tratar, como era obvio, el sistema previsional provincial, ante la posibilidad de que los constituyentes adoptasen alguna disposición que implicase un mandato rígido para los legisladores en cuanto a las características del régimen previsional que iba a ser sancionado, determinaron -decía- el natural compás de espera para te

ner la sanción de la nueva norma constitucional. Efectivamente, la Convención ha tratado el tema y ha dispuesto ciertos lineamientos generales, que van a ser necesariamente asimilados en la norma que se proyecta.

Decía, además, que el artículo 22, al establecer en su inciso 6º, apartado a), que el plazo para el dictado de esta norma es el actual mandato legislativo, que le confiere a esta Cámara un plazo hasta el 10 de diciembre de 1991 para la sanción de esta ley. No obstante, ha prevalecido entre los diferentes bloques que integran este Cuerpo, la idea de acortar ese plazo, que nos parece demasiado generoso para las expectativas de toda la población, es decir, de los beneficiarios del sistema. De modo tal que se propone en la nueva norma, limitar ese plazo, que como digo, fenece recién en diciembre de 1991, a un año, en vez de -insisto- la totalidad de ese período. Se considera que en el nuevo plazo propuesto, podrán estar concluidos los estudios técnicos y jurídicos necesarios para dotar a nuestra provincia de un régimen previsional definitivo. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Es para adelantar el voto favorable del bloque del P.P.R. y hacer un agregado, una contribución a los argumentos esgrimidos por el señor legislador preopinante. Entendemos que el plazo de un año es un término prudencial como para que la comisión que se aboque a esa tarea tenga el suficiente tiempo como para madurar un proyecto que no cause ningún estado de injusticia, ni tampoco vulnere las expectativas de la provincia de Río Negro.

Ya tuvimos, desgraciadamente, la experiencia de esta misma ley, dictada con apresuramiento y que ocasionó un total rechazo por parte de la población. Entendemos que un año de plazo es un término prudente -repito- que concilia las expectativas de los empleados beneficiarios de la Caja, con la maduración y elaboración de un proyecto justo y equitativo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Douglas Price.

SR. DOUGLAS PRICE - Precisamente, señor presidente, refrendar lo dicho por el señor legislador Zecca, en el sentido de que este plazo concede la oportunidad de conciliar, tanto las normas constitucionales citadas por el señor legislador Pandolfi, como la estrategia participativa de discusión de la nueva ley que esta misma Cámara promulgó con la sanción de la Ley 2.213. Pero también para dejar tranquilos a la opinión pública y al Cuerpo, acerca de la tarea desempeñada hasta el día de la fecha por parte de la comisión creada por dicha ley, en el sentido de que a la fecha, ya se encuentra completado un estudio actuarial y en los estudios económico-financieros se encuentran las distintas variables posibles de ser aplicadas para el mejoramiento del sistema previsional de Río Negro, que era la preocupación central que dio origen a la creación de esta comisión y al intento del estudio de la reforma integral del sistema previsional de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - La mayor tranquilidad para la opinión pública, tiene que estar dada, no solamente por lo que bien dice el legislador Douglas Price en cuanto al trabajo de la comisión y al avance que ha realizado a los efectos de la modificación de la Ley 2.092 o la preparación de la nueva Ley Previsional, sino destacar lo que dijo al principio el señor legislador Pandolfi y que quede bien explicitado. Si bien la norma complementaria de la nueva Constitución, artículo 22, inciso 6, punto A, nos faculta a tener un plazo que abarca todo el período de la actual Legislatura para realizar una Ley Previsional, cumplimentando lo que fue la voluntad política de todos los bloques en el momento en que derogamos la ley 2.092, ponemos

el plazo de 360 días corridos, porque creemos que es la medida justa que debe tener la elaboración seria, racional y participativa de esta ley. Quiero que quede bien destacado, una especie de no hacer uso de dos años más de posibilidades, sino que en un año esté concretado este anhelo de la Ley Previsional.

30 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor diputado Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Solicito que se levante el estado de la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la moción del señor diputado Pandolfi, en el sentido de que se levante el estado de la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general el proyecto de ley en tratamiento. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión; recuerdo a los señores legisladores que la próxima reunión, será el jueves de la semana venidera, a las 9,00 horas.

-Eran las 21 y 10 horas.

Ovidio Norberto Silva
Subjefe Cuerpo Taquígrafos
Legislatura de Río Negro

-----oO-----

31 - APENDICE

PROYECTO DE LEY APROBADO POR
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
(Artículo 141 de la Constitución provincial)

TEXTO

ARTICULO 1º.- Prorrógase en trescientos sesenta (360) días corridos el plazo otorgado a la Comisión Legislativa Especial creada por Ley 2.213 para el cumplimiento de su cometido.

-----oOo-----

RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía de la Nación- y Empresa Nacional de Agua y Energía Eléctrica a efectos de transmitir la preocupación ante el aumento desmedido del Canon de Río Negro aplicado a los productores de Río Negro quienes atraviesan dificultades económicas-financieras.

ARTICULO 2º.- Solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía de la Nación- y Empresa Nacional de Agua y Energía Eléctrica, reconsiderar y rectificar la tarifa fijada, llevándola a precios razonables y accesibles a la realidad socio-económica de nuestros productores.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Requerir a los señores legisladores nacionales de nuestra provincia en el Congreso de la Nación, la realización de gestiones pertinentes, tendientes a la derogación legislativa de la Ley número 18.501, emanada de un gobierno de facto, instrumento legal que vulnera legítimos derechos de soberanía territorial rionegrina y, además, por ser inconstitucional por haber violado normas contenidas en el artículo 13 de la Constitución nacional.

ARTICULO 2º.- Poner a disposición de los señores legisladores nacionales por Río Negro y del gobierno provincial, toda la información documentada recopilada en la Comisión de Límites -Ley 1.812- como del asesoramiento que pueda brindarle el cuerpo de asesores de la mencionada comisión, para el mejor éxito de los fines perseguidos.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.

FUNDAMENTOS

Contrariamente a la situación de las provincias argentinas existentes en 1853, las creadas sobre las bases de las ex-Gobernaciones Nacionales creadas en 1884, a partir de su transformación en estado autónomo, tuvieron límites jurisdiccionales fijados en las leyes de provincialización.

Esta circunstancia señala en forma sustancial el análisis de la problemática relacionada con las diferencias, que por un motivo u otro han surgido entre los nuevos estados federales.

Las antiguas provincias, moldeadas en torno de los primitivos cabildos, no tenían definidas sus fronteras y fue así que tierras alejadas del centro político (El Cabildo) que estaban ubicadas sobre un mismo paralelo o meridiano, poseídas por pobladores provenientes de dos distintos centros capitalinos y de allí surgieron las pretensiones de una y de otra provincia, sobre ubicación de las líneas limítrofes entre ellas. En esos casos no existió la intervención del Congreso Nacional estableciendo límites como lo realizado con las nuevas provincias.

Teniendo presente que los límites establecidos en 1884 tenían carácter provisorio y recién fueron definitivos como consecuencia de las sanciones de las leyes de provincialización de las ex-gobernaciones, no cabe ningún argumento de derechos posesorios.

La inconsulta decisión del instituto geográfico militar de confeccionar la cartografía nacional en base a su forma de interpretar las leyes nacionales, contrariando su letra y espíritu, tampoco avala posición alguna que contradiga los derechos de los nuevos estados federales.

Dos leyes nacionales de diferentes finalidad se han conjugado para producir una situación que afecta los intereses rionegrinos y que un gobierno de facto ha convalidado mediante la promulgación de un instrumento legal que puede ser tachado de inconstitucional al violar normas del artículo 13 de la Constitución Nacional.

LOS LIMITES DE LAS TIERRAS NACIONALES

Con la ley 947 del Congreso Nacional se fijaron los límites entre las anteriores provincias y el territorio nacional. Con la ley 1532 se modificaron parcialmente dichos límites para favorecer a las provincias de San Luis y Mendoza; de allí surgió el "escalón" del costado Norte Pampeano. Años más tarde, luego de realizado un nuevo trazado del meridiano décimo oeste de Buenos Aires, límite con la provincia de Mendoza, se modificó la ley 947 con la 5217, trasladando el meridiano décimo a una línea quebrada trazada en 1881, y se lo mal interpretó en 1920 por el I.G.M. al confeccionar la cartografía de las ex-gobernaciones de la región sur de la República, prolongando esa línea entre los ríos Colorado y Neuquén, como límite de las ex-gobernaciones del Neuquén y de Río Negro.

Desde 1958 (1º de Mayo) fecha en que se inició nuestra provincia como un estado federal autónomo, los distintos gobiernos han reclamado las tierras irredentas que ocupa y declara de su jurisdicción la provincia del Neuquén entre ellas la que el Estado Nacional se reservara para el parque Nacional Nahuel Huapi.

DERECHO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Los derechos de jurisdicción y dominio de los sectores del territorio re

clamado por nuestra provincia son irrefutables desde todo punto de vista. Un reclamo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenía informe favorable del señor Procurador General de la Nación, cuando un golpe militar derrocó al gobierno Constitucional en 1966 y designó nuevos integrantes del más Alto Tribunal de Justicia, quienes se excusaron aduciendo que en el Congreso Nacional existía un proyecto de ley sobre el tema; el mismo fue presentado por el senador doctor José Enríque Gadiano.

Una nueva integración de la Comisión Nacional de Límites interprovinciales que contó con un representante del I.G.M. gestó la ley 18.501 que trasladó en toda su extensión los límites entre las dos provincias vecinas, ajustándolo a la cartografía que, desde 1920 viene confeccionando el mencionado instituto, erigiendo -así- la provincia del Neuquén dentro de la jurisdicción que en la ley 14.408 el Congreso Nacional le asignó a Río Negro. Este hecho agravia al artículo 13 de la Constitución Nacional, como se ha expresado más arriba.

En 1975 durante el gobierno Constitucional la representante en el Senado de la Nación señora Marta Minicheli de Costanzo, presentó un proyecto de ley para derogar la ley del General Juan Carlos Onganía. Ello motivó una reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado a la que fueron invitados los dos gobiernos provinciales para enviar representantes a fin de ilustrar a la Comisión citada sobre el problema en disputa. En esa ocasión, luego de una amplia exposición de la delegación rionegrina, también por parte de los representantes neuquinos, uno de los senadores por la provincia del Neuquén propuso, finalizar el evento, que se reunieran los gobernadores de las dos provincias para alcanzar una solución que satisficiera a ambos estados provinciales. Un nuevo golpe militar en 1976, frustró esa propuesta.

Durante el presente ciclo de gobierno constitucional democrático, el ex-diputado nacional doctor Miguel Srur presentó en la Cámara Baja un proyecto de ley donde se propiciaba -una vez más- la derogación de la ley citada.

Este nuevo intento no alcanzó estado parlamentario luego de los informes favorables a las comisiones permanentes de la Cámara donde fue girado y actualmente está archivado.

Por último de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 8º de las normas complementarias de la Constitución de la provincia de Río Negro recientemente sancionada, la gestión de la derogación de la ley de facto mencionada, con figura un mandato constitucional.

Por lo expresado y en base a los fundamentos expuestos, se solicita la sanción del presente proyecto de resolución.

Viedma, 12 de julio de 1988.

Castro Ares, Raimondi, Pérez Peña
Verani, Badillo, de Barriazara,
legisladores.

LEY SANCIONADA POR LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
(Artículo 143 de la Constitución provincial)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Adhiérese la provincia de Río Negro a las disposiciones de la ley nacional número 23.548 en las condiciones establecidas en su artículo 9º y asumiendo las obligaciones fijadas en el mismo.

ARTICULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----